



Programa de doctorado

HISTORIA DE AMERICA LATINA MUNDOS INDÍGENAS

(2004-2005)

**CASA POBLADA Y BUEN GOBIERNO. LA CIUDAD DE SAN
MIGUEL DE TUCUMÁN EN EL LARGO SIGLO XVIII.**

Doctoranda: ROMINA NOEMÍ ZAMORA REIMUNDI

Director: JUAN MARCHENA FERNÁNDEZ

SEVILLA

2014

Casa Poblada y Buen Gobierno. La ciudad de San Miguel de Tucumán en el largo siglo XVIII

Contenido

AGRADECIMIENTOS.....	4
INTRODUCCIÓN.....	6
<i>MODELOS TEÓRICOS.....</i>	<i>10</i>
<i>SOBRE LOS PADRONES URBANOS COMO FUENTE.....</i>	<i>25</i>
<i>El catalogador obediente y el catálogo desbordado.....</i>	<i>27</i>
<i>ESTRUCTURA DEL TRABAJO.....</i>	<i>36</i>
Parte I.....	38
TRASLADO Y REFUNDACIÓN DE LA PLANTA URBANA.....	38
LA CASA Y SU LUGAR.....	59
LA CASA POBLADA Y EL AMO DE LA CASA, DUEÑO Y SEÑOR.....	80
LA CASA CON DEPENDIENTES.....	87
<i>LA CASA SIN DEPENDIENTES.....</i>	<i>106</i>
LAS CASAS DEL COMUN.....	111
LA CIUDAD DESDE LOS MÁRGENES.....	119
LA OTRA RESIDENCIA DE LA FAMILIA. LAS CASAS DE LA CAMPAÑA.....	126
<i>La casa poblada de la campaña y las encomiendas.....</i>	<i>130</i>
Parte II.....	142
LA CIUDAD, LA REPÚBLICA.....	142
<i>EL GOBIERNO DE LA CIUDAD. CABILDO, JUSTICIA Y REGIMIENTO.....</i>	<i>144</i>
EL REFORMBISMO BORBONICO COMO INGERENCIA REAL.....	156
<i>PRIVILEGIOS DE VECINOS Y UTILIDAD PÚBLICA.....</i>	<i>171</i>
VIVIR EN POLICÍA.....	176
<i>LOS ABASTOS URBANOS.....</i>	<i>181</i>
<i>LOS BANDOS DE BUEN GOBIERNO.....</i>	<i>189</i>
<i>POLICÍA Y CONTROL SOCIAL.....</i>	<i>200</i>
<i>EL CONCHABO.....</i>	<i>206</i>

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	226
<i>La Justicia y el rastrojo talado. La embriaguez de Solano Bazán</i>	230
EL MAPA DE LA PIEDAD	249
<i>La casa de Dios: los templos</i>	258
CONCLUSIONES.....	274
FUENTES INÉDITAS	284
FUENTES PUBLICADAS.....	287
BIBLIOGRAFÍA	290

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Jurisdicción aproximada de San Miguel de Tucumán en el siglo XVIII .	40
Ilustración 2. San Miguel de Tucumán y su jurisdicción.	51
Ilustración 3. Manzana NO de la plaza, y vivienda de la esquina. Circa 1750- 1762....	61
Ilustración 4. Vivienda en la cuadra del Cabildo. Circa 1762- 1775.....	65
Ilustración 5. Vivienda de la esquina SE de la plaza. 1800-1807	76
Ilustración 6. Plano para la reconstrucción de la Iglesia matriz. 1794	264
Ilustración 7. Dibujo de Felipe Bertrés de la Iglesia matriz	265
Ilustración 8. Dibujo de Felipe Bertrés del Convento de San Francisco.....	268
Ilustración 9. Dibujo de Felipe Bertrés del templo de la Victoria, Iglesia de Ntra. Sra. de la Merced	270

ABREVIATURAS UTILIZADAS

SA	Archivo Histórico de Tucumán
AHT	Sección Administrativa
AC	Actas Capitulares. Transcripción Samuel Díaz
PN	Protocolos Notariales
AP	Archivos Parroquiales. Iglesia Matriz de Tucumán
AHS	Archivo Histórico de Salta
AHC	Archivo Histórico de Córdoba
AAC	Archivo del Arzobispado de Córdoba
AHPBA	Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires
AGN	Archivo General de la Nación
AGI	Archivo General de Indias

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo es deudor del apoyo y el estímulo de personas muy valiosas. En primer lugar, mi más profundo agradecimiento a Silvia Mallo, maestra y entrañable consejera, quien me enseñó el valor de la honestidad y del afecto dentro de los ámbitos profesionales. A Víctor Tau Anzoátegui, por su generosidad, su confianza y su ejemplo de renovación permanente. Pero especialmente a Juan Marchena Fernández, maestro y ejemplo de tantos y tantos que aprendemos con él cuál es el sentido de estar frente a un aula o frente a un papel, pensando en la historia. Y por enseñarme el valor de los sueños y cómo perseguirlos.

Debo agradecer a todos los maestros y colegas que me fueron enseñando, ayudando y allanando el camino a lo largo de quince años: a mis profesores y maestros, Cristina López, Tristan Platt, Jan de Vos, Silvia Palomeque, Sara Mata, Nidia Areces, Gabriela Tío Vallejo, Santiago Bliss, Paula Parolo, Rossana Barragán. A mis colegas y maestros de la historia del derecho, Alejandro Agüero, Jesús Vallejo, Carlos Garriga, Thomas Duve, Marta Lorente, Dardo Pérez Guilhou, Marcela Aspell, Esteban Llamosas, Julia Solla, Cristina Seghesso de López Aragón, Sergio Angeli, Rosario Polotto, Patricio López Díaz Valentín. A mis amigos y colegas de la UNLP, Cecilia Oyarzábal, Josefina Mallo, Osvaldo Otero, Mercedes Quiñonez, Fernando Jumar. A mis amigos y colegas de la UPO, Oscar Paredes Pando, Cirilo Vivanco Pomacanchari, Ana Díaz Serrano, Ana Nury Gutierrez. A mis compañeros de aventuras y de proyectos, Luis González Alvo y Luis Caro Zóttola. A mis maestros, colegas y amigos del ISES, Alfredo Bolsi, Daniel Campi, Pablo Paolasso, Francisco Bolsi, Fernando Longhi, Matu Malizia, Alejandra del Castillo, por las discusiones en las diferentes etapas de este trabajo. A los profesionales generosos con quienes pude discutir ideas a lo largo de estos años, como Igor Goicovic Donoso, Patricia Fernández Murga, Elena Perilli de Colombres Garmendia y Sandra Ortelli. A Juan Bautista García Posse, por su inestimable aporte y apoyo permanente. Al Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho y al Instituto Superior de Estudios Sociales, por haberme abierto las puertas y

haber hecho grato mi tiempo de trabajo; a la Junta de Estudios Históricos de Tucumán, al Archivo Histórico de Tucumán. A las instituciones donde puede formarme, la Universidad Nacional de Tucumán en los estudios de grado, Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y Universidad Nacional de La Plata en los de postgrado. También a la Universidad de Murcia, especialmente a los titulares del Seminario Familia y elite de poder en el Reino de Murcia, siglos XV-XIX, Francisco Chacón Jiménez y Juan Hernández Franco y de la cátedra de Historia de América, Juan Andreo García y Lucía Provencio Garrigós.

Este trabajo ha sido posible gracias al financiamiento a la producción científica, sostenido fundamentalmente por el Consejo Nacional Investigaciones Científicas y Técnicas argentino (CONICET), mediante el otorgamiento de becas doctorales y postdoctorales; el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte español y la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. Se ha desarrollado en el marco de distintos proyectos de investigación: “El Derecho local en la periferia de la Monarquía Española. El Río de la Plata, Tucumán y Cuyo en los siglos XVI-XVIII”, ANPCYT, PICT 01591; “Identidades sociales, representaciones y poder en Tucumán (1767-1880)”, CONICET, PIP 5107; “Representación, identidad y transformaciones desde perspectivas vigentes en las ciencias humanas”, CIUNT, 26/H229; “Identidades colectivas y orden público. La construcción del espacio social en Tucumán (1750-1850), ANPCYT, PICT 5107.

Debo el sostén, la paciencia y el amor a mi familia y a mis amigos. A mi esposo, la fuerza y la alegría de todos los días. A Sofía, nuestra hija, la luz.

*Romina Zamora,
San Miguel de Tucumán, septiembre 2014*

INTRODUCCIÓN

Aquí presentamos nuestro estudio sobre la historia de una ciudad americana durante el siglo XVIII. San Miguel de Tucumán, situada en los Andes meridionales, al sur de la puna e inserta en un paisaje de yungas, con una jurisdicción que abarcaba una parte pedemontana y una parte serrana, en el noroeste del actual territorio argentino

Consideramos que, pasado el primer momento de conquista y ocupación del territorio, las ciudades españolas en América tuvieron la función, además de asegurar el control del territorio, de garantizar el buen gobierno para los vecinos reunidos en la ciudad, en el espacio concreto de sus casa pobladas. En San Miguel de Tucumán es posible estudiar estos procesos en lo que dimos en llamar “el largo siglo XVIII”, que abarca desde el traslado de la ciudad a su emplazamiento actual, a fines del siglo XVII (1685), hasta la crisis iniciada por la revolución y la guerra, a comienzos del siglo XIX.

La ciudad en su nuevo emplazamiento no se alzó sobre la base de nuevos criterios del orden social, sino en el afianzamiento de esos mismos que habían dado forma a la sociedad que se organizaba en torno a la vieja ciudad en Ibatín durante el siglo XVII. La novedad de este largo siglo XVIII va a ser la consolidación de un grupo de vecinos sobre otros, de un tipo de actividad productiva y mercantil sobre otra, ya que la mudanza de la ciudad significaba alejar de las estancias y haciendas más consolidadas el centro político y redistribuidor, para acercarlo a la ruta que unía el Alto Perú con Buenos Aires y Paraguay, dando lugar al emponderamiento de un grupo de familias sobre el resto, especialmente al sector ganadero y al encargado de la construcción de carretas, de los trajines y de los fletes.

Así, en ese largo siglo XVIII se consolidaba en este espacio específico un tipo particular de dominio colonial de distinto tipo al de las ciudades circundantes, ya que se trataba de una ciudad de muy cortos recursos materiales, pero vinculada a la circulación y al intercambio de bienes y personas a través de la ruta mercantil; una sociedad comparativamente más abierta y receptiva pero, precisamente por eso, con criterios más volátiles del orden y de la ritualidad de los gestos cotidianos. Pero sobre todo, un

vecindario, la “parte sana y principal de la sociedad”, con una idea muy propia de la notabilidad y del control social. Sus “casas pobladas” eran un espacio físico y un espacio simbólico a la vez, en tanto representaban el principal espacio de autoridad del padre de familia, que condensaba la autoridad de padre, esposo, señor de indios, amo de esclavos, patrón de la servidumbre y miembro central del cuerpo político local.

Para ser reconocido como vecino, era condición tener casa poblada, lo que no equivalía sólo a habitar una casa en la ciudad sino, efectivamente, implicaba “poner grande la familia”, tener muchos dependientes que garantizaran la presencia del apellido en la ciudad, que trabajaran y se reprodujeran al interior de la casa, que encontraran, bajo la figura rectora del padre, su espacio del orden. El ideal de *casa grande* o *casa poblada*, con multitud de sirvientes, ha sido un modo de establecimiento doméstico bastante difundido entre las familias urbanas hispanoamericanas, que si bien no era predominante, sí era el que poseía mayor carga simbólica en el mundo señorial.¹ La ciudad, en su primera definición, era la reunión de estas familias y sus dependientes, en tanto su expresión física era la *casa*. La casa ofrecía un fuerte sentido de identidad y simbolismo, así como de dominio concreto y cotidiano.

En este trabajo abordamos el problema de la inserción de la *casa poblada* y el buen gobierno en el espacio urbano de San Miguel de Tucumán a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX. Nuestro objetivo es analizar la trascendencia de estas nociones, relacionando la familia, el gobierno y el control social como parte de una misma lógica cultural y jurídica. Buscamos analizar el proceso social y jurídico de conformación de la ciudad, de la vecindad y de su autoridad jurisdiccional sobre el territorio, expresado mediante la construcción de las casas pobladas o casas grandes, de la “república urbana” como expresión política de los vecinos y de la administración de justicia tal como se realizaba en este lugar específico. Buscamos, a la vez, integrar el territorio de la ciudad y su jurisdicción, poniendo en relación las casas de la ciudad y las casas de la campaña, tanto como los indios y el común. Sin duda, proponemos caracterizar la territorialización de las relaciones sociales, lo que se vuelve necesario al observar que la

¹ JAMES LOCKHART, “Organización y Cambio social”, en *Historia de América Latina de Cambridge*, Crítica, Barcelona, 1990, 32. Ver también: JOSÉ LUIS MORENO, *Historia de la familia en el Río de la Plata*. Buenos Aires, Sudamericana, 2004; JUAN MARCHENA FERNÁNDEZ, “Sometimiento y resistencia. El mundo americano frente a la conquista”, en JUAN CARLOS GARAVAGLIA; JUAN MARCHENA FERNÁNDEZ, *Historia de América Latina: De los orígenes a la Independencia II: La sociedad colonial ibérica en el siglo XVIII colonial*. Barcelona, Ed. Crítica, 2005.

ciudad, como parte de una red de dominio y de relación, no puede ser considerada aislada de su campaña circundante, ni mucho menos de la región en la que se insertaba y donde adquiriría sus características más definidas en cuanto a especialización productiva o de circulación.

Al mismo tiempo, buscamos abordar la conformación del “bajo pueblo” urbano, los dependientes de la casa poblada y la plebe, los que vivían en el corazón del orden y los que poblaban los márgenes, así como, concomitantemente, el problema de la aplicación de la “función de policía” que aparecía adjunta a toda labor de gobierno, entendida como un terreno disciplinar relacionado con el buen orden y la buena convivencia. Proponemos también observar la diferencia que existía entre el discurso de policía y el de justicia, ya que mientras la justicia actuaba a partir de la potestad jurisdiccional de los jueces, la función de policía justificaba su existencia en clave tuitiva, tutelando el orden público sobre la base de una potestad doméstica, a cargo del grupo de vecinos y padres de familia principales. Ante el crecimiento de población “pobre y libre” producido a fines del siglo XVIII, el orden tradicional tucumano se vio amenazado en su orden y su moralidad por la sola existencia de esa plebe, de status indefinible, que había que incorporar al “común” utilizando los mecanismos tradicionales de disciplina. Ante el nuevo problema del volumen de población *por fuera* del espacio doméstico, se proponía una solución antigua: extender la autoridad del padre al exterior de la casa.

Además del estudio social y económico, al centrar el estudio jurídico y político sobre las familias, es posible observar los mecanismos de poder y de ordenamiento social sin el paraguas abarcativo y centralizador del Estado; de esa manera quedan al descubierto múltiples formas de relación y de negociación cotidianas, encargadas de la institucionalización de estructuras sociales jerárquicas. Las ciudades eran la expresión territorial de la reunión de las familias, y sobre todo, de los padres de familia, que se expresaban políticamente a través de la “república local”: Casa- Ciudad- República de vecinos, eran los tres elementos que, engarzados, formaban la base de la organización social del antiguo régimen en los mundos urbanos coloniales, especialmente en la periferia de los grandes núcleos de poder de la monarquía; en ellos, donde más diluida

se hallaba la presencia de los enviados del rey, la estructura de poder más aparecía como montada sobre las relaciones familiares, en una densa malla de relaciones.²

Nuestra principal hipótesis es que la “casa poblada” era la principal institución corporativa de la ciudad, causa y motivo del buen gobierno. Desde ella se proveía un nutrido haz de normas y preceptos con el que “el buen gobierno” deseaba asegurar el disfrute del bien común a los vecinos, quienes no eran todos los pobladores de la ciudad sino sólo “su parte sana y principal”. Al mismo tiempo, proponemos que el proceso de integración de la ciudad colonial americana comenzó por invisibilizar la presencia de los indios en el espacio urbano, en su calidad de gente de servicio, para terminar diluyéndolos en la categoría de plebe.

Sobre la base de todos estos conceptos, una nueva historiografía social y jurídica está planteando la reconstrucción antropológica de los lugares de poder que les eran propios a los hombres y mujeres en la cultura occidental de los siglos modernos, y más recientemente, de qué manera esos conceptos fueron replicados o reformulados en las ciudades españolas en América.³

² FRANCISCO JOSÉ ARANDA PEREZ, “Familia y sociedad o la interrelación casa-república en la tratadística española del siglo XVI”. En: JAMES CASEY Y JUAN HERNÁNDEZ FRANCO, *Familia, parentesco, linaje*. Murcia Universidad de Murcia, 1997; BARTOLOMÉ CLAVERO, “Del estado presente a la familia pasada”, *Quaderni Fiorentini. Per La Storia Del pensiero giuridico moderno*. N° 18. Florencia, Universidad de Florencia, 1989, pp. 583-605; CARLOS GARRIGA, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”. En: *ISTOR*, Revista de historia internacional, n° 16, México, 2004. Disponible en: <http://www.istor.cide.edu/revistaNo16.html>; ANTONIO MANUEL HESPAÑA, *Cultura jurídica europea: síntesis de un milenio*. Madrid, Ed Tecnos, 2000.

³ BARTOLOMÉ CLAVERO, *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*. Madrid, Ed Tecnos, 1986; DANIELA FRIGO, “Disciplina Rei Familiariae: a Economía como Modelo Administrativo de Ancien Régime”. En, *Penélope, fazer e desfazer a história*. N° 6. Lisboa, Ediciones Cosmos, 1991, pp 43-62., CARLOS GARRIGA, “Patrias criollas, plazas militares. Sobre la América de Carlos IV”. En: EDUARDO MARTIRÉ, coord., *La América de Carlos IV*. Cuadernos de Investigaciones y documentos. Buenos Aires, INIHD, 2006; ALEJANDRO AGÜERO, *Castigar y perdonar cuando conviene a la república. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008; SEBASTIÁN MOLINA PUCHE Y ANTONIO IRIGROYEN LÓPEZ: *Territorios Distantes, Comportamientos Similares*. Murcia, Universidad de Murcia, 2009.

MODELOS TEÓRICOS

El estudio sobre la *oeconomia*, el gobierno de la casa y la administración de sus relaciones y bienes a cargo del padre de familia, ha realizado un aporte fundamental en esta dirección, al perfilar lo que podría considerarse la base propiamente constitucional del orden social del antiguo régimen y que, con algunas consideraciones, se podía hacer extensivo a la realidad hispanoamericana de los siglos XVI, XVII y XVIII.⁴

En los últimos años se ha ido haciendo evidente la genealogía compleja de los conceptos modernos, donde la *oeconomia*, como ciencia latamente familiar, que hacía las veces de hilo principal de un entramado mayor, daba forma a un diseño internamente equilibrado sobre una urdimbre católica y jerárquica de principios indisponibles. La casa era el espacio por excelencia para la gestión de las relaciones económicas, políticas y sociales a cargo del padre de familia. El buen gobierno de la casa se organizaba a partir de la capacidad del padre de familia para administrar las relaciones interpersonales y patrimoniales al interior de la casa, y con relación a los demás padres de familia. Por un lado, el manejo armonioso de los elementos desiguales que se insertaban en el cuerpo familiar como sus órganos o sus extremidades, guiados por la función rectora de la cabeza, era cumplida por el padre. Esta analogía del cuerpo, sumada a la idea de ser parte de un orden divino, otorgaba fundamentos trascendentes al gobierno de la casa por parte del padre, ya no sólo responsable del ensamblaje, sino

⁴ DANIELA FRIGO, *Il padre di famiglia. Governó della casa e governó civile nella tradizione dell' "economica" tra cinque e seicento*. Roma, Bulzoni Ed., 1985; OTTO BRUNNER, La "casa grande y la "oeconomia" de la Vieja Europa, en OTTO BRUNNER, *Nuevos caminos de la historia social y constitucional*. Alfa, Buenos Aires, 1976 (1968); IGNACIO ATIENZA HERNÁNDEZ, "Pater familias, señor y patrón: *oeconomia*, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen", en REINA PASTOR (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid, 1990; FRANCISCO JOSÉ ARANDA PÉREZ, "Familia y sociedad o la interrelación casa-república en la tratadística española del siglo XVI", en JAMES CASEY; JUAN, HERNÁNDEZ FRANCO, *Familia, parentesco, linaje*. Murcia, U. de Murcia, 1997; ANA ZABALZA SEGUÍN, "Teoría versus biografía. Los "Manuales de Economía doméstica" del Marqués de San Adrián (1772)", *Mundos nuevos Nuevo mundo*. Disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/21683#ftn2>; OIHANE OLIVERI KORTA, "De hijas, herederas y señoras. Mujer y *oeconomica*: algunas reflexiones para una investigación", en JOSÉ MARÍA IMÍCOZ (ed.), *Casa, familia y sociedad (País Vasco, España y América, siglos XV-XIX)*. U. del País Vasco, Bilbao, 2004, 367-394; DAVID SÉIZ RODRIGO, "El bolsillo privado de Su Magestad. La *oeconomica* en la casa del Rey en los siglos XVII y XVIII", en JAMES CASEY; JUAN, HERNÁNDEZ FRANCO, *Familia, parentesco, linaje*, pp 259-268.

como el administrador de la providencia que brindaba la posibilidad de la salvación de las familias notables.

La potestad doméstica del padre era llamada *oeconómica*, en oposición a la jurisdiccional, retrotrayendo su genealogía a la etimología del término, *oiko-nomos*, las reglas de la casa o, mejor dicho, la teoría para el buen gobierno de la casa. Se trataba de un tipo de equilibrio político y social, de una estructura cultural definida y distinta, que se proyectaba a la sociedad a través de una instituciones plenamente civiles como la familia, el matrimonio y la servidumbre, la amistad y la gracia, sin dar lugar a un discurso de lo público, independiente del ámbito que hoy podríamos considerar como privado. Así, comprendía el derecho, el gobierno y las relaciones políticas como precedidas y justificadas por la organización familiar. Esto determinaba a su vez la formación necesaria para que ese padre de familia pueda gobernar cabalmente el espacio mayor que estaba representado por la unión de sus pares, asumiendo el gobierno de sí y el gobierno de su casa como garantías de su capacidad para el buen gobierno de la república local. La *oeconomica* aristotélica definía a la casa como el ámbito natural de la autoridad del padre, considerada como la fuente de poder social, anterior al poder político, y condición necesaria para acceder a éste.

Vemos que en su uso durante los siglos modernos, el termino *oeconomia* distaba mucho de tener el significado que asumió después de las teorías de mercantilistas y liberales sobre la economía política. Como oportunamente enseñaba Otto Brunner, bajo el nombre de *oeconomia*, en los siglos XVI y XVII se podían encontrar un complejo de doctrinas que pertenecían a la ética, a la sociología, a la pedagogía, a la medicina, a las diversas técnicas de la economía agraria y doméstica, todo lo relativo al gobierno de la casa y a la administración de sus relaciones y bienes a cargo del padre de familia.

La *casa poblada* era un eslabón fundamental en la cadena del orden social articulado desde la familia, reuniendo la propiedad de la tierra, el control sobre la mano de obra, el acceso a los cargos políticos y los beneficios y privilegios otorgados por el rey.⁵ El padre de familia acumulaba sobre sí la potestad marital, la patria potestad y la potestad de patrón de la servidumbre. Así, la relación que podía establecerse entre el

⁵ PILAR GONZALBO AIZPURU, *Familias iberoamericanas. Historia, identidad y conflictos*. Colegio de México, México, 2001; Coloquio: *Familia y organización social en Europa y América siglos XV-XX*. Murcia-Albacete 12-14 diciembre 2007. *Mundos Nuevos Nuevo Mundo*, Coloquios 2008. Disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/10233>; PEDRO PÉREZ HERRERO, *La América colonial (1492-1763). Política y sociedad*. México, Ed. Síntesis, 1999

gobierno de la propia familia y el gobierno de la república era modélica: los padres de familia que debían cumplir la función de gobernar a la comunidad constituida por la unión de esos mismos padres, debían hacerlo con la misma responsabilidad y prudencia con la que regían sus propias casas, sobre una concepción del orden que ni siquiera imaginaba la separación entre un poder público y otro privado, o dicho de otra manera, entre un gobierno de la casa y un gobierno de la ciudad

Esa autoridad doméstica no era cuestionada, porque al interior de la familia no había pluralidad: el padre de familia no mediaba entre intereses dispares, sino que su función era la de tutelar la casa, mandar a sus miembros y administrar el patrimonio.⁶ La autoridad doméstica del padre de familia y la *oeconomia* como las reglas internas de la administración de la casa, de la producción y de las relaciones políticas, eran principios constitutivos del orden local.

La *oeconomia* fue retomada por la escolástica medieval y por la tratadística moderna. Daniela Frigo, en *Il padre di Famiglia*, observa cómo la tradición católica tardomedieval le fue sumando componentes a la antigua concepción aristotélica de la *oeconomia*, especialmente al considerar la casa como la célula básica del orden divino (más aún si esas casas se aglutinaban en una ciudad, que estaba considerada como la república católica perfecta), y observando el rol del padre con sustento religioso y moral, como garante del orden trascendente en la relación con sus subordinados y con sus pares y vecinos, que eran los demás padres de familia. Consecuentemente, la *oeconomia* fue ocupando un lugar preponderante en la cultura jurídica y política, tanto en su contenido de valores morales como en su exposición de los principios del orden, basados en dos principios de singular trascendencia: la noción de orden divino, indisponible, y la noción de cuerpo.

Entre los conocimientos considerados como imprescindibles para el buen gobierno de una casa, se hallaban todos aquellos que propendieran al mejor lucimiento y engrandecimiento de la familia del padre, como elementos centrales de un orden social de matriz religiosa, al tiempo que estructuraba el edificio jurídico y de derecho. A su vez, entre ellos se engarzaban unos conceptos plenamente políticos, como eran para los siglos modernos el amor, la amistad y las relaciones recíprocamente obligadas que

⁶ “No tenía voces contradictorias: el poder del padre gozaba de una fuerza “ejecutiva” inaudita para cualquier autoridad jurisdiccional”. ALEJANDRO AGÜERO, “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional”, en, MARTA LORENTE, *De justicia de jueces a justicia de Leyes, hacia la España de 1870*. Madrid, Cuadernos de Derecho Judicial, 2006, p 50.

conllevar un beneficio, conocidas como antidorales o propias de una *economía del don*.

Frente a este ideal dogmático bendecido por la religión, sobre el que se sustentaba el edificio de status y derechos, la realidad se mostraba múltiple y compleja, especialmente en el territorio hispanoamericano. El orden concebido como divino se veía acorralado por la dinámica de una población multifacética y móvil, dando como resultado la gestación de formas domésticas múltiples y con significativas diferencias regionales, como soluciones locales a los problemas derivados de los movimientos migratorios, la confluencia interétnica, las ofertas de uniones maritales y de la sucesión, las posibilidades de trabajo, de asentamiento y de reproducción social.⁷ Así, los diferentes tipos de agrupamientos familiares y no familiares que se podían encontrar en la ciudad, más que excepciones más o menos escandalosas a la norma, probablemente hayan sido diversos modos de constitución de arreglos en los que estaban en juego tanto valores occidentales señoriales como valores culturales populares, étnicos e incluso aquellos intrínsecos a distintas organizaciones sociales preexistentes.⁸ Muchas veces las agrupaciones domésticas se trataban de respuestas variadas al conflicto entre un orden pautado y la dinámica de una población sumamente móvil, que dio por resultado la gestación de formas de coresidencia adaptadas a las circunstancias locales.⁹

Para resolver el problema conceptual del poder y de la justicia en un mundo concebido sin el Estado, es que desde la historia crítica del derecho han comenzado a

⁷ “¿Acaso no es la familia latinoamericana el doble producto de una aculturación religiosa y de una dominación colonial? ¿No es también el fruto de los efectos y defectos acumulados por la occidentalización y la modernización?”. CARMEN BERNARD; SERGE GRUZINSKI, “Los hijos del Apocalipsis. La familia en Mesoamérica y los Andes”, en, Burgiere, Andre et. al., *Historia de la familia. Volumen II: El impacto de la modernidad*. Ed. Madrid, Alianza, 1998, p 216.

⁸ JOSÉ LUIS MORENO, “Familia e ilegitimidad en perspectiva: reflexiones a partir del caso rioplatense”, en, MARÍA BJERG; ROXANA BOIXADÓS (eds.), *La familia. Campo de investigación interdisciplinario. Teorías. Métodos y fuentes*. Buenos Aires, UNQ, 2004.

⁹ En general, los investigadores están de acuerdo en que las formas de agrupamiento familiar en sociedades preliberales estaban en buena medida determinadas por la situación socio-económica de los individuos, tanto como las normas explícitas y los valores implícitos que imponía el orden social centrado en la familia. JAMES CASEY, “familias y tendencias historiográficas en el siglo XX”, en, FRANCISCO CHACÓN JIMÉNEZ, et. al., *Sin distancias...* cit.; PILAR GONZALBO AIZPURU, “Con amor y reverencia. Mujeres y familia en el México colonial”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* n° 35, Colonia, 1998; IGOR GOICOVIC DONOSO, “Familia y estrategias de reproducción social en Chile tradicional. Mincha. 1854”, *Valles. Revista de estudios regionales*. año 4, n° 4. Chile, Museo de la Ligua, 1998, pp 13-35.

pensarse las relaciones políticas de antiguo régimen como fenómenos localistas y en clave de una *cultura jurisdiccional*.¹⁰ La idea central de este concepto es concebir al poder tal como era expresado en la cultura jurídica de la época: como *iurisdictio*. Esto significa considerarlo como la capacidad de hacer justicia, como la potestad de *decir derecho*, que era considerada legítima en tanto restableciese el equilibrio del orden divino. Se trata de un nuevo criterio historiográfico que modifica la idea de gobierno y de administración de justicia como un producto del accionar de un dispositivo centralizado de la monarquía, proponiendo un modelo alternativo para describir ese universo político, otorgando un valor preponderante a lo local. Propone entender el derecho no como un discurso ajeno o situado por encima de las prácticas sociales sino como una construcción dentro de una cultura jurisdiccional y como vehículo para mantener el orden vigente y la quietud pública. Esto en la confluencia de múltiples órdenes normativos frecuentemente contradictorios, que podían ser utilizados indistintamente según el arbitrio del juez. Bajo esas consideraciones, la jurisdicción es la facultad de *decir derecho* estaba distribuida en los cuerpos sociales, con la capacidad de asegurar los equilibrios establecidos, y por tanto, de mantener el orden, dentro de un sistema jurídico de carácter natural-tradicional. Tampoco se refiere a un Estado como fuente de derecho sino a una pluralidad de jurisdicciones y de potestades, estrechamente dependientes de otras prescripciones normativas. El derecho, al no ser producto de un Estado centralizado, establece fronteras fluidas y dúctiles entre otros saberes normativos en una sociedad corporativa y compuesta por elementos (personas) necesariamente desiguales.¹¹

El gobierno de la ciudad estaba a cargo de su propio cuerpo político, que recibía el nombre de *república*, lo que equivale a una tradición de autogobierno municipal corporativo, consustanciada con la tradición hispánica de antiguo régimen.¹² Esta es la

¹⁰ Ver: CARLOS GARRIGA, *Orden jurídico...*, cit AGÜERO, “Las categorías básicas... cit.

¹¹ Ver también: BARTOLOMÉ CLAVERO, “Del estado presente a la familia pasada”. En: *Quaderni Fiorentini. Per La Storia Del pensiero giuridico moderno*. N° 18. U Firenze, 1989. Para un desarrollo extenso del nuevo paradigma en la historia de la justicia penal de antiguo régimen, ver: ALEJANDRO AGÜERO, *Castigar y perdonar cuando conviene a la República. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008

¹² “L’histoire de la formation territoriale de la monarchie espagnole a conféré à la république urbaine une importance politique considérable.” ANNICK LEMPERIERE, *Entre Dieu et le Roy, la République. Mexico, XVI-XVIII siècle*. Paris, Les belles lettres, 2004, p 67. CARLOS GARRIGA, “Patrias criollas, plazas militares. Sobre la América de Carlos IV”. En: EDUARDO MARTIRÉ, (coord.): *La América de Carlos IV*. Cuadernos de

principal novedad conceptual que proponen las nuevas corrientes historiográficas sobre el gobierno de las ciudades y sobre las relaciones entre el gobierno local y el rey entre los siglos XVI Y XVIII: primero, que la república de antiguo régimen era el cuerpo político de la ciudad, compuesta por el cabildo y las corporaciones existentes en ella, así como los vecinos y sus privilegios; y tenía la doble obligación de brindar servicios al rey y servicios al pueblo, en pos del *Bien Común*. Segundo, que la autonomía relativa de los cabildos en el gobierno de la ciudad y su jurisdicción, tanto en la península como en Hispanoamérica, no era una anomalía política sino que era parte del marco jurídico de las relaciones entre el rey las múltiples corporaciones de las ciudades, con las que debía negociar constantemente.¹³ Los vecinos de las ciudades detentaban representación a través de su cuerpo, la república, que tenía una importante capacidad de autogobierno. La novedad consiste en pensar los mecanismos reguladores de la monarquía como un *ensamble des contraintes*, es decir, como un complejo entramado de negociaciones y obligaciones recíprocas entre la corona y las corporaciones de las ciudades castellanas y de los reinos dependientes y virreinos. La autonomía de las ciudades y el autogobierno local, como señala Antonio Annino, eran tradiciones arraigadas dentro del consenso entre las ciudades y la monarquía, que resistieron los embates del reformismo borbónico.¹⁴

Así como el gobierno, también el derecho, al no ser producto de un Estado centralizado, establecía fronteras fluidas y dúctiles entre otros saberes, en la confluencia de múltiples órdenes normativos frecuentemente contradictorios, que podían ser utilizados indistintamente según el arbitrio del juez, que era a su vez padre de familia.

Investigaciones y documentos. Buenos Aires Inst. de Investigaciones de Historia del Derecho, 2006; ANTONIO ANNINO, “Imperio, constitución y diversidad en la América Hispana”, en: *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2008, Disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/index33052.html>

¹³ El hecho de pensar a la monarquía de Antiguo Régimen como un Estado “ha dificultado la comprensión del carácter y relevancia de las instituciones de ámbito municipal, tanto en el caso americano como en el de su modelo de referencia, es decir, el castellano”. ALEJANDRO AGÜERO, “Ciudad y poder político en el Antiguo Régimen. La tradición castellana”, en: *Cuadernos de Historia* 15. Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2005, p 239. Ver también: GABRIELA TÍO VALLEJO, “Los “vasallos más distantes”. Justicia y gobierno, la afirmación de la autonomía capitular en la época de la Intendencia. San Miguel de Tucumán”, en: MARCO BELLINGERI (comp.), *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica, siglo XVIII-XIX*, Otto Editorial, Torino, 2000.

¹⁴ ANNINO, “Imperio, constitución y diversidad ... cit. GARRIGA, “Patrias criollas, plazas militares..., cit.

Así, al quitar el barniz de *Estado* con que se había recubierto a las formas de gobierno entre los siglos XVI y XVIII, también desapareció el concepto de burocracia administrativa y apareció una estructura montada sobre las relaciones familiares. Esta apertura trasladó la problemática política al terreno de los estudios de familia, sobre todo a partir de que, buscando la historia de la administración de un Estado burocrático en la edad moderna, los investigadores se encontraban con que ésta no era una estructura en sí misma sino función y producto de un estamento hegemónico en el gobierno de la sociedad. Su vínculo era político, pero de una manera que podía definirse “a partir de una relaciones familiares no recluidas en el ámbito del parentesco”, donde el universo doméstico, que hoy llamaríamos *privado* se extendía a los demás espacios de relación, que hoy llamaríamos *de política pública*.¹⁵

Por otra parte, la historiografía social referida a Hispanoamérica en general y al Río de la Plata en particular, previo a la formación de los Estados nacionales, ha seguido, en líneas generales, un recorrido inverso: partiendo desde las familias y las relaciones interpersonales ha llegado hasta el gobierno de la sociedad.¹⁶

¹⁵ Además de las obras citadas, ver: MARCO BELLINGERI, *Dinámicas de antiguo régimen y orden constitucional*. Torino, Otto, 2002; MARTA LORENTE: *De justicia de jueces a justicia de Leyes: hacia la España de 1870*. Madrid, Cuadernos de Derecho Judicial, 2006; EDUARDO GACTO, “El marco jurídico de la familia castellana. Edad Moderna”. En: *Historia, instituciones, documentos*. N°11, Sevilla, 1984. En Nuestro país, podemos citar: VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, *Nuevos Horizontes en el estudio del Derecho indiano*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1997; DARÍO BARRIERA, “La ciudad y las varas: justicia, *justicias* y jurisdicciones (siglos XVI- XVII)”. En: *Revista de Historia del Derecho XXXI, Buenos Aires., 2003*; CARLOS ORESTES CANSANELLO, de *Súbditos a ciudadanos*. Imago Mundi, Buenos Aires, 2003; SILVIA MALLO, *La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX*. La Plata, Archivo Histórico de la pvcia. de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, 2004; RAUL FRADKIN, *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires rural*. Buenos Aires, Prometeo, 2007.

¹⁶ Entre otros, podemos citar: DIANA BALMORI, STUART VOSS, MILES WORTMAN, *Las alianzas de familias y la formación del país en América Latina*. Mex., Fondo de Cultura Económica. 1990; JUAN CARLOS GARAVAGLIA, *Poder, conflicto y relaciones sociales*. El Río de la Plata, XVIII- XIX. Rosario, Homo Sapiens Ediciones, 1999; TAMAR HERZOG, “Sobre la cultura jurídica en la América colonial (siglos XVI-XVIII)”. En: *Anuario de Historia del derecho español*, tomo LXV, Madrid, 1995; ZACARÍAS MOUTOUKIAS, “Gobierno y sociedad en el Tucumán y el Río de la Plata, 1550-1800”. En: ENRIQUE TANDETER, *Nueva Historia Argentina*. Vol. II. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2000. pp 255-411; PILAR GONZALEZ BERNALDO (comp.), *La historia de la familia*. México, UNAM, 1993; RICARDO CICERCHIA, “De mujeres, varones y jueces: familia popular y justicia en la ciudad de Buenos Aires (1777- 1850)” En: MICHEL PERRIN; MARIE PERRUCHON (coord.), *Complementariedad entre hombres y mujeres*.

La historiografía argentina se ha ido haciendo eco de estas renovaciones metodológicas, imbricadas en su propio proceso de renovación dentro del quehacer historiográfico. Se han ido desbordando sus propios límites y modificando los ejes en torno a los cuales se había estructurado su campo de estudio desde mediados de los '80. Así se fue pasando de una historia política de viejo cuño a una historia conceptual, intelectual y de las representaciones, preocupada por el sujeto pero no en su individualidad sino actuando en redes, con atención a los lenguajes políticos considerando las capas temporales de sentido, para poder acreditar la eficacia histórica de los conceptos y aquilatar su uso en un contexto significativo.¹⁷ En el campo de la historia agraria rioplatense, se ha redirigido la atención desde el estudio de la producción, circulación y población a una historia más abarcativa, interesada en indagar las múltiples facetas del mundo rural, abordando desde nuevas perspectivas algunos problemas clásicos, como la mano de obra o el funcionamiento de la economía colonial, y explorando nuevos problemas, en cuyo centro está el estudio sistemático de la construcción del poder estatal en la campaña, derivados en aproximaciones a las formas de vida política o a la administración de justicia en los pueblos.¹⁸

La historiografía sobre la familia en nuestro país ha tenido un avance indudable en las últimas dos décadas. Especialmente en los últimos años, publicaciones como las de Moreno, Bragoni, López o Bjerg y Boixadós, entre otros, han marcado una interesante puesta a punto para discutir los problemas tratados y las metodologías

Relaciones de género desde la perspectiva amerindia. Quito, Biblioteca Abya. Yala. 1997. Referido específicamente a Tucumán, ver: GABRIELA TÍO VALLEJO, *Antiguo régimen y liberalismo. Tucumán, 1770-1830*. Tucumán, Cuaderno Humanitas, FyL, UNT, 2001; ANA MARÍA LORANDI, "Constitución de un nuevo perfil social del Tucumán en el siglo XVIII". En *Boletín del Inst. Ravignani*. 3° serie, n° 21. Buenos Aires, 2000. pp 99-115

¹⁷ JAVIER FERNANDEZ SEBASTIAN; ELÍAS JOSÉ PALTÍ, "Novedades en historia político-conceptual e intelectual iberoamericana. Redes, foros, congresos, publicaciones y proyectos". En: *Historia constitucional* n° 7. 2006. Disponible en: <http://hc.rediris.es/07/index.html>; CARLOS ALTAMIRANO, "De la historia política a la historia intelectual: reactivaciones y renovaciones". En: *Prismas. Revista de historia intelectual* n° 9, 2005; TULIO HALPERÍN DONGHI, "El resurgimiento de la historia política: problemas y perspectivas". En: BEATRIZ BRAGONI (ed.), *Microanálisis. Ensayos de historiografía argentina*. Bs As, Prometeo, 2004; ELÍAS PALTÍ, "Por qué batallas conceptuales?". En: *Annales* 7-8. Introducción. 200. Disponible en: http://gupea.ub.gu.se/bitstream/2077/3278/1/anales_7-8_introduccion.pdf.

¹⁸ RAÚL FRADKIN, JORGE GELMAN, "Recorridos y desafíos de una historiografía. Escalas de observación y fuentes en la historia rural rioplatense". En: BRAGONI (ed.), *Microanálisis... cit*; JORGE GELMAN (comp.), *La historia económica argentina en la encrucijada. Balances y perspectivas*. Buenos Aires, Prometeo, 2006.

utilizadas, pero, como oportunamente señala José Luis Moreno, los estudios sobre familia muestran la ausencia de un patrón unificador conceptual metodológico.¹⁹

Como resultado de las investigaciones, se han ido definiendo algunas características de la familia de los siglos modernos, delimitando diferentes espacios de articulación, diferenciando las dinámicas poblacionales de las ciudades, la campaña, las fronteras e identificando las grandes áreas jurisdiccionales del Río de la Plata y del Tucumán.²⁰ Una de las temáticas tratadas más fructíferamente ha sido la interrelación de la demografía histórica y la historia económica en relación a las migraciones internas y el trabajo familiar.²¹

El ámbito urbano de sociabilidad de los vecinos era el espacio interior de las casas. Esas casas, con sus cuartos de alquiler, sus tiendas, sus grupos domésticos y sus huéspedes, distaban de ser espacios íntimos, sino que en ellas discurría una porción importante de la vida social de la época.²² En el interior de las casas pobladas se hacía

¹⁹ BEATRIZ BRAGONI, *Los hijos de la revolución. Familia, negocios y poder en Mendoza en el siglo XIX*. Bs As, Taurus, 1999; CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ (comp.): *Familia, parentesco y redes sociales*. Tucumán, UNT- REHPOS, 2003; MARIA BJERG; ROXANA BOIXADOS (eds.): *La familia. Campo de investigación interdisciplinario. Teorías. Métodos y fuentes*. Bs As, UNQ, 2004. “La existencia de una diversidad de enfoques, con ser muy positivo, parece también un obstáculo a la hora de poder reconstruir un paradigma de la historia de la familia en nuestro contexto histórico”. JOSÉ LUIS MORENO, “Población y economía. La familia en el campo historiográfico argentino: un balance”. En, JORGE GELMAN (comp.), *La historia...* op cit, p 27.

²⁰ Ver, entre otros, CRISTINA LÓPEZ, “Redes de parentesco y poder en la “frontera” de Tucumán: la familia Alurralde”. En: LÓPEZ (comp.): *Familia...* op cit; Ver el volumen sobre familia en *ANDES* 8. Salta, UNSA, 1997: entre otros, ANA MARÍA BASCARY, “La saga de los Villafañe: una red familiar en el Tucumán colonial”; GUSTAVO PAZ, “Familia, linaje y red de parientes: la elite en Jujuy en el siglo XVIII”; FLORENCIA GUZMÁN, “Familia de los esclavos en La Rioja tardocolonial (1760-1810); ISABEL ZACCA, “Matrimonios y mestizajes entre los indios, negros y mestizaje entre los indios, negros, mestizos y afro-mestizos en la ciudad de Salta (1766-1800). Ver el balance de historiográfico de: SARA MATA, “Historia colonial del noroeste argentino en las últimas décadas”. En GELMAN (comp.): *La historia...* cit, pp 173-187; JUAN PABLO FERREIRO, *Todo queda en familia... Conformación y dinámica de la élite temprano-colonial ujeña, 1593-1693*. Tesis doctoral inédita. Tucumán, UNT, 2009.

²¹ Para un completo estado de la cuestión, ver: JORGE GELMAN (comp.), *La historia económica argentina en la encrucijada. Balances y perspectivas*. Bs As, Prometeo, 2006.

²² JORGE MYERS, “La revolución en las costumbres. Las nuevas formas de sociabilidad de la elite porteña, 1800-1860”. En, FERNANDO DEVOTO; MARTA MADERO: *Historia de la vida privada en la Argentina. Tomo I: País Antiguo. De la colonia a 1870*. Bs As, Taurus, 2000. pp 119. Myers propone como hipótesis que la experiencia revolucionaria conmovió el proceso de autonomización de las esferas de lo público y lo privado que se había iniciado en las postrimerías del antiguo régimen, tendiendo a la separación de

evidente la transmisión ideológica del orden social señorial a partir de la participación de personas consideradas como inferiores.

En la historiografía argentina, la historia de la justicia se está abordando principalmente desde dos tradiciones teóricas y metodológicas no carentes de críticas cruzadas: desde los estudios económicos y sociales y desde la historia del derecho, Desde la primera se pondera su apertura y el avance hacia un campo que tradicionalmente había estado restringido a la historia jurídico-institucional, haciendo hincapié en la búsqueda de caracteres de los sectores sociales subalternos, en la necesidad de conocer las instituciones y las funciones específicas del campo que producía la documentación y en la preocupación por los usos que distintos agentes hacían de los recursos judiciales.²³ Desde la segunda, se propone la superación de su viejo paradigma de “justicia absolutista” para acercarse al fenómeno local de su administración, con un contenido social fundamental, atentos al discurso jurídico como manifestación epigonal de una cultura que daba sentido también a las prácticas sociales.²⁴ Pero también desde la primera tradición historiográfica se señala que la segunda carece de una “base firme” de estudios de la estructura económica y social de la época, desde la segunda se advierte que la primera considera al derecho como una dimensión irrelevante, utilizando materiales jurídicos como si el derecho fuese un

ambos ámbitos, y reuniéndolos otra vez pero resignificando su relación. Esta vez “lo público tendió entonces a devorarse lo privado”. cit, p 111.

²³ SILVIA MALLO, “Justicia eclesiástica y justicia real: los recursos de fuerza en el Río de la Plata, 1785-1857”. En: *Trabajos y comunicaciones*. 2º época, n° 25. La Plata, UNLP, 1999; íd: “Iglesia, valores cristianos y comportamientos: el Río de la Plata a fines del período colonial”. En: *Trabajos y comunicaciones*, 2º época. N° 26/27, La Plata, UNLP, 2000-2001, pp 93-113; íbid: *La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX*. La Plata, Archivo Histórico de la pvcia. de Bs. As. “Dr. Ricardo Levene”, 2004; JUAN CARLOS GARAVAGLIA, “La apoteosis del Leviathan: El estado en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX”. En: *Latin American Research Review*, Vol. 38, No. 1, 2003, pp. 135-168. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/1555437>; RAÚL FRADKIN, *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del estado en el Buenos Aires rural*. Buenos Aires, Prometeo, 2007; DARÍO BARRIERA, *Justicia y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata, siglos XVI-XIX*. Murcia, EDITUM- Red Columnaria, 2009; DARÍO BARRIERA, *La justicia y las formas de autoridad*. Rosario, ISHIR-CONICET- Red Columnaria, 2010.

²⁴ VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, “Órdenes normativos y prácticas socio-jurídicas. La justicia”. En: *Nueva historia de la Nación Argentina*. Tomo II, 2º parte. Pp 283-316. Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia. Editorial Planeta, 1999; AGÜERO, *Castigar y perdonar... cit.*

depósito de datos prescindiendo del orden que los dota de sentido.²⁵ Esta opción metodológica obliga a contrastar la evidencia documental con un marco teórico no tan estrictamente condicionado por el modelo historiográfico estatalista y con un esquema conceptual más flexible.

Para estudios de población y familia en la Gobernación del Tucumán referidos a los siglos XVII, XVIII y XIX, han sido fundamentalmente grupos regionales de investigadores quienes se han dedicado a reconstruir aspectos de la sociedad, la economía, el trabajo y el mundo de las relaciones interpersonales. Sus conclusiones afortunadamente pueden seguirse a través de algunas publicaciones periódicas de universidades nacionales, publicaciones colectivas y cada vez más como libros particulares. Las publicaciones periódicas más importantes son la revista “ANDES” de la Universidad Nacional de Salta, que desde 1990 ha convocado a destacados investigadores en torno a la región andina, así como la revista “Población y sociedad” del Instituto de Estudios Geográficos de la UNT, que sale periódicamente desde 1993.²⁶ También la revista “Prohistoria: historia- políticas de la historia”, publicación anual desde el año 1997 de la editorial Prohistoria de Rosario, que también propicia publicaciones colectivas como las coordinadas por Sara Mata para el noroeste argentino, o Nidia Areces para Santa Fe y Darío Barrera para Rosario.²⁷ Otras obras significativas son las coordinadas por Lorandi en 1995, Teruel en 1995 y 2003, por Faberman y Boixadós en 2003 en la Universidad Nacional de Jujuy y López en la Universidad Nacional de Tucumán, en 2003, 2005, 2006 y 2009.²⁸

²⁵ RAÚL FRADKIN, *El poder y la vara...* cit, p 11; CARLOS GARRIGA, “Sobre el gobierno de la justicia...cit, p 69.

²⁶ Revista ANDES, CEPIHA, UNSA. N° 1-23, 1990- 2013. Los índices pueden consultarse en <http://www.unsa.edu.ar/~cepiha/andesespa.htm>. Revista “Población y Sociedad”, IEG, UNT, n° 1-21, 1993- 2014. Los índices pueden consultarse en: <http://www.poblacionsociedad.org.ar/>.

²⁷ Revista “Prohistoria: historia- políticas de la historia”, Rosario, n° 1-19, 1997-2013. Los índices pueden consultarse en: <http://www.prohistoria.com.ar/ediciones/catalogo.htm>. SARA MATA DE LÓPEZ (Comp): *Persistencias y cambios... op. cit.*; NIDIA ARECES (comp.): *Poder y Sociedad. Santa Fe La vieja, 1573-1660*. Prohistoria, Rosario, 1999; DARÍO BARRIERA, (director) *Instituciones, Gobierno y Territorio. Rosario, de la Capilla al Municipio (1725-1930)*, Rosario, ISHIR-CONICET, 2010.

²⁸ ANA TERUEL (comp.): *Población y trabajo en el NOA, siglos XVIII, XIX y XX*. UNJu, 1995; ANA TERUEL; MÓNICA LACARRIEU; OMAR JEREZ: *Fronteras, ciudades y Estados* (tomo II) Alción Editores, 2003; JUDITH FABERMAN (comp.): *Los pueblos indios del Tucumán colonial: pervivencia y desestructuración*. Jujuy, UNJu, 2003; CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ (comp.): *Familia, parentesco y redes sociales....* cit, CRISTINA DEL

Para Jujuy, los trabajos más significativos han sido de historiadores y antropólogos que han estudiado corpus documentales distintos, con diferentes objetivos.²⁹ En Salta, es un mismo equipo de investigación el que está trabajando sólidamente sobre las relaciones sociales, económicas y políticas de la colonia tardía y los primeros tiempos revolucionarios.³⁰ En Córdoba, las investigaciones abarcan ciudad

CARMEN LÓPEZ, IRENE GARCÍA DE SALTOR (comp.): *Representaciones, sociedad y política en los pueblos de la República. Primera mitad del siglo XIX*. Tuc, UNT, 2005; CRISTINA DEL CARMEN LOPEZ (comp.): *Identidades, representación y poder entre el antiguo régimen y la revolución. Tucumán, 1750-1850*. Rosario, Prohistoria, 2009.

²⁹ Además de los ya citados, ver: JUAN PABLO FERREIRO, “Todo queda en familia. Conformación y dinámica de la élite temprano-colonial jujeña (1593-1693)”, Universidad Nacional de Tucumán, 2010, tesis doctoral inédita. JUAN PABLO FERREIRO: “Tierras, encomiendas y elites: el caso de Jujuy en el siglo XVII”. En: Anuario de Estudios Americanos Vol. 52, N° 1, 1995; JUAN PABLO FERREIRO, “Elites urbanas en la temprana Colonia. La configuración social de Jujuy a principios del siglo XVII”. En: *für Geschichte Lateinamerikas* n° 33. Böhlau Verlag Köln/Weimar/Wien, 1997, pp 63-98; RAQUEL GIL MONTERO: “Los forasteros de Jujuy. Historia de transeúntes y emigrados. Fines del siglo XVIII, principios del XIX” En: ANA TERUEL (comp.): *Población y trabajo en el NOA, siglos XVIII, XIX y XX*. UNJu, 1995, pp 59-94; RAQUEL GIL MONTERO, “Unidades domésticas con residencias múltiples: puna de Jujuy (Argentina), fines del siglo XVIII”. En ANDES 8, Salta, UNSA, 1997; GUSTAVO PAZ, “Familia, linaje y red de parientes: la elite de Jujuy en el siglo XVIII.” En ANDES 8, Salta, UNSA, 1997; MÓNICA ULLOA: “Población y unidades domésticas en una ciudad colonial: S S de Jujuy, 1755-1757.” En: TERUEL (comp.): *Población...* cit, pp 43- 57; GUILLERMO MADRAZO: *Hacienda y encomienda en los Andes. La Puna argentina bajo el Marquesado de Tojo, siglos XVII a XIX*. Buenos Aires, 1982; “Estrategias y falsa reciprocidad en El proceso de dominación colonial en los Andes. El caso del NOA”. En: *Proyecto NOA*, Sevilla, 1992; DANIEL SANTAMARÍA: “Artesanos y esclavos en la sociedad colonial de Jujuy, siglos XVII-XVIII”. En: *Población y Sociedad* 4, Tuc, 1997; La Iglesia en el Jujuy colonial, siglos XVII y XVIII. En: Jujuy en la historia. Avances de Investigación, II, UNIHR-UNJu, Jujuy, 1995; La población aborigen de Tarija y la migración laboral de los pastores de la Puna de Jujuy a las haciendas tarijeñas, 1787-1812. En: ANA TERUEL (comp.): *Población...* op cit

³⁰ Además de los ya citados, ver: GABRIELA CARETTA; MARCELO MARCHIONNI: “Estructura de Salta a fines del período colonial.” En: Revista ANDES n° 7. Salta, 1996; SARA MATA DE LÓPEZ; ISABEL ZACCA; GABRIELA CARETTA; MARCELO MARCHIONNI: “La sociedad urbana de Salta a fines del período colonial.” Cuadernos de Humanidades n°8, Fac. de Humanidades, Salta, UNSa, 1996; SARA MATA (Comp): *Persistencias y cambios. Salta y el noroeste argentino: 1770-1840*. Rosario, Prohistoria, 1999; SARA MATA, “Población y reproducción a fines de la colonia: El caso de salta en el NOA en la segunda mitad del siglo XVIII”. En: ANDES n° 9, Salta, UNSA, 1998, pp 143-151; ISABEL ZACCA: “Matrimonios y mestizaje entre los indios, negros, mestizos y afro mestizos en la ciudad de Salta (1766-1800).” En ANDES 8, UNSA, Salta, 1997; GABRIELA CARETTA; MARCELO MARCHIONNI: “Entre la ciudadanía y la feligresía. Una cuestión de poder en Salta a principios del siglo XIX”. En: ANDES 11, Salta, 2000; VALENTINA AYROLO; GABRIELA CARETTA: “Oficiar y gobernar. Apuntes sobre la participación política del clero secular de Salta y Córdoba en la pos-

y campaña desde el siglo XVI, realizando estudios con sólida base económica y abarcando la producción y la circulación en el mundo indígena, campesino y más recientemente el urbano.³¹ Lo mismo para los estudios sobre La Rioja, Catamarca o Santiago, producidos por investigadoras que en líneas generales comparten el mismo espacio de discusión, centrado en las posibilidades de profundización y de comparación que se generan a partir de los casos locales.³²

Para el estudio poblacional de la ciudad de San Miguel de Tucumán y su jurisdicción, la producción historiográfica representa un valioso corpus sobre la dinámica de la población, las actividades económicas, las relaciones políticas, el régimen de propiedad y tenencia de la tierra en la campaña, la propiedad y la construcción social del espacio en la ciudad y la caracterización de la elite desde sus

revolución”. En: *ANDES* 14, Salta 2003; GABRIELA CARETTA; ISABEL ZACCA (comp.): *Para una historia de la Iglesia. Itinerarios y estudios de caso*. CEPIHA, UNSa, 2008.

³¹ ver, entre otros: SILVIA PALOMEQUE: “La circulación mercantil en las provincias del interior, 1800- 1810”. En: *Anuario IEHS* n° 4, Tandil, 1989; “El mundo indígena, siglos XVI-XIII”. En: ENRIQUE TANDETER: *Nueva Historia Argentina*, Tomo II, ed. Sudamericana, Bs Ss, 2000; SILVIA PALOMEQUE (dir): *Actas del cabildo Eclesiástico. Obispado del Tucumán con sede en Sgo. del E., 1592-1667*. Programa de Hist. Reg Andina CIFYH-Unc, Cba., 2005; CARLOS SEMPAT ASSADOURIAN; SILVIA PALOMEQUE: “Las relaciones mercantiles de Córdoba (1800-1830). Desarticulación y desmonetización del mercado interno colonial en el nacimiento del espacio económico nacional”. En: ALEJANDRA IRIGOIN; RICARDO SCHMIT: *La desintegración de la economía colonial. Comercio y moneda en el interior del espacio colonial (1800-1860)*. Biblos, Buenos Aires, 2003; SONIA TELL: *Córdoba rural, una sociedad campesina (1750-1850)*. Prometeo Libros - Asociación Argentina de Historia Económica, Buenos Aires. 2008. Ver también las actas de congreso: DORA CELTON; et. al. (eds.): *Cambios demográficos en América Latina: la experiencia de cinco siglos*. Cba, UNCba, 1998

³² Ver, entre otros: ROXANA BOIXADÓS: “Descendencia y familia. Bastardos, “señores” y mestizos en la colonia riojana.” En: LÓPEZ, (comp.): *Familia* op. cit, pp 15-63; “Entre opciones, límites y obligaciones: una viuda de la elite riojana colonial.” En: *Cuadernos de Historia* n° 3, Córdoba, 2000. pp 27-48; ROXANA BOIXADÓS, “Herencia, descendencia y patrimonio en La Rioja colonial.” En *ANDES* 8, UNSA, Salta, 1997; MARÍA BJERG; ROXANA BOIXADÓS, (eds.). *La familia. Campo de investigación interdisciplinario. Teorías, métodos y fuentes*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 2004; FLORENCIA GUZMÁN: “Herencia, descendencia y patrimonio en La Rioja colonial.” En *ANDES* 8, UNSA, Salta, 1997; “De colores y matices. Los claroscuros del mestizaje.” En: MATA (comp): *Persistencias y cambios...* cit; JUDITH FABERMAN, “Familia, ciclo de vida y economía doméstica. El caso de Salavina, Santiago del estero, en 1819.” En: *Boletín del Inst. Ravignani* n° 12, Buenos Aires., 2° semestre 1995, pp 33-60; JUDITH FABERMAN, *Las salamancas de Lorenza. Magia, hechicería y curanderismo en el Tucumán colonial*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina, 2005.

relaciones sociales y sus categorías ocupacionales.³³ Eso mismo permite un avance sobre el estudio de los lugares sociales de la población de antiguo régimen y que ello tenga sentido dentro de estructuras mayores, tanto políticas y económicas como espaciales y de poder. Se han vuelto centrales los estudios locales y regionales de los diferentes espacios tardocoloniales y de las redes sociales de la corporación de vecinos.

Los más los estudios más importantes han sido fruto de tesis doctorales realizadas en el país y en el extranjero en los últimos años de los '90, sentando las bases para una historia de nuevas características, y realizando aproximaciones al mundo de las familias y el poder desde distintos aspectos. La tesis doctoral de Ana María Bascary ha sido el primer trabajo encarado para esta ciudad desde la historia urbana.³⁴ Considera que la población urbana del siglo XVIII estaba polarizada entre una elite de hacendados, mercaderes y fleteros y unos sectores populares heterodoxos y sometidos a coacción. Desarrolla la condición de *teatro* del espacio urbano, donde los actores sociales asumían determinados roles que le permitían la ostentación de sus símbolos de poder, que eran momentos representados sobre todo por las procesiones y los oficios religiosos. Indaga sobre las expresiones cotidianas, los espacios de contacto, las condiciones de vida tanto en lo público como en lo privado, las actividades laborales y el armado de las familias y sus redes de parentesco. Precisamente, la familia urbana es uno de los ejes de estudio de este trabajo y uno de sus más importantes aportes, donde analiza con detalle el tejido de las lealtades interpersonales entre las familias de la elite como grupo social preponderante, en su carácter de familia extensa, jerárquica y patriarcal, delineando sus actividades, sus estrategias de reproducción social, sus espacios de visibilidad y sus hábitos diferenciadores.³⁵ En el caso de los sectores populares, analiza el modelo

³³ Ver, entre otros: CRISTINA LÓPEZ: *Los dueños de la tierra. Economía, sociedad y poder en Tucumán (1770-1820)*. Tucumán, Conicet- UNT, 2003; CRISTINA LÓPEZ: "El espacio y la gente: la dinámica sociodemográfica de la población del Tucumán tardo y post colonial". En: ANDES n° 17. UNSA, Salta, 2006; ANA MARÍA BASCARY: *Familia. y vida cotidiana Tucumán a fines de la colonia*. Tucumán, UNT- La Rábida, 1999, GABRIELA TÍO VALLEJO: *Antiguo régimen y liberalismo... op. cit.*; ANA MARÍA LORANDI: "Constitución de un nuevo perfil social... cit, ANA MARÍA LORANDI: *Poder central, poder local.. op. cit.*; ROMINA ZAMORA: "Los "pobres y libres" de la ciudad. Economía, población y nuevos sujetos sociales en San Miguel de Tucumán a fines de la colonia". En: ROCÍO DELIBES, JUAN MARCHENA (ed.): *Mundos Indígenas*, Sevilla, Universidad Pablo de Olavide, 2005.

³⁴ BASCARY: *Familia. y vida cotidiana... cit.*

³⁵ Esta temática ha sido examinada en la mayoría de sus trabajos. Ver, entre otros, ANA MARÍA BASCARY: "Sobre doñas y criadas: mujer ocupación y matrimonio en San Miguel de Tucumán a fines del período colonial". En: Proyecto NOA 2, Sevilla, 1992;

familiar preponderante en la América colonial, así como las formas de relación y de contacto de hombres y mujeres de *clase baja*.

Gabriela Tío Vallejo ha encarado un estudio sobre la historia política y la historia social de las instituciones de la ciudad de San Miguel de Tucumán y su jurisdicción entre 1770 y 1830, integrando ciudad y campaña.³⁶ Realiza un examen jurídico y conceptual minucioso acerca de las instituciones de antiguo régimen a partir de recuperar los significados que les eran propios. Uno de sus ejes es el *vecino* como actor social particular, cuya principal característica era su identidad política territorializada y con referencia a la ciudad, observando el pasaje del *vecino* al *ciudadano* en las primeras décadas del siglo XIX. Analiza el impacto de las reformas borbónicas en el cabildo, considerando la manera en que aquellas medidas contribuyeron a reforzar la autonomía de éste. Otros de sus ejes centrales han sido el estudio de la justicia y de la representación de antiguo régimen, observando los mecanismos por los cuales la elite y el cabildo afianzaron su poder en el último tercio del siglo XVIII, y cómo se adaptaron a los cambios producidos por la revolución y la guerra, así como a la transición de la representación corporativa a la de tipo liberal en los años de 1820, todos ellos significativas contribuciones a la historiografía sobre Tucumán y sobre el análisis conceptual del poder y las instituciones durante el antiguo régimen colonial del siglo XVIII y la transición al modelo liberal.³⁷

Cristina López ha estudiado la historia económica de la sociedad tucumana, centrándose especialmente en el siglo XVIII y la primera década del período independiente. Se ha dedicado para su tesis doctoral al estudio pormenorizado de la campaña tucumana entre 170 y 1820, mediante el análisis de los patrones de ocupación y uso del territorio en el marco de las transformaciones impulsadas por las reformas borbónicas y la posterior disolución de los imperios ibéricos. El problema central del que se ocupa son las relaciones sociales, económicas y demográficas que se definieron a fines del siglo XVIII en la jurisdicción de San Miguel de Tucumán y que permitieron la

ANA MARÍA BASCARY “Estrategias matrimoniales en San Miguel de Tucumán en la segunda mitad del siglo XVIII. El rol de las mujeres”. 1997, *mimeo*

³⁶ TÍO VALLEJO: *antiguo régimen y liberalismo... cit.*

³⁷ Ver también: GABRIELA TÍO VALLEJO: “La “buena administración de justicia” y la autonomía del cabildo. Tucumán, 1770-1820”. En Buenos Aires, Boletín Inst. Ravignani N° 18. 1998; GABRIELA TÍO VALLEJO: “Presencias y ausencias del cabildo en la construcción del orden provincial: el caso de Tucumán, 1770-1830”. Araucaria, Año 9, N° 18, Segundo semestre de 2007. Disponible en: http://www.institucional.us.es/araucaria/nro18/monogr18_7.htm

consolidación del poder social, económico y político de la elite y el surgimiento de un sector agrario de medianos y pequeños productores, no siempre propietarios, que se convirtió en protagonista de la sociedad local. Ha analizado las estrategias familiares y domésticas de la elite tanto en el armado horizontal de sus redes de alianzas, como en las relaciones verticales de control sobre la mano de obra.³⁸

La composición institucional del Cabildo de la ciudad de San Miguel de Tucumán en el siglo XVIII, tanto como sus funciones, ha sido trabajada por la historiografía con desiguales resultados. Una tradición historiográfica que analiza el espacio político y las funciones del cabildo, los observa a la luz de los principios liberales y aplicando las categorías analíticas de legalidad-legitimidad, amigo-enemigo, soslayando las características propias del antiguo régimen, calificando, por ejemplo, como “permanencias ostentosas” la repetición de los mismos nombres en cargos que, de suyo, eran venales. Por otro lado, Gabriela Tío Vallejo ha realizado un examen jurídico y conceptual de las instituciones, de la justicia y la representación de antiguo régimen con sus propias categorías analíticas, observando el impacto de las reformas borbónicas en el Cabildo, considerando la manera en que aquellas medidas contribuyeron a reforzar la autonomía de éste.³⁹

SOBRE LOS PADRONES URBANOS COMO FUENTE

³⁸ Además de los ya citados, ver: CRISTINA LÓPEZ: “Naturales”, “bárbaros”, “miserables”: el discurso liberal y el trato a los pueblos aborígenes tucumanos en las primeras décadas del siglo XIX. En *Actas del I Congreso de Investigación social*. UNT, Tuc, 1996. pp 412-419; CRISTINA LÓPEZ: “Arrieros y carreteros tucumanos. Su rol en la articulación regional (1786-1810)”. En *ANDES* n° 6, Salta, 1994. pp 89-122; CRISTINA LÓPEZ: “Control social y economía tucumana. Las ordenanzas de buen gobierno y el conchabo obligatorio a fines del siglo XVIII”. En *Travesía* n° 1, UNT, 1998. pp 63-116; CRISTINA LÓPEZ: “La mujer y la familia en el Tucumán colonial”. En: *revista de la Junta de Estudios Históricos de Tucumán* n° 9, Tucumán, 1997, pp. 103-115.

³⁹ IRENE GARCÍA DE SALTOR, *La construcción del espacio político. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX* (Tucumán: UNT, 2003). 23-28; TÍO VALLEJO, *Antiguo Régimen ... cit.*, TÍO VALLEJO, “Los “vasallos más distantes”... cit; GABRIELA TÍO VALLEJO, “La “buena administración de justicia” y la autonomía del Cabildo. Tucumán, 1770-1820”, *Boletín Inst. Ravignani* N° 18 (1998). véase también ROMINA ZAMORA, “El vecindario y los oficios de gobierno en San Miguel de Tucumán en la segunda mitad del siglo XVIII”, *XXXVI Revista de Historia del Derecho* (2008); ROMINA ZAMORA, “El Cabildo “Justicia y Regimiento” de San Miguel de Tucumán ante las reformas Jurisdiccionales del siglo XVIII”. En: LÓPEZ, (comp.), *Identidades... cit.*

Para acercarnos a la población de esta ciudad, contamos fundamentalmente con dos tipos de fuentes demográficas, como pueden ser los censos, por un lado, y los registros parroquiales de bautismos, matrimonios o entierros, por otro. Ambas presentan un sesgo importante: en tanto los censos sólo registraban a la población permanente y no a los forasteros o la gente establecida temporalmente en la ciudad, los registros parroquiales sólo nos pueden mostrar los actos sacramentados y no el total de nacimientos, uniones matrimoniales o defunciones.⁴⁰

El censo más antiguo que se conserva es el de 1778 encargado por Carlos III, que solamente nos permite comparar algunas características gruesas de la población.

Tabla 1. Población de la Gobernación de Tucumán. Año 1778

JURISDICCIÓN	TOTAL	ESPAÑOLES %	INDIOS %	CASTAS %	ESCLAVOS %
Catamarca	15.315	29,8	18,4	47,2	4,6
Córdoba	40.234	45,3	10,2	29,3	15,2
Jujuy	13.619	4,6	82,1	10,8	2,5
La Rioja	9.723	26,7	53,5	7,5	12,3
Salta	11.565	27,2	26,5	34,7	11,6
Santiago	15.456	14,3	31,7	49,8	4,2
Tucumán	20.104	15,6	20,2	58,8	5,4
TOTAL	126.016				

FUENTE: ANTONIO LARROUY: *Documentos del Archivo de Indias para la Historia de Tucumán*, Tomo II, Tolosa, 1927

Los datos aparecen encajados en una clasificación de *etnias*: españoles/ indios/ castas/ esclavos. La relación entre los diferentes grupos podrían variar si desagregamos ciudad y campaña, pero lo que nos interesa resaltar aquí es que San Miguel de Tucumán era la ciudad y jurisdicción con mayor población de castas, rondando el 60%, seguida por Santiago del Estero y Catamarca, ciudades circunvecinas hacia el SE y SO. Si consideramos que la clasificación de *castas* era el cajón de sastre a donde iba a parar

⁴⁰ Para las dificultades en el tratamiento de las fuentes, ver, LÓPEZ, “El espacio y la gente... cit, GUZMÁN, “De colores y matices. ... cit.

todo lo que no se podía ubicar en otros casilleros, estamos ante la población más inasible y escurridiza.

Para los padrones de 1812 se utilizó un canon diferente. Estos padrones han sido trabajados oportunamente por Parolo, Araújo, Bascary y López.⁴¹ Este censo, que había sido encargado por el Triunvirato, encuadraba a la población en criterios de *clase*. La diferencia es que la *clase*, más allá de las variables étnicas, englobaba otros elementos que definían a los individuos como pertenecientes a determinados grupos o cuerpos, cuando el aumento demográfico en las ciudades había complicado aún más la clasificación que ya era de por sí bastante complicada, aún más cuando hombres y mujeres perteneciente a diferentes grupos étnicos y *status*, se confundían en la práctica de los mismo hábitos de coresidencia y compartiendo los mismos modos y espacios de sociabilidad.⁴² Pero esa modernización de los criterios tampoco facilitó el trabajo de los censistas, como veremos a continuación.

El catalogador obediente y el catálogo desbordado

Las planillas que debían llenar los censistas en 1812 eran aparentemente sencillas, ya que debían consignar nombre y apellido, edad, sexo, clase, ocupación y status jurídico de libertad o esclavitud. Pero al mirar con más detalle, vemos que más

⁴¹ Araújo utilizó la información para comparar las estructuras demográficas a lo largo del siglo XIX; Parolo observó especialmente las categorías ocupacionales anotadas en el censo, para analizar el mundo decimonónico del trabajo. Bascary lo analizó con relación a las definiciones sociales de antiguo régimen, realizando la comparación de la cantidad de sujetos con la calidad de *don*, discriminados por edad y por sexo, presentes en la ciudad, mientras López utiliza el censo de manera comparativa para observar el crecimiento demográfico, la composición de los hogares, el mestizaje y el intento “segregacionista” de la sociedad con matriz hispanocéntrica. MARÍA FLORENCIA ARAOZ, “Evolución demográfica de Tucumán a través de sus censos, 1812-1869”. En, *Revista de la Junta de estudios Histórico de Tucumán*, n° 7, Tucumán, dic. 1995, pp 11-29; PAULA PAROLO, “Estructura socio-ocupacional en Tucumán. Una aproximación a partir del censo de 1812”. En *Población y Sociedad* n° 3, Tucumán, IEG, 1995. pp 35-61; BASCARY, *Familia...* cit; LÓPEZ, “El espacio y la gente... cit.

⁴² Esta evolución en el registro, de etnia a clase, es la misma que los investigadores han podido comprobar en otros espacios hispanoamericanos, como en Lima o Nueva España. GONZALBO AIZPURU, “Familia y convivencia ... cit, p 168; LEMPERIERE, *Entre Dieu...* cit ; MAGDALENA CHOCANO MENA, “Cultura y experiencia de la desigualdad”. En, MAGDALENA CHOCANO MENA, *La América colonial (1492-1763)*. Madrid, Ed. Síntesis, 2000, Cap. 3.

que un empadronamiento, que implicaba cierta descripción de los vecinos y habitantes de la ciudad, se buscó construir lo que llamaríamos hoy un catálogo, clasificando, encasillando y colocando a las personas dentro de una clase o de un grupo preconcebido.⁴³

Los papeles que se conservan guardan el resultado del trabajo de dos censistas, don Francisco Sosa y don Patricio Acuña. El primero de ellos fue el catalogador obediente. Construyó esmeradas tablas, en las que consignó el nombre y el apellido de cada persona, el sexo, los ordenó en cada casa según las edades y según las clases, registrando sucesivamente a españoles, pardos, indios y negros y dentro de cada clasificación, de mayor a menor edad. Sus tablas son completas y muestran una pintura clara de la convivencia multiétnica no sólo en la ciudad, sino en el seno de cada casa.

Su rigor fue tanto que tal vez haya forzado un poco algunos valores que suelen ser, a primera vista, improbables, como en una casa donde vivían dos ancianas, a las que anotó, a una, con 100 años, y a la otra, un poco menos vieja, con 99. El único error que, como observadores extemporáneos pudimos detectar, es que puso a dos personas con las referencias de su sexo equivocadas. Así, su suegra figura como hombre y su suegro, como mujer.

Don Patricio Acuña, por su parte, pronto percibió que tenía en sus manos un catálogo que se iba a desbordar. Su tabla también buscaba ordenar a los habitantes censados según los ítems solicitados, pero esa tarea la intentó sólo en la primera página. El contenido real de las respuestas, tal como se le brindaba en cada casa, le resultaba imposible de encorsetar en el catálogo que se le había pedido, por lo que no tuvo más remedio que ordenar la información a partir de los únicos datos, de todos los solicitados, de los que podía dar fe: el sexo y el nombre. Construyó dos listados por página, uno para hombres, al lado de otro para mujeres, separando cada casa con una línea pequeña. Pero como la población femenina era bastante más numerosa que la masculina, los cohabitantes se fueron desfasando al punto que las últimas páginas estaban llenas sólo de mujeres, lo que provocó que, para reconstruir cada casa, se deba hacer un trabajo casi tan arduo como el que tuvo Acuña para deconstruirlas de esa manera.

⁴³ *Real Academia de la Lengua Española*. Diccionario de autoridades 1787, voz “empadronador”. Disponible en <http://ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtllle?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>. Diccionario Academia Usual, Voz “catalogar” <http://lema.rae.es/drae/?val=catalogador>

No hay que olvidar que estos padrones habían sido levantados en un año de guerra y con fines de reclutamiento, lo que influía en la cantidad de hombres presentes en la ciudad y era un dato significativo a la hora de analizar las estrategias de supervivencia de las mujeres que se quedaban, sobre todo en la reordenación del espacio y de la composición de los grupos domésticos.⁴⁴

Para el catalogador desprolijo, aunque fiel a las cualidades propias de las personas que debía catalogar, las categorías y los usos eran diferentes: por ejemplo, el apellido no correspondía a las personas sino a las casas, como era la usanza y a la vez, el modo de conocer a los miembros de cada una. Si los registros parroquiales nos habían permitido ver algunos elementos en torno al uso de los apellidos, de comportamientos propios de los distintos grupos con relación a la procreación y la creación de vínculos familiares; los padrones de 1812 nos permiten observar la forma de coresidencia que el apellido representa, de sociabilidad y de ubicación de los lugares sociales en la ciudad. Sólo el padre y la madre portaban, *per se*, el apellido; los demás miembros de la casa se ubicaban por detrás de éste. Los datos restantes de cada persona, que según el catálogo riguroso desvían descomponerse en tres columnas, de clase, ocupación y status, para nuestro empadronador no hubo más remedio que construir sólo una, a la que le agregó, además, otro dato: el de filiación. Así, los descriptores de todas esas cualidades de los hombres y las mujeres censados agrupaban en un mismo sentido a españoles/ hijos/ criados/ peones/ conchabados/ indios/ negros esclavos. La pregunta que nos surge es entonces, cuál es ese ítem, el nombre que daríamos a esa columna que Acuña tuvo que violentar sobre el catálogo para poder describir la posición social de cada residente más o menos estable de la ciudad. Esa columna de Acuña, debía llamarse, sin duda, “posición en la casa”.

En efecto, los padrones habían sido completados según los criterios vigentes en su ordenamiento mental, donde las referencias de identidad no pertenecían a los sujetos individuales sino a la casa y la familia. Los datos estaban levantados por casa y no por persona. Por eso, los únicos negros anotados como tales eran los esclavos, y los únicos indios que figuraban de esa manera eran los de servicio, herederos del lugar social de los mitayos. La categoría de español resumía la condición de vecino y padre de familia,

⁴⁴ Puede ser además un indicador de que el crecimiento vegetativo de la ciudad haya sido mayor que la población efectivamente viviendo en la ciudad, ya que si se compara las cifras de 1812 con las de 1801, de aproximadamente 4000 habitantes, el total es relativamente menor, aunque que considerar también las grandes crisis de mortalidad de 1801-1802 y de 1810. LÓPEZ, *Crisis ecológicas...* cit.

en tanto los hijos no eran más (ni menos) que eso: hijos de familia. Vistos desde el mirador de la casa, se puede ver que detrás del barniz del adjetivo “europeo” puesto a continuación de algunos pocos, había un recién llegado que se había casado bien con una hija de familia. El resto, eran las categorías no sólo de trabajo sino de integración a la familia, de la servidumbre de múltiples procedencias. Las características de la casa urbana en San Miguel de Tucumán, pueden surgir a partir de la divergencia de criterios entre los empadronadores, cuya comparación permite ver de qué manera estaba ensamblada la coresidencia y la sociabilidad en al menos una parte de la ciudad.

Hemos resaltado ya que debemos analizar a la ciudad integrando a la circulación permanente de hombres y mujeres entre la ciudad y la campaña, entre las diferentes ciudades de la gobernación, o migraciones de mayor distancia, desde el Perú o desde la península. Eso no es tan fácil de ver en registros de este tipo, ya que la enorme cantidad de forasteros y viajeros no eran anotados. Las migraciones de las personas clasificadas como *castas* son muy difíciles de comprobar, ya que el traslado les permitía frecuentemente mudar de condición, y en la medida en que podían integrarse al sector español, no dudaban en hacerlo. Si esto no era posible, en la ciudad generalmente intentaban no quedar adscriptos a la categoría de indio, que a comienzos del siglo XIX equivalía directamente a tributario.⁴⁵ La mayoría de los traslados más o menos estables se dio entre los registrados como españoles: la mayoría de los venidos de otras ciudades hacia 1812 estaban solos o con un hijo, en tanto los europeos ya habían constituido familia, y vivían en general en el solar de la esposa.

Tabla 2. Lugar de origen consignado en el padrón Sosa. Censo 1812

	EUROPA	PERÚ	BUENOS AIRES	OTRA CIUDAD DE LA GOBERNACIÓN	TUCUMÁN	ANGOLA	TOTAL
Espanoles	23	3	3	15	483		526
Pardos				3	173		176
Indios		2		3	385		390
Negros					68	16	84

FUENTES: *Padrón Sosa, Censo 1812, AHT, SA, vol 22, fs 383-408.*

⁴⁵ AHT. Caja Complementaria. Fondo Administrativa. Caja 5. Expte 6. 2. Representación presentada por cholos libres de la ciudad de la Plata. 1806

En cambio, entre los datos que sí componen este tipo de registros, el primer elemento que nos salta a la vista es, como hemos dicho, que fue levantado por casas y no por personas.

Peter Laslett, en un artículo publicado en 1997, llamaba la atención sobre dos cuestiones fundamentales a la hora de analizar la casa y la organización familiar tradicional. En primer lugar, insistía en que la familia histórica no debía identificarse directamente con el grupo doméstico que coresidía en una casa.⁴⁶ Dicho de otra manera, *kin links* y *household* no deberían ser considerados como sinónimos, en tanto las relaciones domésticas (*kinship within*) no representaban la totalidad del sistema de parentesco, que excedía el espacio de la casa (*kinship beyond*) sobre todo en épocas en que la migración y los movimientos geográficos eran casi un fenómeno estructural en la reproducción social. Las relaciones al interior del grupo doméstico, si bien ha sido trabajado por algunos autores para el Río de la Plata y la Gobernación de Tucumán, ha tenido hasta ahora una importancia menor en este tipo de estudios en general. La sola comparación del tamaño o la estructura de las unidades domésticas a través de tipologías (una de las cuales inauguró el propio Laslett) no ha sido suficiente, en tanto no se han atendido las relaciones que pueden darse en su interior, en función de la posición de los dependientes, sirvientes, criados, esclavos peones, huéspedes y visitantes de la casa. Por ello es que se ha vuelto necesario el estudio de la unidad doméstica de coresidencia como fenómeno de sociabilidad en sí mismo, con trascendencia fundamental en la estructura social.⁴⁷

Este es el segundo punto al que Laslett apunta: se trata de la unidad doméstica, la *casa*, como espacio primario de socialización. A partir del estudio de la socialización al interior de la casa se pueden observar, por una parte, los elementos de conexión entre las familias y las posibilidades de creación de los linajes y su proyección en el espacio, en tanto el dominio del espacio físico de la ciudad era un significativo material del dominio social. Esto puede observarse en la distribución de las familias en el plano de la

⁴⁶ PETER LASLETT: “Kinship within and kinship beyond the household instrumental kin relations and their availability in the European past, present and future”. En: ROBERT ROWLAND; ISABEL MOLL BLANES: *La demografía y la historia de la familia*. Murcia, Universidad de Murcia, 1997. pp 25-41.

⁴⁷ Como el mismo autor señala, “the importance of household as salient units of the social structure affecting crucial personal and interpersonal interest and survival, economic production and finally the determining role of socialization”. PETER LASLETT: *idem*, p 28.

ciudad en tanto el tejido de las redes interpersonales también cobraba dimensión en un espacio específico.

Vale recordar también la confluencia de personas de distintas *calidades* en el espacio doméstico de la casa, que era a la vez ámbito de sociabilidad y unidad de producción. Precisamente por eso es que la idea de *kinship within* puede resultar menos operativa que el concepto de *household* propuesto por Rowland, que se aplica para distinguir entre la familia como sistema de parentesco y la casa como unidad plurifuncional.⁴⁸

Para observar las características de las viviendas de San Miguel de Tucumán, proponemos utilizar la tipología de Laslett aplicada a la información brindada por los padrones de 1812, que si bien corresponden a los primeros años del siglo XIX, están reflejando todavía las características fundamentales que fue adquiriendo esta ciudad a lo largo de todo el siglo XVIII y especialmente en el último tercio. Para esto, incorporamos una novedad en la nomenclatura: dentro de esta familia extensa, marcamos la diferencia entre familia de sangre y servidumbre.

Entre las casas, podemos distinguir de dos tipos: con dependientes, o sin ellos. Para los dependientes, nuestro empadronador Acuña había anotado con detalle los diversos tipos de subordinación, criados, conchabados, siervos indios, esclavos y peones; todas ellas categorías que Sosa aglutinó bajo el genérico de *servidumbre*. Con las casas con dependientes podríamos armar un conjunto llamado “casa de españoles” sin forzar demasiado la información, ya que Sosa, el obediente había anotado todas como de españoles, en tanto que Acuña, el desbordado, a la mayoría. Si bien este último no le puso datos a más de la mitad de los padres de familia, la mayoría de los que sí tenían correspondían a esta clase.

Además de españoles, en la ciudad había pardos con servidumbre. Lo llamativo de ellas es que se encontraban diseminadas espacialmente entre las casas anotadas como *de españoles*. De ello tampoco hay que fiarse demasiado, ya que las unidades censales anotadas de esa manera no representaban el total de las casas de familias de castas en la ciudad, ya que ese registro estaba estrechamente relacionado con las posibilidades de ascenso social, y muchos de ellos ya figuraban en las listas de españoles. Tanto así que un año antes, en 1811, el alcalde de segundo voto se había negado a averiguar si un

⁴⁸ “Introducción”. ROBERT ROWLAND; ISABEL MOLL BLANES: *La demografía y la historia de la familia*. Murcia, Universidad de Murcia, Murcia, p 58.

ayudante mayor de las milicias era mulato, porque “todos los tucumanos querían ser españoles y que rozaban con estos [con los mulatos] como el regidor fiel ejecutor lo hacía con don Patricio Acuña, que era mulato...”.⁴⁹ Aunque estaba anotado como español con casa colmada de sirvientes y dependientes, el mismo Acuña, el empadronador, era reconocidamente mulato.

Tabla 3. Ordenamiento de las casas por clase. Padrón Acuña. 1812.

	CASAS CON DEPENDIENTES	CASAS SIN DEPENDIENTES
Españoles	39%	5%
Pardos	8%	1%
Indios	0%	19%
Sin datos	53%	75%

FUENTES: *Padrón Acuña. Censo 1812, AHT, SA, vol 22, fs 409-417v.*

Siguiendo la clasificación nominal, casi el 44% de la población del padrón de Sosa estaba anotada como española, y casi el 36% como india. La población anotada como parda libre apenas alcanza el 5%, y el resto, negros esclavos.

Tabla 4. Cantidad de habitantes por clase. Padrón Sosa, censo 1812.

CLASE	HABITANTES
Españoles europeos	2%
Españoles americanos	42%
Indios	36%
pardos esclavos	9%
pardos libres	5%
negros esclavos	6%
negros libres	0%

FUENTES: *Padrón Sosa, Censo 1812, AHT, SA, vol 22, fs 383-408.*

Pero organizando los datos de otra manera y en función de los hogares, y que es, efectivamente, como los censistas los dieron, tenemos que por lo menos el 70% de la población vivía en las casas registradas como de españoles.

⁴⁹ AHT, AC, Vol X, fs 331-332v, Julio 4 de 1811

Tabla 5. Cantidad de habitantes por tipo de unidad censal. censo 1812. S M de Tucumán

	<i>PADRÓN SOSA</i>			<i>PADRÓN ACUÑA</i>		
	Cant hab	Cant casas	% hab/casa	Cant hab	Cant casas	% hab/casa
Casas sin datos				626	111	66,2
casa españoles	842	131	70,2	246	27	26,0
casa indios	323	57	26,9	55	16	5,8
casa pardos	34	11	2,8	19	5	2,0
TOTAL	1199	199	100,0	946	159	100,0

FUENTES: Censo 1812, AHT, SA, vol 22, fs 383-417v.

Los arquetipos están servidos. Probablemente, para Sosa, el ordenamiento de la unidad doméstica en torno a una familia nuclear con dependientes era suficiente para que sus dueños sean anotados como españoles, siendo anotados como indios aquellos que manifestaban otra forma de ordenamiento familiar. Acuña, en tanto, marcó lo que por otras fuentes se comprueba: que entre los vecinos españoles había mulatos y la mayoría de los indios, las castas y los españoles pobres se diluían en un conjunto indiferenciado e indiferenciable del calidoscopio de la sociabilidad urbana.

Tabla 6. Tipología de unidades censales. Censo 1812. S M de Tucumán

Tipo de unidades censales		ESPAÑÓLES				INDIOS			PARDOS				TOTAL GRAL por tipo		
		c/ dependientes		s/ dependientes		total esp			total indios	c/ dependientes		s/ dependientes		total pardos	
Solos		5	2,5%	13	6,5%		0	0,0%		0	0,0%	0	0,0%		
	total					9,0%			0,0%					0,0%	9,0%
Agregado		3	1,5%	0	0,0%		3	1,5%		0	0,0%	0	0,0%		
no conyugal	total					1,5%			1,5%					0,0%	3,0%
Agregado	matrimonio con hijos	45	22,6%	10	5,0%		13	6,5%		5	2,5%	1	0,5%		
familiar	Matrimonio s/hijos	2	1,0%	10	5,0%		2	1,0%		0	0,0%	0	0,0%		
simple	viudo/a con hijos	11	5,5%	4	2,0%		0	0,0%		0	0,0%	0	0,0%		
	(conyuge aus.) con hijos	14	7,0%	5	2,5%		1	0,0%		0	0,0%	0	0,0%		
	soltero con hijos	0	0,0%	1	0,5%		10	5,0%		0	0,0%	1	0,5%		
	total		36,2%		15,1%	51,3%			13,1%		2,5%		1,0%	3,5%	67,8%
Agregado	ascendente	1	0,5%	1	0,5%		1	0,5%		0	0,0%	0	0,0%		
familiar	descendente		0,0%	1	0,5%		2	1,0%		0	0,0%	0	0,0%		
extendido	Colateral	2	1,0%	1	0,5%		13	6,5%		0	0,0%	0	0,0%		
	combinado		0,0%		0,0%		1	0,5%		0	0,0%	0	0,0%		
	total		1,5%		1,5%	3,0%			8,5%					0,0%	11,6%
Agregado	núcleo 2° ascend		0,0%		0,0%		2	1,0%		0	0,0%		0,0%		
familiar	núcleo 2° descend		0,0%		0,0%		1	0,5%		0	0,0%	2	1,0%		
múltiple	núcleo 2° colateral		0,0%	1	0,5%		6	3,0%		0	0,0%		0,0%		
	otras combinac		0,0%	1	0,5%		2	1,0%		0	0,0%	2	1,0%		
	total					1,0%			5,5%					2,0%	8,5%
TOTAL GENERAL		83		48		65,8%	57		28,6%	5		6		5,5%	100,0%

FUENTES: Censo 1812, AHT, SA, vol 22, fs 383-408

ESTRUCTURA DEL TRABAJO

A los fines de la exposición, este trabajo está organizado en dos partes, una primera acerca de la casa poblada y una segunda sobre el buen gobierno. La primera parte se inicia con el estudio sobre el traslado y refundación de la ciudad, realizado en 1685. Esa situación obligó a los vecinos y a las autoridades a hacer evidentes los criterios que utilizaban para ordenar el espacio o, dicho de otra manera, cómo era la imagen de la ciudad que, algunos de ellos, los más favorables al traslado, buscaban proyectar. Analizamos las principales discusiones y dificultades para el traslado, así como de qué manera se fue realizando la erección material de los edificios, y las etapas de evolución de la nueva ciudad. En el segundo capítulo, proponemos ver la evolución de las viviendas urbanas y la importancia del sitio en la ciudad donde éstas se levantaban, en función de la importancia de sus moradores. Proponemos distinguir también la evolución de los cuartos de pardos dentro del solar de la familia española. El tercer capítulo trata sobre las funciones políticas de la casa, con relación a los demás padres de familia como con el resto de la población urbana, considerada inferior. En este capítulo desarrollamos especialmente las nociones económicas vigentes en la ciudad.

Los capítulos cuarto y quinto buscan acercarse a las características y diferencias entre las casas españolas con dependientes y las casas españolas sin dependientes, observando las diferencias en la estructura de las casas y construyendo gráficos con las particularidades de los habitantes de cada tipo de vivienda. Los capítulos sexto y séptimo buscan observar las condiciones de las casas del común y de los márgenes de la ciudad, espacios *plebeyos* por definición, con sus propios criterios de moralidad y de reproducción social. El último capítulo retoma el tema de la casa de la familia española, para desarrollar una hipótesis central en este trabajo: que las familias españolas más antiguas en la ciudad tenía casa en la campaña, que hasta avanzado el siglo XVIII, seguían reconociendo como su principal lugar de pertenencia. Vemos cómo se construía

ese espacio de la estancia, con relación a las encomiendas y a la fuerza de trabajo en la casa y en la tierra.

En la segunda parte, buscamos definir de qué se trataba “el buen gobierno”. Para eso desarrollamos los conceptos de bien común y de república. En el segundo y en el tercer capítulo, vemos la evolución del cabildo y los efectos de las reformas borbónicas en esta institución en particular, así como en la conformación de cuerpo político local. El cuarto capítulo retoma la idea restrictiva del bien común, para desarrollar los conceptos vigentes acerca de los privilegios de los vecinos. Los capítulos siguientes desarrollan la hipótesis central de esta segunda parte, buscando esbozar la noción de la vida urbana en buena policía, el surgimiento y evolución de la función de policía con relación a los abastos de la ciudad y al control social, así como las características de un tipo particular de disposiciones normativas de carácter local: los bandos de buen gobierno. Además, desarrollamos especialmente el tema de los conciertos libres de trabajo y el conchabo.

En el capítulo siguiente, a partir de un estudio de caso, desarrollamos las características de la administración de justicia y los elementos que confluyen en la construcción del proceso, cuestiones de alta capacidad preceptística, como la calidad y la pública fama del reo o el perdón y el disimulo por parte del juez. En el último capítulo, buscamos presentar algunos trazos sobre el ese ámbito normativo de enorme importancia como puede ser la religión y, especialmente, las parroquias en el paisaje físico y ritual de la ciudad.

El trabajo se cierra con las conclusiones que podemos proponer a partir de las hipótesis que nos hemos planteado en este estudio, y una extensa bibliografía, que no agota la existente para los temas tratados, pero intenta ser, si no un campo de referencia para estudios posteriores, por lo menos una indicación de la tradición historiográfica que enmarca el presente.

TRASLADO Y REFUNDACIÓN DE LA PLANTA URBANA

El viajero que llegaba a la ciudad sabía quién era quién por el lugar donde se alzaba su casa en el paisaje urbano. Por eso, en el traslado que efectuaron de la vieja a la nueva ciudad de San Miguel de Tucumán, los vecinos principales habían tenido mucho cuidado en resguardar los mejores solares para sí, casi copiándolos del modelo antiguo, plasmando sobre la nueva traza la imagen de lo que ellos consideraban era el orden social que debía regir la vida y los comportamientos del vecindario¹.

San Miguel de Tucumán era una de las ciudades más antiguas de la provincia; y al igual que otras varias ciudades de la gobernación, fue mudada de emplazamiento, formalmente trasladada en 1685 desde su originaria fundación en Ibatín al nuevo lugar de La Toma. El vecindario tuvo así que trasladarse unas dieciséis leguas al noreste de donde habían vivido por más de ciento veinte años. En la realidad de los hechos, los procesos de defunción del San Miguel el viejo y de resurrección del San Miguel el nuevo, fueron bastante más lentos de lo esperado, en tanto que la gente que habitaba el

¹ Como muchas veces se ha tratado, la calidad de *vecino* de una ciudad fundada era el primer elemento que habilitaba a quien merecía tal consideración para conseguir derechos en la misma, y privilegios políticos y fiscales. O dicho de otro modo, la *vecindad* se constituía en un cuerpo con el que se adquiría el acceso a los derechos colectivos otorgado a las ciudades por el rey en reconocimiento de su establecimiento, y dentro de ella, al cuerpo selecto de vecinos “beneméritos” de “primeros fundadores o “primeros pobladores” en particular, en virtud de los usos y costumbres *de tiempo inmemorial*. ANNICK LEMPERIERE, *Entre Dieu et le Roy, la Republique. Mexico, XVI-XVIII siecle*. Paris, Les Belles Lettres, 2004, p 54. Esta condición de primeros pobladores, y los que de ellos descendían, su familia, era la que otorgaba el status necesario para el reconocimiento de derechos como vecinos, y a partir de ahí, y en relación recíproca, también para la pertenencia a los demás cuerpos. Estas condiciones eran una especie de nodos en una densa red de vínculos y lealtades recíprocas; poseerlas estas condiciones no era algo que se adquiriese solo por nacimiento, sino que dependía también del reconocimiento de los pares, lo que se convertía en un vínculo funcional de notable vitalidad al que había que alimentar continuamente. ZACARÍAS MOUTOUKIAS, “Gobierno y sociedad en el Tucumán y el Río de la Plata, 1550-1800”, en: ENRIQUE TANDETER, ed., *Nueva Historia Argentina*, Vol. II. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2000. p 408.

pueblo viejo y las haciendas del contorno, los vecinos y sus familias, se fueron mudando muy lentamente, mientras los indios iban construyendo la urbe nueva hasta bien entrado el siglo XVIII, es decir, las casas, el cabildo, los conventos, la acequia y los caminos, los cuartos de alquiler, las tiendas y pulperías, lugares todos que no tardarían en cobijar el bullicio de viajeros, transeúntes y forasteros en que se fue convirtiendo lentamente la nueva ciudad.

La decisión del traslado fue tomada después de la gran crecida del río de 1678, en vista de lo insalubre que se estaba volviendo la vida en esa ciudad erigida en las faldas de la precordillera, en el corazón del piedemonte, con lluvias permanentes y recurrente presencia de variadas enfermedades. Un problema denunciado en el viejo sitio estaba en el agua, en la falta de yodo, que provocaba en la población alteraciones glandulares conocidas como bocio, o vulgarmente coto (en quechua), "que ahoga a sus habitantes y en particular a las criaturas, al tiempo que generaba un temperamento nocivo".² Pero la polémica entre lo sano y lo malsano se usaba también para el objetivo contrario, en tanto que desde el sector de los que no querían el traslado se resaltaba el buen aire del sitio viejo y las bellezas de la naturaleza local, con la idea de que allí el aire limpio y benigno favorecía a las buenas costumbres y la vida campesina; en tanto, los vientos de distintas calidades, incluso huracanados, del lugar nuevo de La Toma, propiciaban la disipación "de los aires" así como producían serios daños a las personas, los animales y los cultivos.

² MANUEL LIZONDO BORDA, *Documentos coloniales. Actas capitulares relativas al traslado de San Miguel a su lugar actual. Siglo XVII*. Tucumán, JCAHT, 1944, p16. Cit por NOLI, *Indios...* cit, p 63.

Aun cuando se trataba de una población pequeña y con poco valor económico, muchos vecinos de la vieja ciudad se oponían al traslado alegando la dignidad de ser una ciudad benemérita, y la más antigua de la Gobernación, ante las razones más utilitarias y políticas de mudarse a fin de funcionar como posta en el camino entre Paraguay y Buenos Aires y el alto Perú. Además de ser una de las primeras ciudades fundadas en el territorio, entre sus méritos también se contaba haber contado y contar con el favor divino. Este se había manifestado a través de la advocación de la virgen del Rosario, cuya imagen se veneraba desde muy antiguo en el pueblo de Monteros, cerca de la primitiva ubicación de la ciudad que ahora quedaría muy lejos de la nueva. Una imagen milagrosa que ahora quedaría como abandonada.³ Los milagros atribuidos a esta virgen venían a ser muy oportunos para reforzar el áurea mística y simbólica del sitio viejo, mientras que el sitio nuevo era presa de sequías y pestes que obligaban a la ciudad a hacer rogativas e invocaciones para que la ciudad lograra de nuevo el favor divino.⁴ Esos aspectos simbólicos del problema desempeñaron un papel muy importante en los escritos enviados por los vecinos al gobernador de la jurisdicción, así como también repetían los inconvenientes que implicaban una mudanza de tal envergadura, para una población empobrecida y agotada tras las guerras calchaquíes, y convocada reciente y asiduamente a las guerras en el Chaco y a la defensa de Esteco.

Alain Musset señala que en la mayoría de los traslados, sobre todo cuando se trataba de ciudades de grandes dimensiones como sucedió en Nueva España o en Guatemala, los regidores de los cabildos se oponían a los funcionarios reales, acusándolos de abandonar a los vecinos a su propia suerte, forzándolos a situaciones que veían como catástrofes mayores a las que se utilizaban como argumentos para propiciar las mudanzas, oponiendo una incipiente conciencia criolla al avance del rey, percibido como indiferente a los sufrimientos de las poblaciones.⁵ Tal fue, por ejemplo, el caso de Catamarca, donde las autoridades locales, elegidas por los vecinos, se consideraban perjudicadas por la decisión del gobernador de trasladar la ciudad desde

³ AHT, AC., vol 2 fs. 207-208. Testimonio de una carta del Gobernador comunicando al Cabildo haberse operado un milagro de una imagen de la Virgen del Rosario en Monteros

⁴ AHT, AC, Vol. 3. 1700-1711, fs 337. 09-01-1709. Conflicto entre el cabildo y la autoridad eclesiástica sobre la falta de fe en la ciudad.

⁵ - ALAIN MUSSET, “Los traslados de ciudades en América: autorretrato de una sociedad en crisis”, En: *Anuario de Estudios Americanos*, N°62, 2005.

Londres a la nueva ciudad de San Fernando, con lo que, sostenían, se pretendía privarla de una parte de su territorio, de sus prerrogativas administrativas y judiciales, y también de la mano de obra indígena que ahora controlaban. Enviaron entonces a la corona numerosas cartas para protestar contra la política que se aplicaba sobre esta materia en la provincia.

En San Miguel de Tucumán, por el contrario, los capitulares que se oponían al traslado remarcaban que el rey no ordenaba sino que autorizaba la traslación, ya que había sido informado al respecto sólo por unos determinados vecinos; de tal manera que el rey, velando por el bienestar de sus vasallos, otorgaba permiso para mudar la ciudad si ello era lo más conveniente. Y aún si la obligaba, el cabildo podía obedecer la orden pero no cumplirla en el acto, sino apelándola, en la certeza de que el rey sabría entender la situación.

“Tal cédula de SM, que dios guarde, no es mandato sino comisión y permiso que da SM mirando la mayor conveniencia de sus vasallos, según el informe y súplica que se le hizo, y siendo concesión y permiso pueden valerse o no valerse de él sus vasallos. Y caso que fuera mandado se debía obedecer y venerar dicha cédula con el debido acatamiento, y suspender la ejecución suplicando de ella, hasta informar a SM en individualidad del caso”.

Así, vemos que la decisión del traslado estuvo llena de contradicciones, pugnas y opiniones encontradas, propias de los intereses divergentes que existían entre los vecinos, en función de sus diferencias económicas y sociales, mostrando además la profunda quiebra existente en la cohesión de la vieja población urbana, ya que el traslado equivalía al triunfo de un grupo de poder y su proyecto económico sobre el resto de la población. Era tan notable la aversión a trasladarse a la ciudad nueva que tenía una parte de los vecinos, que prefirió mudarse a sus haciendas o a otras ciudades antes que a San Miguel el nuevo.⁶ Insistían en negarse a la mudanza preguntándose, por ejemplo, por qué no disfrutar del asiento original, después de tantos años y tanto esfuerzo para resistir las rebeliones y los alzamientos calchaquies, a los que habían

⁶ “Dónde se hallan los vecinos que tocan a esta dicha ciudad, por fuero y derecho.” AHT, AC, vol 1 fs 270-278. 1689. Acuerdo sobre que los viven en otras ciudades se muden. F. 272.

logrado vencer hacía menos de veinte años; o por qué no disfrutar de las tierras pacificadas y de las encomiendas acrecentadas con los indios desnaturalizados, en vez de tener que realizar un esfuerzo titánico en todos los órdenes, siendo el más importante enfrentar su gasto gigantesco, para una población reducida y empobrecida en extremo.

En su estudio sobre redes familiares, producción rural e identidad territorial, Cristina López demuestra que los principales interesados en el traslado eran también, lógicamente, los principales beneficiarios; y ello por diferentes motivos. Por un lado, tenían peso suficiente como para incidir en una decisión de semejante envergadura aquellos que se habían convertido en los principales titulares de indios, tras recibir los contingentes más numerosos de indígenas serranos desnaturalizados, que fueron ubicados en sus estancias y encomiendas situadas en las cercanías del sitio donde se mudaría la ciudad nueva, así como en el valle de Choromoros. Por ejemplo, García de Valdés había recibido el pueblo de Amaicha, que fue reubicado a seis leguas de La Toma; Antonio Alurralde, casado con Ana Valdéz, era el encomendero de la parcialidad de Tolombón y dueño de la estancia de Choromoros; Antonio de Aragón, casado con Claudia García de Valdéz, era encomendero de Chuscha; y Pedro de Ávila y Zárate, era el encomendero de colalaos, tafíes, solcos y lules.⁷

Por otra parte, el traslado significaba claramente una alternativa económica para la ciudad empobrecida, ya que se la reubicó en la ruta del Perú. Eso se tradujo en el crecimiento de las actividades mercantiles, que se iban a convertir en los principales rubros de la ciudad en el siglo XVIII, a lo que se sumaba con una especial importancia la construcción de carretas, el avío para el transporte carretero, y la intermediación en la invernada de ganado.⁸

La nueva San Miguel de Tucumán tenía valor en tanto se integraba como un eslabón importante en la red de ciudades que permitían el tránsito de personas, bienes y mercancías entre los “Reinos del Perú” y las provincias meridionales, especialmente en su procura del Atlántico por el Río de la Plata, función reconocida hasta por quienes

⁷ CRISTINA LÓPEZ, “Redes familiares, cambios económicos y permanencias sociales”. En: *Memoria Americana. Cuadernos de Etnohistoria*, Buenos Aires, Instituto de Ciencias Antropológicas, FFyL, UBA, 2003.

⁸ CRISTINA LÓPEZ, Economías regionales. Tucumán y Salta durante el periodo colonial”, en A. SILVA (director general). *Los caminos del MERCOSUR. Historia Económica Regional. Etapa colonial*. México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 2004; ESTELA NOLI, *Indios ladinos, criollos aindiados. Procesos de mestizaje y memoria étnica en Tucumán (Siglo XVII)*, Rosario, Prohistoria Ediciones, 2012.

estuvieron en contra del traslado, aún para señalarla como dañina para la república. La ciudad era una “junta”: se había emplazado justo en el sitio “a donde se juntan los caminos”. Esa afirmación no era del todo exacta, ya que, de hecho, poco después del traslado y de la refundación de la ciudad, se mudaron los caminos. El camino de Perú pasaba a seis leguas al este de San Miguel el Viejo, que subía desde las ciudades situadas más al sur y al oeste, pasando por Lules, llegaba a San Miguel el Nuevo y seguía por el costado del Taficillo hasta Tapia. La junta de caminos antiguamente ocurría en Trancas, unas quince leguas al norte de San Miguel el Nuevo. Allí se empalmaban el camino del Perú y el camino de El Palomar que subía desde Santiago del Estero, pasando por El Cebilar, a la altura de la estancia de Tapia.⁹ Pero de lo que no cabía duda era que el nuevo lugar se volvería un enclave.

Se privilegió que la ruta que unía el Perú y el Alto Perú con Buenos Aires y Paraguay, fuera el corazón y la sangre de la ciudad, dejando de lado otros elementos de singular importancia para el establecimiento urbano, como el abasto de alimentos o la provisión de agua. Porque lo que más deploraban los detractores del nuevo lugar era una condición que desafiaba al sentido común: su lejanía del agua. La planta de la ciudad estaba a una legua de distancia del río, algo totalmente inusual en cualquier criterio fundacional. Si los indígenas y los primeros pobladores españoles elegían fundar las ciudades en valles y sitios bajos, decían los capitulares opuestos al traslado, no debía soslayarse esa sabiduría. La decisión de mudar la ciudad esta vez a un sitio alto, a trasmano del agua y a trasmano de las chacras y estancias de los vecinos, era a todas luces inexplicable. Pero lo peor de todo era que la ciudad se hallaba en un lugar más alto que la fuente de agua, por lo que sería muy difícil hacerla correr hasta ella. No les faltaba razón, porque, después de la mudanza, llevó más de cinco años construir la acequia principal para el suministro de agua, aunque se hallaba siempre tan escasa de líquido que se secaba continuamente. La construcción de la acequia definitiva que entrara el agua a la ciudad demoró alrededor de dos siglos en terminarse.

⁹ En 1770, por un problema de deslindes, el escribano levantó testimonios a varios vecinos, quienes ya no conocían por donde pasaba el camino viejo. Solamente quienes estuvieron involucrados en la junta de Temporalidades pudieron dar noticia del viejo camino, ya que había atravesado las tierras de los regulares expulsos. AHT, Judicial del Crimen, caja 7, expte 23, 28 de agosto de 1770. Desacato sobre orden de desalojo. Las discusiones para el traslado del camino real desde El Palomar hacia San Miguel serán desarrolladas más adelante.

Por otra parte, en un plano que unía lo material con lo simbólico, la posibilidad de que se produjera una nueva redistribución de la propiedad de los solares urbanos no era algo remoto, y podía poner en peligro el anterior orden establecido en la vieja ciudad, poniendo en juego la cohesión de la comunidad¹⁰. Hasta tal punto algunos avizoraron este peligro, que el vicario eclesiástico, para referirse al traslado, lo hacía no como una mudanza sino como “la separación de esta ciudad”, que a raíz del continuo tironeo entre las dos facciones de notables, se estaba desmembrando y disolviendo.¹¹ Tratando de evitar eso, antes de mudar oficialmente la ciudad fueron distribuidos los solares en el nuevo emplazamiento. Se destinaron los mismos lugares respecto de la plaza central a los edificios públicos y las parroquias, así como a las casas de los vecinos principales¹². Se intentó reproducir, lo más fielmente posible, el entramado social de las propiedades urbanas de la traza vieja en el sitio nuevo, no sólo en las dimensiones de los solares sino, sobre todo, en el simbolismo que proyectaba la ubicación física de las casas en el ordenamiento social de la ciudad. Igualmente fueron distribuidos los pedazos de tierra en el bajío, cerca de la acequia, que corresponderían a las chacras de los vecinos y de las órdenes religiosas.

El traslado se hizo efectivo el 29 de septiembre del año 1685, cuando se mudaron los principales símbolos de la ciudad y de la autoridad capitular. El día fue elegido simbólicamente por ser el día de San Miguel, sumando así al arcángel al panteón urbano junto a San Simón y San Judas. Los vecinos y las autoridades no volvieron a referirse a la vieja Ibatín como “ciudad”, sino como población, sitio o lugar, ya que reconocían que la entidad política y jurídica de la ciudad se había mudado a La Toma, y se conocía como “San Miguel de Tucumán el nuevo”.

¹⁰ Es interesante señalar la pervivencia, a fines del siglo XVII, de los criterios más antiguos en torno a la conformación de una vecindad, fundamentalmente basados en el mantenimiento de sus privilegios. Además, la tierra y su propiedad y su control generaba una fuerte voluntad de arraigo de los vecinos, y mudar este arraigo no era tan sencillo. Los argumentos más sólidos con que algunos vecinos intentaron resistir al traslado giraron en torno a los problemas de jurisdicción sobre la tierra y de privilegios fiscales, ya que mudando la ciudad su jurisdicción se vería modificada, lo que de hecho sucedió.

¹¹ AHT, AC, vol 2, fs 318v-325. 09-03-1697. Problemas que acarrea la construcción de parroquias en la campaña. F 322.

¹² - Los vecinos que impulsaban la mudanza, al menos un año antes, ya habían comenzado a construir los edificios de sus casas en lo que se suponía serían los nuevos solares, así como la nueva parroquia y la acequia que traería el agua a donde ubicarían sus sementeras; incluso se elevaron dos molinos en la bocatoma del río.

La existencia de la ciudad no dependía de su población o de sus dimensiones reales, sino de la voluntad política y la carga simbólica que contenía. Aún así, cuando García de Valdéz había escrito sobre las sólidas construcciones y la hermosa acequia del sitio nuevo, para pedir que el rey conceda el traslado, había hecho ostensible gala de una hipérbole: ya que se trataba de unos ranchos de paja dispersos y poco decentes, al decir del procurador, tan alejados unos de otros que era imposible defenderlos a todos o ayudarse entre ellos ante los posibles ataques de los enemigos, altos matorrales que se confundían con el monte circundante, un cabildo a medio construir y un oratorio privado con pretensiones de convertirse en iglesia matriz.¹³ Apenas se empezaban a levantar las paredes de piedra de la Compañía y la tapia de la casa de los García de Valdez, antiguos dueños de las tierras, en la ciudad sin casas, sin empalizadas, sin pobladores.

La ciudad de San Miguel no tendría murallas. Su planta fue proyectada en estructura de damero, con la plaza en el centro, rodeada por los edificios públicos, la parroquia y las casas y negocios de los vecinos principales. Se planificó que las cuadras de ronda se extendieran nueve cuadras de lado, como previsión al posterior crecimiento de la ciudad, lo que equivalía a dos más a cada viento de las que tenía en el sitio viejo. Las manzanas se dividieron en cuatro solares, entregándose a los vecinos los equivalentes a los que tenían en el lugar viejo, quedando el resto a cargo del cabildo, quien se encargaría de otorgarlos en gracia y merced a quienes se dispusieran a poblar la ciudad. Las mercedes se aplicarían sobre solares enteros, de 1/4 de manzana, que oscilaban entre 81 y 84 varas, o de medio solar de entre 41,5 y 48 varas. Éstos se concedieron a los vecinos feudatarios¹⁴ y moradores en el mismo sitio que ocupaban en

¹³ AHT, AC, vol 2, fs 164-165v. 14-04-1693. Acuerdo sobre la necesidad de un puente en Los Lules; vol 2, fs 207-209v. 19-10-1694. Que demuelan los edificios en el sitio viejo y trasladen sus maderas y tejas a esta ciudad. AC, vol 3, fs 318v-325, 09-03-1697. Problemas que acarrea la construcción de parroquias en la campaña. F 318v.

¹⁴ - Según la normativa colonial, especialmente después de las ordenanzas de Francisco de Alfaro (1612), se trataba de vecinos reconocidos, propietarios, con casa formada y poblada, con estancias o chacras, que podían ejercer cargos capitulares y recibir indios en encomienda (llamados comúnmente en feudo, aunque la expresión no fuera correcta jurídicamente), y con obligación de disponer de hombres armados o en su defecto presentarse ellos mismos cuando se les requiriese para la defensa del territorio; estos vecinos eran también llamados beneméritos. Ver Ordenanzas de Alfaro *en Recopilación General de las Leyes de Indias*, 1680, Libro V, título 17. Al respecto, ALFONSO GARCÍA GALLO, *Estudios de Historia del derecho Indiano*, Madrid, Clásica, 1972, y JOSÉ

la traza anterior, en tanto los restantes los reservó el cabildo para repartirlos “a diferentes personas, prefiriendo a los beneméritos”.¹⁵

Pero a la hora de efectivizar la totalidad del proyecto de traslado al terreno de lo concreto, las cosas fueron menos favorables, ya que muchos vecinos se habían trasladado a sus campos o a otras ciudades, abandonando el sitio viejo, sí, pero con poco interés en comprometer sus exiguos ingresos y su mucho esfuerzo para ir a poblar el nuevo. Y aunque hacia 1693 ya reconocían que el sitio viejo estaba “yermo y despoblado”, los vecinos no se habían trasladado a la ciudad de San Miguel sino que se habían quedado en sus dominios de la campaña.¹⁶ Éstos decían que si se iban, sus haciendas en Marapa o Chicligasta les iban a quedar demasiado lejos, que eran demasiado pobres y que era demasiado peligroso por los ataques continuos de los indios mocovíes.

El viajero que subiera desde el Pueblo Viejo a la ciudad nueva, sabría que San Miguel estaba cerca cuando comenzaban a sucederse los ríos que era necesario cruzar, los siete ríos con caudal variable, algunos con mucha agua todo el año; la mayoría, sólo en verano. Era otro motivo por el que muchos vecinos deploraban el traslado, por el cómo hacerlo en la práctica, porque era ya bastante difícil conseguir mitayos para que encima éstos sufrieran el riesgo de ahogarse o, lo que era más probable, que con el pretexto de vadear el río se fueran alejando hasta disiparse del todo. Cuando los indios tuvieron que trasladar los bienes y los objetos de los vecinos, éstos recelaban que tanto trajín pudieran hacer que los amaichas (que los trasladaban en el lomo a lo largo de las veinte leguas) así como los colalaos o los quilmes, tuvieran un incentivo extra para rebelarse o por lo menos para fugarse y volverse a la sierra de donde los habían traído a la fuerza.

ANTONIO MARAVALL, *Poder, honor y élites en el S. XVII*, Madrid, Siglo XXI, 1979. Ver también, NIDIA ARECES Y GRISELDA TARRAGÓ, “La élite santafesina en el S. XVII. Familia y poder”, en 49 Congreso Internacional de Americanistas, Quito, Ecuador, 1997, Simposio Historia 5, “Elites, poder e identidad en América Colonial”; ELIZABETH BOTT, *Familia y red social. Roles, normas y relaciones externas en las familias urbanas*, Madrid, Taurus, 1990; FRED BRONNER, “Peruvian encomenderos in 1630. Elite circulation and consolidation”, en *Hispanic American Historical Review*, N.57, 1977.

¹⁵ AHT, AC, Acta de traslado de San Miguel de Tucumán, 29 de setiembre de 1685.

¹⁶ AHT, AC, vol 2, fs 164-165v. 14-04-1693. AHT, AC, vol 2, fs 207-209v. 19-10-1694.

La primera sensación que invadía al viajero que se acercaba a la nueva ciudad era la del barro bajo sus pies o en el que se hundían los cascos de sus mulas. El polvo opaco y sucio que lo envolvía todo, que era levantado por las mulas que trajinaban el camino del Perú y conformaba los lodazales del camino que llegaba a la ciudad, verde y húmeda, de San Miguel, la ciudad de las lluvias.

Ese mismo viajero, apenas seguía hacia el norte, descubría que la pobre acequia, hecha y rehecha una y otra vez, anegada de barro y piedras, era nutrida por ese río de agua barrosa que las mulas acababan de cruzar a una legua de la ciudad.

Fueron necesarios innumerables esfuerzos para hacer llegar el agua hasta el caserío, porque, como hemos señalado, la ciudad no sólo estaba lejos sino en un lugar más alto que su contorno, por lo que el poco líquido que llevaba la acequia se secaba embarrándola, y había que limpiarla continuamente. Al parecer, todos los esfuerzos no habían sido suficientes para vencer la pendiente que conducía a la ciudad. Un agua, además, salobre. Para empeorar las cosas, las tropas de ganado, las recuas de mulas y las carretas, debían atravesar la acequia para seguir su camino, por lo que el agua siempre estaba turbia y removida, insana. Los vecinos encargados de su construcción se habían comprometido inicialmente, sin éxito, a trasladar veinte indios de Gastona durante cuarenta días para completar las obras; luego solicitaron que el cabildo les asignase indios de mita y que se cobrase quince pesos a las dos pulperías para la obra de la acequia, sumando todas las donaciones graciosas que los vecinos fuesen capaces de aportar a fin de concertar indios para la obra.¹⁷ Probablemente por la severidad de los trabajos necesarios fue por lo que el curaca de Gastona no llevó los indios que le habían pedido, porque solo era necesaria una no demasiado meticulosa observación para descubrir que la tarea a realizar iba a ser asaz ardua, si se pretendía vencer los designios de la gravedad y pretender que al agua subiera. Si llevó poco más de cinco años construir la acequia principal en el bajío, que corría norte-sur, alimentada por un largo canal desde el río, este-oeste, la construcción de la acequia que entraba a la ciudad fue casi imposible. El primer cabildo abierto de la ciudad, convocado en 1711, tenía como objeto tratar el tema del agua, y la posibilidad de trazar una acequia que cruzara la ciudad, sacándola desde otro río más caudaloso, más limpio y más alto, el río Lules, lo

¹⁷ AHT, AC, vol 1, fs 379v-382, 29-03-1690. El cabildo dispone se haga correr el agua por la acequia

que finalmente no se pudo hacer.¹⁸ De la acequia Ojeda, que pudo haber corrido por el norte de la ciudad, recién se tienen noticias en el siglo XIX, más de dos siglos después de la mudanza.

Eso explica que el traslado se hiciese, en la práctica, tan lentamente. El cabildo envió requerimientos a los vecinos en la ciudad vieja para que se mudasen con celeridad, ya que no sólo quedaban en ella algunos feudatarios sino todos los capitulares y el alcalde provincial.¹⁹ Se denunciaba que las casas de San Miguel el nuevo, además de ser pocas todavía, quedaban despobladas la mayor parte del año, porque sus dueños se ausentaban a sus haciendas, en tanto los que se quedaban ni defenderse podían, en una ciudad tan grande con ranchos tan alejados unos de otros

... [es muy grande] el riesgo en que se hallan estas fronteras y camino de comercio, hallándose los pocos vecinos feudatarios pobres y destruidos de la continuación de la guerra, y ser tan cortos sus feudos, que *la mas cuantiosa es de veinte indios y están cargando todo el peso de la República*, formando y reedificando sus casas en que vivir por ser nueva traslación”.²⁰

Las pocas familias que ocuparon enseguida San Miguel el nuevo no tenían chacras ni ganados, por lo que pedían al gobernador que hiciera algo, tomando cartas en el asunto. Ni siquiera se sembraban las chacras en los ejidos de la ciudad, sino que los vecinos principales lo seguían haciendo en sus campos, excusa que utilizaban, además, para ausentarse y no vivir en la ciudad. Eso provocaba que se necesitara recurrir a *gente extraña* para defenderla, es decir, a los indios amigos, término muy de la época con el que se nombraba a los calchaquíes derrotados y desnaturalizados, que aportaron la fuerza de guerra para socorrer la ciudad y la primera línea de fuertes que la rodeaba.

En los primeros años de la ciudad en La Toma, el ataque de los indios “no amigos” dejó como saldo numerosas pérdidas humanas, que representaban un porcentaje importante de la exigua población inicial. Pero, lo que era inconveniencia se transformó en utilidad, puesto que tras la pérdida de Esteco el avance de los mocovíes

¹⁸ AHT, AC, vol 3, fs 430-435, 28-05-1711. Cabildo abierto en el que se trata la manera de sacar acequia del río Lules.

¹⁹ AHT, Ac, Vol 1, fs 361v-364v. 23-01-1690. Acuerdo del cabildo.

²⁰ AHT, AC, vol 2, fs 154-158. 1693. El procurador general pide al cabildo que la gente española no salga de la ciudad.

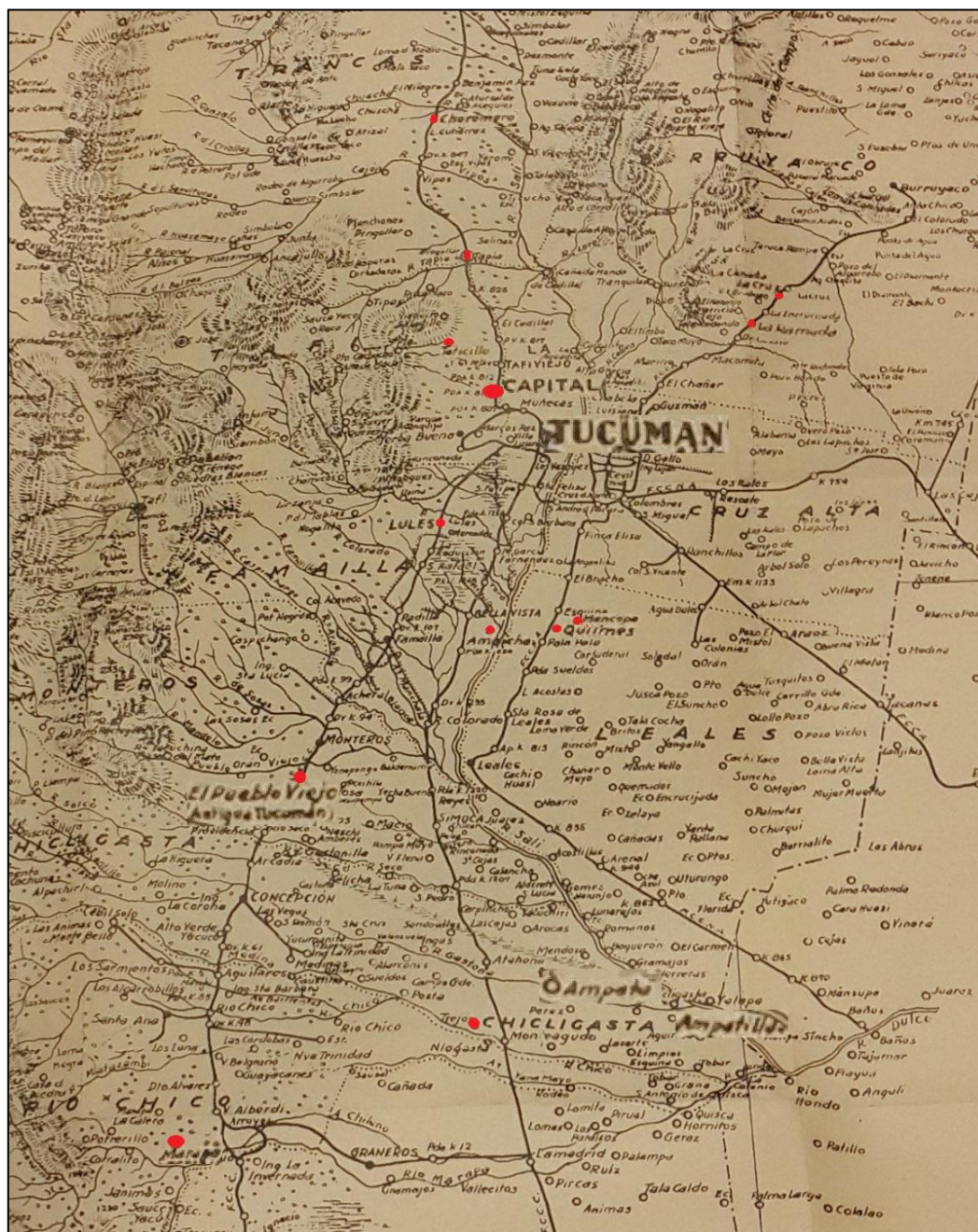
hizo peligrar el tránsito hacia el Perú por el camino real de El Palomar, lo que dio particular impulso al camino a través de San Miguel. Se trataba de fijar una nueva frontera²¹, usando a los indígenas en ella, pero intentando que la nueva ciudad estuviera lo suficientemente nutrida de habitante como para que pudiera defenderse, por una parte, y aviarse de productos de subsistencia, por otro.

Si los vecinos se mudaban finalmente al nuevo emplazamiento y se quedaban en ella como mandaban el procurador, los alcaldes del cabildo, el lugarteniente del gobernador y el gobernador mismo, habría españoles para todo ello: defenderse, desalentando a los mocovíes de realizar nuevas incursiones, y a la vez dirigir a los esclavos y peones en la construcción de las casas y poner a producir las chacras. Entonces no habría que esperar que los ríos bajasen y pudieran ser cruzados para que llegase comida desde las haciendas exteriores para salvar a los vecinos, decían, de la inanición.²²

²¹ Tradicionalmente los vecinos se habían preocupado sobre todo de resguardar una frontera lo más cercana posible a las estancias y potreros en el valle, estableciendo y abasteciendo el fuerte de San Simón de La Ramada, y proponiendo otro, que no se concretó, en el valle de Choromoros, mucho más próximo a la ciudad que la línea de fuertes del Chaco, cercano al sitio que después se conocería como la Cañada y La Cruz. La primera frontera de la ciudad hacia el este quedaba reforzada por el presidio de Rosario, contiguo a la destruida Esteco, y por el fuerte de San Simón. Toda la mita correspondiente al curato de Choromoros se había destinado a la provisión y asistencia de la frontera, sobre todo a Esteco, que era una plaza mantenida y pagada por el rey. Especialmente, esa frontera era nutrida por indios de guerra sacados de los pueblos desnaturalizados. La dificultad estaba dada por la fuga de esos indios hacia el territorio calchaquí, además de la alta mortandad que los redujo extraordinariamente, lo que provocó la disminución de la mita que podían mandar a la frontera: “Y asimismo se haya representado el cacique del Pueblo de Amaicha que muchos de sus indios y del pueblo de Famaillá se han ido al Valle del Calchaquí, y no puede enterar la mita y gente de guerra para el resguardo de esta frontera.” AHT, AC, vol2, fs 314-316. 15-02.1697. Que el alcalde Simón Avellaneda salga a hacer los padrones de indios y reclamos del cacique de Amaicha porque sus indios se van al Calchaquí. F.314v . Ante la disminución de la mita, el sargento mayor proponía que se hiciera el fuerte en Choromoros, aprovechando que allí se hallaban reubicados los pueblos de Colalao, Tolombón y Chuscha: “Podrá reconocer los dichos pueblos... en lo dispuesto por el gobernador de esta provincia, que es la mita dedicada al fuerte de Rosario en indios de guerra. En los demás que se hallaren baldíos, así de los dichos pueblos como todos los demás foráneos, los aplicará al fomento de los asistentes de dicho valle, para que hagan sus fortificaciones y no se hallen obligados a desamparar sus casas”. AHT, AC, vol 3, fs 43-45v. 02-03-1702. Que se haga fuerte en Choromoro. F 44.

²² AHT, AC, vol 2, fs 172v-177. Abril de 1693. El procurador general pide que los vecinos no salgan de la jurisdicción. F 174.

Ilustración 2. San Miguel de Tucumán y su jurisdicción.



Elaboración propia. Detalle: Mapa de Tucumán 1937. JUAN ALFONSO CARRIZO, *Cancionero popular de Tucumán*. Buenos Aires, 1937.²³

²³ Nos hemos permitido utilizar este mapa del siglo XX por varias razones. La primera, porque en estos años todavía existían y tenían población varios pueblos que originalmente fueron de indios y que al día de hoy son inexistentes. En segundo lugar, porque fue realizado por un estudioso de la cultura popular que recorrió personalmente los sitios que nombra, lo que lo vuelve especialmente valioso a pesar de sus

Por eso, los escritos dirigidos al gobernador para que éste obligase a los moradores de Ibatín y alrededores a trasladarse de una vez, insistían en la imagen de desamparo en que estaba la nueva ciudad, provocado por esos malos vasallos que prefirieron recluirse en sus haciendas y no moverse de ellas, incumpliendo sus deberes para con SM, y aún para con la Divina, añadían, ya que no asistían a misa, ni a la semana santa, ni a la celebración del corpus christi... Por el contrario, en estos escritos se ensalzaba la noble acción de los pocos, todavía, vecinos que poblaban la nueva ciudad, al defender los intereses reales en obediencia a las órdenes de su majestad, del mismo modo que ahora se habían convertido en los auténticos tutores de la “república de españoles” en aquella jurisdicción.²⁴ Pero de poco sirvieron estas cartas ni las amenazas del gobernador de despojar de sus encomiendas a los vecinos que no tuvieran casa poblada en la nueva ciudad, ni la fijación de plazos perentorios para ello, que debían renovarse una y otra vez... Tampoco sirvieron las amenazas del vicario y cura párroco de la matriz de excomulgarlos a todos si no obedecían.

Los argumentos con que los remisos a mudarse replicaron a estas admoniciones eran especialmente de índole moral, ya que decían defender las buenas costumbres del trabajo de la tierra, en contraposición a la disipación y relajación que el comercio provocaba en las poblaciones y en sus gobiernos a él dedicado. Además, consideraban que la ciudad situada en la ruta del comercio de larga distancia no vería beneficio alguno procedente de éste, ya que los bienes solamente pasarían por ella, sin que el producto de sus ventas significase algo para sus pobres vecinos y moradores de bien.

... Sólo un convenio se le puede hallar a dicho sitio de La Toma estando la ciudad allí, que es mucho el comercio (razón que alegan tres vecinos feudatarios, que han querido e intentado llevar adelante esa nueva población que llaman) el cual no es convenio sino gran daño y estrago para una república: porque sólo aquel comercio puede ser en pro y útil de una república cuando se compone de dar lo que traen los comerciantes, recibiendo los frutos y géneros de aquella tierra y lo que tiene. En ese sitio y paraje de La Toma, no es ese el comercio... porque a él de las diez partes de

imprecisiones. Podemos proponer el valor suplementario que el autor le otorgó a estos antiguos pueblos de indios, al haberlos señalado como reservorios de cultura tradicional.
²⁴ AHT, AC, vol 2, fs 154-158. 1693. El procurador general pide al cabildo que la gente española no salga de la ciudad.

comerciantes que hubieren de entrar, la una sola entraría a buscar los géneros de la tierra, y las nueve no: porque serán solamente de los que entran y salen, van y vienen, de los Reinos del Perú a estas provincias y de estas provincias a dicho reino, porque ser aquel paraje forzoso como se dijo y VM lo tiene recorrido. Y este trabajo de gente no puede causar composición a una república, sino confusión y relajación de costumbres, como de ordinario se experimenta en ciudades de tal comercio... Luego tal comercio no es para engrandecer la ciudad como para arruinarla y aniquilarla.”²⁵

Solo muy lentamente las cosas fueron cambiando, y más que la sociedad tradicional fueron, como ellos llamaban “gente extraña”, las que lograron el lento desarrollo del nuevo emplazamiento. En la nueva ciudad, lo que revestía de dramatismo lo cotidiano, y resultaba a la vez contradictorio entre lo que negaban y lo que urgentemente precisaban los vecinos, eran los indígenas, a los que a la par que consideraban como “gente extraña” a la misma necesitaban para levantarla, para hacerla funcionar y para abastecerla de alimentos.

Otra “gente extraña” a la que estuvieron obligados a recurrir fueron también los “forasteros”, trajinantes y comerciantes que circulaban por la ruta y que llegaban a la ciudad no a vivir en ella permanentemente, sino a usarla como punto de descanso, de aprovisionamiento y también de ventas, quedándose desde unas pocas semanas hasta varios meses o años, según cuánto les fuera sonriendo la suerte. Esos forasteros sin arraigo fueron, en el discurso moralizante tradicional, los culpables de la confusión del orden que se asentó en la nueva sociedad urbana; una sociedad en la que ya no podía saberse quién era quién sino por sus relatos y sus ropas, probablemente unos tan figurados como las otras; pero eran ellos, afirmaban, los que provocaban la relajación de las costumbres, ya que podían cometer cualquier tropelía y esfumarse sin que nadie en la ciudad volviera a tener noticia de su paradero. A los forasteros también se les imputaba ser los causantes del mestizaje cada vez más acusado en el bajo pueblo urbano, no sólo por unirse con las indias y dejar sus hijos, sino por llevarse a los naturales como fuerza de trabajo para sus viajes y dejar a sus criados mestizos y negros

²⁵ AHT, AC, Vol 2, fs 149-160. 15-03-1684. Informe del cabildo al gobernador, oponiéndose al traslado. F 151v.

abandonados y librados a su suerte, debiendo buscarse la vida como podían en la ciudad.²⁶

Algunos años después, en 1707, la situación no había cambiado mucho. El gobernador volvió a intervenir, esta vez amenazando con más ardor a los vecinos, que serían despojados de sus solares y sus feudos en caso de continuar en la desobediencia y deservicio a la corona de no poblar la ciudad como tenían mandado.²⁷ En principio, la corona tenía potestad absoluta sobre todas las tierras, en tanto la legislación que permitió su reparto y concesión mediante la *merced real*, tendía a preservarlas como dominio. La condición de *gracia y merced* de los terrenos otorgados imponía a los particulares rigurosas exigencias que debían cumplirse estrictamente, a riesgo de perder la propiedad. Solamente de la gracia o merced podía derivar por tanto, jurídicamente, el derecho de los particulares a la posesión de la tierra, que de esa manera quedaba atado, en los primeros tiempos al menos, al cumplimiento de sus obligaciones; obligaciones que no eran otras que tener casa poblada en la ciudad y estar prontos para su defensa.²⁸

Recién cuando se pacificó la frontera mocoví y se reactivó el tráfico en la región tanto como con el Alto Perú, privilegiándose a los carreteros tucumanos en los servicios de fletes y traslados en la ruta, lo que le había dado sentido al traslado de la ciudad, los vecinos comenzaron, lentamente, a poblarla. Corrían los años de 1730.

En el nuevo sitio, la ciudad no se conformó en una república de españoles separada de los indios, ya que la mudanza, la reconstrucción, la habitación, la defensa y el servicio de la ciudad nueva, habían sido impensables sin la fuerza laboral aportada por los indígenas. Así como los indios se ocuparon del traslado material de la ciudad, especialmente los Amaicha, fueron indígenas los encargados de la construcción de la acequia, como los Gastona, a pesar de su negativa inicial, y los mitayos de las obras públicas, y los de las casas de los vecinos. Los indígenas fueron llamados a habitar la ciudad como gente de servicio, cuando las mitas ya no fueron suficientes y se promovió que, en vez de enviar mitayos, se los dejara libremente alquilar su fuerza de trabajo, lo

²⁶ AHT, AC, Vol I, fs 4-8, 04-05-1680. Requisitoria de bien público del procurador general. F 6-6v

²⁷ AHT, AC vol 3, fs 242-245, 19-11-1707. Auto del gobernador ordenando construyan sus vecinos sus casas en el término de seis meses, bajo pena de destierro.

²⁸ JOSÉ MARIA OTS CAPDEQUÍ, *Manual de historia del derecho español en las Indias, y del derecho propiamente indiano*, Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho Argentino, 1943, p 274.

que en la práctica significó multiplicar la cantidad de brazos disponibles en función de las necesidades de las casas de los vecinos.

Los habitantes que llegaron finalmente a poblar la ciudad nueva, mudándose de la antigua, no buscaban constituirse en meros *habitantes del burgo*, sino que deseaban y procuraban mantener sus privilegios, seguir siendo señores de los indios, grandes propietarios de tierras y dueños de la justicia. Esa calidad estaba representada precisamente por el status de vecino, sin que ello significase estrictamente que tuvieran la habitación en la ciudad. Bajo dicho término de vecino podían actuar como representantes del conjunto de linajes o familias que compartían esa condición, y aún más concretamente, actuar como un cuerpo que absorbía todo el poder de la ciudad.

Un proceso que como hemos visto, fue largo, laborioso y difícil. No fue fácil convencer a los vecinos. Para favorecer el poblamiento de la ciudad trasladada, se ejecutaron diversas acciones de gobierno, las tres principales, obligar a los vecinos a mudarse, otorgar nuevas mercedes de solares en el nuevo emplazamiento, y destinar las mitas indígenas a las obras públicas. Los vecinos encomenderos debían mandar mitayos a la ciudad que, según las ordenanzas de Alfaro, debía ser la mitad de la sexta parte de tributarios, es decir, un mitayo cada doce. Esa limitación, sumado a la cortedad de las encomiendas hacia fines del siglo XVII y comienzos del XVIII, hacía que la cantidad de mitayos a la que cada encomienda estaba obligada, no fuese por lo general mayor a cinco, siendo mayormente de uno o dos. Esos mitayos tenían como objeto servir a las necesidades de la ciudad. Además, los vecinos se quejaban que el traslado los había dejado sin la tercera parte de sus mitayos, ya que con la mudanza de San Miguel, se había aprobado la erección de San Fernando del Valle de Catamarca como nueva ciudad, de modo que el antiguo curato de Catamarca que antes tributaba en Ibatín pasó a tributar a San Fernando. La mita de otro curato, el de Choromoro, ya vimos cómo se había destinado a la reconstrucción y auxilio de Esteco, destruida tras el terremoto de 1692. Con ello, la nueva ciudad de San Miguel recibía casi exclusivamente a los tributarios de Chicligasta y de Marapa, los conocidos como pueblos de los carpinteros.²⁹

Y fueron esos indios los que levantaron la ciudad. Totalmente invisibilizados, los indios carpinteros fueron los encargados de levantar las casas, la parroquia y las iglesias tucumanas. Los capitulares que se oponían al traslado decían que iba a ser

²⁹ ESTELA NOLI, “Indios ladinos del Tucumán colonial: los carpinteros de Marapa”. En *Revista Andes* n° 12, Salta, UNSa, 2001.

imposible la reconstrucción material de la ciudad en el nuevo sitio, porque en el vecindario no había maestros de arquitectura ni oficiales o peones, porque no había esclavos que hubiesen podido aprender el oficio.³⁰ Paradójicamente, los firmantes del auto tenían obrajes madereros y habían llevado a los más hábiles de sus indios de las encomiendas de Marapa a trabajar en ellos. Los ocultaban a los ojos de las autoridades, no sólo por la violación a las condiciones de la encomienda que había significado la individuación y extrañamiento de esos indios, sino sobre todo porque se oponían al traslado. Así, faltando esta mano de obra mitaya, el cabildo y la iglesia matriz tardaron mucho más que las otras casas en construirse, y tan mal hechas que se desmoronaban con bastante facilidad, porque los amos de los carpinteros se negaron a colaborar con la erección de esos edificios.

Si en la ciudad vieja los mitayos habían sido destinados a la asistencia de conventos, pobres y viudas, a servir a los vecinos moradores y al trabajo en el molino y la fragua, en la ciudad nueva los mitayos fueron los encargados de las obras de construcción.³¹ Diversos autos los obligaban a trabajar en la acequia, a construir los edificios del cabildo y de las parroquias, a edificar y servir en las casas de los vecinos. Como era tan corta la mita, el cabildo hacía colectas entre las pulperías y los vecinos para pagar indios concertados, pero debieron enfrentarse a un problema recurrente, que no se pagaban nunca ni los salarios obligados a los mitayos ni los salarios concertados con los trabajadores que libremente alquilaban su fuerza de trabajo, por lo que los indios rehuían a los concertos, ganándose el calificativo de vagos por no estar dispuesto a trabajar a cambio de ni siquiera su alimento. En los peores años, por “no haber carne ni otra cosa que poderles dar para su sustento”, los capitulares concedían que los indios que estaban trabajando en la ciudad en diversas obras puedan ausentarse a sembrar maíz, para que se alimenten ellos mismos y a sus familias, porque estaban cercanos a morir de hambre.³²

Los pocos indios que lograban concertar eran muy disputados por los vecinos, quienes frecuentemente se los quitaban unos a otros, ofreciéndoles mejores condiciones,

³⁰ AHT, AC, vol 1, fs 149-160. 15-03-1684. Informe del Cabildo al Gobernador, oponiéndose al traslado. f 158.

³¹ AHT, AC, Vol 1, fs 128v-129v. 07-01-1684. El procurador general pide se hagan padrones de indios.

³² “de faltarles el maíz perecerán”. AHT, AC, Vol 4, fs 118v-119v. 1714. El cabildo acuerda licencia a los indios que trabajan en la acequia para que siembren maíz. f 119.

trabajo para sus mujeres, o ejerciendo cualquier tipo de coacción que podía tener mayor o menor éxito, según las circunstancias. Porque, como en el resto de la región andina, los mitayos o indígenas sueltos solían trasladarse a cumplir la obligación mitaya o el concierto acompañados de sus mujeres y sus hijos, con la aprobación o por lo menos el descuido de los encomenderos, ya que ello representaba alguna conveniencia para los vecinos que veían así multiplicada la fuerza de trabajo sin que aumentase el costo. El problema era que ese traslado familiar agravaba el despoblamiento de las encomiendas, ya que esos tributarios acompañados de sus mujeres y sus hijos, después de no haber recibido paga por su servicio en la ciudad, a veces elegían no volver a un sitio al que no pertenecían (pueblos del llano trasladados, calchaquíes desnaturalizados y repartidos forzosos resultados de las guerras) y donde serían obligados nuevamente a un trabajo forzado sin recibir la paga que estaba estipulada.³³

Según la visita de Luján de Vargas en 1693, más de la mitad de los pueblos de indios de la jurisdicción de San Miguel de Tucumán habían sido trasladados desde sus emplazamientos originales hasta las tierras del encomendero, y desde ahí se los llevaba a la ciudad o a los obrajes.³⁴ De ahí que no hubiesen tenido arraigo en el pueblo o doctrina de su encomienda, situados en un lugar contiguo o incluso dentro de la misma hacienda del encomendero. Por eso, quedarse en la ciudad o buscar un nuevo sitio donde vivir en la campaña sin el peso del tributo fueron sido buenas opciones, y además relativamente sencillas, porque los vecinos los recibían en sus haciendas de mejor grado que el que estaban dispuestos a reconocer ante las justicias.

El traslado y nuevo poblamiento de la ciudad resultó un proceso lento, en el que se hicieron evidentes los criterios y escalas de valores en relación con una concepción del orden social, que tenía centralidad en la ciudad y en la casa del vecino español. Pero sobre todo, afloraron las contradicciones entre esos ideales dogmáticos, católicos, con fuerza normativa, y una realidad más compleja y arbitraria, de múltiples aristas demasiado puntiagudas, que era necesario disimular para el buen funcionamiento de ese mismo ordenamiento. Las características del traslado, los intereses en pugna, las condiciones del nuevo sitio, la oposición entre una vida urbana de entorno campesino o

³³ AHT, AC, Vol I, fs 4-8, 04-05-1680. Requisitoria de bien público del procurador general. F 6v

³⁴ JUDITH FARBERMAN, ROXANA BOIXADÓS, “Sociedades indígenas y encomienda en el Tucumán colonial. Un análisis comparado de la visita de Luján de Vargas”. En, *Revista de Indias*, 2006, vol. LXVI, núm. 238, p 608.

dentro de una vía comercial, fueron cuestiones que terminaron definiendo algunas de las características de la ciudad. Pero sus trazos principales fueron definidos efectivamente por sus habitantes y pobladores. Vecinos que reconocían sus haciendas de la campaña como su lugar de pertenencia, indios construyendo los edificios públicos, la acequia, las calles, las casas de los vecinos, indios levantando sus bohíos en los márgenes de la traza, indios como mitayos y gente de servicio de las casas pobladas. Negros y pardos poblando las casas, levantando sus cuartuchos al fondo del solar de la casa española en la ciudad mestiza. Viajeros, forasteros, migrantes, gente extraña inundando las calles, los cuartos de alquiler, los extramuros, las pulperías. Todos estos, elementos que iremos desarrollando en los capítulos siguientes.

LA CASA Y SU LUGAR

Las primeras casas edificadas fueron construcciones precarias y dotadas con todos los elementos de la provisionalidad. Levantadas con los materiales disponibles que hallaban en el entorno, apenas fueron más que pobres cuartos de paja y barro, que servían para denotar la ocupación del sitio pero que no significaban la existencia de una habitación estable. Cobijos repartidos en mitad de un gran yuyal, entre lodazales creados por las frecuentes lluvias, sin calles demarcadas, sin aceras, por donde rara vez se veía transitar un vecino, y para colmo asolada de vez en cuando por los avances de los mocovíes. Si esa era la primera visión de la ciudad, en la medida en que los vecinos se fueron aviniendo a poblarla de manera más estable, o y se mantuvieron en ella por períodos más prolongados, las cosas comenzaron a cambiar. Necesitaron mejorar las construcciones, por lo que los primitivos cuartos de paja y toldos fueron siendo sustituidos por viviendas de obra levantando lo que se conocía como bahareque o quincha o estaqueo o tapia³⁵, nombres que se le daba a un entramado de malos de madera o caña y una sólida capa de barro que, una vez seca, permitía techar casi de inmediato. Para aguantar el techo se ponían horcones en las esquinas sobre los que se depositaban algunas vigas, muchas de ellas de madera de cardón, abundante en la zona, y toda la vivienda se cubría de cañizo y paja. Si bien algunas casas utilizaron desde muy temprano paredes de piedra, las construcciones en general fueron de peor factura que las casas-haciendas de los vecinos, e incomparables con, por ejemplo, las más señoriales construcciones de la vecina ciudad de Salta.

La pared de tapia tenía a su favor que se hacía muy rápido, y en pocos días se podía disponer de un cuarto habitable, pero tenía el inconveniente de ser poco resistente a las inclemencias climáticas, especialmente a las lluvias, que las “lavaban”, y al fuerte

³⁵ - Conocida también como “pared francesa”, tanto en Paraguay como en Corrientes, Santa Fe y Tucumán. SANTOS GARCÍA ÁLVAREZ, “La construcción de la vivienda tradicional en el Paraguay. La técnica del estaqueo”, en *Actas del Tercer Congreso Internacional de Historia de la Construcción*, CEHOPU, Sevilla-Granda, 2000.

sol, que las agrietaba. Además, la falta de cimientos las hacía propensas a derrumbarse si temblaba o recibían un fuerte golpe lateral. De todas maneras, se trataba de métodos constructivos que permitían levantar una casa habitable en poco tiempo, y que podían durar entre diez y quince años.³⁶

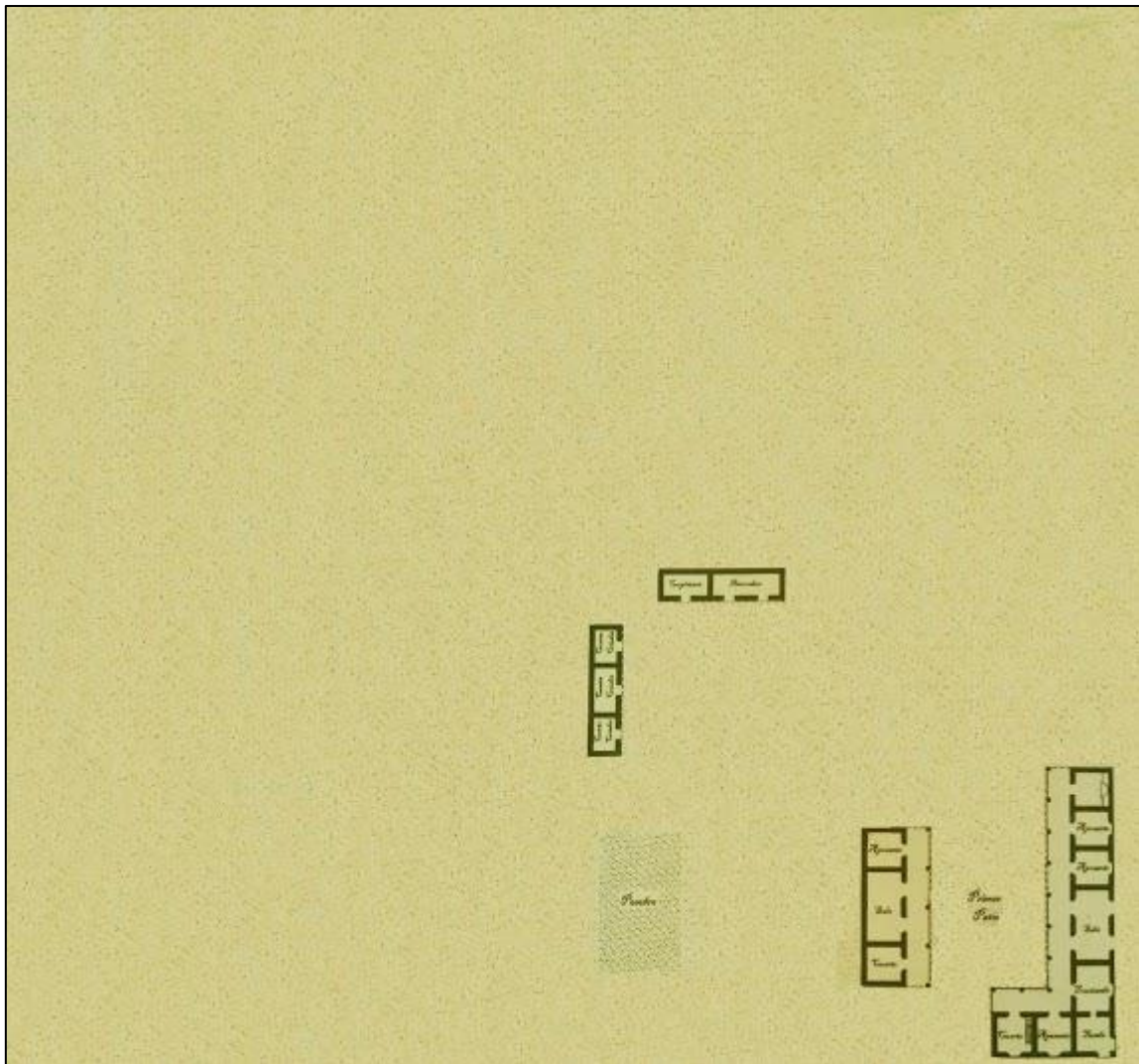
La mayoría de las casas no pasaban de ser un cuarto más o menos amplio, donde se desarrollaban las actividades de sus habitantes, funcionando como sala y comedor durante el día, y donde se tendían los catres por las noches. Las casas de las familias principales, en los grandes solares de las cuadras principales, se edificaban con pequeños cuartos y salas de usos indistintos con fachadas sobre la calle, con uno o varios aposentos en el interior, que se alzaban en torno a un patio. En general los solares tenían al fondo huertas y frutales, así como corrales y pesebres. En el extremo más alejado de la fachada se levantaban los cuartos de los criados y los depósitos o almacenes, construidos de un modo todavía más precario, y cerca de ellos, los pozos, las zonas de baldeo, las cocinas y las comunes, también conocidas como necesarias o servidumbres. Por lo general estos solares no estaban cercados, lo que hacía que muchas veces los vecinos los cruzasen por el medio, ahorrando tomar las esquinas de las cuadras, pisoteando las huertas, molestando a los animales y tropezándose o incluso cayéndose en los pozos. Las ordenanzas insistieron, en repetidas ocasiones, en que los vecinos levantaran cercas o tapias en sus solares, en la parte poblada y más en la despoblada, que construyeran y limpiasen sus veredas, y pusieran brocales a los pozos para evitar caídas sorpresivas, ayudando así a los alcaldes cuando hacían sus rondas nocturnas.

A partir de 1730, la ciudad empezaba a visualizarse como tal. Lentamente, los vecinos comenzaron a trasladarse a la ciudad, a levantar sus casas, a darle vida a las calles, a la plaza, a los ejidos. Los solares enteros de las manzanas principales, de poco más de ochenta varas de largo, comenzaron a ser edificados, y aún subdivididos y vendidos y comprados. Las casas, las mejores de ellas de tapia y paja, comenzaron a ser ampliadas. En los rincones despoblados de algunos de los solares más grandes, se

³⁶ La arq. Liliana Meyer, en su riguroso estudio sobre las edificaciones en San Miguel de Tucumán en el siglo XVIII, describe la evolución de las técnicas de construcción y de los materiales utilizados, elaborando una tipología de las viviendas según fueron evolucionando a lo largo de todo el siglo. LILIANA MEYER, *San Miguel de Tucumán en la época colonial (1684-1810)*. AHT, Tucumán, 2011.

levantaban efímeras construcciones de cañizo y paja para albergar a los mitayos o a los criados de las casas.

Ilustración 3. Manzana NO de la plaza, y vivienda de la esquina. Circa 1750- 1762



Fuentes: Elaboración propia a partir del plano en LILIANA MEYER, San Miguel de Tucumán... cit, p.176.³⁷

³⁷ Este plano fue dibujado a partir de las descripciones existentes en el testamento del dueño de la casa, don Diego de Villafañe, en 1762. Dado que la casa no era nueva y que la duración media de las construcciones no superaba los quince años. Meyer calcula que la vivienda debía datar de 1750.

García Posse, en su estudio sobre los solares fundacionales de la ciudad, ha realizado una minuciosa reconstrucción de las propiedades en torno a la plaza; solares y casas que empezaron a poblarse, a cambiar de mano, a ser objeto de transacciones comerciales, de herencias, a cargarse con censos y capellanías, especialmente a partir de 1731. Las familias que primeramente se asentaron en la nueva ciudad, las que más insistieron en el traslado, como los García de Valdés, los Martínez de Iriarte, los Abreu y Figueroa, los Núñez de Ávila, los Costilla de Rojas, los Bazán y Figueroa, comenzaron a compartir su espacio con los Toledo de Velasco, los Martínez de Lezana, todos ellos vecinos feudatarios de más antiguo y beneméritos desde la primera fundación.³⁸

Fueron muy numerosos en la ciudad los cuartos de criados, repartidos por retazos de solares. Se trataba de casuchas de ramas y pajas, poco más que un pieza, que en buena parte pueden explicarse a partir de la confluencia de dos factores, la esclavitud urbana y la dinámica propia de la casa, por lo que estamos frente a una situación de vida propia de las casas pobladas en los solares grandes, en que los esclavos, criados y peones, tenían sus cuartos al fondo de los mismos, sin cercas ni empalizadas que los delimitasen en la amplitud del solar. Por estar alejados entre sí cincuenta o setenta metros, ya tenían entidad en sí, desde luego considerando que la tenencia o la habitación no estaban asociados a la propiedad del terreno.

Pero también se daban casos en que las familias habían otorgado esos retazos de solares a sus esclavos o a sus criados, por afecto, por falta de otra forma de efectuar un pago, o simplemente por desinterés sobre un terreno inmenso y baldío, generando situaciones que sucesivas composiciones y arreglos se encargaron de ir normalizando con el tiempo. La esclavitud doméstica generaba vínculos de afecto que a veces se traducían en la manumisión post mortem de sus dueños, lo que de alguna manera asociaba la libertad a la propiedad. Repasando las compraventas de solares de la época, nos encontramos con pardos y pardas comprando solares y pagando en plata, o plata y géneros, y sobre todo, muchas mujeres pardas anotadas como dueñas de “linderos”. Pardas libres, mulatas libertas, criadas antiguas esclavas ahora manumitidas, sus cuartos fueron quedando entre las casas de los españoles, por lo general asociados a un nombre de mujer, como Andrea, Teodora Acosta, Eusebia Bazán, Solana, la “linda de San

³⁸ JUAN BAUTISTA GARCÍA POSSE, *Solares y Museos de Tucumán*. Tucumán, Ente Cultural de Tucumán, 2014 (en prensa)

Francisco” o “mulata María Juana del cura”.³⁹ Es probable que en esos casos, como en los casos del mulato de Gerónimo Sánchez de Lamadrid o de la criada de doña Francisca Aguilar sí sean parte, originalmente, del solar grande, donde sus dueñas les daban un retazo de terreno, asociado a la manumisión.

La ciudad fue creciendo como se observa, no solo en las grandes casas sino también en todas estas pequeñas habitaciones.

A partir de la década de 1740 fue cuando se pudo percibir un aumento significativo de la población estable, adquiriendo solares en la traza urbana, sea por medio de mercedes del cabildo como de compras o por traspasos. Recién desde 1755, la media de transferencias, sumando mercedes y compras, fue de 6 solares (o medio solar) por año. A partir de 1770 fue de 13, y a partir de 1785, de 19.

Desde 1750, después de que fuera pacificada la frontera y se reactivara el tránsito regional e interregional, pero especialmente a partir de la década de 1760, se empezaron a mejorar las construcciones, después de que la ciudad se volviese más atractiva para que los vecinos se mudasen a ella, al tiempo que comenzaron a afincarse españoles recién llegados que se incorporaban a la ciudad y, por matrimonios, a las familias principales. En la medida en que la población aumentaba, el acceso a los solares como *bienes públicos* se fue haciendo cada vez más difícil, al ser los terrenos urbanos cada vez más requeridos. Por ello el cabildo se vio en la obligación de ir cediéndolos en menor cantidad, restringiendo su acceso, al mismo tiempo que entendían que era necesario delimitar el espacio simbólico de la notabilidad, proyectada en el espacio físico de la ciudad, para salvaguardar las antigüedades, las preeminencias y, especialmente, los privilegios de los beneméritos.

El hecho fue que esos terrenos y casuchas, conocidas como *de pardos*, empezaron a ser referidos como linderos de otras casas o de otros terrenos, y comenzaron a ser codiciados por compradores nuevos o por los herederos de sus antiguos dueños. Por ello, en 1767 el cabildo dictó una ordenanza a partir de un pedimento del procurador, quien solicitaba que se desalojase a la gente plebe de los solares cercanos a la plaza para hacer merced de ellos a los nobles, al tiempo que se les pagarían las construcciones y mejoras que tuvieren.⁴⁰ Esta ordenanza marcó un punto de

³⁹ AHT. Protocolos notariales Vol VIII f 32 v, 1779. F. 70, f 72, Vol IX, 1783, 26v, f 52, f 90v.

⁴⁰ AHT AC. Vol VIII, fs 417v, 1767. El resaltado es nuestro.

inflexión en el control sobre el proceso de construcción social del espacio, señalando al lugar como significante físico de un significado social, y restringiendo el centro para las personas de mérito, destinando la periferia para los sectores inferiores.

Las construcciones “típicamente coloniales” como señala Liliana Meyer⁴¹, corresponden a esta segunda época de la ciudad, en la que se mejoraron los materiales de construcción, se empezaron a utilizar ladrillos, y se utilizaron diseños más sólidos al levantar las casas principales, edificándose los cuartos y aposentos con mayor planificación, en torno a patios sucesivos, con corredores de media agua y con (una característica de las casas de los vecinos principales) una línea de tiendas, trastiendas y cuartos de alquiler sobre la línea de la fachada de la cuadra. El viajero que llegara a la ciudad podía ver, sobre la calle, las varias puertas de las tiendas y los cuartos, pero al entrar en ellos prácticamente se notaba que no tenían profundidad, no se pasaba más adentro del solar. A veces, los cuartos de alquiler que eran casi pequeñas casas, y contaban con un mínimo corral que hacía las veces de patio, el que comunicaba con una parte trasera donde había reducidos aposentos e incluso cocina. Pero por estos cuartos raramente se accedía a la casa principal; para eso era necesario entrar por el zaguán que comunicaba con el primer patio, y en torno a éste se disponían los aposentos y las salas de la familia. Estas casas ya tenían pared de tapia o de ladrillo, techos de cañizo y paja o teja. Un segundo patio comunicaba con el área de servicios, la cocina, la despensa, los comunes, los cuartos de los criados, todos estos espacios que solían tener paredes y techos de bastante precariedad. También comenzaron a levantarse los tapiales que cercaban el terreno y se blanqueaban con cal, prevención que servía para alejar a las vinchucas, pero que no bastaba para alejar a los muchachos que saltaban las tapias para cortejar a las criadas.⁴²

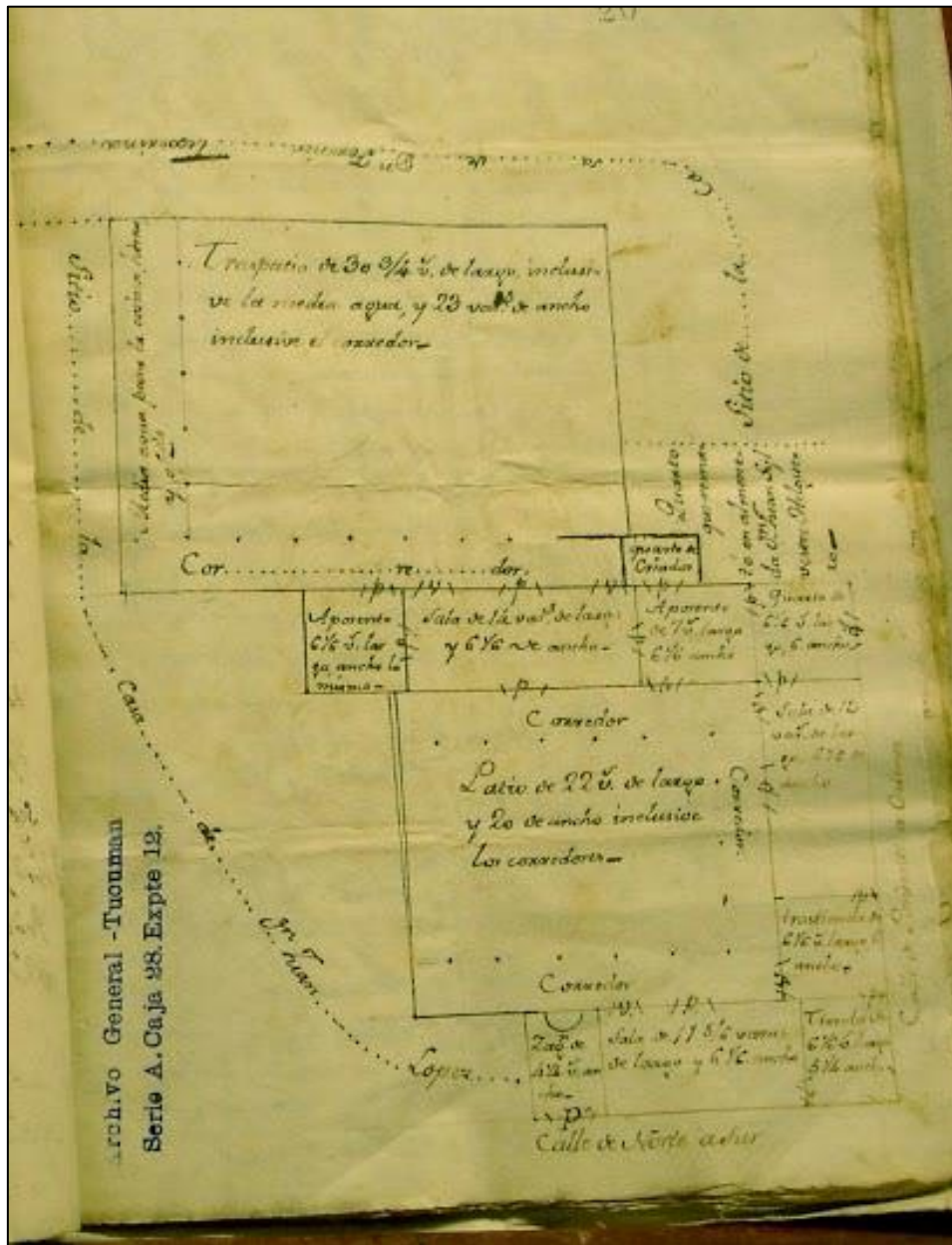
Las casas construidas en solares más reducidos incorporaban el cuarto de los criados más cerca de los aposentos de la familia. En torno a la plaza, las casas tenían menos espacio para los animales, o por lo menos los corrales eran de menor tamaño. Si bien en el bajo de la ciudad estaban las chacras de los vecinos, prácticamente todas las casas del centro tenían huertas y animales de corral; pero no aseguraba la subsistencia: los vecinos y moradores de la ciudad necesitaban del abasto desde la jurisdicción de trigo y maíz, de carne vacuna y sus derivados, así como de los comerciantes de Cuyo,

⁴¹ MEYER, *San Miguel de Tucumán... cit.*, p 34.

⁴² AHT, Judicial del crimen. Caja 7, exte 2, 17-03-1767. Indio Basilio acusado de hurto.

para el abasto de vinos y aguardientes. La ciudad era, cada vez más, un centro comercial donde se allegaban productos de todo tipo.

Ilustración 4. Vivienda en la cuadra del Cabildo. Circa 1762- 1775



FUENTE: AHT. Judicial Civil. Serie A. Caja 28, Expte 12, f 20.Ma. Rosa Dominguez. Sobre reintegro de sus bienes como heredera de don Diego Francisco Dominguez. 22 de abril de 1775. Gentileza Juan Bautista García Posse.

La ciudad había pasado de tener unos pocos cientos de habitantes para 1730, a unas dos mil personas en 1778, en el momento de la creación del Virreinato del Río de la Plata, y alrededor de cuatro mil para la época de la batalla de Tucumán, en 1812.⁴³ Esas dimensiones del crecimiento urbano nos señalan por lo menos dos fenómenos en la relación entre población y propiedad: por una parte, que el crecimiento poblacional fue intenso sobre todo entre 1783 y 1797, con mayor cantidad de adquisiciones de propiedades y mayor precio por vara cuadrada.⁴⁴ Cristina López, a partir del estudio de las coyunturas a las que se vio sujeto el comercio de importación, señala que este mismo período fue de evidente crecimiento económico, desde la finalización de los conflictos internacionales e interregionales, alrededor de 1785, y hasta 1797/1798, cuando volvieron a mostrarse los efectos de las guerras internacionales.⁴⁵

Y por otra parte, que la multiplicación de terrenos en propiedad siguió su proceso ascendente en los primeros años del siglo XIX, a pesar del relativo estancamiento de la cantidad de habitantes estables censados en la ciudad. Esta vez, los terrenos transferidos fueron de menores dimensiones, alcanzando un menor valor la vara cuadrada. Esto probablemente nos esté refiriendo que una población de carácter hasta entonces más o menos flotante, tenía la posibilidad y la decisión de convertirse en propietaria, es decir, de elegir la ciudad como su residencia estable, así como de la existencia de parejas jóvenes que se independizaban y construían sus casas en la ciudad.

⁴³ ROMINA ZAMORA, “San Miguel de Tucumán a fines de la colonia. La construcción social del espacio urbano”. En, IRENE GARCÍA DE SALTOR, CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ (comp.): *Representaciones, sociedad y poder. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*. Tucumán, UNT, 2006, pp 9-84.

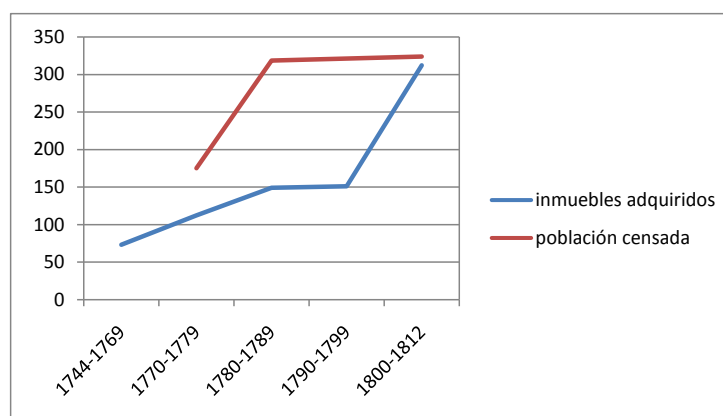
⁴⁴ ZAMORA, “San Miguel de Tucumán... cit

⁴⁵ LÓPEZ, “Comercio de exportación... cit.

Tabla 7. Cantidad de inmuebles adquiridos/ cantidad de población censada. San Miguel de Tucumán 1744-1812

AÑOS	inmuebles adquiridos	población censada	Años
1744-1766	63		
1767-1782	147	2000	1778
1783-1797	266	3640	1801
1798-1812	321	3700	1812

Gráfico 1. Relación inmuebles adquiridos-población censada. San Miguel de Tucumán 1744-1812



FUENTES: Inmuebles adquiridos: [solares otorgados en gracia y merced por el cabildo de la ciudad de S.M. de Tucumán]: AHT, AC, tomos VI al XII; [transferencias entre particulares]: AHT, PN, tomos V al XVII,[compras realizadas a la Junta de Temporalidades], SA, tomos VII y VIII.[solares donados por el cabildo] AHT. Sección Complementaria. Fondo Gobierno. Caja 1. Expte 14. Libro de donación de solares hecha por el Ilt cabildo de San Miguel de Tucumán. Datos de la población [1778]: interpretación de Bascary a las cifras aportadas por el censo. [1801]: informe del obispo Moscoso al rey. [1812]

A lo largo de la segunda mitad del S. XVIII, fue cada vez más frecuente la instalación de talleres, comercios y pulperías al interior de la traza urbana, y

progresivamente los vecinos prefirieron cada vez más ubicar su residencia en la ciudad. Pero sobre todo, San Miguel atrajo a gentes sin oficio de diversas *clases* y pertenencias sociales, potenciales peones, conchabados y criadas; y a la vez, tal como se prevenía desde el discurso del *buen gobierno* que las autoridades fueron construyendo, potenciales ladrones, vagabundos, asaltantes y prostitutas, toda una laya de *malentretidos* que las justicias debían controlar y, en lo posible, alejar de la plaza o de los lugares de sociabilidad de las familias destacadas. Muchos de ellos no estaban anotados en los censos porque no tenían habitación estable en la ciudad, y lejos de ser unos cuantos, estos forasteros y gente extraña, de distintas calidades y niveles de fortuna o de pobreza, podían ser los suficientes como para modificar el carácter y el color de la vida urbana. Quedaban atrapados en la extraña paradoja de ser invisibles en los símbolos y en los registros que el vecindario hacía de sí mismo, pero ser a la vez una de las imágenes más fuertes que proyectaba la ciudad. Porque para el viajero que llegaba a San Miguel, el primer elemento y el más evidente en cuanto a organización del espacio social y urbano, era la centralidad con que el grupo de vecinos construía y aplicaba su forma de manejar y manejarse en la ciudad; pero para los vecinos principales en cambio, el principal problema que decían tener y que colmaba sus preocupaciones, era la cantidad de viajeros, de forasteros y de transeúntes, muchos de ellos de vida poco conocida cuando no estragada, con los que tenían que lidiar para mantenerlos bajo control.

Aún así, recién a fines del siglo XVIII, los vecinos y sus familias tuvieron su espacio de visibilidad establecido en la ciudad. Los vecinos tucumanos, en tanto hijosdalgos reclamaban derechos de hidalguía, se llamaban a sí mismos *nobles* y reivindicaban el espacio urbano como el ámbito donde su nobleza debía expresarse más claramente, sobre todo desde los ámbitos de habitación y propiedad, por lo que “... en la dacta⁴⁶ de solares y otras distribuciones, debían ser atendidas las *Personas más principales y nobles*, que así es en la Voluntad de Su Alteza y autos de Buen Gobierno...”⁴⁷

El ideal de *casa poblada*, con multitud de sirvientes, fue un modelo de establecimiento doméstico bastante difundido entre las familias urbanas hispanoamericanas, que si bien no era predominante sí era el que poseía mayor carga

⁴⁶ - Dación.

⁴⁷ AHT AC, Vol VII, fs 238. El resaltado es nuestro.

simbólica en un mundo de visajes señoriales.⁴⁸ Este grupo doméstico estaba integrado, en su composición interna, por la familia principal, los sirvientes, los residentes permanentes y los semipermanentes, en proporciones variables, confluyendo además personas de distintas calidades al espacio doméstico de la casa, que era a la vez ámbito de sociabilidad y unidad de producción.⁴⁹ La concepción de *status nobilium* era configuradora de un sujeto jurídico específico, que encajaba con el ideal en el que buscaban significarse los notables de las ciudades hispanoamericanas, representados espacialmente por la presencia de la casa poblada y la ubicación de ésta en el lugar preeminente la traza urbana.⁵⁰ Todavía en la segunda mitad de siglo XVIII, algunos vecinos invocaban sus títulos de hidalguía para ser tratados como tales nobles: no solo

⁴⁸ JAMES LOCKHART, “Organización y cambio social”, en *Historia de América Latina de Cambridge*, Barcelona, Crítica, 1990, p 32. Ver también, JOSÉ LUIS MORENO, *Historia de la familia en el Río de la Plata*. Buenos Aires, Sudamericana, 2004. “El ideal de Casa Poblada, retomada de la tradición castellana, cobraba cuerpo como un atavismo al otro lado del mar, casa grande y llena de huéspedes, esposa española, familia extensa, mesa con muchos invitados, el establecimiento de un vasto conjunto de relaciones familiares y personales de fidelidades y aun de clientelismo, muchos hijos, naturales y legítimos, amparados y educados en la tradición familiar, capellán, esclavos negros, caballeriza, ropas finas, tierra para la agricultura, rebaños de ganado, y cargos en el cabildo y en la milicia encomendera...”, en JUAN MARCHENA FERNÁNDEZ. “Sometimiento y resistencia. El mundo americano frente a la conquista”, en, JUAN CARLOS GARAVAGLIA- JUAN MARCHENA FERNÁNDEZ, *Historia de América Latina, De los orígenes a la Independencia II, La sociedad colonial ibérica en el siglo XVIII colonial*. Barcelona, Ed. Crítica, 2005. p 225.

⁴⁹ Precisamente por eso es que la idea de *kinship within* puede resultar menos operativa que el concepto de *household* propuesto por Rowland, que se aplica para distinguir entre la familia como sistema de parentesco y la casa como unidad plurifuncional. “Introducción”. ROBERT ROWLAND; ISABEL MOLL BLANES, *La demografía y la historia de la familia*. Murcia, Universidad de Murcia, 1997. pp 58. Ver también, IGOR GOICOVIC DONOSO, “Familia y estrategias de reproducción social en Chile tradicional. Mincha. 1854”. En: *Valles. Revista de estudios regionales*. año 4, n° 4. Chile, Museo de la Ligua, 1998.

⁵⁰ “Bajo dicho término puede representarse el conjunto de linajes o familias que comparten la correspondiente condición, y aún más concretamente, pueden corporativamente constituirse y operar como sector social localmente diferenciado a efectos de exención fiscal y de intervención municipal privilegiada, y como, también, estamento político de actuación en el reino o territorio, a efectos de control fiscal, entre otros”. BARTOLOMÉ CLAVERO, *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*, Ed Tecnos, Madrid, 1986, p 81.

querían ser lo que eran, sino aparentarlo, viviendo donde creían que debían vivir, y exigiendo que se les guardaran sus preeminencias en público.⁵¹

El fenómeno se repetía en las demás ciudades de la gobernación. Juan Pablo Ferreiro lo analiza para San Salvador de Jujuy, poco después de su fundación, observando ese mismo proceso de construcción del simbolismo de la ciudad a través de los signos exteriores. Encuentra que, al igual que en San Miguel, la diferenciación social no estaba determinada por el tamaño de los solares sino por su ubicación en el espacio. En San Salvador tanto como en San Miguel, el ascenso social iba acompañado del traslado hacia el territorio exclusivo de los vecinos, que en ambas ciudades era el situado alrededor de la plaza. En Salta, a diferencia de las anteriores, fue más significativa la organización de la población en barrios separados de distinto nivel social, sobrepasando las dimensiones de la ciudad y los ejidos originales.⁵²

Hacia fines del siglo XVIII empezó a notarse el aumento en la demanda de solares, casas y cuartos de alquiler en la ciudad; una demanda que fue modificando el tipo de bienes transferidos y las formas de pago. Ya no se trataba de una San Miguel de traza grande y despoblada, sino de una ciudad pujante que recibía continuamente importantes contingentes de viajeros, forasteros, indios ladinos y gente de servicio. Los terrenos mercantilizados eran cada vez más pequeños, retazos de antiguos solares que muchas veces eran herencias o parcelas libres, que de esta forma se transformaban en un bien de cambio y se incorporaban al mercado.⁵³

⁵¹ AHT. Caja Complementaria. Fondo Cabildo. Caja 1. Expte 20. Libro de copias de cédulas y provisiones reales desde 1767. fs 78v. 01/08/1769. El gobernador Martínez de Tineo, al dar lugar a una petición de reconocimiento de nobleza para un vecino en San Miguel, indicaba a las justicias que “... en su conformidad, vos las dichas justicias, le guardéis y hareis guardar el gozar derecho de los honores y fueros, privilegios y prerrogativas que como tal le corresponden...”

⁵² JUAN PABLO FERREIRO, “Elites urbanas en la temprana Colonia. La configuración social de Jujuy a principios del siglo XVII”. En, *Jahrbuch Für Geschichte Lateinamerikas* n° 33. Bollar verlag köln Weimar wien, 1996. p 68. GABRIELA CARETTA; MARCELO MARCHIONNI, “Estructura de Salta a fines del período colonial”. En, *Revista ANDES* n° 7. Salta, 1996; SARA MATA DE LÓPEZ; ISABEL ZACCA; MARCELO MARCHIONNI; GABRIELA CARETTA, “La sociedad urbana de Salta a fines del período colonial”. En, *Cuadernos de Humanidades* n°8, Fac. de Humanidades, UNSa, Salta, 1996.

⁵³ Una medida habitual en los protocolos era “4 varas de frente y fondo de solar entero”, esto es, unas 83 varas aproximadamente.

Desde la década del 1790, el cabildo, al otorgar mercedes, se tuvo que esforzar en dejar en claro que éstas sólo se concedían a los vecinos o “naturales de esta ciudad”. El hecho que se reservasen los solares a los vecinos, implicaba que la corporación de vecinos se reservaba los solares para sí y cuidaba el derecho de admisión para aquellos que el grupo considerara como iguales. Si bien era muy difícil que el hijo de un vecino no fuera reconocido como tal, solo lo era cuando reunía las condiciones para su incorporación al grupo, es decir, cuando tenía *casa poblada y hogar*. Pero a la inversa también sucedía que un hombre que hubiera logrado un lugar de preeminencia en virtud de sus méritos, o se hubiera relacionado adecuadamente con las familias principales, podía ser considerado como vecino.⁵⁴ Sirva de ejemplo el caso de Miguel Andrés Pérez Padilla, mestizo, que llegó a ser alcalde en 1801.⁵⁵ O, sucedía al mismo tiempo todo lo contrario, como en el caso de Fabián Pérez, contador y tesorero del rey, afincado por treinta años en la ciudad, a quien se le negaba el derecho a la vecindad por no haberse emparentado con los más adecuados notables tucumanos.⁵⁶

El espacio otorgado en merced tendía a cerrarse en torno a los miembros de la vecindad, por lo que los nombres de los propietarios se repitieron cada vez con mayor frecuencia en los pedimentos de las mismas que aparecen en las actas capitulares, muchas veces solicitando terrenos adyacentes a sus propiedades.

En 1794 se había reducido la dimensión del solar que habría de otorgarse *en gracia y merced*

“... en los sucesivo no se concederán mercedes de solares ni medios solares, sino de cuartos solares, para que así se consiga la mejor población de esta ciudad y el acomodo de más vecinos...”⁵⁷.

⁵⁴ ver: MARCELLO CARMAGNANI, *Para una historia de América*. FCE, Fideicomiso el Colegio de México, México, 1999; ZACARÍAS MOUTOUKIAS, “Familia patriarcal o redes sociales: balance de una imagen de la estratificación social”. En: *Anuario del IEHS* n° 15, Bs As, 2000

⁵⁵ Miguel Andrés, hijo legítimo de Manuel Pérez Padilla y María Rosa Pariente, mestizo; que en 1774 su bautismo es inscripto en el libro de naturales. En 1801 fue alcalde. Su padre también fue alcalde desde 1780. RPT, Bautismos Naturales, libro 3, p 915 (1774) AHT, AC, Tomo XII, fs 385v

⁵⁶ AHT, AC, Tomo XII, fs 233v. Año 1798. SA, Vol V, fs 433. 1770

⁵⁷ AHT AC. Vol. XI, fs 63v, 1794. En 1794 también se deslindan las calles de ronda y las charcas de la parte Este para su ordenamiento. AHT, AC. Tomo XI, fs 70, 1794

Este criterio casi autoreferenciado se constituía en un mecanismo de protección de la corporación de vecinos, para que dicha calidad quedara, en la medida de lo posible, *reservada a los beneméritos*, esto es, a los padres de familia, españoles, católicos y beneficiarios de privilegios, dueños de la tierra, señores de indios, amos de esclavos y patronos de domésticos, criados, peones y conchabados.

En 1798, la corona les retiró a los cabildos la potestad para manejar las tierras del rey. Pero el cabildo no se privó de esa facultad sino que cambió su figura, y en vez de entregar los solares en *gracia y merced* con el cargo de 12 pesos el solar entero, los entregó en calidad de *donación* con un cargo de 30 pesos. En este caso fueron solamente vecinos quienes recibieron las donaciones, quienes las solicitaban “haciendo presente los méritos de mis antepasados...”.⁵⁸ El cabildo asignó terrenos tanto en la traza como en los ejidos y las tabladas, para lograr el acomodo de “tan crecido número de pobladores” que buscaban asentarse en la ciudad.⁵⁹

Desde entonces y hasta 1810, el cabildo había otorgado en donación unos sesenta solares enteros, y por lo menos veinte más hasta 1812. La gran mayoría habían sido adjudicados a vecinos que tenían su residencia estable en la campaña, y que argumentaban la conveniencia de trasladarse a la ciudad

“...Digo que hace muchos años que tengo mi residencia en la campaña, y habiendo premeditado que allí no he de conseguir ningún adelantamiento y han de ser menos las incomodidades que he padecido a causa de mi pobreza, y de las pocas proporciones que promete el campo, he resuelto avecindarme en esta ciudad por mucho fines que me pueden ser muy útiles...”⁶⁰

A comienzos del siglo XIX, según los padrones de 1812, casi el 40% de las casas de la ciudad eran “casas pobladas de españoles” con servidumbre, que podían albergar en su interior entre tres y veinte personas. La mitad de los labradores vivían en

⁵⁸ AHT. Sección Complementaria. Fondo Gobierno. Caja 1. Expte 14. Libro de donación de solares hecha por el Ilustre cabildo de San Miguel de Tucumán. 1800 a 1818. Donación a José Gregorio Aráoz. 1801.

⁵⁹ ⁵⁹ AHT. Sección Complementaria. Fondo Gobierno. Caja 1. Expte 14. Libro de donación de solares hecha por el Ilustre cabildo de San Miguel de Tucumán. 1800 a 1818. Donación a Andrés Villafañe. 1802.

⁶⁰ ídem

casas pobladas, así como la mitad de los comerciantes, quienes también tenían sus casas tipificadas en este grupo.

Algunas familias, por lo general los padres y los hijos, se dividían en unidades más o menos separadas pero dentro de un mismo predio, en un solar familiar de grandes dimensiones. Así, podemos encontrar a la pareja principal de un linaje con sus hijos casados viviendo en terrenos contiguos, pero que a los fines censales figuraban como casas diferentes. A veces el fraccionamiento o la construcción se realizaban sin previsión y de manera azarosa, lo que hacía todavía más difícil distinguir dónde terminaba un hogar y dónde comenzaba el próximo. Varias jóvenes parejas construyeron sus casas al lado de las casas de sus padres, dentro del mismo solar. A veces fueron inicialmente poco más que un cuarto, compartiendo el patio, hasta que sus posibilidades materiales fueron mejorando como para ampliar la vivienda.

En algunos casos la mujer llevaba a su casa, tras el matrimonio, viejos criados de la casa paterna que le habían sido entregados como dote o que eran parte de alguna forma de solidaridad familiar, en la que los padres ayudaban a sus hijas permitiéndoles *usar* a sus criados. En otros casos fue al revés, la joven pareja dio un lugar para vivir a los progenitores de la esposa, trayéndolos desde sus estancias a la ciudad.

En este sentido, hay que señalar la centralidad que tuvieron las alianzas matrimoniales en la conformación de los patrimonios, y su importancia en el establecimiento de las redes de relaciones económicas. En todo ello la dote era una parte fundamental, de gran importancia para la movilidad de las propiedades, tanto casas como solares, en la ciudad. Como adelanto de la herencia, la dote era un resguardo económico importante sobre el que la mujer nunca perdía el control, y si bien no era determinante en la elección matrimonial, constituía un elemento imprescindible en ese acto contractual que constituía el matrimonio.

La dote muchas veces no era sólo importante para el sustento de la pareja, sino que era un capital, material o relacional, valioso para erigir el nuevo edificio familiar.⁶¹ En San Miguel, sobre el total de las dotes registradas, casi el 20% de los bienes consistían en inmuebles, en su mayoría terrenos, en donde el nuevo padre de familia, sobre todo cuando se trataba de un peninsular recién llegado que se incorporaba al vecindario, tendría su casa y a veces sus actividades productivas.

⁶¹ MARIA ISABEL SEOANE, *Historia de la dote en el derecho argentino*. Buenos Aires INHID, 1992.

Pero también las mujeres llevaban al matrimonio las obligaciones recíprocas y favores ya establecidas por y hacia la familia; como puede verse, por ejemplo, en la facilidad con que estas recién casadas que ahora citamos obtenían mercedes de solares por parte del cabildo: Los Bazán y los Medina-Montalvo, siendo ambos linajes de vecinos feudatarios, desarrollaron estrategias diferentes para la pervivencia del grupo. Desde la década de 1770, la red familiar de los Bazán se abrió para incorporar sobre todo a comerciantes peninsulares que venían a radicarse en Tucumán, a los que se les ofrecía esposas y un lugar (solares y casas) donde vivir.⁶² Las Medina-Montalvo, a diferencia de las anteriores, se casaron con tucumanos o permanecieron solteras, y no obtuvieron nuevos solares. Así, los Bazán lograron mantener su preeminencia, tanto de prestigio social como de posición política y económica, en tanto “hacia 1790, los Medina-Montalvo, que habían sido una de las principales familias de la elite tucumana tradicional, habían perdido gran parte de su preeminencia social, como consecuencia de su incapacidad para adaptarse a la extraordinaria dinamicidad que presentaba la realidad tucumana de fines del período colonial”.⁶³ Otras tres familias importantes fueron los Alurralde, los Villafañe y los Aráoz, estos últimos emparentados luego con los Paz.⁶⁴

Los solares eran muy importantes, como vemos. El solar se valorizaba lógicamente por su ubicación, pero paradójicamente, más que su ubicación en la traza fueron las relaciones entre los participantes en las operaciones los determinantes para la formación del precio. Las ventas entre *vecinos antiguos* registran los precios más bajos, sobre todo cuando se trataba de fracciones de terrenos o solares que hubiesen sido recibidos en merced. Observando la ubicación de los solares, podemos ver que por lo

⁶² ANA MARÍA BASCARY, *Familia. y vida cotidiana*. Ver también ANA MARÍA BASCARY, *Sobre doñas y criadas: mujer ocupación y matrimonio en San Miguel de Tucumán a fines del período colonial*. En: Proyecto NOA 2, Sevilla, 1992. CRISTINA LÓPEZ, “La mujer y la familia en el Tucumán colonial”. En: *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Tucumán* n° 9, Tucumán, 1997, pp 103-115.

⁶³ BASCARY, *Familia. y vida cotidiana...* cit.

⁶⁴ AHT. Protocolos Notariales. Vol X, fs. 95, 1788. Estas familias acapararon múltiples ámbitos de poder a través de diferentes estrategias, no sólo ejecutándolas entre ellas sino manejando también a otros grupos, logrando efectivos modos de afianzamiento de su linaje y su permanencia en el núcleo de poder vecinal a lo largo de sucesivas generaciones. Véase los estudios de López y García Calderón en LÓPEZ, (comp.), *Familia, parentesco y redes sociales...* cit.; ANA MARÍA BASCARY, “La saga de los Villafañe: una red familiar en el Tucumán colonial”. En: *ANDES* 8, Salta, UNSa, 1997; SAGUIER, “La lucha contra el nepotismo...”, cit.

menos un 10% de los terrenos mercantilizados fueron comprados por vecinos colindantes que de esa manera ampliaban su propiedad urbana.⁶⁵

Al contrario de lo que sucedía cuando las operaciones se hacían entre conocidos, en las operaciones de compraventas de solares y de casas los precios más altos los pagaron los vecinos de otras ciudades que venían a asentarse en ésta. Estos recién llegados no eran muchos y provenían sobre todo de las ciudades colindantes como Salta, Santiago del Estero o Catamarca. Probablemente su traslado estaba relacionado con algún tipo de conveniencia, sea ya comercial o política, ya que desembolsaban cantidades importantes para el pago de los solares o las casas. Juan José Iramain, vecino de Santiago, invirtió casi 6000 ps. en inmuebles urbanos entre 1800 y 1805, cuando el valor de la casa no superaba los 1500 ps.⁶⁶ Por otro lado, la migración de los *hijos de familia* se reflejaba en la transferencia de solares. Muchos de ellos se establecieron, por matrimonio o por comercio en ciertos lugares de la campaña dentro de la misma jurisdicción o en otras ciudades de la gobernación. Sobre el total de las ventas realizadas de terrenos heredados, un 60% de los vendedores, hijos de los antiguos propietarios, no vivían en la ciudad, representando a la vez aproximadamente un 10% sobre el total de las ventas protocolizadas en este período. Esto muestra de manera elocuente las estrategias de movilidad de los vecinos de la ciudad.

A comienzos del siglo XIX los vecinos comenzaron a desprenderse de sus terrenos en los ejidos y a hipotecar sus propiedades situadas a la vuelta de la plaza, y éste probablemente haya sido uno de los fenómenos más significativos de los cambios acontecidos en el periodo. La hipoteca había sido una figura muy poco frecuente hasta 1798, año en que comenzaron a multiplicarse de manera generalizada, y sobre todo después de 1805. Eran las familias de vecinos las que estaban requiriendo efectivo y ponían casas o esclavos como garantía. Solamente sobre solares sumaron más de cincuenta hipotecas a pagar mediante censo redimible, al 5% de interés, y la mayoría de las veces podían levantarla.⁶⁷

La ciudad tucumana de principios del siglo XIX tenía una importante demanda, como vemos, con lo que el solar poco a poco adquirió valor en sí mismo como

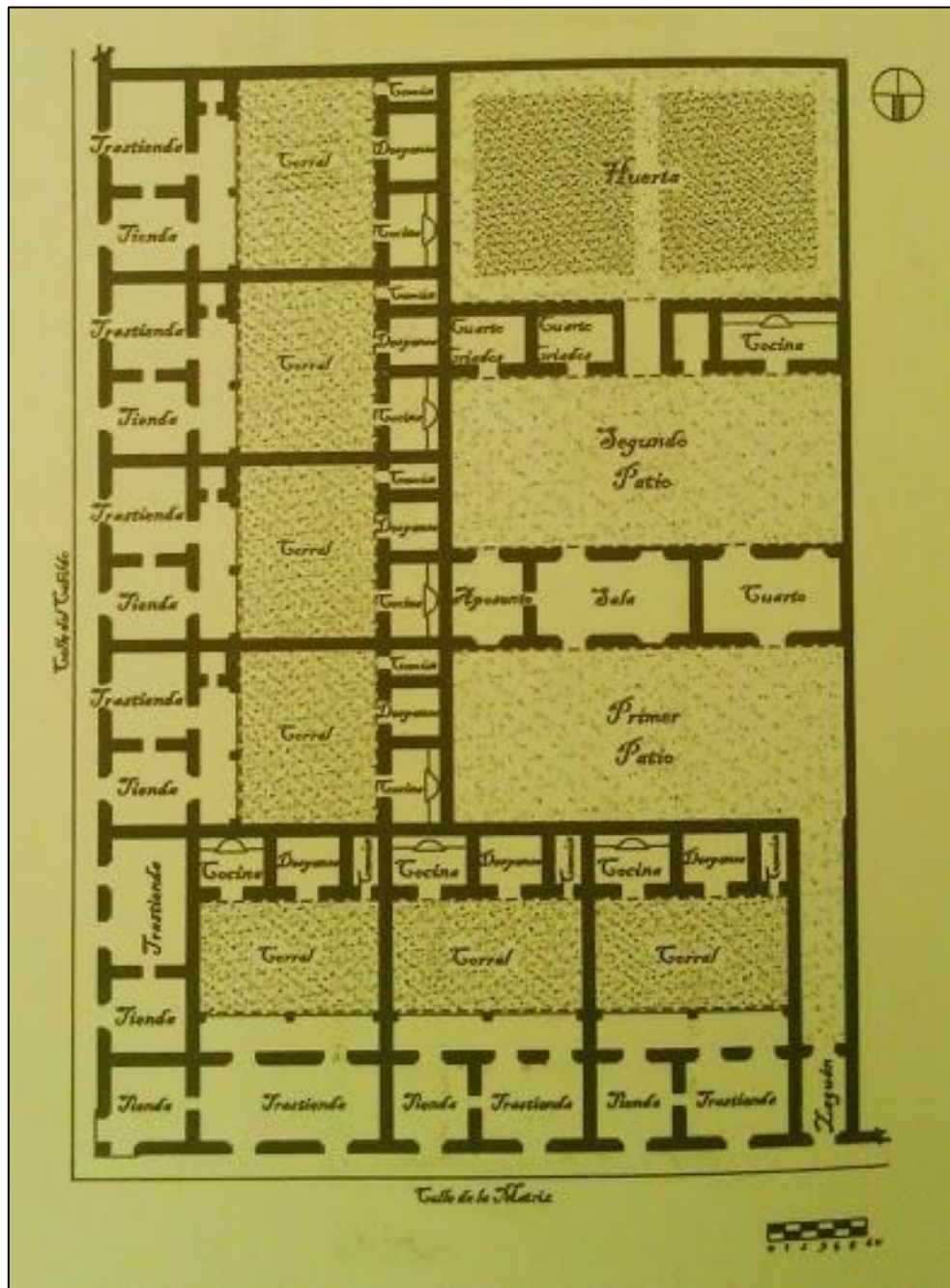
⁶⁵ AHT PN, Vol XIII al XVII. 1798-1812

⁶⁶ AHT, PN, Vol XIV fs 25v y 116v, 1800; Vol XV, fs. 124, 1804, Vol. XVI, fs. 11v, 1805.

⁶⁷ En general, al lado de la hipoteca en los Protocolos está asentado también el año en que fue cancelada

mercancía y no solamente como signo de la distinción social proyectada en el espacio. Una de las principales actividades de los vecinos fue el alquiler de cuartos y tiendas que se edificaban sobre la línea de la calle, es decir que *la casa* misma era un bien activo que generaba ganancias.

Ilustración 5. Vivienda de la esquina SE de la plaza. 1800-1807



Fuentes: LILIANA MEYER, *San Miguel de Tucumán... cit*, p 182

El dinamismo del camino del Perú hacía que las viviendas de vecinos recibieran a su vez, por tiempos variables, a viajeros y huéspedes. Así, los cuartos de alquiler representaron un importantísimo ingreso en la economía doméstica de los vecinos, lo que se reflejaba en la cantidad de ellos que había en la ciudad: en el padrón de 1808 para el cuartel de la Merced, sobre un total de doscientas diecinueve casas, en noventa de ellas había más de ciento sesenta cuartos de alquiler disponibles.⁶⁸ Ana María Bascary estudia de qué manera los vecinos pudieron invertir en infraestructura y modificar sus patrones de edificación para contar con cuartos libres y medianamente independientes para alquilar. El volumen del ingreso que eso representaba rondaba entre los 6 y 8 pesos por mes.⁶⁹

Muchas veces, los inquilinos que se alojaban en ellos lo hacían con su familia, o por lo menos con algunos dependientes, que eran imprescindibles en los traslados a través de largas distancias. De la misma manera, algunas familias que eran consideradas como parte del grupo de vecinos reconocidos pero que tenían su residencia habitual en sus estancias, usaban de estos cuartos cuando tenían que trasladarse a la ciudad. Esas estadías no eran necesariamente cortas, y esas familias a veces se trasladaban con su servidumbre, integrándose a la vida y a las relaciones de esta nueva residencia.

La población flotante urbana era muy grande, por lo que numerosos mozos venidos de otros lugares de la jurisdicción y también una importante cantidad de forasteros, necesitaban de un lugar no sólo donde dormir, sino donde vivir. Los forasteros que dormían en estos cuartos no tenían en general ningún asidero con el lugar, por eso es que los bandos eran recurrentes en decir que los dueños de estos alojamientos tuvieran bien registrado el nombre, origen, ocupación y destino de los residentes, y que de alguna manera estos fueron los encargados de controlarles. El alto número de cuartos de alquiler disponibles implicaba que los vecinos de la ciudad estaban preparados para recibir a un buen número residentes ocasionales, que podían alterar (y de hecho alteraban) sustancialmente la composición y la dinámica urbana de los vecinos y moradores tradicionales.

⁶⁸ AHT AC, Vol XIX, fs 392.

⁶⁹ BASCARY, *Familia...* op. cit, p 246 y sgtes

En realidad, los alquileres no eran solamente ocasionales o para viajeros, sino que muchos inquilinos vivían permanentemente o durante largas temporadas. Así había artesanos viviendo solos y trabajando en cuartos de alquiler, pulperías montadas en cuartos de alquiler... Allí vivían curas, algún pariente allegado de pronto en alguna casa de familia donde no se cabía, peones de cierta cualificación, hijos solteros o recién casados, oficiales de gobierno como tasadores de costas o empleados de correo, y comerciantes varios que circulaban con su mercancía, que a veces debían quedarse por varios meses. En muchas ocasiones, sobre todo cuando se trataba de este tipo de comerciantes, trajinantes y mercaderes, estos alojamientos temporales permitían ampliar la red social del propietario, casi todos éstos de familias de comerciantes y troperos. Además de un ingreso adicional dentro de la economía doméstica, las relaciones que se entablaban permitían el tejido de mallas de relación comercial con gentes provenientes de distintos lugares de la región, que eran a su vez el efecto de las mismas.

Así expresaba lo que tal vez era otro de los ejes de esos saberes políticos, esto es, la forma de realizar los gastos para lograr el mayor lustre de la familia. La buena economía consistía en saber hacer los regalos y presentes oportunos, necesarios para el lucimiento de una familia de distinción:

Hay gastos en una casa noble de los que se ve producto líquido, porque a los ojos avaros (que por lo general ignoran mucho de una verdadera economía) aparecen perdidos: pero en realidad es un error clásico esta condenación contra la mejor economía: que consiste en saber sembrar con prudencia, y esperar con cordura el tiempo de la cosecha.⁷⁰

He aquí un saber fundamental dentro de una mentalidad antidoral, fundada en los intercambios naturalmente obligados de agradecimientos materiales, en tanto se trataba de la reciprocidad que regía las relaciones entre los vecinos, lo que era un eslabón fundamental en la creación de la cadena de vínculos y lealtades.⁷¹ Por eso los gastos en reciprocidad y regalos brindaban una serie de ventajas que daban las alianzas

⁷⁰ MAGALLÓN, "*Manual... cit*, p 302.

⁷¹ BARTOLOMÉ CLAVERO, *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milán, Giuffrè, 1990. ANTONIO MANUEL HESPANHA, "La economía de la gracia" en ANTONIO MANUEL HESPANHA, *La gracia...*, cit.; GIOVANNI LEVI, "Reciprocidad mediterránea", *Tiempos Modernos* 3-7, 2002, p 1-29.

y los amigos, y no se debían escatimar esfuerzos en pos de no descuidarlos. Ya que “si es verdad que el Amigo es otro yo, claro está, que el que tuviere más amigos tendrá más poder.”⁷²

Una de las formas de mensurar la liberalidad del vecino era a través de la cantidad de huéspedes que podía albergar en su casa. En 1809, el cura Laguna renegaba de esa costumbre tan extendida en la ciudad de San Miguel y su jurisdicción, relacionando esa hospitalidad excesiva de los vecinos con el ocio y la delincuencia de sus huéspedes.

“Como poca es la gente y el suelo rinde sin mezquindad y sin exigir del labrador las dobles penalidades que en otros países, tienen muchos todo lo necesario para vivir una vida holgada y capona en la liberalidad del vecino, que sin reparo suministra el alimento con preferencia al huésped. Este dulce trato los embelesa y engríe, y aunque escarbando el suelo con la uña y dándole la simiente, ha de fructificar, están muy ajemos de ocuparse en este entretenimiento.... Nada perjudicarán los ociosos a los propietarios si se contuvieran en los precisos términos del ocio, pero... generalmente degeneran en ladrones...”⁷³

⁷² MAGALLÓN, *Máximas...* cit., p 219

⁷³ MIGUEL MARTÍN LAGUNA, *Historia natural y política de Tucumán (1809)*. Publicado en: ELENA PERILLI DE COLOMBRES GARMENDIA, *El cura Miguel Martín Laguna (1762-1828). Su azarosa vida y su Historia social y política de Tucumán*. Tucumán, Centro cultural A. Rougés, Fundación Miguel Lillo, 2011. p 61

LA CASA POBLADA Y EL AMO DE LA CASA, DUEÑO Y SEÑOR

Año 1770. Para el santo de la hermana de don Fermín de Paz, el 8 de julio, día de santa Isabel, se había convocado a lo principal del vecindario. El dueño de casa después daría testimonio de que sólo estaban las personas más distinguidas de la ciudad, como el alcalde don Luis Díaz, don Gregorio Sánchez de La Madrid cura y vicario, y los vecinos más principales, su suegro, padres de familia y demás rectores de la vida política y espiritual de la ciudad.⁷⁴

Don Francisco Díaz de Sobrecasas, comerciante de la plaza, diría que mientras su mujer bailaba el minué con don Julián Ruiz Huidobro, quien acababa de adquirir por medio de la junta de temporalidades los mejores potreros de Tafí, desde la puerta empezaron a mofarse de ellos diciendo que su señora parecía un títere, y que don Julián siempre le hacía esos ejercicios a las negras y mulatas. El alcalde, quien además era familiar del Santo Oficio, diría que hubo mucha gente de baja esfera apostada en la puerta, indios, negros y mulatos, gente vil y ruin entre la que se había corrido la voz de que en la casa de don Fermín había baile y juegos prohibidos, y se habían juntado a mirar desde afuera. Don Fermín y varios de sus allegados salieron a echarlos a todos.

Don Martín Ángel Varón, comerciante y carretero, capitán de forasteros de la ciudad, que estaba también en la calle cerca de la casa de Don Fermín, diría que no sólo había allí gente de baja esfera sino que también estaban él y otros comerciantes, que no tenían por qué tolerar la grosería con la que don Fermín salió a correrles de donde estaban. Porque eran cuatro hombres blancos y porque la calle es del rey y nadie tenía derecho a echarlos de allí.

Don Francisco Triviño contó cómo fueron a parar todos ellos a las puertas del baile. Esa noche, él, don Francisco Díaz de Sobrecasas y don José de Balderrama fueron hasta la casa de don Martín Ángel Varón, y le dijeron, “vamos a casa de don Fermín Paz

⁷⁴ AHT, Judicial del crimen, caja 7, Expte 36. 08-07-1770. Pelea y heridas. Expte 35. 28-01-1771. Información en el juicio contra Martín Varón y Francisco Triviños. Todas las citas posteriores corresponden a este documento.

que hay un fandango decente”. Triviño sabía, porque su mujer estaba invitada, que iba a haber baile y después juego de naipes, seguramente *renegado y primera*, que era el que más comúnmente se jugaba en las diversiones de la ciudad. Pero don Martín dijo que no podía, porque esa misma noche tenía que ir a Mancopa a despachar su tropa. Tan cierto era que él tuvo que dejar la ciudad bien entrada la noche, a pesar de lo que sucedió después, efectivamente, para ir a despachar sus carretas y volver a los dos días.

Cuando se produjo el bochinche en la puerta de la casa de don Fermín, parece que éste cayó muerto al suelo. El carretero Don Martín salió corriendo a refugiarse en sagrado, junto a don Francisco Triviño, mientras oían repicar las campanas del cabildo, aunque tuvieron el buen tino de dispersarse cada uno hacia una parroquia distinta, uno a San Francisco y el otro a La Merced, para que no pudieran perseguirlos a los dos. Y no los alcanzaron. El suegro de don Fermín junto a otros más de la casa salieron detrás de don Martín gritando que había injuriado la casa y que había matado a don Fermín. Después diría que lo persiguió sin desenvainar la espada, sólo para golpearlo con la funda, porque sabía que desenvainar armas blancas en la ciudad estaba prohibido por las reales cédulas, y si lo hacía sería gravemente castigado. Triviño dirá que don Martín se enojó tanto porque cuando don Fermín salió y les dijo que se vayan a la mierda, justo él estaba chuleando, según dijo el declarante, a una negrita. El médico de la ciudad reconocerá también después que don Fermín no estaba muerto, porque se levantó blandiendo un arma y eso los muertos no lo hacen, sino que sólo tenía un chichón porque don Francisco Triviño le pegó con su chafalote en la cabeza. Don Martín dirá que se enojó tanto porque el tal Fermín de Paz, el dueño de casa, era demasiado estrecho de miras, que no había salido de su cuna y no tenía mundo como él, que don Paz por criollo, aplastado y parroquiano no sabía nada de política, que él se la iba a enseñar. Él, don Martín Ángel Varón, forastero en la ciudad, de origen noble del reino de Navarra.

Cuando Don Martín regresó dos días después, desde luego tras haber despachado a sus carretas como dijo que iba a hacer, se entregó a las autoridades por si todavía lo buscaban.

A lo que se refería Varón cuando decía que Paz debía aprender de política era que los bailes eran una oportunidad en que las familias principales exhibían los atributos con los que la providencia los había beneficiado, y el resto de la población tomaba como actividad buena y lícita el arrimarse a las rejas, a las puertas y a las ventanas, a mirar y admirar lo que a ellos les estaba negado: los instrumentos musicales, el baile elegante,

las damas distinguidas... La continua movilidad de los comerciantes y de los españoles peninsulares en América hacía, además, que se sintieran más gente de mundo que los criollos, y opinaban que en ese “mirar” podían reunirse gentes de distintas calidades y famas, mezclados pero sin confundirse, a admirar lo que estaba ocurriendo adentro. Allí concurrían señores con sus criados “sin que se los reputara por menos de lo que eran”, y podían hablar con sujetos de inferior condición sin que eso representara injuria a su propio honor. Eso lo sabría don Fermín, decía el navarro, “si hubiese registrado alguna parte del mundo”, pero como nunca había sido huésped en otra ciudad, no podía saberlo.⁷⁵

Existía un saber compartido sobre cómo debían comportarse las casas distinguidas en relación con el resto de la población. Esos saberes, los de la casa, los del padre de familia, eran la base de buena parte del edificio de la mentalidad moderna, extendido también hasta las ciudades españolas fundadas en América. No solamente se trataba de la puesta en escena de un mero ritual, sino de la piedra angular del orden social y de la actividad política. Esos saberes fueron llamados *oeconómicos*, la economía tal como era entendida antes de la acuñación de la economía política o de mercado: la *oeconomía* como su etimología lo indica, *oiko-nomos*, las reglas de la casa.

Para los mismos años en que don Varón, noble forastero navarro, quería a enseñarle política a don Fermín de Paz, vecino americano y principal, en el reino de Navarra, Francisco Magallón y Magallón V Marqués de San Adrián, estaba escribiendo uno de los últimos tomos de su Biblioteca de Familia: el *Manual de economía doméstica*.⁷⁶ En esos libros se hacían explícitos los comportamientos y las actitudes políticas que los padres de familia y las madres de familia debían tener para el lucimiento de su casa, engrandecimiento del linaje y salvación de sus almas, saberes modernos que aún a fines del siglo XVIII mostraban, si no plena vigencia, al menos consistentes reductos de resistencia⁷⁷.

⁷⁵ Idem.

⁷⁶ FRANCISCO MAGALLÓN, *Biblioteca de familia para las maximas [sic] de Gobierno [sic] domestico [sic] y familiar de una familia*. 1748.

⁷⁷ ROMINA ZAMORA, “Amor, amistad y beneficio en la Biblioteca para padres de familia de Francisco Magallón y Magallón (Navarra, 1707-1778). Una defensa tardía de la vieja *oeconomía*”. *Revista de Historia del Derecho* n° 46. [En línea], Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1853-17842013000200006&script=sci_arttext. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, diciembre 2013.

Unos saberes que comenzaban entendiendo que las relaciones sociales eran parte central de la teoría del buen gobierno de la casa, ya que el ámbito natural de la autoridad del padre era la casa, y el poder era fundamentalmente una cuestión doméstica; y que la política consistía en la gestión de las relaciones entre los *padres de familia*. Unas relaciones que se basaban en un conjunto de intercambios obligados de agradecimientos materiales, que originaban entre ellos una reciprocidad a partir de la cual se establecían las jerarquías entre los vecinos, y desde ellas la cadena de vínculos y lealtades que constituía el todo de la sociedad.⁷⁸ Por eso los gastos en reciprocidad y regalos eran pieza clave de las alianzas entre iguales y diferentes, porque eran signos de prestigio y de poder, generaban gratitud en el largo plazo, generaban vínculos y obligaciones recíprocas y, de cara a los subordinados, los vinculaban en una trama de lealtades imposibles de no cumplir⁷⁹. Así, el concepto de *padre de familia* se basaba no solo en la noción de familia como núcleo central y basal de la sociedad, sino en la autoridad incuestionable del padre de familia, tanto para con la esposa e hijos, como para con los subordinados. Y la casa, la casa poblada (esposa, hijos, parientes, criados, sirvientes y esclavos) era el escenario de todas estas relaciones de poder.

La casa era el espacio por excelencia para la gestión de las relaciones económicas, políticas y sociales a cargo del padre de familia. El buen gobierno de la casa estaba montado sobre la capacidad del padre de familia para administrar las relaciones interpersonales y patrimoniales al interior de la misma y con relación a los demás pares como él en la ciudad. La casa grande y poblada era el ámbito natural de la autoridad del padre.

Evidentemente, esos *padres de familia* representaban, exclusivamente, a las familias de distinción y mérito, cuya ejemplaridad se expresaba sobre todo, por las virtudes de éstos: si un padre de familia podía administrar su casa y mantener o aumentar su patrimonio, entonces estaba en condiciones de gobernar una ciudad o una jurisdicción, ya que eso era posible sólo si se trataba de un varón virtuoso. Eso hacía que el gobierno en manos de una familia o de una red familiar no fuera una excepción

⁷⁸ BARTOLOMÉ CLAVERO, *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milán, Giuffrè, 1990. ANTONIO MANUEL HESPANHA, "La economía de la gracia" en ANTONIO MANUEL HESPANHA, *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993; GIOVANNI LEVI, "Reciprocidad mediterránea", *Tiempos Modernos* 3-7, 2002, p 1-29.

⁷⁹ MAGALLÓN, *Máximas...* cit., p 219

anómala del funcionamiento institucional, sino la forma natural de comprender el gobierno de la ciudad.

Así, las denuncias de nepotismo en los cabildos de las ciudades (que han sido interpretadas como abusos de poder) eran en realidad señales de las pugnas que se sucedían al interior de la élite local por el control de las corporaciones. En el cabildo de San Miguel de Tucumán, por ejemplo, estas denuncias se basaban, como veremos más adelante, en la disputa entre dos familias de notables por el control político de la institución, y por poseer en su seno “la gracia y beneficio” de los cargos del rey.⁸⁰

Según Magallón, esa potestad doméstica del padre era llamada *económica*, retrotrayendo su genealogía a la etimología del término, *oiko-nomos*, las reglas de la casa o, mejor dicho, la teoría para el buen gobierno de la casa. Se trataba de un poder que se extendía sobre lo político y lo social, usado una estructura cultural definida, que se proyectaba a la sociedad a través de instituciones como la familia, el matrimonio y la servidumbre. Así, el gobierno y las relaciones políticas, quedaban precedidos y justificados por esta organización familiar, a partir de la casa poblada y su orden, y por eso tomaba el arte del buen gobierno de esta casa como punto de partida, como modelo de gestión de la república. Esto determinaba y confería a su vez la formación necesaria para que ese padre de familia pudiera gobernar cabalmente el espacio mayor que estaba representado por la unión de esos mismos padres, asumiendo el gobierno de sí y el gobierno de su casa como garantías de su capacidad para el buen gobierno del común.

Entre los conocimientos considerados como imprescindibles para el buen gobierno de la casa, se hallaban todos aquellos que propendieran al mejor lucimiento y engrandecimiento de la noble familia en su conjunto, y en particular al de la figura del padre de familia, elemento central del orden desde él establecido.

La autoridad doméstica del padre de familia se basaba también en ser el sustento religioso y moral de la familia, como garante del orden en la relación con sus subordinados y con sus pares y vecinos.

Todas estas responsabilidades y deberes de los padres de familia, se mantuvieron como pilares del conjunto de valores que constituían la parte central de la sociedad de antiguo régimen. La transmisión de los mismos, aparte el imaginario de clase que se

⁸⁰ EDUARDO SAGUIER, “La lucha contra el nepotismo en los orígenes de las reformas borbónicas. La endogamia en el Cabildo de Salta y Tucumán (1760-1790)”. En: *ANDES*, N° 5. Salta, UNSa, 1992.

heredaba de padres a hijos, estaba a cargo de la iglesia y sus representantes, a través de los sermones. De los sermonarios utilizados en San Miguel de Tucumán en el siglo XVIII, nos interesa resaltar dos, entre otros, el del padre Calatayud y el del padre Torrecillas, obras que figuraban en las bibliotecas de los jesuitas expulsos.⁸¹

Martín de Torrecilla, en su *Enciclopedia Canónica* de 1721, explicaba el contenido de la potestad oeconomica y de las formas de autoridad del padre de familia, siguiendo una extensa literatura al respecto, específica para padres de familia; lo que demuestra que la iglesia se había apropiado del discurso de este particular orden familiar:

“5. La potestad [del padre de familia] sobre otros es de tres maneras, a saber: Dominativa, Económica y de jurisdicción. La dominativa, es de señor a esclavo, y no vasallo (que ella es de jurisdicción) ni al criado (que ella es Económica), esto es, casera...

6. la Dominativa incluye la Económica, y añade que el señor es dueño aun de los bienes temporales, y se los puede quitar, y disponer de ellos; esta tiene el padre en el hijo de familia

7. La Económica, es la que tiene el padre de familia en sus criados, que puede mandarlos, y ellos deben obedecer, en las cosas tocantes al gobierno de la casa, y tal vez podrá ser que, por la gravedad de la materia, llegue a pecado mortal.”⁸²

Por su parte, en *Las Misiones y Sermones* del padre Calatayud, de 1754, se trataban de los demás elementos propios de la oeconomica: la crianza de los hijos, la administración de la hacienda y el mantenimiento de los lazos personales que tejen los nobles poderosos, ricos y gente de autoridad.⁸³ Se refería varias veces a la providencia divina, que “distribuye la distinción y la riqueza para que los ricos no sólo disfruten de la gracia sino que se vuelvan ejemplos de virtud para los pobres”. La autoridad

⁸¹ MANUEL LIZONDO BORDA, *Documentos coloniales relativos a los jesuitas, siglos XVI, XVII, XVIII*. Tucumán, Junta conservadora del Archivo histórico, Imprenta López, 2001.

⁸² MARTIN DE TORRECILLA, Volumen 2 de *Encyclopedia canonica, civil, moral, regular y orthodoxa, ilustrada con la explicacion de todas las reglas de el derecho canonico y de las mas celebres de el derecho civil*. Villa-Nueva, 1721. p 127.

⁸³ PEDRO DE CALATAYUD, *Misiones y sermones del Padre Pedro Calatayud ... de la Compañia de Jesus ...: tomo segundo*. Imprenta de Música de Don Eugenio Bieco, frente de la del Papel sellado, Calle del Barco, 1754.

doméstica del padre sobre sus subordinados se diseñaba sobre un vínculo de sujeción tan poderoso como el amor, que había sido asumido por el rey como modo de acción y como justificación de su capacidad de mandar; un argumento que tenía una gran capacidad coercitiva, que se fue diluyendo en el tránsito a los tiempos contemporáneos, pero que hasta entonces fue muy poderoso.⁸⁴

Estos sermones muestran la durabilidad de un tipo de mentalidad, difundido por varios siglos y a través de extensas latitudes, construyendo una sensibilidad más o menos compartida, que avanzado el siglo XVIII aún perduraba en los discursos dirigidos a la sociedad. Así, el buen gobierno de la casa, el objetivo fundamental de la oeconomía, consistía en la esmerada formación de virtuosos padres de familia que administraban con prudencia, regalaban con liberalidad y mandaban con amor. He ahí la clave de la gestión de la casa poblada. La familia estaba en la base de la sociedad urbana, tanto hacia fuera, en la determinación de la posición del vecino y su familia en la red de relaciones de la ciudad y de la región, como hacia adentro, en la posición de cada uno de los miembros al interior de la *casa*. Fundamentalmente, estaba en la base de la autoridad social que representaba la *casa poblada* a la hora del reconocimiento de los derechos políticos. Su alcance no es menor, ya que asumiendo cabalmente la relación entre política y oeconomía, tanto como la necesidad ineludible del mantenimiento de un prestigio social y de la correcta administración doméstica para asumir funciones políticas, se puede ver que el gobierno de las ciudades no existía como estructura burocrática independiente de las familias principales, sino que era integrado por estos mismos padres de familia, como una extensión y un reflejo, a la vez, de sus funciones políticas domésticas.

⁸⁴ BARTOLOMÉ CLAVERO, “Del estado presente a la familia pasada”, en *Quaderni Fiorentini. Per La Storia Del pensiero giuridico moderno*. N° 18, Florencia, Universidad de Florencia, 1989.

LA CASA CON DEPENDIENTES

Descontando que el padre debía ser amado por su esposa e hijos, en las enseñanzas propias de toda casa de prestigio se insistía también en que el padre debía ser amado por sus criados, para que no lo traicionasen, al tiempo que debían obedecer solícitamente sus órdenes: “...Nunca lograrás tener la [voluntad] de tus criados como conviene al decoro e interés de tu familia, si primero no os tuvieres rendidos a tu amor, a cuyo imperio se rinde todo”.⁸⁵ El amor era el principal elemento de unidad, cohesión y respeto que estructuraba las relaciones de tutelaje y obediencia en el seno de la casa y la familia, en tanto el padre amado, el patrón amado y el marido amado, eran los únicos verdaderamente respetados y obedecidos

Asimismo, el padre de familia debía ser amado por la plebe, de modo de ganarse su respeto “con un rayo de divinidad”, exhibiendo los elementos distintivos de su posición además de una vida perfectamente virtuosa, pues “al tiempo de generar admiración ha de demostrarles que no está a su alcance el imitarlo”.⁸⁶ Así, la plebe de la ciudad debía amar a la parte principal y distinguida del vecindario, para que ese lugar que la providencia quiso darle no fuera cuestionado.

Hacia el interior de la casa poblada, la relación más notable era la propiamente señorial sobre los sirvientes, aún con distinta condición jurídica. Sobre estos domésticos se intentaban aplicar todos los mecanismos de subordinación y de compulsión, con relación a un amo o a un patrón, porque si bien eran parte de la unidad doméstica, lo hacían sujetos a una relación señorial, subordinados a la autoridad del padre y, en el caso de las criadas, de la madre de familia, relación que se basaba en el respeto y la sumisión, ejes centrales de la disciplina social. El padre que castigaba a un hijo o a un criado para enderezar sus conductas no lo hacía en abuso de su posición de autoridad,

⁸⁵ FRANCISCO MAGALLÓN Y MAGALLÓN, *Biblioteca de familia para las maximas [sic] de Gobierno [sic] domestico [sic] y familiar de una familia*. Tomo 1º (1748), pp 78-80.

⁸⁶ MAGALLÓN, *Máximas...* cit., p 100-101.

sino como *fraternal corrección*. La imagen punitiva severa y de terribles castigos estaban sostenidas por dos ideas concomitantes, es decir, por la idea del castigo ejemplar, “lo que celebra Justo Lipsio en el modo de los castigos, y es que la pena llegue a pocos y el miedo a todos”, y por otro lado, por la misericordia sostenida por el amor.⁸⁷

Pero este era un mundo cerrado. Las justicias capitulares no podían acceder al mundo interior de las casas de los vecinos, a menos que ocurriera un escándalo que se hiciera público o se denunciaran casos de sevicia. Pero esas reglas domésticas de control rara vez se hacían públicas, a menos que la *fraternal corrección* terminase en graves lesiones, o en la muerte de algún miembro del grupo doméstico o, en el caso de los esclavos, si las acusaciones de sevicia desembocaran en la apelación al derecho de venta del esclavo, e incluso a su libertad.⁸⁸ Tal fue el caso de Francisco Pardo, esclavo, quien recurrió al defensor de menores por las heridas ocasionadas por parte de su dueño, lo que provocó que se obligara a éste a otorgarle escritura de libertad.⁸⁹ En el caso de María Mercedes, esclava de María Herrera, su dueña debió concederle el derecho a la venta tras el largo juicio seguido por los castigos desmedidos aplicados sobre ella, y que terminó siendo una querrela contra la misma ama María Herrera, por su mal vivir.

“...Y siendo preguntada [María Mercedes, esclava] por qué causa se salió de casa de su ama y se presentó al juzgado, dijo que porque la castigaba con exceso sin ningún motivo que diese la declarante, sino porque presumía su Señora [María Herrera] que un primo suyo llamado Juan Baptista Juárez con quien ella vivía mal,

⁸⁷ MAGALLÓN, *Máximas...*, cit, p 119. Ver: ANTONIO MANUEL HESPANHA, “De Iustitia a Disciplina”, en ANTONIO MANUEL HESPANHA, *La gracia...* pp. 203-273. Para el desarrollo de esta noción de disciplina como el poder del padre proyectado al exterior de la casa, ver: AGÜERO, *Castigar...* cit.; JESÚS VALLEJO, “El príncipe ante en derecho en la cultura del ius commune”, 3. Oeconomica. El príncipe como padre. En: MARTA LORENTE, JESÚS VALLEJO (coords.), *Manual de historia del Derecho*. Valencia, Tirant Lo Blanch, 2012, pp164-168; JESÚS VALLEJO, “Concepción de la policía”. En: MARTA LORENTE, (dir.) *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2008, pp 117-144.

⁸⁸ ABELARDO LEVAGGI, “La condición jurídica del esclavo en la época hispánica”. En: *Revista de historia del Derecho* n° 1. Bs As, INIHD, 1977

⁸⁹ AHT. Judicial del Crimen. Caja 7, Expte 34, 10-07-1771. Por injurias y heridas.

se levantaba de la cama cuando estaba acostado con ella, y se iba a la de la declarante, y que estos celos eran la causa de su padecimiento...”⁹⁰

En este caso, la pena aplicada a la dueña se veía agravada por su condición de casta. A lo largo del expediente, ella era referida como parda o mulata, en tanto “no contemplándose a María Herrera por persona española... se le reagrará su prisión, en otro lugar, y con más estrechez...”⁹¹

Algunos casos alcanzaron pública notoriedad, las veces que los padres de familia, ejerciendo su función tuitiva, eran también alcaldes y procedían al castigo sin proceso por causas particulares.⁹² Así, en tanto la política era concebida como familiar, la justicia podía ser apropiada como doméstica.

Todas estas relaciones cobraban más importancia en ciudades como San Miguel, en la medida que esta población de sirvientes era tan numerosa con respecto al número de familias distinguidas. En la ciudad, estas casas pobladas podían tener hasta veinte personas viviendo de manera estable bajo el mismo techo, un grupo importante en el que la cantidad de sirvientes y criados excedía largamente a la familia principal.

El interior de las viviendas con dependientes reproducía a escala todo el colorido de las sociedades hispanoamericanas. Podría considerarse como el principal espacio de asimilación, donde el contacto era más estrecho y donde el mestizaje de los comportamientos era más profundo. La servidumbre vivía en el espacio de control por antonomasia, en donde las señoras de la casa tenían un papel fundamental, ya que ellas tenían a su cargo el buen funcionamiento del mundo doméstico. La servidumbre en las casas de los vecinos estaba compuesta por sujetos ligados a la casa de diferentes maneras, que podían tener las más diversas pertenencias étnicas.

Para estudiar la población de la ciudad y la composición de las casas, la fuente más detallada con que contamos corresponde a los padrones de 1812, en que se describe la composición de cada unidad censal. Así, podemos ver que si bien las casas pobladas de españoles representaban aproximadamente el 40% del total de las unidades

⁹⁰ AHT. Judicial del Crimen. Caja 10, expte 8. 1790. Malos tratamientos a una esclava

⁹¹ Idem.

⁹² “Estos testimonios nos permiten abrir una rendija en la opacidad propia de aquellos modos informales de ejercicio del poder que no se agotaban en meros excesos, sino que se pretendían estar, de algún modo, jurídicamente justificados.” AGÜERO, *Castigar y perdonar...* cit, p 407.

censadas, en ellas vivían la mayor parte de la población española y al menos el 50% de la población no española en calidad de dependientes: eran los sirvientes, los criados, los conchabados, los esclavos. Si a ese 50% le sumamos la familia española, que ascendía a alrededor del 20%, tenemos casi las tres cuartas partes de la población urbana viviendo en las casas pobladas.

En esta documentación los apellidos representan la pertenencia a una casa. Los dependientes de una casa llevaban el mismo apellido que la familia principal, lo que le daba mayor presencia al linaje dentro del ámbito de la ciudad. Al cabo de pocos años, los hijos mestizos y mulatos de la servidumbre fueron conocidos con el mismo apellido de la familia principal de la casa. Así, podemos hallar Aráoz, Alurraldes, Villafañes, Bazán, registrados como españoles, indios, negros, mulatos y mestizos, o como hijos naturales de madres de diversas pertenencias étnicas, en general las criadas de las casas.⁹³

Esta servidumbre no era considerada como libre ni como ajena al orden, aunque se tratara de sirvientes, conchabados o peones temporales. En el conjunto eran parte cabal del orden social, ya que tenían un status definido, en su calidad inferior de dependientes y sirvientes de una familia principal. Los domésticos de una casa que vivían de manera estable en ella, en el corazón del orden español, debían seguir las mismas pautas de conducta, por lo menos en sus signos exteriores, como por ejemplo bautizar a sus hijos por la iglesia. Sus amos o patrones tenían la obligación, mandada por bandos de buen gobierno, de responsabilizarse por la correcta observancia de los preceptos cristianos por parte de su grupo doméstico.

“Por cuanto en algunas de las ciudades sujetas a este bastón [la vara del Gobernador de Tucumán] no concurren los indios, negros, mulatos libres y esclavos a oír misa los días festivos, ni a la doctrina cristiana los señalados para su enseñanza, así por el descuido que alguno de sus amos tienen en materia tan importante y de que pende la salvación... ordeno y mando a todos los vecinos de todas y cada una de las ciudades de este gobierno hagan que todos los indios, negros, mulatos esclavos y libres, hombres y mujeres que estuvieren en su servicio, cumplan con el precepto de

⁹³ ROMINA ZAMORA, *“Cómo es difícil salir de pobre...” los sectores populares en la ciudad de San Miguel de Tucumán antes de la Independencia*. Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, 2005. Tesis de maestría. Inédita.

oír misa los días festivos. y los envíen siempre que en los dichos días se llamare con la campana a la doctrina a la iglesia en que se enseñare, sin impedírsele a los dichos ni ocuparlos en aquella hora en otra cosa...”⁹⁴

Entre los dependientes de una casa española podía encontrarse las más variadas tradiciones culturales y de reproducción social, delimitadas por márgenes de posibilidades diferentes para cada uno, en cuanto a nupcialidad o fecundidad. Es decir, en el seno de la casa de un vecino, la familia dueña de casa tenía expectativas diferentes de reproducción social a la de la servidumbre libre, y éstos a su vez diferían de las de los esclavos. Esto que resulta tan obvio, no ha sido considerado todas las veces en los estudios demográficos urbanos para períodos pre estadísticos, tanto por la parquedad de las fuentes, que no permiten una discriminación pormenorizada de las diferentes *calidades* y pertenencias de los habitantes de la ciudad, como por la dificultad de aislar hombres o mujeres que puedan identificarse como pertenecientes a sólo un *tipo* social, dentro del complejo panorama que presentaba la estructura demográfica de finales del siglo XVIII.⁹⁵

Hemos podido reconstruir la composición de las casas pobladas, distinguiendo a su vez las características de, la servidumbre libre y los esclavos, para compararlas con las de la familia principal. Con esos datos hemos intentado realizar un análisis serial hasta donde ha sido posible, dado que el corto número de datos hace que los resultados tengan sesgos importantes. Haciendo esa salvedad, hemos graficado la información sin más pretensiones que las de mostrar la distribución por sexo y por edades, que es suficiente para ilustrar algunas características de las casas pobladas.⁹⁶

⁹⁴ Bando del Gobernador de la provincia del Tucumán, don Esteban de Urizar y Arespachaga. Salta, 7 de julio de 1723. En, VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y Cuyo en la época hispánica*, Buenos Aires, INHID, 2004, p 349.

⁹⁵ Para un estudio minucioso sobre padrones censales de fines del siglo XVIII, ver: CECILIA RABELL, “Trayectoria de vida familia, raza y género en Oaxaca colonial”. En, PILAR GONZALBO Y CECILIA RABELL (coords), *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales- El Colegio de México, 1996. pp 75-118.

⁹⁶ Agradezco al dr. Pablo Paolasso sus recomendaciones y sugerencias.

Tabla 8. Grupo doméstico casa poblada. San Miguel de Tucumán, 1812

CASA POBLADA	Familia Principal		Servidumbre		Total Grupo Domestico	
	hombre	mujer	hombre	Mujer	hombre	mujer
mayores de 60	10	13	1	4	11	17
55-59	3	3	1	1	4	4
50-54	5	9	2	6	7	15
45-49	2	5	0	2	2	7
40-44	8	8	2	14	10	22
35-39	3	9	0	4	3	13
30-34	14	14	3	11	17	25
25-29	11	18	6	19	17	37
20-24	14	20	16	39	30	59
15-19	16	31	19	26	35	57
10-14	23	22	13	31	36	53
05-09	29	21	19	20	48	41
00-04	25	23	15	27	40	50
TOTALES	163	196	97	204	260	400

FUENTES: Censo 1812, Padrón Sosa. AHT, SA, vol 22, fs 383 y sgtes.

Gráfico 2. Familia principal en casa poblada. San Miguel de Tucumán, 1812.

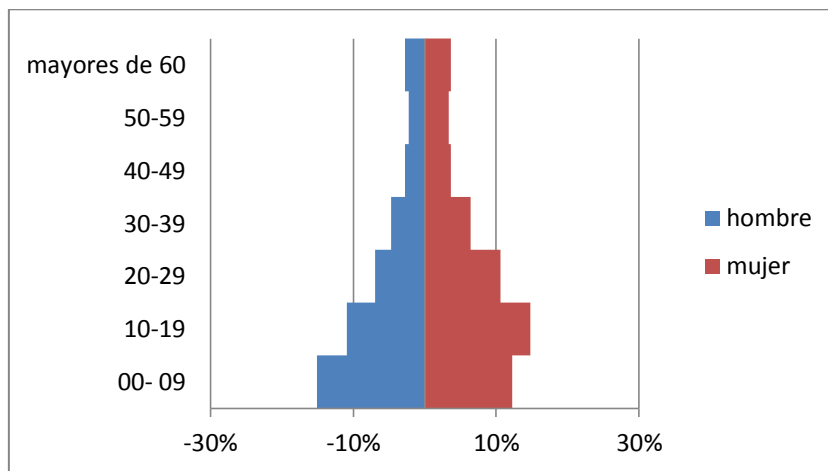


Gráfico 3. Servidumbre libre en casa poblada. San Miguel de Tucumán, 1812

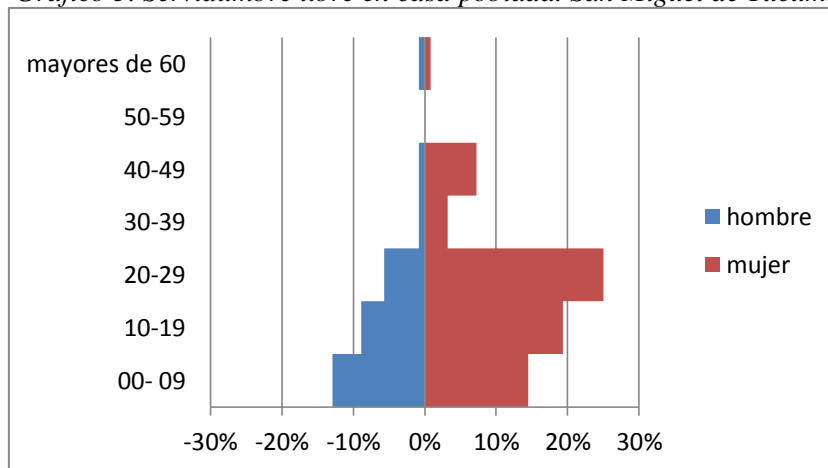
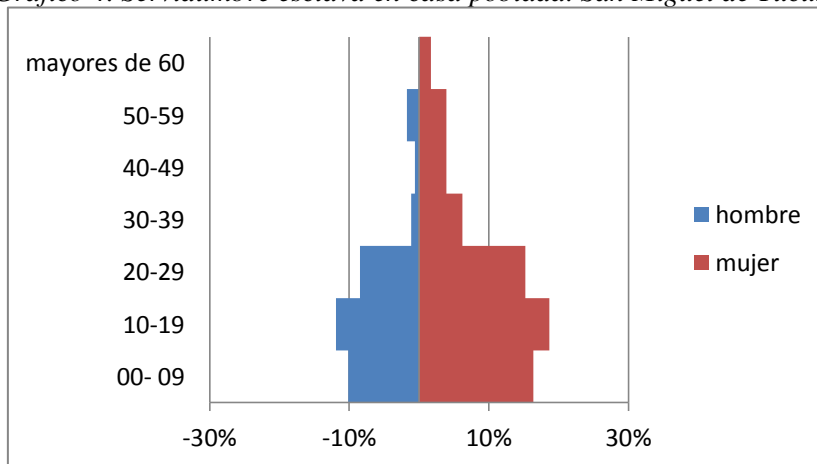


Gráfico 4. Servidumbre esclava en casa poblada. San Miguel de Tucumán, 1812



FUENTES: Censo 1812, Padrón Sosa. AHT, SA, vol 22, fs 383 y sgtes.

Vemos en primer lugar y como un resultado esperable, que la familia principal muestra la mayor esperanza de vida de la ciudad. El gráfico nos devuelve algunos comportamientos lógicos para una población histórica, sobre todo en la curva de los hombres, pero lo que resulta por lo menos llamativo es la desigual composición del sector femenino de la familia de la casa, ya que podemos ver un aumento notable de mujeres a partir de los 15 años. Si la relación de masculinidad en ella es de 1,2 en menores de 10 años, entre los 20 y los 29 se vuelve de 0,65. Aún considerando que, como señala Henry en su *Manual de demografía histórica*, la ausencia de hombres en la ciudad ronda en un 30% para las sociedades preindustriales, el notable aumento de mujeres es probable que nos esté hablando de una migración de las jóvenes españolas.⁹⁷ Evidentemente la ciudad se volvía atractiva para las señoritas de la misma familia, lo que genera una nueva pregunta, y es de dónde venían estas jóvenes. La primera respuesta que nos surge es que venían de las casas pobladas de las estancias, donde las mismas familias también tenían su residencia. Pero esta es una hipótesis todavía por comprobar.

En el gráfico de la servidumbre libre, debemos considerar la información que nos brinda la misma alteración de la cantidad de hombres y mujeres a partir de los 10 años. En la franja etárea de 10 a 19 años, la columna de hombres se retrae de manera considerable, en tanto la de mujeres se ensancha. Aún teniendo en cuenta los efectos de la morbilidad masculina y los de la leva del año '12, es probable que estemos ante un reflejo de las migraciones entre la ciudad y la campaña: los hombres desde los 14 años y aún antes, se conchababan para trabajar en el campo y las mujeres solían incorporarse como criadas en las casas de españoles a partir de los 12, lo que Laslett llama "life-cycle servant", como un proceso en el que por lo general, durante la adolescencia los hijos del común abandonan sus casas para servir en la casa o en la estancia de un amo o señor.⁹⁸

⁹⁷ LOUIS HENRY, *Manual de demografía histórica*. Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1987.

⁹⁸ "El matrimonio libera de esa dependencia para caer, con el desarrollo de la familia, a un nuevo ciclo que arrastrará a los hijos al abandono del hogar paterno para convertirse en peones del juego que supone el precario equilibrio de la supervivencia." ELENA MARTÍN SORIANO, "Aprendices y domésticos en el Alto Palancia: una estrategia familiar. En CHACÓN JIMÉNEZ Y FERRER I ALÓS, *Familia, casa y trabajo...* cit, p 199.

Es muy probable que para las mujeres del común de la campaña, aún más que los hombres, haya sido una opción atractiva, al menos durante un período de sus vidas, el integrarse a las casas de vecinos como criadas y conchabadas: cocineras, planchadoras, niñeras, limpiadoras de la casa, que no siempre recibían un salario sino solamente comida y tal vez vestido. Esa situación de inestabilidad de las criadas en las casas de vecinos había dado lugar a una trascendente discusión y regulación por parte del cabildo, hacia finales del siglo XVIII.

A modo de comparación, podemos ver que el mismo fenómeno de migración popular femenina desde la campaña hacia la ciudad ha sido identificado por Arrom para la ciudad de México, sobre los datos brindados por el censo de 1811, pero este dato no está contenido entre la información que brinda el censo tucumano de 1812, por lo que solamente podemos sugerirlo.⁹⁹ En el caso mexicano, la principal franja de población femenina inmigrante era la comprendida entre los 15 y los 24 años y constituían la mayoría entre las mujeres trabajadoras, por lo que hacía pensar que las oportunidades de empleo atraían a muchas mujeres de la campaña a la ciudad, lo que en general agravaba su situación de precariedad y desprotección, o a la inversa, que se veían obligadas a recibir la comida y a veces el vestido como toda paga, ya que debían estar agradecidas por la protección y el cobijo que la casa les daba.

En Tucumán, entre la servidumbre tanto libre como esclava, era mucho mayor la cantidad de mujeres. Entre la servidumbre libre, con más del 70% de mujeres conchabadas y criadas, el 25% de éstas tenía entre 20 y 29 años, y el 84% del total de mujeres tenía menos de 30. A su vez, los hombres representaban un 30% y casi la totalidad de los hombres de la servidumbre libre tenían menos de 30 años. El corte que se muestra en la pirámide entre los 50 y 59 años probablemente haya tenido que ver con la forma de anotar los datos: entre esta población analfabeta, muchas veces sin bautismo como indicador de una fecha, es difícil que recuerden siempre su edad con exactitud, además de la poca importancia que ese dato podía haber tenido. Tal vez ese hueco esté mostrando que había una servidumbre joven, libre, temporal, y que los estables que llegaban a envejecer en la casa eran pocos.

⁹⁹ SILVIA ARROM, *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*. México, Siglo XXI, 1988. p 225.

En cambio, entre los esclavos, cuando los patrones sí podían conocer y recordar la edad, los adultos mayores estaban repartidos más homogéneamente. El 66% de los esclavos en la ciudad eran mujeres y entre ellas, el 76% tenía menos de 30 años, al igual que el 90% de los hombres.

En general, en estas casas pobladas, estamos ante una población joven: el 70,5% de la familia principal, el 86,3% de los criados y conchabados, así como el 80,8% de los esclavos tenían menos de 30 años. Joven y femenina, si tenemos en cuenta que, en promedio, las tres cuartas partes eran mujeres.

La condición de esclavitud en San Miguel tenía una característica peculiar compartida por todas las ciudades de la gobernación, ya que se trataba de una relación urbana. La mayoría de los esclavos estaban en las casas pobladas de la ciudad, añadiendo a la de mano de obra, la condición de prestigio que la exhibición de un esclavo implicaba. La incorporación de los negros en calidad de esclavos no produjo rupturas inmediatas en la estructuración jerárquica de esta sociedad corporativa, en tanto los esclavos pertenecían a un cuerpo, a la familia, y estaban bajo la autoridad de un amo español

El status de *esclavitud* no estaba reservado solamente para los negros vendidos como tales, sino también se aplicó a los indios prisioneros de guerra, especialmente a los mocovíes. El esclavo no era una persona jurídica sino que, jurídicamente era una cosa “con supervivencias crecientes del concepto de persona”. En tanto cosa, era responsabilidad del amo, y este tenía autoridad para hacer con él lo que quisiese, como efectivamente sucedía, es decir, venderlo, hipotecarlo, usufructuarlo o castigarlo.¹⁰⁰ A fines del siglo XVIII, Carlos IV dictó reglamentos *humanitarios* para el tratamiento de los esclavos, conocido como el Código Negro de 1789. En ellos se reglamentaban cuestiones acerca del trato, la educación, la ocupación, el matrimonio y la libertad de los esclavos, con el objetivo de limitar los abusos y los castigos, así como promover la vida maridable entre los esclavos, que de todas maneras era limitadísima, y evitar la

¹⁰⁰ ABELARDO LEVAGGI, “La condición jurídica del esclavo en la época hispánica”. En: *Revista de historia del Derecho* n° 1. Bs As, INIHD, 1977. MARTA B. GOLDBERG; SILVIA C. MALLO, “Familia afro descendiente, esclava y libre, en el Río de la Plata (1770-1830)”. Ponencia presentada en el Congreso Internacional: Familias y Organización Social en Europa y América, Siglos XV-XX. Murcia – Albacete, 12-14 de diciembre de 2007.

separación de las parejas casadas.¹⁰¹ Como señalan Goldberg y Mallo, la normativa específica para promocionar el matrimonio impulsada por la Corona no se cumplía y a partir del Código Negro, la posibilidad de recurrir a la justicia por parte de los esclavos para que se les permitiera casarse tampoco redundó en una mayor flexibilidad de los propietarios, por lo que la posibilidad del matrimonio esclavo quedó librado, como siempre, al arbitrio de sus dueños.¹⁰²

La pirámide etárea de los esclavos era más parecida a la de la familia principal de la casa. Esto demuestra que, más allá del status jurídico de esclavitud y de sus condiciones de vida, los esclavos tenían estabilidad en el seno de las casas pobladas. El trato cercano de la familia con los esclavos en las casas generaba relaciones de afecto, y no era raro que los patrones dejen asentado en su testamento que les otorgaban la libertad una vez que ellos, como dueños, hayan muerto. Como en la generalidad de las ciudades, muchos esclavos tenían oficio, y algunos eran dependientes de los talleres artesanales. Estos últimos podían incluso tener algún bienestar extra, precisamente por tener oficio. Novillo observa que los vecinos establecían con sus esclavos un tipo particular de relación, que llama “esclavitud estipendiaria”. Este concepto ha sido acuñado por Saguier en su estudio para Buenos Aires, en el siglo XVIII, y remite al dinero que debían entregar los esclavos al patrón, obtenido con la venta al menudeo o los trabajos fuera de la casa.¹⁰³ Como ejemplo de la capacidad de acumulación de un esclavo en esta ciudad, podemos ver el caso de Francisco Borja Garro, quien era esclavo y propietario de una chacra en el Bajo, lo suficientemente solvente como para comprar la emancipación de su hermano pero sin comprar la propia.¹⁰⁴

Los indios en las casas pobladas podían tener, originalmente, sólo dos motivos: podían ser indios tributarios o indios prisioneros de guerra. Esos tributarios no eran los mitayos sino los que individualmente servían en la casa poblada del feudatario. Entre ellos podemos encontrar, indios de dos tipos: los indios del curato de Marapa,

¹⁰¹ ABELARDO LEVAGGI, “La condición jurídica... cit.

¹⁰² MARTA B. GOLDBERG; SILVIA C. MALLO, “Familia afro descendiente... cit

¹⁰³ JOVITA NOVILLO, *La población negra en Tucumán (1800-1820). Con especial referencia a los cuarteles urbanos y a los curatos de Los Juárez y Río Chico*. Universidad Nacional de Tucumán, 2005. Tesis de maestría inédita, p 104 y sgtes. EDUARDO SAGUIER, “La naturaleza estipendiaria de la esclavitud colonial. El caso de Buenos Aires en el siglo XVIII”. En, *Revista Paraguaya de Sociología*. Asunción de Paraguay, CPES, 1989.

¹⁰⁴ AHT PN, Vol. X, fs. 1, 1788; fs. 33, 1789.

tempranamente pacificados y latinizados, que voluntariamente acudían a servir al patrón,¹⁰⁵ o los indios calchaquíes derrotados, trasladados y colocados en las encomiendas cercanas a la ciudad, especialmente la de Amaicha y de Quilmes. Estos últimos, aún hasta el último cuarto del siglo XVIII, a pesar de haber sido desnaturalizados y evangelizados, seguían hablando quichua. En un contexto de extrañamiento y de descomposición de sus lazos comunitarios, eran acusados de disipación, ociosidad, alcoholismo y de los peores latrocinios de la ciudad.¹⁰⁶ Todas las consideraciones negativas que acompañaban al status de etnia, se acumulaban en estos indios de encomienda, en tanto aquellos que provenían de los viejos pueblos del sur, o de las estancias de los vecinos, no eran nombrados como indios sino en virtud de su relación con un lugar, como “natural de”, “de la estancia de”; o de su dependencia con un patrón, como “peón” o “conchabado”.

En su *Historia natural y política de Tucumán* de 1809, el cura Laguna decía que ya no quedaban indios en la jurisdicción. “Ni vestigios hubiéramos en el día tenido de la indiada, si los encomenderos no hubiesen agregados a sus encomiendas, los vecinos reducidos a servicio personal y servidumbre política a los mocovíes prisioneros.”¹⁰⁷

Progresivamente, la individuación y las fugas fueron haciendo que muchos indios, hombres pero sobre todo mujeres, se sumaran al servicio doméstico de una casa de vecino de un modo más o menos estable, tanto en la ciudad como en la campaña. Esto generaba un problema a la hora de definir si esos indios debían recibir salario o no, porque había una diferencia conceptual que no era menor: el indio tenía una condición social inferior, pero no de servidumbre, por lo que su trabajo en las casas de los vecinos debía ser considerado un concierto libre y por tanto, hecho con asistencia del protector del naturales y remunerado tal como lo había establecido Alfaro en sus ordenanzas. Esa situación aparentemente paradójica se solucionó, como veremos más adelante, no pagándole a los indios concertados lo que la ley decía, sino negándole su condición de indios. Así, por una parte, los españoles podían decir que ya no había

¹⁰⁵ AHT. Judicial del Crimen. Caja 8. Expte 30. 12-02-1782. Heridas al indio Tomás. Caja 12. Expte 3. 07-08-1797. Antecedentes sobre su muerte.

¹⁰⁶ AHT, Judicial del crimen, Caja 7, expte 8. 17-09-1767. Acusado de hurto. Caja 7, expte 12 27-08-1768. Por ladrón.

¹⁰⁷ PERILLI DE COLOMBRES GARMENDIA, *El cura Miguel Martín Laguna...* cit., p 122.

indios, sino solamente pardos o naturales o, directamente, una plebe multiforme sin datos de pertenencia a una clase o a otra, en tanto esos indios desclasados quedaban sin la protección jurídica que ese status significaba.

Por otro lado, aquellos niños que la casa incorporaba como criados, normalmente eran ligados por un vínculo de pseudoparentesco. Apadrinar huérfanos era una práctica extendida en la segunda mitad del siglo, y que probablemente no hayan sido estrictamente huérfanos sino niños que se separaban de sus padres. Son los “criados en casa de”, que debían ser fieles a la familia que los recibía y que eran beneficiados con techo, comida y alimento, tal como eran considerados los huérfanos y criados en todo el mundo moderno occidental.

Si el promedio de niños menores de 15 años era de 2 en las casas del común, esa proporción se duplicaba en las casas pobladas.¹⁰⁸ Pero al menos un 42% de los niños de las casas pobladas estaban anotados como servidumbre y muchas veces sin relación comprobable con adultos de la servidumbre. Es probable que buena parte de estos niños de la servidumbre hayan nacido en el seno de una familia pobre pero se hayan incorporado a una casa poblada desde muy temprana edad, adoptando el apellido de la casa. Luego, entre los niños anotados como servidumbre en las casas pobladas, las niñas eran el grupo más numeroso. Ello explica también por qué en esas casas del común la relación de masculinidad llegaba a invertirse, siendo más numeroso el grupo de niños, ante la cantidad de niñas ausentes.

Para los vecinos pudo haber sido una forma de obtener mano de obra barata, ligada además a otro vínculo de compulsión. Pero también era un mecanismo de supervivencia y reproducción en sociedades marcadas por la pobreza, en las que las familias pobres no podían alimentar a todos sus hijos, en las que la ausencia de los padres (o su inexistencia) era frecuente y era muy alto el índice de mortalidad. Es probable que al incorporar niños a sus casas, los señores no hayan estado haciendo solamente cálculos de beneficio sino que también estaban haciendo lo que se esperaba de ellos en un orden “natural” de las cosas.¹⁰⁹

¹⁰⁸ AHT, SA, Censo 1812, Padrón Sosa. vol 22, fs 383 y sgtes.

¹⁰⁹ Conf: PETER LASLETT, “La famiglia e l’aggregato domestico come gruppo di lavoro e gruppo d’ parenti: avee dell’ Europa tradizionale a confronto”. En: RICHARD WALL; JEAN ROBIN; PETER LASLETT, *Forme di famiglia nella storia europea*. Bologna, Il Mulino, 1984. LUIS VALVERDE LAMSFUS, *Entre el deshonor y la miseria. Infancia*

La función de los niños y jóvenes en la sociedad del siglo XVIII tenía parámetros diferentes a los actuales, ya que como no se reconocía a la niñez como una etapa particular en la vida de las personas, a partir de muy temprana edad se consideraba que un pequeño hombre o mujer formaban parte del mundo del trabajo. Por otro lado, es muy notable la cantidad de huérfanos que podían hallarse en las ciudades, niños que realmente no tenían padre ni madre o que habían sido abandonados por éstos, constituyendo de una u otra forma, un grupo social de altísima vulnerabilidad.¹¹⁰ Como contraparte dentro de la misma lógica de pensamiento, el dar amparo era parte de la función social que se esperaba de una familia de vecinos, de la misma manera que criar huérfanos o niños depositados por sus padres, que no podían hacerse cargo de su mantenimiento. Desde fines de la década de 1750, en los libros de bautismos de naturales, se puede ver cada vez a más vecinos apadrinando hijos naturales y, algo llamativo, cada vez más huérfanos. El número de huérfanos bautizados se multiplicó significativamente hacia el último cuarto del siglo, sin que haya una relación directa con alguna crisis de mortalidad y a veces incluso con la aclaración de “huérfano criado en casa de...”.¹¹¹ Es probable que eso haya estado señalando un cambio en el comportamiento de los vecinos y en la manera de incorporar dependientes en su casa, con la bendición de la iglesia, una vez finalizadas las guerras mocovíes que hacía que ya no fuese posible incorporar indios derrotados o prisioneros en condición de servidumbre. Tal vez no todos esos niños hayan sido, efectivamente, huérfanos, pero anotándolos de esa manera, los vecinos los incorporaban a su grupo económico, que era a la vez de familia y de trabajo. Eso generaba una situación doble, ya que si bien era lo legitimado por el uso y costumbre, los vecinos y las justicias muchas veces separaban a la fuerza a los niños de sus padres con el pretexto de criarlos, olvidándose del principio de caridad que debería haberlos guiado la acción de dar amparo, y motivando

abandonada en Guipúzcoa y Navarra, siglos XVIII y XIX. Bilbao, U del país Vasco, 1994.

¹¹⁰ JOSE LUIS MORENO, “La niñez y la adolescencia en la sociedad colonial y postcolonial”. En, MORENO, *Historia...* cit, 72.

¹¹¹ Antonio indio huérfano criado en casa de Pedro Vildosola. Padrinos, dicho Vildosola y María Perez; Rafael indio huérfano en casa de Felipe Gómez. Padrinos, el mismo Felipe y María, indios libres; Joseph mulato huérfano de casa de Francisca Villavieja. Padrinos, un mulato esclavo y una india; María Juana india esclava en casa de d. Bartolina Abreu. Padrinos, un indio carpintero y su mujer. RPT, Bautismos Naturales, libro 3, partidas n° 423-424-426-427

incluso la intervención de la autoridad pública. Ello era una preocupación difundida, y así puede verse en las instrucciones y ordenanzas de buen gobierno.

Es este universo de las servidumbres, los criados, los conchabados y los esclavos, nos encontramos con el punto más complejo de la trama, en el que los conceptos de trabajo, orden y protección se tocaban. No debemos olvidar que se trataba de una sociedad compuesta por elementos esencialmente desiguales, donde las relaciones entre *gentes* de calidades diferentes estaban regidas por una serie de relaciones que incorporaban la noción de justicia entre desiguales: la equidad, la gracia, la caridad.¹¹² Y el nodo en que todos estos elementos se conjugaban era, sin duda, en la casa poblada. Los indios e indias en las ciudades no tenían una existencia regulada *por fuera* de la familia de los vecinos, como tampoco lo tenían los hombres y mujeres de las castas. La obligación de tener un amo o un patrón a la que estaban subordinados, no estaba haciendo aquí referencia a una relación estrictamente laboral ni mucho menos contractual, sino a ubicarse bajo uno de los poderes del padre de familia, que es marido, padre, patrón, dueño de esclavos a la vez.¹¹³ La familia tradicional debía entenderse como abarcativa de todas las relaciones que podían presentarse al interior de la casa: los esposos, los hijos, los parientes colaterales, la servidumbre, los esclavos. Todos ellos componían la familia, como elementos esencialmente desiguales, con diferentes niveles de subordinación y de obediencia, pero componiendo las partes del mismo cuerpo.

Es muy difícil comprender la composición de la casa sin considerar la incorporación de criados, sirvientes y domésticos en el contexto económico. Los diferentes autores están de acuerdo en considerar el rol central del servicio doméstico en el entramado familiar y hogareño de la Europa moderna,¹¹⁴ en tanto podemos decir que la particularidad de la experiencia americana de este ordenamiento social de la casa

¹¹² BARTOLOMÉ CLAVERO, “Del estado presente a la familia pasada”. En: *Quaderni Fiorentini. Per la storia del pensiero giuridico moderno*. N.º 18. Florencia, Universidad de Florencia, 1989; ANTONIO MANUEL HESPANHA, *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

¹¹³ BARTOLOMÉ CLAVERO, *Freedom's law and indigenous rights: From Europe 's Oeconomy to the constitutionalism of the Americas*, Robbins Collection Publications, University of California at Berkeley, Berkeley, 2005; GABRIELA TÍO VALLEJO, *Antiguo Régimen y liberalismo. Tucumán, 1770-1830*. Tucumán. Cuaderno Humanitas, FyL, UNT, 2001.

¹¹⁴ RAFFAELLA SARTI, “Criados, servi, domestiques, gesinde, servants: For a comparative history of domestic service in Europe (16th-19th centuries)”. En: *Obradoiro de Historia Moderna*, N.º 16, Università di Bologna, 2007. pp 9-39.

poblada, basado en la familia de vecino español, fue precisamente que estuvo marcada por varios elementos específicamente americanos, que podían modificar esta estructura de orden que estaba fundada sobre un ethos señorial. Esas nuevas situaciones estaban dadas bien por la importancia de las ciudades como base de la empresa de conquista, los diferentes bagajes culturales y sociales de los conquistadores y pobladores españoles, pero fundamentalmente por la presencia indígena. Precisamente, las repúblicas de indios y por la participación de la fuerza indígena de trabajo en los espacios reservados para españoles, así como, progresivamente, el lugar central que tuvieron las estrategias identitarias del mestizaje en la construcción social, fueron parte de un proceso complejo y multiforme que impactaba directamente en el armado de las casas.

La principal distinción a lo largo de toda la época de dominación hispánica se había estructurado en torno a la diferencia de *calidades*, que derivaba en la separación política entre repúblicas de españoles o de indios. El cuadro fue complejizándose en la medida en que el mestizaje entre las etnias dio lugar a tipos sociales mixtos, los mestizos, los mulatos, zambos, cholos y demás castas. que no tenían un status preasignado en esta composición de la sociedad, y debían negociarlo permanentemente, con mayor o menor suerte. Por su parte, la desestructuración de las comunidades mediante el extrañamiento y la dispersión, sumado a la individuación provocada por el servicio personal como forma no sólo de tributación sino de producción, fueron diluyendo los lazos de pertenencia de la población indígena de modo que, los indios separados de sus comunidades perdían ese *status de etnia*, que significaba también algún tipo de tutela real o de resguardo ante los abusos de los vecinos y encomenderos.¹¹⁵ El servicio de esos sujetos desclasados y de castas era doméstico, su lugar social era la familia, su relación era oeconomic. El conchabo era esa conveniencia de los indios, los mestizos sin suerte y las castas de ubicarse bajo la protección de un patrón (como el pez en la concha) y era la protección que ese patrón pudiera brindarle (mezclando la suerte inferior con la lana superior), en una relación doméstica de gracia, que sólo podía entenderse en su contexto católico de caridad y protección hacia los pobres, simultáneamente a una relación de control y disciplina en el

¹¹⁵ BARTOLOMÉ CLAVERO, *Derecho Indígena y Cultura Constitucional en América*. México. Siglo XXI. 1991, p 11.

seno de la familia como célula central de la sociedad.¹¹⁶ Los hombres y mujeres de castas, incorporados a una casa por gracia y caridad, *voluntariamente* servían, como agradecimiento. Por eso se había regulado un salario sólo para los indios tributarios que quisieran “libremente alquilarse”, quienes, por ser indios, tenían sólo ellos la tutela del rey y que debían concertarse con asistencia de su protector y de las justicias.

Nos preguntamos entonces cómo podría entenderse, en una mentalidad católica señorial, corporativa y jerárquica, la obligación del pago de un salario a un hombre o a una mujer de la plebe, que se alquile temporal y libremente a un amo. Probablemente, en términos antidorales, como una relación de reciprocidad entre partes desiguales, en la que una parte daba a la otra cobijo, comida y educación en la fe católica, en tanto quien recibía esta gracia, por gratitud, se la pagaba en servicios.¹¹⁷

El conchabo comenzó a regularse a través de los bandos de buen gobierno cuando fue necesario otorgarle un nuevo marco de legalidad a esos conciertos domésticos de trabajo, ya sea porque los conchabados, sin tener sujeción ni pertenencia a un lugar, robaban a sus patrones o se alzaban con la paga, o a la inversa, porque no recibían jamás el pago justo por su servicio.¹¹⁸ A comienzos del siglo XVIII este tipo de relación doméstica comenzó a hacerse evidente, sobre todo, cuando el aumento de la población libre y “de todo género de gentes”, sin casa, ni labranza, ni amo, obligó a las autoridades a intervenir, exigiendo que los conciertos se hicieran en presencia de las justicias y registrando en un “cuaderno de conchabos” los nombres de los conchabados, a quién debían servir, por cuanto tiempo y la paga convenida.¹¹⁹ Este cuaderno servía además, para tener un registro de los hombres de la jurisdicción para servir en el real

¹¹⁶ SILVIA MALLO, *La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX*. La Plata, Archivo Histórico de la pvcia. de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, 2004.

¹¹⁷ Antidora, del latín *antidorum*, don hecho por reconocimiento. Aplícase a la obligación moral de corresponder a los beneficios que se reciben. Forma de intercambio naturalmente obligado de agradecimientos materiales. BARTOLOMÉ CLAVERO, *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*. Milán, Giuffrè Editor, 1990, p 29.

¹¹⁸ Auto de buen gobierno del teniente gobernador de la ciudad de Santa Fe, maestre de campo don Juan José de Ahumada, 27 de enero de 1709. En: VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y Cuyo en la época hispánica*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004, p 199.

¹¹⁹ Bando y auto de buen gobierno del gobernador de las Provincias del Río de la Plata, don Bruno Mauricio de Zavala, Montevideo, 6 de enero de 1730. TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos...* cit, p 215.

servicio, ya que “[siendo vagabundos] ni en las ocasiones de guerra sirven”.¹²⁰ Luego, existía una situación real de necesidad de fuerza de trabajo por parte de los vecinos, ya que a consecuencia de la legalización del circuito mercantil a través del puerto de Buenos Aires y la creación del Virreinato del Río de la Plata, la demanda de productos se había aumentado y con ello, la rentabilidad de las estancias. Podemos pensar que en tanto los estancieros y vecinos no estuviesen dispuestos a aumentar los salarios de tal manera que los conciertos de trabajo sean atractivos, debían recurrir a algún tipo de tipo de coacción. Pero es probable también que no haya sido sólo una cuestión del valor del salario sino, y fundamentalmente, de conceptos. El conchabo no partía de una relación contractual sino del orden natural que ponía a cada uno en su lugar y de la obligación cristiana de amparar a los pobres. “El derecho apenas se asoma a las formas domésticas de economía y a las especies familiares de crematística- señala Clavero-. No es que haya un vacío. Es que efectivamente priman unas virtudes y prevalece una caridad.”¹²¹

La servidumbre de las casas, como conchabados, peones, criados o esclavos, participaba en la producción doméstica y no sólo del servicio. La venta al menudeo de productos de fabricación casera, hechos por mujeres está escasamente registrada para esta ciudad, pero es probable que no haya sido una actividad propia de la plebe sino mayoritariamente una tarea a cargo de los dependientes de una casa. La servidumbre femenina de las casas pobladas se encargaba de la fabricación y venta de panes, dulces, velas y jabones, como parte de la economía doméstica, en tanto si la producción campesina estaba asociada fundamentalmente al trabajo ganadero, la producción doméstica urbana estaba ligada sobre todo a la producción de velas, grasa, sebo, alimentos y demás bienes de consumo realizados por las criadas, así como a su venta callejera por parte de ellas mismas.¹²²

¹²⁰ Bando y auto de buen gobierno del alcalde de primer voto de Montevideo, don Juan Delgado y Melilla, 10 de enero de 1751. TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos...* cit, p 253. Auto del Gobernador Don Joachin Espinosa y Davalos para que en el término de 30 días salgan de la ciudad y su jurisdicción todos los vagabundos que no quieran conchabarse por el salario acostumbrado Salta 07 de enero de 1772. AHT, AC, Vol VIII, fs 269v-270. CRISTINA LÓPEZ, “Control social y economía colonial tucumana. Las ordenanzas de Buen Gobierno y el conchabo obligatorio en el siglo XVIII”. En *Travesía*, 1, UNT, Tucumán., 1998, p 80.

¹²¹ CLAVERO, *Antidora...* cit. p 163.

¹²² BASCARY, *Familia y vida cotidiana...* cit, p 112.

Existía otro ramo artesanal cuya presencia no ha sido debidamente advertida, que es el de los curtidores de suelas. Era una actividad bastante difundida en la ciudad, en la que los “pobres curtidores” solamente ofrecían la parte de su trabajo, que hacían en sus casas. Los comerciantes habilitadores compraban los cueros a los matarifes encargados del abasto de carnes, se los entregaban a estos curadores y después pasaban a recogerlos. Dado que las suelas representaban uno de los principales ramos de la ciudad, esta tarea casera se insertaba en un circuito mayor y de mayor de giro, que se realizaba especialmente en la campaña. Tampoco se trataba de una actividad propia de los habitantes o las casas más pobres de la ciudad, ya que algunas casas de alrededor de la plaza tenían cuartos destinados a esa actividad, por lo que también es tentador pensar que algunos vecinos hacían que los habilitadores les dieran los cueros a sus criados para que los beneficiaran, y el producido de esta tarea se sumara a los ingresos de la casa poblada.

“Primeramente la casa que se compone de una salita y aposento de pared que llaman francesa, con techo de varazón y paja y *pegado a la casa un galpón de curtir suelas*, un corral de palo, varios árboles de durazno e higueras en el patio y en la huerta dos naranjos chinos”.¹²³

En esta ciudad a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, la mayor parte de la población activa en el comercio y los oficios vivían en la *casa poblada*, generalmente sin que ésta demuestre separación nítida entre la casa y el taller o entre la casa y la pulpería. También, en tanto, buena parte de los vecinos tenían cuartos de alquiler o almacenes en sus propias viviendas donde residían, la economía seguía asociada a la casa. Las actividades artesanales urbanas eran una de las formas del sustento de los grupos familiares y casi todas las manufacturas se hacían en unidades domésticas de producción.

¹²³AHT, SA, Caja 47 expte 20, f 2. 1799. José Padilla.

LA CASA SIN DEPENDIENTES

Queremos aquí señalar otra tipología que hemos identificado en el padrón Sosa, la de las casas españolas empadronadas sin servidumbre. En primer lugar, estaban aglutinadas en tres tipos de agregados domésticos: hombres solos, agregados de mujeres, solas o con sus hijos y matrimonios, con o sin hijos. En conjunto representaban casi la tercera parte del total de casas del padrón.

Un 74% de esta población tenía menos de 30 años, lo que señala un momento particular del ciclo de vida de estas familias: se trataba las más de las veces, de familias jóvenes con hijos pequeños. Vemos que esta pirámide, ensanchada en la franja comprendida entre 20 y 29 años, complementa a las anteriores que presentan una retracción en este mismo grupo etario, por lo que probablemente sea arriesgado interpretar este gráfico de manera independiente y deba analizarse combinadamente en su relación con las familias troncales y, sobre todo, en la complementariedad entre el campo y la ciudad. Es probable que esta situación haya estado relacionada con un momento particular del ciclo de vida de estas familias jóvenes, lo que no significa que al crecer en edad o en cantidad de hijos, no hayan decidido incorporar criadas, ayas, cocineras o lavanderas. La mayor cantidad de mujeres españolas hace pensar que la ciudad era, de alguna manera, atractiva para que se trasladasen desde las casas pobladas de la campaña hacia la ciudad. En este caso de casas españolas sin servidumbre, la distribución de las personas por sexos y edades en las casas hace pensar que la movilidad *vivía* también integrada en ellas.

Por otra parte, la mayoría de las personas que componían estas casas tenían la calidad de *don* antepuesta al apellido, lo que indicaba que eran parte integrante de la corporación de vecinos. Otras, menos, tenían añadida la calidad de *servidumbre*, a pesar de estar anotados como españoles, y sólo una ínfima porción no estaba incluida en uno u otro lugar social (vecino o servidumbre, vale decir, *gente de mérito o gente plebe*), con lo que no es posible arriesgar hipótesis. Además los hogares de familias nucleares eran más o menos frecuentes según la cantidad de personas que se podían mantener, como se ha demostrado para el resto de las ciudades hispanoamericanas.

Lo más llamativo en esta tipología es la cantidad de casas de mujeres, solas o con sus hijos, que agrupaba a varias de distintos apellidos, bajo un mismo techo. Esto

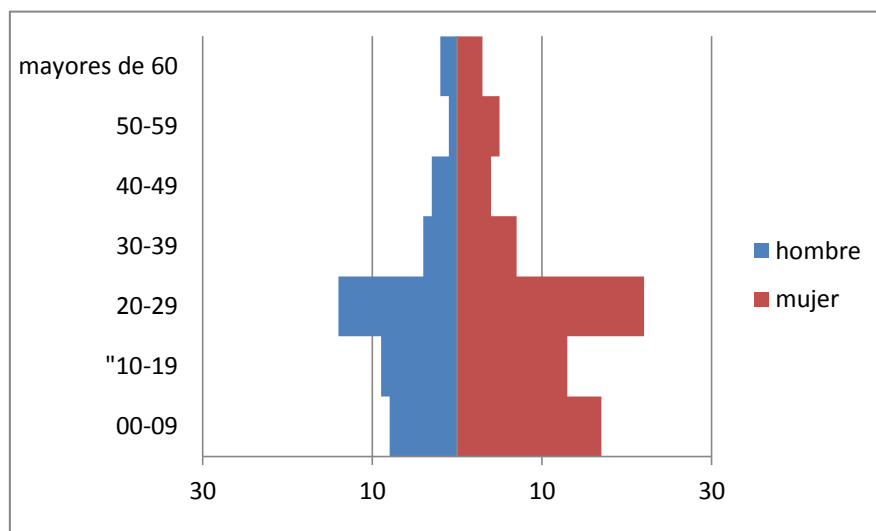
podía ser una consecuencia de la cantidad de hombres adultos ausentes que tenía la ciudad, ya que la actividad de la fletería y del trabajo agrícola y ganadero mantenían a un buen número de hombres trabajando fuera de la ciudad; pero también esta relación puede que haber sido producto de la leva: no hay que olvidar que el censo sobre el que estamos trabajando fue levantado en 1812, año de guerra en Tucumán.¹²⁴ Probablemente, los agregados domésticos de mujeres solas hayan sido una respuesta coyuntural en un momento crítico y quizás no haya sido así durante todo el ciclo vital de estas mujeres.

¹²⁴ Pilar Gonzalbo encuentra la misma proporción de mujeres al frente de sus hogares para la ciudad de México a fines del siglo XVIII, y subraya que es un buen indicador de que el supuesto patriarcalismo de la sociedad colonial, en este caso novohispana, no era tan efectivo ni tan generalizado como alguna vez se supuso, y confirma que dicho patriarcalismo, relacionado con el machismo, se generalizó en todos los medios más bien a partir del siglo XIX. PILAR GONZALBO AIZPIRU, “Familia y convivencia...”, op cit. p 176.

Tabla 9. Casa española sin servidumbre. San Miguel de Tucumán, 1812

EDAD	Hombre	Mujer
mayores de 60	2	3
55-59	1	1
50-54	0	4
45-49	1	3
40-44	2	1
35-39	1	1
30-34	3	1
25-29	6	6
20-24	8	16
15-19	3	8
10-14	6	5
05-09	4	5
00-04	4	12
TOTALES	41	71

Gráfico 5. Casa española sin servidumbre. San Miguel de Tucumán, 1812



FUENTES: Censo 1812, Padrón Sosa. AHT, SA, vol 22, fs 383 y sgtes.

En el censo de 1812, en cada unidad doméstica estaba registrado por lo menos un oficio. Por eso es necesario matizar la consideración de un subregistro de los oficios y profesiones como han considerado algunos investigadores, tomando la información de

forma nominal, ya que por lo menos en el padrón de Sosa, los oficios estaban anotados por casa: ningún niño menor de 6 años tenía indicación de oficio, y ninguna mujer tampoco. La servidumbre de una casa poblada está indicada con el indicativo de servidumbre y por lo menos un hombre de la casa tenía oficio; con ello era suficiente en una época en que las categorías laborales no estaban separadas de la adscripción a una casa. Por los oficios puede verse que entre las casas pobladas alternaban los hombres dedicados al comercio (mercaderes, pulperos, comerciante y escasísimos troperos) y los propietarios de tierras (estancieros y labradores) junto a sus peones y conchabados como dependientes de las unidades domésticas. Los militares censados se cuentan entre los hijos de comerciantes y estancieros, así como el abogado y el médico.

La verdadera limitación en el registro de los oficios está dada, precisamente, a nivel de las unidades censales y no de los sujetos: las casas de mujeres solas no tienen indicación de la manera en que se sostenían, y buena parte de las casas de indios tampoco. Aquí, más que del subregistro de las ocupaciones se deba pensar en actividades ocasionales y variables. En esta ciudad a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, la mayor parte de la población activa en el comercio y los oficios vivían en la *casa poblada*, la mayor parte de las veces sin que ésta demuestre separación nítida entre la casa y el taller o entre la casa y la pulpería. También, en tanto, buena parte de los vecinos tenían cuartos de alquiler o almacenes en sus propias viviendas donde residían, la economía seguía asociada a la casa.

La mayor cantidad y variedad de oficios se daban entre estos grupos familiares sin servidumbre: relojero, lomillero, sastre, herrero, carpintero, comerciante, tres pulperos y cuatro labradores. Es tentador sugerir la existencia de un sector intermedio, con criterios más modernos y dinámicos, tendientes a la conformación de casas que albergaran sólo a la familia nuclear. Incluso en tres casos, se combinaban los oficios del padre y del hijo, ambos en tareas especializadas, productivas y no de servicios. Pero hay que ser cuidadosos con esto, porque en este último caso, por ejemplo, dos eran padres labradores con hijos herrero o carpintero. En ese caso, es probable que uno haya desempeñado sus tareas en la campaña y el otro en la ciudad, reforzando la tesis de la complementariedad de las casas urbanas y las rurales.

Las autoridades distinguían entre artesanos, caracterizados por su pobreza, y patronos y oficiales, que tenían otro tipo de consideración social y jurídica. No todos los

artesanos tenían el mismo status, ya que los principales ramos artesanales en la ciudad eran aquellos que trabajaban cuero y madera, seguidos por los herreros, los plateros, en menor medida los sastres y algunos otros más especializados o de mayor prestigio. La mayoría de los artesanos eran padres de familia que vivían y producían en sus viviendas, y entre ellos, más del 60% eran españoles y entre ello, a mayor parte eran familias nucleares o con uno o dos dependientes, grupos bastante reducidos en general. Los dueños de los principales talleres no eran específicamente artesanos sino que eran fleteros y comerciantes, que complementaban sus actividades con un taller artesanal.

Las viviendas de los artesanos no representaban más del 10% del total de las casas censadas en 1812. No hemos podido identificar “barrios” artesanos sino que, al contrario, los talleres artesanales se encontraban censados entre las casas de los vecinos y formando parte de ellas. Aunque el sector artesanal era heterogéneo y difícilmente puedan ser considerados como un solo grupo, el ramo específico de los talleres, en general no estaban desvinculados de la casa poblada.

Los pardos eran un segundo sector artesanal, sin representar más que el 15% del total de los artesanos. Todas las casas en las que los jefes de familia están anotados como pardos, se trataba de pardos con oficio artesanal. Se trataba de casas-talleres con muy poca circulación de personas, a excepción de dos talleres compuestos por artesanos de otras ciudades de la región, como el de los sastres santiagueños o un taller de herrería con un herrero cordobés. El resto de los talleres que no eran de pardos, pertenecían a vecinos: un taller con siete zapateros, cuatro carpinteros esclavos en casa de un tropero y un taller de platería con dos oficiales.

Los grupos domésticos de los artesanos anotados como indios no eran más de siete, y entre ellos, tres tenían hijos también artesanos, uno sastre y otro zapatero como el padre, y el otro, padre zapatero y dos hijos carpinteros. Se llamaba *zapateros* a todos los artesanos que trabajaban el cuero, con lo que es probable que esas familias se hayan dedicado a reparar las carretas y a asistir en general a los troperos y viajeros que se detenían en la ciudad, como posta en viajes de mayores distancias.

También había artesanos viviendo solos, como los dos zapateros y el salteño platero. Los lomilleros, el relojero y el confitero, oficios estos últimos de bastante prestigio y clientela más selecta, vivían con sus familias entre las casas de vecinos de la ciudad.

LAS CASAS DEL COMUN

Situadas en los bordes de la traza urbana, estas viviendas funcionaban como el nexo primario entre ciudad y campaña. La frecuente circulación y los traslados hacían que las viviendas del común recibieran, por tiempos variables, a otras personas venidas de la jurisdicción o de otros lugares más alejados, que no necesariamente pertenecían a su grupo familiar pero sí que podían ser conocidos, o conocidos de conocidos, y que decidieran ir a la ciudad por algún motivo.

En sus estudios sobre la puna, Raquel Gil Montero descubre una práctica de traslados temporales que hace que las metodologías de reconstrucción de hogares con relación a la locación, se vuelvan insuficientes e incluso capaces de mostrar conclusiones forzadas o directamente erróneas. Ella encuentra que las migraciones, los traslados y la trashumancia eran parte de la reproducción de las familias, en tanto las personas que se trasladaban lo hacían en el contexto del hogar, moviéndose de una casa a otra, entre una casa en la ciudad y las estancias, o entre una casa de campaña y un casa de pastoreo, donde residían por temporadas.¹²⁵

En el caso de la jurisdicción de San Miguel de Tucumán, en cambio, los traslados de los indios no se hacían entre casas de la misma familia, sino formando su hogar en un lugar que podía ser cualquiera, aunque en general, o como en este caso, se pueden reconocer cadenas migratorias en las que un miembro de una familia, o varios, siguen a otro que se trasladó con anterioridad. La gente que migraba a la ciudad en busca de trabajo con frecuencia se alojaba en la casa de alguien, de un viejo habitante del mismo pueblo, de una familia que ha sido conchabada o agregada en la misma estancia, de un hombre con quien haya compartido trajín como peón, de un muchacho con quien hubieren bebido en una pulpería, o en una minga, o simplemente, de alguien que estuvo dispuesto a abrirles las puertas de su morada, compartir su pobreza y cobijar

¹²⁵ RAQUEL GIL MONTERO, *Caravaneros y trashumantes en los Andes meridionales. Población y familia indígena en la puna en Jujuy, 1770-1870*. Perú, IEP, 2004. pp 135 y sgtes.

a otras personas, en un sentido gregario, lo que creaba y crea todavía la propensión a vivir apretados y sin privacidad. Esto era especialmente así con las mujeres, que por lo general preferían buscar un techo donde dormir en vez de pasar la noche a la intemperie en los ejidos o expuestas a los peligros del camino.

La ciudad significaba una nueva forma de relación diferente a la campaña. La cercanía de las viviendas, la estrechez de los espacios de contacto y las características del trabajo urbano determinaban una estructura de vida.

Lo bohíos los que se refería Alfaro en sus ordenanzas, eran una especie de casas comunitarias en los márgenes donde los indios que iban a la ciudad por un tiempo más o menos limitado, podían albergarse y dormir el tiempo que les fuera necesario, y que según el oidor, no debían hacerlo ni en las casas de otros indios ni en las de los vecinos a los que iban a servir. Se trataba de edificaciones de barro y paja más o menos amplias donde podían encontrarse a un mismo tiempo, tributarios forzados a cumplir la mita y otros indios que libremente buscaban servir, de distintas procedencias, la mayoría de las veces con sus mujeres e hijos, que podían quedarse allí por períodos variables que podían durar desde los meses de la mita hasta temporadas más prolongadas.¹²⁶

No se cuenta casi con ningún tipo de fuente directa para reconstruir la estructura de estas viviendas. Sus patrones de edificación debieron haber sido bastante elementales, como lo han sido en otros espacios latinoamericanos, y en general, las construcciones de los pobres.¹²⁷ Sí sabemos que pocas casas de la elite pasaban de ranchos de paja y adobe hasta que mejoraron las formas de construcción a principios del siglo XIX, y aún así tenían deficientes condiciones de salubridad e higiene; las casas marginales no pudieron haber sido mejores. Liliana Meyer, en su estudio sobre las construcciones de San Miguel en el siglo XVIII, señala un tipo de casa que define como “periférica”: una construcción sencilla, de uno o dos cuartos en la misma construcción rectangular, con paredes de tapia (barro apisonado) y techos de paja, probablemente sin galerías perimetrales.¹²⁸ Señala que la gran mayoría de la población vivía en moradas de este tipo. Es probable que este haya sido el tipo promedio de casa de los vecinos más

¹²⁶ ALDEA VAQUERO, *El Indio peruano...* Ordenanza de Alfaro n° 17, p 534.

¹²⁷ Ver: BASCARY, *Familia...* cit; JOSÉ RAMÓN SIERRA DELGADO, “La arquitectura popular”. En. AAVV, *Los andaluces*. Madrid, Ed. Istmo, 1980.

¹²⁸ MEYER, *San Miguel de Tucumán...* cit, p 79.

pobres, y que la plebe que moraba en las afueras hayan tenido cuartos de construcción similar, de barro y paja, pero de peor factura

Las casas más viejas debieron haber tenido construcciones suplementarias, que albergasen hijos y nietos. A medida que los hijos o especialmente las hijas crecían y formaban familia, se iban construyendo habitaciones suplementarias cuando se podía, pero más que eso, se aumentaba el número de personas durmiendo en el mismo espacio, por lo general sobre un cuero en el piso, entre paredes sin aberturas. En verano más valía tirarse a dormir afuera, ya que, como decía el cura Laguna, adentro “se suda a borbollón y hasta una sábana incomoda a los robustos”, en tanto a la intemperie “a la agradable noche de verano agregan su entretenimiento las deliciosas lucernas del tucutucu”.¹²⁹

La vida cotidiana de los hombres y las mujeres que habitaban los márgenes de la ciudad estaba signada por la precariedad. No necesariamente era inestable; ya que si bien las carencias de techo y de comida, de ocupación y de lazos de contención, eran más absolutas y más desesperantes que en la campaña, eso podía ser el motivo de la incorporación y la invención de nuevas estrategias de vida cotidiana para continuar lidiando *establemente* con esas condiciones de vida, o esos hombres y mujeres partían nuevamente a buscar mejores expectativas en otro lado. Si bien esa movilidad *vivía* con ellos, era parte estructural de sus estrategias de reproducción social, poco a poco, los marginales de la ciudad fueron desarrollando su propia forma de relacionarse, su propia forma de usar los espacios y los tiempos, su forma de sexualidad, mucho más relajada y menos cargada de prejuicios del tipo moral, su propia dinámica familiar y su propia forma de composición de las unidades habitacionales, con relación a los hijos, otros parientes, otras personas viviendo ocasionalmente bajo el mismo techo. Muchas veces eran un racimo de cuartos-viviendas difíciles de distinguir unas de otras, con espacios comunes de sociabilidad, de solidaridad y de intercambio, condición difusa que era parte de su reproducción social. En estas unidades habitacionales se podían encontrar

¹²⁹ PERILLI DE COLOMBRES GARMENDIA, *El cura...* cit, p 71 y 53. A modo de comparación, los últimos estudios sobre las viviendas del poverío en la campaña bonaerense, demuestran que la tradicional imagen de promiscuidad y hacinamiento en los ranchos de los gauchos no era tal y que fue más bien una imagen construida por los viajeros decimonónicos. Pero las condiciones materiales de vida de la pobreza siempre han sido más llevaderas en la campaña que en la ciudad. CARLOS MAYO, “Vivir en la frontera: vida cotidiana en la frontera pampeana (1740- 1870)”. En, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* n° 40. Frankfurt, Bollau Verlag Köln Weimar wien, 2003.

hombres y mujeres de distintos apellidos pero de edades similares, que no constituían un hogar, ni un grupo doméstico ni un linaje. Era gente que llegaba y se alojaba en estas viviendas de un solo cuarto, hasta encontrar su propio espacio, solos o bajo la autoridad de un patrón.

Esos hombres y mujeres podían quedar registrados como agregados de las viviendas donde se los hallaba. Esa categoría, de agregado en casa del común, es probable que haya sido una forma de evitar el conchabo obligatorio más que considerarse un elemento constitutivo de ese hogar. Ya que el común no podía tener huéspedes, o las autoridades no los reconocían como tales, lo que hacían era declararlos como conchabados suyos o como agregados; así, el dueño de casa trataba de sustraerlos de la jurisdicción de las justicias y evitar que éstos pudieran llevarlos compulsivamente a servir a otra casa o a una estancia. Por eso fue que comenzó a repetirse en las ordenanzas la obligación de conchabarse “sólo con amos conocidos”, vale decir, con un vecino de bien.

Si una de las características principales de las casas de las familias notables era la organización de todo el grupo familiar en torno al patrimonio, la *casa plebe* seguía la lógica que imponía su ausencia. Las casas, las familias y los trabajos de los marginales se organizaban en función de la falta de patrimonio. Como indicador más evidente, no tenían dependientes. Si los dependientes eran uno de los símbolos externos de la preeminencia social, exhibir dependientes era parte de un mecanismo de ostentación, de hacer- evidente el crecimiento social y económico. Los hombres y mujeres del común no eran dueños más que de su propia fuerza de trabajo. Probablemente por eso mismo, sus viviendas tenían un promedio de habitantes inferior a la casa de los vecinos. Era la casa despoblada por definición.¹³⁰

Los sujetos del común no tenían un trabajo estable, ni oficio. Su supervivencia estaba signada por posibilidades azarosas, que les obligaba muchas veces a trasladarse temporal o definitivamente en busca de diversas formas de ganarse la vida. La vida cotidiana de los grupos que quedaban “al margen del poder y aún del sistema

¹³⁰ “Es que ante la pobreza, bajo un mismo techo conviven todas las personas que se pueden mantener y no toda la familia. “Nuestra hipótesis al respecto es que la conformación y funcionamiento de la familia estaba, hacia fines del siglo XVIII profundamente influida por condicionantes económicos, aunque parezca una obviedad.” DIEGO SANTILLI, *La Familia y la economía de la campaña de Buenos Aires: Quilmes c.1770/c.1840*

productivo”, como indica Silvia Mallo, está señalada por la improvisación para la supervivencia, más en calidad de buscavidas que de dependientes estables.¹³¹

Probablemente por eso tenían un promedio de habitantes inferior a la casa de los vecinos. El promedio de habitantes por vivienda era de 4,55 en tanto las casas con dependientes tenían un promedio de 8,79. Ello no implica que no hubiese habido casas registradas en los padrones censales con más de cinco habitantes, ocho y hasta once, pero que también estaban anotadas en barriadas de decenas de personas de similar condición social y con unidades habitacionales difíciles de distinguir unas de otras, que hace que el patrón habitacional sea aun más difuso.

Gráfico 6. Viviendas según padrón Sosa, censo 1812. Casas pobladas- casas del común

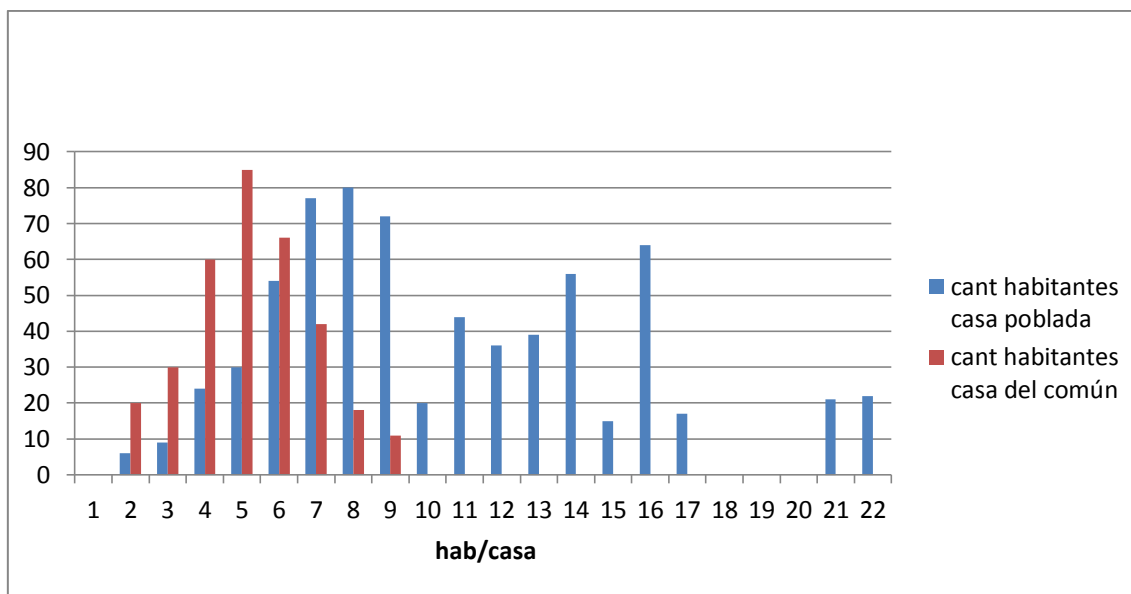


GRAFICO DE BARRAS COMPARATIVO.

FUENTES: Censo 1812, Padrón Sosa. AHT, SA, vol 22, fs 383 y sgtes.

Su organización era más compleja que la de una familia nuclear, ya que eran múltiples las estrategias de cohabitación y de reproducción biológica y social. Como una característica evidente, la matrilocalidad. La ausencia de hombres en las casas del pobrericó tenía una incidencia superior al 35%, no mucho más alta que en las casas de

¹³¹ MALLO, *La sociedad...* cit, p 33.

vecinos, pero en una situación de mayor desprotección ya que no tenían dependientes que puedan ayudar en la economía doméstica.¹³²

La relación de masculinidad variaba según la edad, y si había alguna paridad en niños menores de 15 años, a partir de esa edad las mujeres duplicaban a los hombres presentes en la ciudad.

Tabla 10. Relación de masculinidad. Padrón Sosa, San Miguel de Tucumán, 1812

	Adultos ≥ 15	Niños < 15
Casas pobladas	0,52	0,79
Casas del común	0,48	1,01

FUENTES: Censo 1812, Padrón Sosa. AHT, SA, vol 22, fs 383 y sgtes.

En la tipología de hogares habíamos visto que casi la cuarta parte del total las unidades censales urbanas, se trataba de agregados de familia extendida, de familias múltiples o agregados no conyugales. Más de la mitad de la población censada como india vivía en espacios organizados de esta manera. Se trataba, las más de las veces, de agregados de mujeres, solas o con sus hijos.¹³³

Por otro lado, los hijos. Dada la repetición continua de los nombres o la ausencia de apellidos, es muy difícil seguir el índice de la natalidad de una familia o de una mujer, pero todavía hoy se asocia la pobreza con los muchos hijos, y los muchos hijos con más brazos para trabajar. Que haya habido un control de la natalidad depende probablemente de cada caso, pero hay que tener en cuenta, además, que debían convivir con las pocas posibilidades de sobrevivencia de los recién nacidos, cuando el índice de mortalidad infantil en sociedades preindustriales era elevadísima, rondando el 250/1000. Además, la incidencia de las calamidades, pestes, hambrunas o cualquier tipo de

¹³² ENRIQUE TANDETER, "Teóricamente ausentes, teóricamente solas. Mujeres y hogares en los Andes Coloniales (Sacaca y Acasio en 1614)". *En, ANDES 8*. Salta, UNSa, 1997. pp 11-25.

¹³³ Eso ha sido señalado también en estudios referidos al Río de la Plata y a la ciudad de México. Ver, MORENO: *Historia de la familia...*, cit.; GONZALBO AIZPURU, *Familias iberoamericanas...*, cit; BASCARY, "Sobre doñas...", cit.

enfermedad era mayor entre los sectores sociales más bajos. A pesar de ello, en estas casas había pocos niños.

Probablemente la presencia de pocos hijos en las casas del común no equivalía a un control de la natalidad entre los sectores populares, sino a que los hijos se iban pronto de la casa materna. Muchos de ellos engrosaban la servidumbre de las casas pobladas desde edades tan tempranas como los 3 o 4 años, niños que eran registrados con el apellido de la casa donde servían y no donde habían nacido.

Pero no todas las casas del común o de indios eran necesariamente pobres, así como no todas las casas de vecino dejaban de serlo. Sirva de ejemplo la casa de Juan Colla, situada más afuera todavía de la ciudad, donde las últimas cuadras sin demarcar se confundían con los ejidos sin murallas, para el lado del Manantial.¹³⁴ Cuando su hijo Juan Francisco fue acusado y apresado por hurto, no fue porque alguien lo vio llevarse una vaca, sino por un hombre llamado Juan Largo le avisó a don Miguel de Vera que creyó reconocer una vaca con la marca de su madre en la yunta de reses gordas que Juan Francisco estaba llevando a Chicligasta, a un indio que hacía carretas. El padre de este indio no sólo tenía ganado, sino que en su casa no falta qué comer para sus hijos y sus agregados, collas como él y ladinos. Vera también maliciaba que Juan colla le había matado una vaca yaguané, que solía irse al rodeo del indio desde el corral de su chacra. La yaguané, que en guaraní significa zorrino, es una variedad de ganado overo que presenta blanco en la línea dorsal desde la parte superior del cuello, lomo, cruz y ancas hasta la cola. No es una raza en sí misma sino que se trata de un albinismo de los animales, cuya forma de nombrarlo fue traído a Tucumán por los paraguayos. A pesar de que la yaguané negra de don Vera era “una vaca volvedora y aquerenciada”, un día dejó de volver y al poco tiempo apareció la carne de un animal secándose al sol. Los demás declarantes salieron a favor del indio y dijeron que eso no era raro, porque en la casa de Juan colla no faltan las sogas con charqui. Juan Colla no sólo era rico en ganado sino también en relaciones. El juicio no trascendió más allá de la ronde de testigos, y Juan Francisco fue liberado.

Mucho de la vida social de la gente de esa gente del común, de esas mujeres y esos niños, de esos migrantes y forasteros, de esos indios ladinos altoperuanos, se desarrollaba en los patios sin cercados tanto como en las calles mismas; así los juegos

¹³⁴ AHT, Judicial del Crimen, Caja 7, expte 5. 11-05-1767. Indio Juan Francisco por hurto.

como las reuniones, los trabajos, las comidas, el amor, la mendicidad, la violencia. En ese común con mayores o menos recursos, se diluían las pertenencias étnicas en una muchedumbre informe y variopinta, caracterizada principalmente no por su pobreza sino por su alteridad y por su libertad. Por la facilidad para mudar de lugar y de residencia, por las privaciones cotidianas, por la tendencia a la dispersión, al juego, a la sensualidad. Por la solidaridad y a la vez un fuerte sentido de la individualidad, por la capacidad para subsistir aunque nadie sepa muy bien de qué manera, por la violencia, la risa y todo lo que pueda incluir, en la sociedad corporativa, el hecho de ser muchos y además, de vivir libres.

Esa sociabilidad urbana resignificaba el espacio, enfrentando la exclusividad de la utilidad pública, tradicionalmente reservada a los vecinos. Este fenómeno no sólo significaba la construcción de un *espacio público* sino también de un nuevo *público* urbano decimonónico. De todas maneras, el hecho de que los forasteros o algunos miembros de la plebe hayan sido progresivamente reconocidos como *naturales* de la ciudad, y que ellos, como contraparte, reconocieran a la ciudad como su patria, no implicaba que por ello pertenecieran a la vecindad en tanto corporación, ni que hayan dejado de ser parte de *los otros*, del común.¹³⁵

¹³⁵ Ver, HERZOG, *Defining nations...* cit. Ver también, MÓNICA QUIJADA, “Imaginando la homogeneidad, La alquimia de la tierra”. En, MONICA QUIJADA; CARMEN BERNARD; ARNOLD SCHNEIDER, *Homogeneidad y nación con un estudio de caso, Argentina, siglos XIX y XX*. CSIC, Madrid, 2000. Ver, CARMEN BERNARD, “La plebe ou le peuple?... cit.

LA CIUDAD DESDE LOS MÁRGENES

En 1799, en la real audiencia se presentó una causa promovida por el defensor de menores y pobres de San Miguel de Tucumán contra el alcalde ordinario de 2º voto. La denuncia fue presentada por don Salvador Alberdi, en su calidad de defensor, contra don Pedro Antonio de Zavalía, alcalde con dignidad de regidor, por abusos contra indios. Lo que había sucedido, según la denuncia del defensor, era que Zavalía se había llevado a la hija de un indio que vivía en los márgenes de la ciudad, para depositarla en casa de un amigo suyo. Había separado a la niña de la casa de sus padres, con violencia, con el pretexto de darle una cristiana educación.¹³⁶

En su testimonio, el alcalde dijo que había recibido numerosos malos informes sobre la casa de Juan José Flores, por que la noche del cuatro de junio pasó por el rancho y encontró a dos mozos y una mujer extraños, a los que condujo a la cárcel. Al día siguiente en horas de la siesta, con el pretexto de evitar los desórdenes de las lavanderas en el río y los muchos robos de ropa que cometen los vagabundos, fue a hacer su ronda y de lejos vio que en el rancho de Flores, una chiquilla paseaba un bebé delante de la puerta. No necesitó más para darse cuenta que la niña hacía de centinela y el alcalde se apresuró en llegar a la vivienda, cuando alcanzó a ver que uno de los dos mozos que la noche anterior había prendido y que se le había fugado, salía junto a la mujer de Flores. Ambos tenían los ojos hinchados. Eso fue, para el alcalde, suficiente prueba de su inmoralidad, por lo que amonestó al mozo, amenazó a la mujer y se llevó a la niña.

La mujer que había detenido la noche anterior y que seguía en la cárcel, dijo que la mujer de Juan José Flores estaba amancebada con ese mozo. Dijo también que ella había venido a la ciudad desde algún lugar de la Jurisdicción hacía cosa de veinte días, y a los dos o tres días el mozo que estaba preso la solicitó, por lo que desde entonces vivió

¹³⁶ AGN, Sala IX Tribunales 36-2-2. S.M.de Tuc. Abusos sobre indios Alcalde 2º voto Pedro A. de Zavalía. 1799. El resaltado es nuestro. Las citas posteriores son del mismo documento

amancebada. La mujer de Flores, por su parte, según el alcalde sólo le rogó que no se enterase su marido. Juan José Flores dijo, que el alcalde me devuelva mi hija.

En el proceso, el defensor de naturales dijo que Juan José Flores era un indio honrado y aplicado al trabajo, en tanto Zavalía era un abusador, que sometía a esos “pobres miserables” a continuas vejaciones y atropellos, especialmente a las mujeres, buscando excusas para reducir las a la servidumbre. Pero cuando Alberdi antepuso una demanda, Zavalía se negó a oírlo diciendo que la jurisdicción del defensor de naturales estaba limitada a los indios tributarios, y como la indiecita depositada era de casta libre, este defensor no podía tener injerencia. Cuando Alberdi demostró que su oficio era en realidad de defensor de menores y pobres, que abarcaba a todos los indios necesitados de defensa, Zavalía, dijo que el padre de la niña era hijo de mulato y por ende, el defensor no tenía jurisdicción para defenderlo ni para inmiscuirse en este asunto de justicia que no involucraba a indios y que no se abusase en sus funciones, ya que “siendo el ministerio de dicho Alberdi contraído solamente a la protección de Indios, ha querido hacerlo comprensivo también de Mulatos y esclavos...” En oposición, Alberdi argumentaba que la defensoría de menores y pobres no se limitaba a una *clase* de gente sino que actuaba a favor de todos los oprimidos miserables y rústicos.

Por todo esto es que el caso había llegado a los tribunales de la real audiencia de Buenos Aires. Zavalía acusaba a su vez a Alberdi de desacato, audacia y de haber llevado daño a los Indios, evitando los depósitos que él hacía para su *honrada educación*. El debate no se siguió sobre la correcta aplicación de la justicia sino sobre la jurisdicción de los empleos de defensor de menores y pobres, y si correspondía o no a Alberdi impugnar el accionar del alcalde en esta cuestión. Éste último justificó su accionar, además de por el uso y costumbre que se tenía de llevar niños pobres como criados, por la promiscuidad que se vivía en esa casa, costumbre deshonestas de la que quería proteger a la niña.

Ahora bien, el hecho que el alcalde pudiese ingresar a una vivienda del común y apresar a los huéspedes de la casa sin que mediase una denuncia concreta o algún hecho delictivo, sino solamente informes de que allí se alojaba gente que no era de la familia, no fue cuestionado en ningún momento, ya que ese accionar era considerado totalmente válido y era hasta el proceder esperable en un alcalde dedicado a velar por el bienestar y la tranquilidad de los vecinos de bien. Los asistentes a la casa del común no eran considerados huéspedes sino extraños pasibles ser encarcelados y sobre todo, la

vivienda no era considerada una casa y por tanto, no tenía las prerrogativas contempladas para éstas, las casas pobladas de la parte sana y principal del vecindario. En los autos de buen gobierno y demás disposiciones normativas no se hace ninguna referencia a este tipo de vivienda, pero sí fue descripta en documentos judiciales, estigmatizada como espacio de trasgresión, de inmoralidad y de desacato. Así se les negaba estatus propio, siendo espacios que no podían existir independientemente en un orden concebido como corporativo, cuya expresión más visible era la casa poblada.

“A cuatro cuadras perfectas está reducida la ciudad”, había dicho Concolorcorvo de San Miguel, cuando pasó por la ciudad en 1772. En verdad, el vecindario distinguido de la ciudad estaba reducido a las cuadras que rodeaban la plaza, pero los bohíos de indios, los cuartos de pardos, los ranchos del común se extendían desde las espaldas de las casas pobladas hasta los ejidos sin solución de continuidad, así en el este de la ciudad, donde estaban las chacras, o el este, a dónde las lavanderas iban a lavar hasta el río. Numerosos testimonios nos informan de las viviendas dispersas en los márgenes, precarias casuchas y cuartos que tenían una estructura diferente a la casa de los vecinos, no sólo en cuanto a su estructura física sino, sobre todo, en la composición, los comportamientos y los hábitos de sus moradores.

Desde las ordenanzas del oidor Alfaro, en 1612, se había regulado en las ciudades un lugar para los indios. Alfaro reconocía que en las ciudades existían casas de indios que vivían establemente en ellas, además de los indios que se incorporaban a la ciudad para servir en las casas de los vecinos. Estipulaba que estos últimos no debían vivir ni en la casa de los primeros ni en las casas pobladas, sino que el cabildo debía disponer el lugar donde se establezcan las rancherías y los bohíos, en los márgenes de las ciudades españolas.¹³⁷

Alfaro reconoció además otro tipo de indios urbanos, los provenientes del Perú trasladados tempranamente por los españoles en las empresas de conquista, y los indios amigos que habían participado en malocas y después de ellos habían sido *premiados* permitiéndosele quedarse a servir en la ciudad española. Ellos, por el tiempo

¹³⁷ Ordenanzas de Francisco de Alfaro para el Tucumán, Santiago del Estero, 7 de enero de 1612. AGI, Virreinato del Perú, Audiencia de Charcas, 74-4-4. Publicadas en: QUINTÍN ALDEA VAQUERO, *El Indio peruano y la defensa de sus derechos (1596-1630)*. Perú, CSIC, PUCP, 1993. Ordenanzas n° 16, 17 y 18, p 534.

transcurrido ya había perdido la “memoria del natural”, siendo casi naturales de las ciudades y pueblos en los que moraban y donde tenían necesidad de ellos.

Los indios peruanos escapados del trabajo en las minas, los mestizos y cholos de las ciudades altoperuanas así como los paraguayos confluían en esta zona meridional precordillerana, tanto en la campaña como en la ciudad. Los arrieros, los trajinantes, los cargadores de bastimentos de las recuas de mulas y carretas, no sólo indios sino castas y gente de servicio, se fueron diseminando por el camino real que unía el Alto Perú con Paraguay y Buenos Aires. Un fletero podía reemplazar a sus cargadores de servicio con gente perteneciente a las jurisdicciones por donde pasaba, fenómeno denunciado desde épocas tempranas, que al parecer era tan frecuente que las autoridades llegaron a decir que estaba alterando la composición social de la ciudad y generando un problema severo en los pueblos de indios.

“... [los fleteros y comerciantes forasteros que transitan con sus criados mestizos y negros] sacan muchos indios y dejan gente de servicio, [quienes] se hallan obligados a buscar suerte en esta ciudad y los llevan [a los indios] a distintas partes sin registro y noticia a la justicia, de donde los más se quedan dejando en sus pueblos mujeres e hijos.”¹³⁸

No sólo indios aislados, sino muchas familias fueron abandonando sus comunidades y sus tierras para escapar a las cargas fiscales, encontrando a la ciudad como un espacio de fuga. Hacia fines del siglo XVIII, era tal la situación de desmembramiento, que en 1786, los capitulares consideraban que la única forma de conseguir algún tipo de pago por parte de los indios era mediante el trabajo personal en la ciudad o el conchabo, “...porque los más de los Indios son bagantes, para que estos puedan satisfacer [el pago de la tasa] es necesario conchabarlos con alguno que pague por ellos...”¹³⁹

Cuando la ciudad empezó a cobrar importancia como polo de atracción, comenzó a recibir a hombres y mujeres que se incorporaban a la vida cotidiana urbana,

¹³⁸ AHT, AC, Vol 1, fs 4-8, 04-05-1680. Requisitoria de bien público del Procurador general. F 6v.

¹³⁹ Informe del Regidor de San Miguel de Tucumán, don Francisco Tejerina, sobre las dificultades que se presentan por los Indios Archivo Histórico de Salta, Fondo Gobierno. Caja 9. 1786.

integrando un volumen significativo entre los habitantes de la ciudad, que podía superar con creces a la cantidad de vecinos. Recién cuando la ciudad, en tanto comunidad, creció y fue adquiriendo características de urbe, pudo observarse un grupo urbano emergente, novedoso no por su tipo sino por su volumen y que no era parte de las casas pobladas. Desde mediados de siglo y sobre todo en el último tercio, hubo en la ciudad un “vulgo” cada vez más numeroso, que no estaba incluido en la corporación de vecinos ni bajo su autoridad directa y que quedaban registrados por las autoridades como moradores en casas de indios, es decir, de los márgenes, del común. A esta nueva multitud urbana finisecular ya no se la podía expulsar, como había sido la forma tradicional de autoprotección, sino que había que incorporarla de alguna manera al orden.

En el censo de 1778, los sujetos de este colectivo urbano, indistinguible y múltiple, fueron anotados como mulatos, grupo que alcanzaba casi el 70% del total, probablemente incluyendo no sólo a las castas sino también a todos aquellos, independientemente de su color de piel, que no tenían los requisitos suficientes para ser anotados como españoles o como indios. Para la misma época, el cabildo había intentado dar lugar a esa misma “gente de bajo pueblo” que se incorporaba a la ciudad, y para ello acordó el deslinde de chacras y las formas de efectuar arriendo de terrenos de tablada y merced de solares en las afueras, con una expresa política de ubicación de los grupos sociales según el espacio simbólico proyectado en el diseño urbano que le correspondiere.

A los sujetos del común que migraban a la ciudad en busca de trabajo, por lo general no se lo podía asociar a un lugar de origen, sino que eran anotados como “foráneo y vagabundo con habitación en todos los lugares”, o “de esta jurisdicción y con Habitación en todas partes”.¹⁴⁰ Esa forma de nombrarlos hacía evidente, por lado, la movilidad permanente que tenían estos sujetos como estrategia de vida, y consecuentemente, la imposibilidad de adscribirlos a un lugar determinado. Por otra parte, esa indefinición era también un estigma que adherían las autoridades a personas que consideraban peligrosas o fuera del orden, aunque no hayan sido precisamente así.

Las afueras de la ciudad eran espacios de confluencia de personas de toda la jurisdicción, que por razones de trabajo llegaban en la ciudad: los vendedores de

¹⁴⁰ AHT, Judicial del crimen, Caja 10 Expte 36. 1-01-1791. Homicidio. Caja 10. Expte 25. 01-09-1791. Por ladrón.

sandías, de naranjas, de duraznos de nueces, de arrayanes, de papas, de maíz, de zapallos, de porotos, de harinas, de caña dulce, de melaza, de animales, de vinos, así como los conductores de carretas, los peones, arrieros, picadores, los que venían a servir.¹⁴¹ Indios, mestizos, mulatos, pardos, cholos y españoles pobres de distintos lugares de origen se encontraban en un espacio de confluencia cuando elegían llegarse a la ciudad a probar suerte así como para los traslados de corta y mediana distancia, que con frecuencia necesitaban hacer noche en las orillas de la ciudad antes de proseguir su viaje.¹⁴²

El Manantial, por tener agua, era uno de los lugares privilegiados. Allí era donde iban las criadas a lavar y muchos *trajinantes* y *vagabundos* de la campaña también se encontraban por la misma zona, que situada al suroeste de la ciudad, que además de tener agua y pastos para los animales, era paso obligado para bajar al sur, que era una de las zonas más dinámicas dentro de la misma jurisdicción. Frente a esa situación, el cabildo puso horario a las lavanderas para bajar al río, lo que debían hacer antes del anochecer para evitar el peligro de “cometer ofensas a Dios”.¹⁴³ Los campos de poleares adyacentes a la ciudad y en el río eran lugares de encuentro, permitidos o no, donde según las autoridades se cometían “delitos, amancebamientos y otras inmoralidades”, de la misma manera que en los sitios baldíos, que eran muy abundantes en la ciudad.

En los días más calientes del verano de 1790, un sábado unos mozos habían ido a hacer pastar unos bueyes en el ejido y los otros dos, a vender sandías.¹⁴⁴ Dos eran de Famaillá y uno de Río Colorado, distantes a unas diez leguas de la ciudad. Dicen que vieron un muchacho recostado en el suelo con una mujer, y cuando se acercaron sigilosamente hasta allí, observaron que ambos estaban cubiertos hasta la cabeza. Junto al hombre había una daga, y uno de los muchachos con mucho cuidado la levantó, les movió un poco la capa que los cubría y le dijo, chst, que estás haciendo con esa mujer.

¹⁴¹ Para una preciosa descripción de los frutos que se daban en los campos y en los bosques, ver: PERILLI DE COLOMBRES GARMENDIA, *El cura Miguel Martín Laguna...* cit, p 60 y sgtes.

¹⁴² “La ville dépourvue de murailles communique directement avec la campagne, l’espace non policé par excellence aux yeux de tous les citoyens de l’ancien régime”. LEMPERIERE, *Entre Dieu...* cit, p 129

¹⁴³ AHT. SA, Vol. XVI, fs. 24

¹⁴³ Ordenanzas de Buen Gobierno, 1805. Cit. por BASCARY, *Familia...* cit, p 301.

¹⁴⁴ AHT. Judicial del Crimen. Caja 10. Expte 3, 05-01-1790. Homicidio a Juan Ángel Reyna.

En su testimonio, Tomasina esclava declaró que estaba volviendo del Manantial siempre acompañada de Juan Ángel Reyna, al parecer mulato, cuando se apearon en el campo, por descansar. A poco estar llegaron los tres mozos y cuando uno de ellos le preguntó que con que licencia estaba con aquella mujer en el campo; el muchacho del caballo, la capa y la espada respondió si quién le impediría estar con la mujer. Alzaron el estoque del muchacho, le dijeron que ellos se la quitarían y lo atropellaron, pero cuando Reyna reaccionó, los mozos se sosegaron y le dijeron que en chanza se lo habían quitado.

En el proceso que siguió al asesinato, uno de los mozos dijo que todo había sido en tono de chanza, que solamente se querían reír, pero al muchacho no le hizo ninguna gracia y arremetió contra los burladores, hiriendo a uno. Otro se defendió dándole en la cabeza con un estribo, y por esa herida al día siguiente iba a morir. Pero todavía tuvo fuerzas para subirse al caballo con la mulata en ancas, enfilarse a la primera casa donde se quedó herido y la multa esclava se fue a la casa de sus amos con el atado de ropa y no supo más.

Eran los márgenes, donde los ecos sordos de la ciudad y del orden eran el telón que sólo a veces caía sobre las relaciones cotidianas de hombres y mujeres en los intersticios de la normativa. Todo ello generaba una dinámica variada y colorida, muchas veces de relaciones cotidianas, de la burla, del contacto sin el ojo celoso de la autoridad. No necesariamente eran espacios de trasgresión e inmoralidad, como eran vistos por la corporación de vecinos y las justicias, sino espacios de uso cotidiano donde se hacían evidentes las nociones, los criterios, los usos y costumbres del común, que precisamente por eso no han dejado marca.

Por más que se intentó reglamentar la utilización del espacio urbano y de sus márgenes, la vida de la ciudad estaba integrada a su espacio circundante y respondía a las pulsiones de esos nuevos elementos finiseculares, que tenían que ver con un nuevo volumen demográfico y la imposibilidad de definir con nitidez las pertenencias sociales en una urbe que se mostraba mucho más dinámica de lo que se pretendía reglamentar. Si el orgullo de la ciudad era la imagen del gobierno corporativo que podía encarnar, que era a la vez selecto, ella se desdibujaba ante la confluencia múltiple de gentes de diversas *calidades* y oficios, que se apropiaban del espacio urbano y sus márgenes.

LA OTRA RESIDENCIA DE LA FAMILIA. LAS CASAS DE LA CAMPAÑA

A pesar de que los vecinos de San Miguel habían ido desarrollando un perfil mercantil y urbano, las condiciones de honor, prestigio y notabilidad siguieron asociadas, la mayor parte de las veces, a la propiedad de la tierra.¹⁴⁵ En realidad, la mayor parte de la población residía en la campaña, donde realizaban lo principal de las actividades productivas. Si bien la ciudad como expresión del orden y como fuente de derecho era independiente de su magnitud física y su efectivo poblamiento, es innegable que para la mayoría de los vecinos, la casa en la ciudad no era más que la segunda vivienda del grupo familiar extenso. Desde el siglo XVI por lo menos hasta los primeros años del siglo XIX, entre el 80% y el 90% de la población de la región del Tucumán y de la jurisdicción de San Miguel en particular, tenía su residencia habitual en la campaña y los mismos vecinos que tenían la obligación de poblar la ciudad, la doble residencia fue una constante.

Pero así como la vecindad no dependía exclusivamente de la habitación en la ciudad, la casa no estaba compuesta solamente por una construcción en la traza. La *casa grande* probablemente se componía de la estancia y de la casa poblada, las dos residencias de las familias notables, ya que ambas eran necesarias para las actividades productivas, para el control de los indios y para la actividad política, además ofrecer un fuerte sentido de identidad y simbolismo a una amplia red de individuos, identificados mediante elementos comunes, que reunían la propiedad de la tierra, el control sobre la mano de obra, el acceso a los cargos políticos y los beneficios y privilegios otorgados por el rey.¹⁴⁶

¹⁴⁵ ANA MARÍA BASCARY, *Familia y vida cotidiana. Tucumán a fines de la colonia*. UNT- , Tucumán, La Rábida, 1999, p 117; CRISTINA LÓPEZ, *Los dueños de la tierra. Economía, sociedad y poder en Tucumán (1770-1820)*. Tucumán, Conicet- UNT, 2003, p 317.

¹⁴⁶ PILAR GONZALBO AIZPURU, *Familias iberoamericanas. Historia, identidad y conflictos*. México, Colegio de México, 2001; FRANCISCO CHACÓN JIMENEZ, et. el, *Sin distancias. Familia y tendencias historiográficas en el siglo XX*. Murcia, Universidad de

Si comparamos los valores de las compras de terrenos realizadas durante la segunda mitad del siglo XVIII en la ciudad y la campaña, podemos observar fluctuaciones complementarias: cuando los precios de los solares urbanos eran más elevados, los precios de los terrenos en la campaña descendían. En realidad, campo y ciudad mostraban estrategias diferenciadas de población e inversión, pero integradas en un mismo movimiento.

La producción de la riqueza seguía siendo eminentemente rural. Ello significó un sistema social organizado en la campaña con una base importante en las estancias, donde el trabajo, tras el descenso de la población encomendada, estaba cada vez más relacionado a conciertos de trabajo y podía resultar del empleo de peones libres, esclavos o de la explotación familiar a partir del sistema de arriendos.¹⁴⁷ Recién a fines del siglo XVIII, se dio la situación inversa de que “casi ninguno de los vecinos dueños de estancias residía en sus establecimientos rurales pues se dedicaban a atender sus múltiples negocios en la ciudad”.¹⁴⁸ De ello resultaba que la mayor parte de unas unidades productivas eran confiadas a los capataces y administradores, completado el trabajo de los peones residentes y criados con agregados, arrenderos y jornaleros temporales. La utilización de mano de obra esclava en la campaña fue escasa, y los esclavos no superaban el 5% de la población rural.

Murcia-Universidad de Colombia, 2002; Coloquio, *Familia y organización social en Europa y América siglos XV-XX*. Murcia-Albacete 12-14 diciembre 2007. *Mundos Nuevos Nuevo Mundo*, Coloquios 2008. Disponible en, <http://nuevomundo.revues.org-10233>; PEDRO PEREZ HERRERO, *La América colonial (1492-1763). Política y sociedad.*, Ed. Síntesis, México 1999; JUAN PABLO FERREIRO, “Todo queda en familia. Conformación y dinámica de la élite temprano-colonial jujeña (1593-1693)”, UNT, 2010, tesis doctoral inédita.

¹⁴⁷ Ver: LÓPEZ, *Los dueños... cit*, pp 302-314.

¹⁴⁸ Id., 310

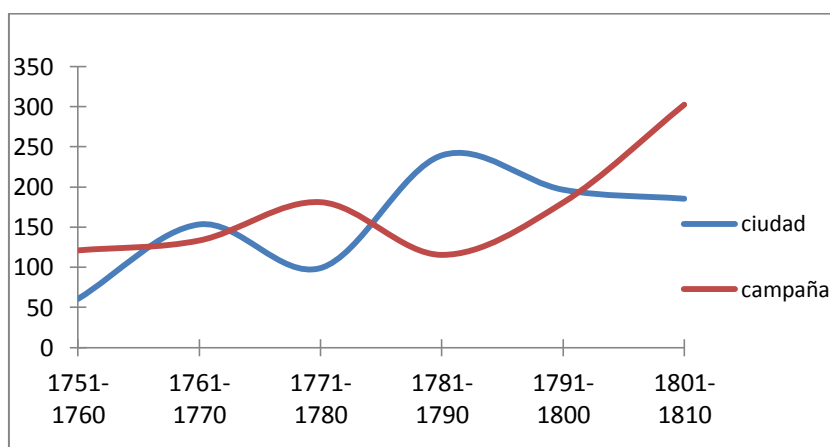
Tabla 11. Comparación precios de inmuebles ciudad-campaña, 1751-1810

Decadas**	Promedio valor operaciones*	
	Ciudad	Campaña
1751-1760	60,6	121
1761-1770	153,3	133,3
1771-1780	99,0	181,0
1781-1790	239,2	115,4
1791-1800	196,5	180,4
1801-1810	185,3	302,4

* calculado en pesos de a ocho reales

** se ha utilizado aquí la misma periodización que aplica López para la campaña, para hacer posible la comparación

Gráfico 7. Tendencia. Gráfico de líneas suavizadas



FUENTES: Valores campaña: CRISTINA LÓPEZ, “Inversionistas en tierras del área rural de S.M. de Tuc a fines del período colonial”. En SARA MATA DE LÓPEZ (comp.): *Persistencias y cambios: Salta y el Noroeste argentino 1170-1840*, Prohistoria, Rosario, 1999. pp 138. Valores ciudad: AHT PN, tomos VI al XVII.

En todas las formas registradas de fuerza de trabajo extrafamiliar en la campaña tucumana, la mayoría de los sujetos pertenecían al sexo masculino. A la inversa, en las casas de la ciudad de estos mismos vecinos, la mayoría de mujeres entre la servidumbre era abrumadora. No es posible identificar si los peones, criados, agregados y

conchabados de las estancias tenían relación con las criadas y agregadas de la ciudad, pero sí podemos afirmar que para esos vecinos urbanos propietarios de establecimientos rurales, *casa grande* en la campaña y *casa poblada* en la ciudad eran dos modelos de coresidencia complementarios de características similares, asociadas a dos tipos de producción doméstica.¹⁴⁹

Los dependientes podían estar relacionados a las actividades propiamente de producción rural tanto como a las tareas domésticas o con la confección de suelas, textiles y pellones. Es significativo que en todas las formas registradas de fuerza de trabajo extrafamiliar y con raras excepciones, la mayoría de los sujetos pertenecían al sexo masculino. De ello resultan altas tasas de masculinidad, que Cristina López expone discriminadas por curato y por etnia, rondando entre el 0,70 y 2.¹⁵⁰

La *casa grande* se organizaba con todos estos integrantes, que excedían a las relaciones de parentesco de la familia principal y excedía a su vivienda en la ciudad o su vivienda en la campaña, pero integrando a ambos. Era la *casa* donde todos estos sujetos podían considerarse como el amplio grupo doméstico que integraba esta forma de organización social de mentalidad señorial, obedeciendo al padre y señor, que la consolidaba como símbolo de dominio.¹⁵¹ Probablemente, las de *agregado*, *sirviente o criado* no hayan sido nítidas categorías de trabajo, ya que conceptualmente el ámbito laboral no estaba todavía separado de la economía moral de la *casa grande* bajo la

¹⁴⁹ Si la producción campesina estaba asociada fundamentalmente al trabajo agrícola, la producción doméstica urbana, muchas veces integrando la producción de alimentos, estaba ligada sobre todo a la producción de velas, grasa, sebo, alimentos y demás bienes de consumo realizados por las mujeres dependientes, así como a su venta callejera por parte de ellas mismas

¹⁵⁰ *Ibíd.*, 309

¹⁵¹ JUAN PABLO FERREIRO, "Parentesco y estructuras familiares en Jujuy, siglos XVII y XVIII". En: CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ (comp.), *Familia, parentesco y redes sociales*. Tucumán, REHPoS- IEG, UNT, 2003, p 68. Ver también: GONZALBO AIZPURU, "Con amor y reverencia"... cit., p 52. Uno de los trabajos pioneros en marcar la importancia central de la *casa grande* en la historia latinoamericana de los siglos XVIII y XIX es el conocido trabajo de GILBERTO FREYRE, *Casa-Grande e Senzala, 1933. Trad.: Casa-Grande y senzala*, Madrid, Marcial Pons, 2010. De manera análoga, los investigadores han señalado la importancia de la estancia en el territorio rioplatense: CARLOS MAYO, *Estancia y sociedad en la pampa. 1740- 1820*. Biblos, Buenos Aires, 1995; JORGE GELMAN, *Campesinos y estancieros. Una región del Río de la Plata a fines de la época colonial*. Los libros del Riel, Buenos Aires, 1998; JUAN CARLOS GARAVAGLIA, *Pastores y labradores de Buenos Aires. Una historia agraria de la campaña bonaerense. 1700-1830*. IEHS- Ed. La Flor- UPO, Buenos Aires, 1999.

autoridad del padre de familia. Esto no significa que la mayoría de la población de la campaña haya vivido en estas *casas grandes* o estancias, por el contrario, los últimos estudios demuestran que por lo menos las dos terceras partes de la población rural vivían en pequeñas unidades de producción.¹⁵² En la ciudad, en cambio, sí tenía una incidencia significativa, aglutinando a la mayoría de la población anotada como española, a todos los esclavos y aproximadamente la mitad de los libres no españoles de residencia estable en la ciudad.

La casa poblada de la campaña y las encomiendas

Las casas pobladas de las familias principales en la campaña estaban estrechamente relacionadas con las encomiendas. Estas encomiendas de San Miguel perduraron por lo menos hasta 1770, cuando el rey determinó que, a la muerte del último encomendero, todas volviesen a la corona.¹⁵³

Para la población indígena en el Tucumán, no contamos con datos históricos anteriores a 1583, cuando la invasión española en la región llevaba más de sesenta años. Las informaciones son especialmente las de los gobernadores Sotelo de Narváez en 1582, Ramírez de Velazco en 1596 y Alonso de Rivera en 1607, quienes estimaron sucesivamente la población tributaria para San Miguel en alrededor de 3.000 tributarios para la década de 1580, 2.000 a fines de siglo, y 1.100 en la primera década del siglo XVII.¹⁵⁴ Los investigadores coinciden en una caída demográfica de entre el 50 y el 60%, que probablemente haya tenido proporciones dramáticas en los años subsiguientes, por la conjunción de pestes, epidemias y guerras en el calchaquí. La saca de indios, los malos tratos, el servicio personal y el ocultamiento o la fuga, hicieron que los pueblos de indios y las reducciones quedasen prácticamente despoblados.¹⁵⁵

¹⁵² Ver: LÓPEZ, *Los dueños... cit*; SARA MATA DE LÓPEZ, *Tierra y poder en Salta: el Noroeste Argentino en vísperas de la independencia*. Sevilla, Diputación de Sevilla, 2002; SONIA TELL, *Córdoba rural, una sociedad campesina (1750-1850)*. Buenos Aires. Prometeo Libros - Asociación Argentina de Historia Económica, 2008.

¹⁵³ LÓPEZ, *Los dueños... cit.*

¹⁵⁴ MANUEL LIZONDO BORDA, *Tucumán a través de la historia. El Tucumán de los poetas*. Tomo I, Tucumán, imp Prebish & Violetto, 1916, p 57. MANUEL LIZONDO BORDA, *Breve historia de Tucumán*. Tucumán, edición oficial, 1965, p 52.

¹⁵⁵ NOLI, *Indios ladinos...cit.*, pp 50-51; LÓPEZ, *La sociedad indígena... cit.*, ANA MARÍA LORANDI, "El servicio personal como agente de desestructuración en el

Las cifras calculadas sobre el número de tributarios no incluían a los habitantes de la zona montañosa de los valles calchaquíes, que corresponderían a las jurisdicciones de Salta, San Miguel y San Fernando, cuyas poblaciones se rebelaron en la segunda mitad del siglo XVII. El ciclo de resistencia conocido como *guerras calchaquíes* no fue una rebelión sostenida sino que significó principalmente tres momentos fuertes: la defensa del valle promovida por Juan Calchaquí en 1560 hasta 1563, conocido como el “primer alzamiento”, que al ser sofocado dio inicio al traslado de indios serranos para las encomiendas de abajo. El segundo, Probablemente el episodio más sangriento, fue lo que se conoció como la “gran rebelión” de Juan Chelemín, entre 1630 y 1637, el segundo levantamiento que fue reprimido provocando gran cantidad de muertes entre los indígenas y la desnaturalización de numerosos hombres y mujeres. El tercer momento se conoce como “gran alzamiento”, la resistencia masiva que los españoles decían que estaba siendo iniciada por Pedro Bohorquez, el falso inca en 1659, lo que dio lugar a un nuevo avance de las huestes españolas ayudadas por indios leales, que concluyó definitivamente con la resistencia calchaquí seis años después. Significó el arrasamiento y el extrañamiento de lo que quedaba de las poblaciones serranas. Aún a pesar de las enormes bajas provocadas por la represión a la gran rebelión, Bohorquez presentó 3.540 indios de guerra, lo que representaría unos 16.500 en total. A ello deben sumarse los pueblos *amigos* como los paciocas y los pulares, que no participaron del alzamiento, sobre los que no hay datos.

Del alzamiento calchaquí derrotado en 1665, sobrevivieron 1.400 indios de mita, que fueron distribuidos con sus familias entre varias encomiendas. Esas poblaciones calchaquíes fueron extrañadas del valle y trasladadas a parajes de abajo; los Amaicha a Amaicha del llano, cerca de Bella Vista, los Tafíes cerca de la actual Santa Lucía, y probablemente trasladados posteriormente a Tafi Viejo; Anchacpas, Tocpos y Famaillaos a Marapa; Colalaos, Tolombones, Chuschas y parte del pueblo de Colpes al valle de Choromoros, por nombrar a los grupos mayoritarios. Los Quilmes fueron los

Tucumán colonial”. Separata de la *revista Andina* 6 n°1. Cuzco, 1988, ROBERTO PUCCI, “El tamaño de la población aborígen del Tucumán en la época de la conquista. Balance de un problema y propuesta de nueva estimación”. En: *Población y Sociedad* n° 5. Tucuman, Yocavil, 1998; RAQUEL GIL MONTERO, “La población colonial del Tucumán”, en *Cuadernos de historia de la población*, num 2-3, Buenos Aires, 2005.

más castigados, diseminados en varias encomiendas y una parte de ellos, enviada al puerto de Buenos Aires.¹⁵⁶

Hacia 1688, un padrón de indios de la Gobernación del Tucumán registraba treinta y dos encomiendas con 2202 personas pertenecientes a 42 parcialidades. Esto representaba, para finales del siglo XVII, pocos indios con muchas pertenencias diferentes, y una notable dispersión de identificaciones. Ese padrón registra, para la jurisdicción de San Miguel de Tucumán, solamente cinco encomiendas con entre diez y cuarenta tributarios cada una, entre presentes y ausentes: Chuschagasta, dos en Colalao, una en Tolombón y la de los yocolis.¹⁵⁷ El ocultamiento por parte de los encomenderos, y la evasión de sus obligaciones con el rey, eran innegables. Hacia finales del siglo XVII, los encomenderos de San Miguel de Tucumán decían tener en posesión aproximadamente veinte encomiendas, aunque pedían que se les exima de la obligación de la mita ya que no tenían ni siquiera el número de doce tributarios.

“... de veinte feudos, poco más o menos, que haya en esta ciudad (exceptuando dos o tres) todos los demás no llegan al número de veinte indios de que cada uno se componga, siendo unos de doce, otros de ocho, otros de cinco indios.”¹⁵⁸

En los mismos años se denunciaba que los vecinos y capitulares, aprovechando la ausencia de lugarteniente de gobernador que se encargue de esa tarea, todavía no habían empadronado a todos los indios francos desnaturalizados más de treinta años antes, como los Tafies, los Quilmes en Lules o los Amaicha, por lo que hasta ese momento se había omitido el pago del tributo correspondiente a la real caja, al mismo

¹⁵⁶ CRISTINA LÓPEZ, “Las desnaturalizaciones calchaquíes y sus efectos en las poblaciones trasladadas al valle de Choromoros”. En, *Anuario de Estudios Americanos* XLVII, Sevilla, 1990; ESTELA NOLI, “Avatares de la identidad tafi en los siglos XVII y XVIII”. En, PATRICIA ARENAS, BÁRBARA MANASSE, ESTELA NOLI (comp.), *Paisajes y procesos sociales en Tañ del Valle*. Tucumán, UNT-UNCa, 2007. pp 165-198.

¹⁵⁷ LÓPEZ, “Las desnaturalizaciones... cit; NOLI, “Avatares... cit.

¹⁵⁸ AHT, AC, vol 1, fs 149.160, 15-03-1684. Informe del Cabildo al Gobernador, oponiéndose al traslado. Ver también, AC, Vol 1, 125v-131, 1692. Cédula Real ordenando que no se cobre mita a las encomiendas de Ampata y Ampatilla. “Se nos releve de la mita que debemos dar a esta república por tiempo de cuatro años y *el indio* que cada uno de nosotros está obligado a dar a esta plaza...”. AHT, Ac, vol 1, fs 255-257, 10-10-1687. Sobre la construcción de la acequia. F 255v.

tiempo que se advertía que de los desnaturalizados, al menos de entre los Amaicha, muchos se habían vuelto al valle calchaquí.¹⁵⁹

La falta de padrones y el subregistro distorsionaron la información sobre la cantidad de indios de la jurisdicción, probablemente porque se había reacomodado la forma y la estructura del trabajo de los indios en función de las actividades de los vecinos. Es probable que lo que se haya extinguido tempranamente haya sido la institución de la encomienda y no (o no tanto) los indios, aunque sin duda lo hicieron sus comunidades en cuanto organizaciones sociales, políticas y culturales. Noli observa que la mayoría de los grupos que desaparecieron como entidades étnicas o sociales, pertenecieron al grupo lule-tonocote, probablemente por su temprana incorporación al mundo español y su anexión a estancias u obrajes, lo que no significaba que toda la población haya desaparecido, pero sí la adscripción étnica de los sobrevivientes.¹⁶⁰ Con esto no queremos morigerar el impacto que la invasión española y el trabajo forzado han tenido sobre los pueblos indios, sino llamar la atención sobre otro elemento: la desagregación de la categoría étnica de *indio*, lo que equivalía a hacer desaparecer el status jurídico que representaba, especialmente en su obligación tributaria para con el rey y, recíprocamente, pero también quedaban desprovistos de la mediación del protector de naturales y de la regulación del trabajo indígena indicada en las reales cédulas, esto es, quedaban a merced del arbitrio de los encomenderos y las justicias.

A ese respecto, hace casi de treinta años, Ana María Lorandi propuso que el servicio personal pudo haber sido el principal agente desestructurador de las identidades étnicas en la región del Tucumán, hipótesis que ha tenido un papel central en los estudios sobre los pueblos de indios durante los siglos de dominación hispana, dando lugar a minuciosos estudios para cada jurisdicción en particular, que han ido matizando y enriqueciendo el concepto.¹⁶¹ En su estudio más específico sobre los pueblos de la

¹⁵⁹ AHT, AC, vol 2, fs 314-316. 15-02-1697. Que el alcalde Simón Avellaneda salga a hacer los padrones de indios y reclama el cacique de Amaicha que sus indios se van al valle calchaquí.

¹⁶⁰ NOLI, *Indios ladinos...* cit., p 52.

¹⁶¹ LORANDI, “El servicio...” op. cit. Como una obra de conjunto que retoma sus planteos pero ya para casos específicos, ver, JUDITH FARBERMAN Y RAQUEL GIL MONTERO (comps.), *Los pueblos de indios del Tucumán colonial, pervivencia y desestructuración*. Jujuy, Universidad Nacional de Quilmes. Ediciones EdiUNJu, 2002. Para un estado de la cuestión y una nueva puesta a punto del problema, se puede

jurisdicción de San Miguel de Tucumán, Estela Noli propone por su parte, como principal hipótesis, que el impacto del trabajo como vehículo del mestizaje fue uno de los principales vectores de aculturación, y no sólo el servicio personal.¹⁶² Los oficios sirvieron de puente entre las identidades étnicas prehispánicas o coloniales de grupos, para incorporar a las personas en nuevos colectivos o imaginarios sociales. Especialmente, observa los ámbitos laborales de la cría ganadera, la complejidad de los obrajes madereros y las transformaciones que éstos produjeron al interior de los grupos indígenas y sobre el medio ambiente. De la misma manera, esa especialización produjo fuertes impactos en las identidades grupales y de los sujetos, con en los casos de los carpinteros de Marapa, los indios vaqueros y las chinas de servicio, atravesados perpendicularmente por el gran tema de la ladinización.

Judith Farberman indica, para la vecina ciudad de Santiago del Estero, otro elemento que puede haber tenido singular trascendencia en la desestructuración y despoblamiento de los pueblos, como era el conchabo de indios para las tropas de carretas.¹⁶³ En San Miguel de Tucumán se denunciaba la misma situación desde 1680, denunciando la irresponsabilidad de los troperos y carreteros, ya sean vecinos o forasteros, que sacaban muchos indios por viaje y no se encargaban de que todos ellos retornen:

“las tropas de vacas, mulas y carretas y recuas que pasan por esta ciudad por la gran cantidad de indios que salen de los pueblos de esta jurisdicción y se quedan así por las provincias del Perú como por las de Buenos Aires y el Paraguay porque los que los llevan no afianzan la vuelta de ellos como está mandado... de que resulta por el

consultar el excelente trabajo de BOIXADÓS Y FARBERMAN, “Una cartografía del cambio... cit.

¹⁶² ESTELA NOLI, *Indios ladinos, criollos aindiados. Procesos de mestizaje y memoria étnica en Tucumán (Siglo XVII)*, Prohistoria Ediciones, Rosario, 2012.

¹⁶³ “por andar estos en otras jurisdicciones extraídos con el motivo de conchabarse para los viajes de las carretas desamparando sus feudos”. JUDITH FARBERMAN, “Las márgenes de los pueblos de indios. Agregados, arrendatarios y soldados en el Tucumán colonial. Siglos XVIII y XIX.”, En, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En ligne], Colloques, mis en ligne le 09 noviembre 2009, Disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/57474>. La cita, de 1738, corresponde al documento AGI, Escribanía de Cámara 875A, f.92, p 1.

descuido que en esta hay estar disipados los pueblos de indios y si no se remedian en breve quedarán desiertos y despoblados”¹⁶⁴

Como un elemento concomitante a ese papel desestructurador del servicio personal, en San Miguel se agregaba, según la denuncia del procurador general, que en los turnos de mita los encomenderos extraían también a las mujeres e hijos de los tributarios para sumar brazos de trabajo, generando que esos tributarios, al estar acompañados de su familia, no retornaran al pueblo, dejándolo despoblado.

“ sacan las mujeres [por lo que] pierden el amor a sus pueblos y naturaleza y en vez de reducirse [una vez] cumplido su concierto, se van a diferentes parajes y se ausentan y llevan consigo sus mujeres e hijos de que resulta estar en los pueblos menos casados y tan disipados que no pueden dar cumplimiento al entero de la mita [“la mitad de la sexta parte”] y sus hijos de tales indios por estar fuera de sus pueblos se hallan sin doctrinas y sin saber rezar”.¹⁶⁵

Ante la doble situación que se vivía en los pueblos, de haber sido muchos de ellos desalojados de sus territorios tradicionales, y reubicados compulsivamente en tierras que debían trabajar, además con la condición de tributarios de la corona y obligados a turnos de mita de trabajo en la ciudad, esas familias se constituía en la célula básica de resistencia y reproducción, como no tenían motivos para regresar se asentaban en otro lugar, de lo que resultaba una disminución de los indios tributarios y un aumento de las familias de indios libres en la jurisdicción.

En los primeros años del siglo XVII, se celebraron numerosos actos notariales por los cuales los encomenderos autorizaban a terceros a cobrar tributo a sus indios de tasa dispersos en la jurisdicción de otras ciudades de la gobernación como Jujuy, Córdoba o Catamarca, en la serranía o en las estancias vecinas.¹⁶⁶ Esos poderes eran la confirmación de una situación de hecho que no podían contener, esto es, la fuga de los

¹⁶⁴ AHT, AC, vol. 1, fs 4-8, 04-05-1680. Requisitorias de bien público del procurador general. f. 4v.

¹⁶⁵ AHT, AC, vol. 1, fs 4-8, 04-05-1680. Requisitorias de bien público del procurador general. f. 6.

¹⁶⁶ AHT, Protocolos Notariales, vol 2.

indios de los pueblos en encomienda y su relocalización en otros sitios no demasiado alejados.¹⁶⁷

En 1725 un indio denunciaba los malos tratamientos propinados por don Ignacio de Silva, el marido de la encomendera de Anchacpa, doña Francisca Herrera de Guzmán, y por parte del mayordomo que aquél había nombrado en el pueblo. A raíz de ellos, las dos terceras partes de los hombres del pueblo se habían fugado, por lo que sus mujeres eran extraídas, depositadas en casas de españoles y obligadas a servir. Los hombres que todavía habían quedado, habían sido trasladados a la carpintería que Silva tenía en los Manantiales cerca de la ciudad nueva, donde sólo podían trabajar en función del obraje, sin poder atender al sustento de sus familias.¹⁶⁸ El de anchacpa había sido uno de los pueblos vencidos y desnaturalizados después de las guerras calchaquíes, ubicado en el curato de Marapa sobre la reducción de un pueblo tonocote, los cabastines, que habían sido trasladados a su vez hacia La Rioja.¹⁶⁹

Muchos pueblos fueron trasladados a las estancias de sus encomenderos, o, en menor medida, éstos establecieron sus estancias al lado de los pueblos de indios e incluso superponiéndose.¹⁷⁰ Agregaban a éstos otras familias, como las de indios serranos desnaturalizados, de indios de otros pueblos encomendados, de indios libres, o de familias mulatas o mestizas, construyendo un espacio que los encomenderos y los capitulares nombraban como “feudo”. Los españoles vivían entre los indios, concurrían a sus iglesias y doctrinas, se apropiaban de sus tierras o sencillamente las utilizaban para pastura de sus ganados. Al mismo tiempo, extraían *piezas* que obligaban o concertaban individualmente para el servicio personal.

Es tentador proponer que la distancia y el corto número de tributarios hayan aportado elementos para que los controles reales sean más exiguos y sus encomenderos tuvieran un notable margen de autonomía como para desobedecer las reales órdenes que

¹⁶⁷ Para los traslados de los calchaquíes, ver: LORENA RODRÍGUEZ, *Después de las desnaturalizaciones. Transformaciones socio-económicas y étnicas al sur del valle Calchaquí. Santa María, fines del siglo XVII- fines del XVIII*. Buenos Aires, Antropofagia, 2008.

¹⁶⁸ AHT, Judicial del crimen, caja 1, expte 30, 1725. Sobre malos tratamientos.

¹⁶⁹ ESTELA NOLI, “pueblos de indios, indios sin pueblos: los calchaquíes en la visita de Luján de Vargas de 1693 a San Miguel de Tucumán”. en *Anales*. Nueva Época, N°6, Gotemburgo, Universidad de Gotemburgo, 2003. pp. 329-364.

¹⁷⁰ JUDITH FARBERMAN, ROXANA BOIXADÓS, “Sociedades indígenas y encomienda en el Tucumán colonial. Un análisis comparado de la visita de Luján de Vargas”. En, *Revista de Indias*, 2006, vol. LXVI, núm. 238, p 608.

intentaron dar un marco legal y de protección a la explotación de los pueblos. Los comportamientos de los encomenderos tucumanos no se han diferenciado mayormente del de sus pares en el corazón de los Andes centrales: el abuso del trabajo de los tributarios y de la comunidad, la saca de *piezas*, las fugas de indios a otras comunidades o a los espacios españoles como las hacienda los obrajes y las ciudades, la recomposición de la población del pueblo con sujetos o familias mestizos o forasteros, que terminaban dándole su tónica al lugar, la utilización de las tierras de la comunidad por parte de los encomenderos, la indistinción física entre hacienda y encomienda, son todas situaciones encontradas en sitios como Ollantaytambo o Huamanga.¹⁷¹ La gran diferencia estaba en el volumen y la complejidad de las poblaciones indígenas, no tanto en el comportamiento de los encomenderos o en el control que la corona podía tener o no sobre ellos.

Para el siglo XVIII, López propone que las identidades de los pueblos indios fueron re-construidas de acuerdo a los intereses circunstanciales por los cuales discurría el afianzamiento de la ocupación del espacio. Los españoles promovían denominaciones étnicas que les permitieran la desagregación de indios de una encomienda original para ser divididos entre los herederos de los encomenderos, lo que fue muy característico del Tucumán, como probablemente haya sido la temprana separación de Amaichas y Tafíes, o a la inversa, la agregación de pueblos bajo una nueva denominación, como Miraflores o Ramadas, o simplemente obligados a vivir juntos, como los pueblos diezmados y disipados como Ampata y Ampatilla, Simoca y Belicha, Nacche y Mandojitas, o los indios calchaquíes forzados a integrar otras encomiendas en el llano.¹⁷² Así fue que se reconoció existencia a múltiples comunidades bajo distintas denominaciones genéricas pero usualmente bajo la de *parcialidades*. Ya no se trataba de economías organizadas en torno a una comunidad sino que estaban inmersos en la economía española,

¹⁷¹ LUIS MIGUEL GLAVE, MARÍA ISABEL REMY, *Estructura agraria y vida rural en una región andina. Ollantaytambo entre los siglos XVI y XIX*. Cusco, Centro de estudios andinos “Bartolomé de Las Casas”, 1982. STEVE STERN, *Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española*. Madrid, Alianza, 1986.

¹⁷² CRISTINA LÓPEZ, La sociedad indígena de Tucumán entre el reformismo borbónico y los gobiernos liberales de comienzos del siglo XIX”, Trabajo presentado en RER-PROER, 23 de noviembre de 2001; RODOLFO CRUZ, “La construcción de identidades étnicas en el Tucumán colonial. Los amaichas y los tafíes en el debate sobre su ‘verdadera’ estructuración étnica”. En, ANA MARÍA LORANDI (coord.). *El Tucumán colonial y Charcas*, Tomo I, Buenos Aires, UBA, 1997 pp 253-282.

concomitantemente a un creciente proceso de individuación, acompañado de una dramática deculturación.¹⁷³

Si tenemos en cuenta, además, que buena parte de los pueblos encomendados habían sido trasladados de sus lugares de origen hacia las estancias de los encomenderos, es bastante probable que en el imaginario indígena haya quedado el mito del eterno retorno como un deseo de desandar el tiempo y volver, no sólo al lugar sino al tiempo anterior a la invasión española.¹⁷⁴ Esto se puede comprobar sobre todo con las poblaciones serranas desnaturalizadas, que emprendieron la vuelta de manera más o menos colectiva, recomponiendo sus ranchos, haciendo sus sementeras, pero sobre todo, recomponiendo sus lazos con la tierra y sus tiempos rituales.¹⁷⁵

Los indios peruanos y altoperuanos escapados del trabajo en las minas se refugiaban en la zona meridional precordillerana. Los arrieros, los trajinantes, los cargadores de bastimentos de las recuas de mulas y carretas, no sólo indios sino castas y gente de servicio, se fueron diseminando por el camino real que unía el Alto Perú con Paraguay y Buenos Aires. Un fletero podía reemplazar a sus cargadores de servicio con gente perteneciente a las jurisdicciones por donde pasaba, fenómeno que al parecer era tan frecuente que las autoridades denunciaban que estaba alterando la composición social de la ciudad y generando un problema severo en los pueblos de indios.

¹⁷³ CRISTINA LÓPEZ, "Las desnaturalizaciones... cit, p 204. ANA MARÍA LORANDI; JUAN PABLO FERREIRO, "de la crisis a la estabilidad. La sociedad nativa en Tucumán a fines del siglo XVII y comienzos del XVIII". En, *Memoria Americana* n° 1, Buenos Aires, 1991.

¹⁷⁴ MARCELLO CARMAGNANI, *El retorno de los dioses. El proceso de reconstitución de la identidad en Oaxaca. Siglos XVII y XVIII*. México, Fondo de Cultura Económica, 1988. Para la indisolubilidad de las nociones de espacio y tiempo en el imaginario surandino, ver: HENRIQUE URBANO, *Mito y Simbolismo en los Andes. La figura y la palabra*. Perú, Centro de Estudios Regionales Andinos "Bartolomé de Las Casas", 1993.

¹⁷⁵ Noli estudia las estrategias de estos grupos, que retornaban con una nueva carga de aprendizajes, de experiencias y de relaciones, con diferentes estrategias a las que apelaban para hacer posible el retorno al lugar deseado. Los tafies, por ejemplo, cuya tierra había sido vendida a los jesuitas, utilizaron el recurso de casarse con hombres y mujeres del pueblo de Amaicha, que sí tenían una posibilidad de fugarse, más o menos tolerada, para volver al valle. Las autoridades denunciaban que estos amaichas arrastraban consigo a los tafies y los famaillaes en su peregrinación al valle, recomponiendo poblaciones mixtas en sitios como Amaicha o San Carlos, a las que se incorporaban a su vez, españoles, mestizos y castas. Sobre todo, recomponían sus sociedades, lo que era más deplorado por el cabildo. NOLI, "Avatares... cit.

“... [los fleteros y comerciantes forasteros que transitan con sus criados mestizos y negros] sacan muchos indios y dejan gente de servicio, [quienes] se hallan obligados a buscar suerte en esta ciudad y los llevan [a los indios] a distintas partes sin registro y noticia a la justicia, de donde los más se quedan dejando en sus pueblos mujeres e hijos.”¹⁷⁶

Esos indios fugados de las encomiendas difícilmente hayan sido vagantes, como se quería delinear desde el discurso de las justicias, sino que lo más probable haya sido que en esta jurisdicción ocurriera lo que Matienzo describía para el resto del mundo andino. Él definía un tipo de indígena fugado de las encomiendas y repartimientos, al que denominaba “yanacona de españoles”, que servían a éstos en las casas, chacras, heredades y minas.¹⁷⁷ Esos indios fugados tenían en las chacras y estancias “sus tierras que les dan sus amos”, en una especie de tenencia precaria, a cambio de su trabajo o de parte del producido de esa tierra. Esta figura del yanacona agregado a la tierra del señor va a tener una singular trascendencia en el proceso de campesinización del indio y de la desascripción de su status de etnia.¹⁷⁸

Para la jurisdicción de San Miguel de Tucumán, ese indio fugado de la encomienda y agregado a las estancias no era llamado yanacona, sino directamente agregado. “La gran mayoría de los labradores y criadores de la campaña tucumana eran *modestos arrendatarios o agregados* a las estancias, que recibían una parcela de tierra a cambio del pago como parte de su cosecha, algunas prestaciones personales con el estanciero y en otros casos, el intercambio de trabajo y cosecha para cubrir los préstamos”.¹⁷⁹

El agregado podía ser arrendatario, conchabado e incluso peón. Vemos sobre todo que vínculo entre los conciertos de trabajo y la tenencia de la tierra, en los hechos

¹⁷⁶ AHT, AC, Vol 1, fs 4-8, 04-05-1680. Requisitoria de bien público del Procurador general. F 6v.

¹⁷⁷ JUAN DE MATIENZO, *Gobierno del Perú (1567)*. Edición y estudio preliminar de Guillermo Lohmann Villena. París- Lima, Ouvrage publié avec le concours du Ministère des Affaires Étrangères, 1967. pp 25-27

¹⁷⁸ MATIENZO, *Gobierno...* cit.; KAREN SPALDING, *De indio a campesino: cambios en la estructura social del Perú colonial*. Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1974; GUILLERMO MADRAZO, “El indigenado del Noroeste Argentino y su transformación campesina”. En *Revista Andes* número 6. Salta, UNSa, 1994.

¹⁷⁹ LÓPEZ, *Los dueños...* cit, p 303.

terminaba siendo muy estrecho y difícilmente se podían establecer taxonomías determinantes que diferencien a una de otra, ya que conchabados o peones jornaleros podían intercambiar su trabajo por la explotación de una pequeña parcela o de la posibilidad de habitar en las tierras o incluso en la propia casa de la estancia. Tampoco la diferencia entre arrendatarios y agregados era tan determinante, ya que existía la figura del *arriendo de gracia* o de préstamo, sin ninguna obligación de pago y por otro lado, los agregados estaban obligados a algún tipo de contraprestación, en energía o en especies, a cambio de su parcela. Es probable que la de *arrendatarios de gracia* haya sido una forma de nombrar a los agregados, pero en esa forma de nombrarlos ya se puede percibir la dificultad para diferenciar fehacientemente a unos de otros.

Así como los patrones de las estancias se dedicaban generalmente a la ganadería, el cura Laguna decía que estos agregados eran por lo general los encargados de los cultivos, muchas veces con la mediación del mayordomo, quien se encargaba de distribuir las semillas.¹⁸⁰

En algunas localidades se asociaba *agregado* a *peón jornalero* o a *conchabado* o *conchabada domésticos*, aunque no era así necesariamente en todas. En otras, es plausible que el término de *agregado* haya sido extensivo a la familia del agregado, con el consecuente aporte de fuerza de trabajo de todos sus miembros. Por esto es que, frente a la opacidad de la condición de agregado, es posible que más que una categoría ocupacional, el término haya identificado condiciones de dependencia y diversas relaciones de producción, en general asociadas con el servicio doméstico y las tareas de campo, que por un lado parecían cubrir las necesidades de fuerza de trabajo y por otro los dependientes contaban con la protección de quienes tenían más recursos y poder.¹⁸¹

Veremos que las estancias en la campaña presentaban un alto índice de masculinidad, que estaba relacionado directamente con el mayor índice de feminidad en la ciudad, lo que implicaba que hombres y mujeres se establecían en el ámbito donde podían conseguir trabajo.¹⁸²

¹⁸⁰ PERILLI DE COLOMBRES GARMENDIA, *El cura...* cit., p 56.

¹⁸¹ LÓPEZ, *Los dueños...* cit, pp 306-307.

¹⁸² Esta dinámica se repetía en otras ciudades de la región. En Salta, por ejemplo, se presentaba una relación similar. Ver: ISABEL ZACCA, “Matrimonios y mestizaje entre los indios, negros, mestizos y afromestizos en la ciudad de Salta (1766-1800).” En *ANDES* 8, UNSa, Salta, 1997, p 254.

De esto resultan algunos elementos fundamentales a la hora de analizar los grupos domésticos. En primer lugar, las estancias de los vecinos, las *casas pobladas* rurales, tenían mayoritariamente hombres entre sus dependientes en tanto las *casas pobladas* urbanas de esa misma corporación de vecinos la mayoría de mujeres entre la servidumbre era abrumadora. No es posible identificar si los peones, criados, agregados y conchabados de las estancias tenían relación con las criadas, agregadas y conchabadas de la ciudad, pero sí podemos afirmar que para esos vecinos urbanos propietarios de establecimientos rurales, el modelo de *casa grande* se presentaba complementariamente en la *casa poblada* en la campaña y la *casa poblada* en la ciudad, como dos modos de coresidencia de las mismas familias, espacios con de características similares, asociadas a dos tipos de producción doméstica y a un mismo modo de autoridad.

LA CIUDAD, LA REPÚBLICA

La fundación y el poblamiento de una ciudad significaban un territorio ganado para la jurisdicción del rey, habitado por un conjunto más o menos heterogéneo de individuos y familias de *calidades* diferentes. Pero la ciudad era, antes que nada, un espacio político, donde su carácter sagrado era el reaseguro de la cohesión de la comunidad y de la legitimidad de su existencia.¹

El bien común y la utilidad pública eran las razones argumentadas permanentemente por los cabildos como su función primordial. Tanto el primero, como ideal formulado por la teología medieval, como el segundo, que era una fórmula producida por el derecho romano, se superponían en las prácticas sociales y en la organización política, en tanto la razón de ser de ésta última era la doble obligación de brindar servicios al Rey y servicios al pueblo, en pos del bien común.² Podemos citar, por su claridad, la exposición del Cabildo de Guatemala en 1717, haciendo referencia al bien común como fundamento de la existencia de las ciudades:

“La razón de Estado de una ciudad no consiste en la tierra ni el suelo, sino que tiene varas más firmes y más profundos fundamentos, que son el bien público y la utilidad común de todo este dilatadísimo reino...”³

Hemos visto que la construcción física del espacio urbano estaba vinculada a las relaciones de sus habitantes, que conformaban el *público*, con acceso al disfrute de la utilidad pública. Para responder a la pregunta sobre de qué manera estaba conformado

¹ ALAIN MUSSET, “Los traslados...” cit. Confr. DAVID ROBINSON, “La ciudad colonial...” op. cit.

² Ídem, pp 61

³ Biblioteca Nacional de Madrid, Ms 3 534, 55v – 57. Representación de los vecinos de Santiago de los Caballeros de Guatemala al rey, 1717. Cit. por: ALAIN MUSSET, “Los traslados...” op cit, pp 102. El resaltado es nuestro

ese *público* o *pueblo* que era el destinatario del *buen gobierno* y el beneficiario del ideal del *bien común*, a quien dirigían las acciones del gobierno y las justicias, es necesario cuestionar también cuál era el pueblo concreto, cómo estaba compuesto, cómo se organizaban los privilegios y antagonismos en el seno de un orden social en el que la *diferencia* y no la igualdad entre sus habitantes era la normalidad y el marco conceptual. Dicho de otra manera, se trata de observar a qué nivel del tejido social el ideal del *bien común* estaba restringido, o dónde se establecía la frontera interna como metáfora de la jerarquización de la sociedad corporativa.⁴

El *bien público* constituía dentro del orden jurídico, la finalidad principal de las decisiones y las acciones del gobierno temporal de matriz católica, en tanto el destinatario del buen gobierno era *el público* o *pueblo*, con acceso al disfrute de la *utilidad común*. En ese sentido, el *público* como destinatario y razón del buen gobierno, no era otro que esos vecinos beneméritos que ya hemos nombrado.

Se incorpora así un nuevo concepto para pensar las relaciones entre la corona y las ciudades, que sería necesario precisar. Antonio Manuel Hespanha, en su trabajo sobre el desarrollo histórico del derecho penal, ha propuesto el concepto de monarquía corporativa, haciendo evidente que las corporaciones eran parte integrante de un modo de gobierno, consustanciales al rey, cuyo poder era proclamado como sumo dispensador de gracia y justicia. Esto equivalía a una permanente dinámica de negociación y compromisos recíprocos entre la república local y la autoridad real, al tiempo que establecían un espacio de autonomía y de albedrío ante la ley emanada por la autoridad superior. En el ámbito jurídico, las negociaciones no se encontraban solamente en el nivel del cumplimiento de las leyes y disposiciones reales, sino que las repúblicas locales intervenían en la formulación de las leyes que iban a tener vigencia en su territorio y jurisdicción, y de las que su *pueblo* iba a ser el destinatario.

Las ciudades y sus cuerpos políticos desarrollaron al máximo sus posibilidades de autogobierno y de injerencia en la estructura monárquica. En la praxis cotidiana de la mayoría de las ciudades españolas en América, la república se extendía,

⁴ ANNICK LEMPERIERE, *Entre Dieu et le Roy, la Republique. Mexico, XVI-XVIII siecle*. Paris, Les belles lettres, 2004, p 50. SILVIA MALLO, *La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX*. Bs As, Publicación del Archivo Histórico de la pvcia de Bs As “Ricardo Levene”. 2004. pp 13-16; NIDIA ARECES, “Las sociedades urbanas coloniales”. En ENRIQUE TANDETER (dir.), *Nueva Historia Argentina*. Tomo II. Barcelona, Ed. Sudamericana, 2000.

territorialmente, hasta donde podía llevar la jurisdicción de sus jueces pedáneos y alcaldes de hermandad. Conceptualmente, la república abarcaba a la gran mayoría de los conflictos, que eran resueltos por la justicia de primera instancia, a cargo de los alcaldes ordinarios. De esta manera, los vecinos eran los encargados de mantener el equilibrio de su propio cuerpo social, en un orden considerado como divino y en la medida en que hacer justicia equivalía a restablecer y conservar ese orden natural. Ambas prerrogativas, la del autogobierno y la administración de justicia, eran entendidas por las corporaciones de vecinos como el reconocimiento, por parte de la corona, del derecho del cuerpo político local a resguardar, legal y jurídicamente, el orden divino del que ellos eran parte. Así, el gobierno y la administración de justicia de la ciudad y su jurisdicción estaba a cargo de su propio cuerpo político y tenía la doble obligación de brindar servicios al rey y servicios al *pueblo*, en pos del *bien común*. Es por eso que el autogobierno de las repúblicas urbanas no es una contradicción ni una excepción dentro de la organización del poder en la monarquía católica, sino parte de la tradición hispánica de la relación entre los poderes del rey y las repúblicas urbanas.⁵

EL GOBIERNO DE LA CIUDAD. CABILDO, JUSTICIA Y REGIMIENTO.

Para ser reconocida como *ciudad*, la población debía contar con un Cabildo, encargado de la justicia y el regimiento. Dicho de otra manera, el cuerpo tanto de la república de españoles como de la república de indios, necesitaba del Cabildo como su cabeza. La razón de ser del Cabildo era procurar el *Bien Común* para los vecinos y pobladores de su jurisdicción. En función de esto debía atender a la justicia y al gobierno económico y político (regimiento) de la ciudad.

El órgano del poder capitular era el cabildo. Paradójicamente, esta ciudad no tuvo edificio para las salas capitulares durante muchos años, aunque su construcción era una preocupación constante de sus miembros, que realizaban colectas periódicas

⁵ véase: ANNINO, “Imperio, constitución y diversidad...”, cit.

entre los vecinos, o destinaban su fabricación como penas para criminales.⁶ Pero durante la mayor parte del siglo XVIII el cabildo funcionó en las casas particulares o en el edificio desocupado del colegio de los jesuitas.

La imagen del cabildo se hacía difusa en el paisaje urbano, pero la presencia de su autoridad era incontestable. Probablemente la autoridad del cuerpo político urbano haya tomado cuerpo en las casas de los vecinos, donde el espacio doméstico se constituía en el portador simbólico de su potestad. De esta manera, la institución capitular quedaba indefectiblemente referida al mundo doméstico, cuya centralidad se hacía evidente tanto en la función como en la representación física del poder.

La autoridad del padre de familia era considerada la fuente de legitimidad que habilitaba a una persona para acceder al lugar político, considerado no como un cargo sino como una *carga pública*. En esta forma de entender las funciones de este empleo público que debía ser cubierto por los propios vecinos para garantizar el buen orden y el bien común, podemos ver una de las principales alteridades con relación al concepto de administración, por lo menos en lo que se refiere a la concepción de gobierno de la república en el nivel local. Es que el gobierno de la ciudad era considerado, tal como lo expresaba Castillo de Bovadilla, como una proyección del gobierno de la casa, y así como la función de administrar los bienes y las relaciones domésticas correspondía al *padre de familia*, era función de los *Padres de la República* o *Padres de la Patria* hacer lo propio con los bienes, las personas y las relaciones de la ciudad.⁷

Justicia y regimiento eran funciones que se complementaban mutuamente para consolidar el espectro de autoridad indiscutible de la corporación de vecinos a nivel

⁶ AHT, AC, Vol. 5. 1725-1739. fs 182. prorrato entre los Capitulares para costear la obra de las casas capitulares. 02/01/1734; Vol. 6. 1740-1747, fs 339v. Causa Criminal contra Jaime Parellón en que se condena fabricar las Casas Capitulares y Cárcel. 07/05/1746; Vol. 7- 1748-1755, fs 272. se exige conclusión de obras de las Casas Capitulares 01/03/1753; SA, Vol X, 157-160v Expte sobre la compra de un terreno para la construcción de las casas capitulares. 15/09/1784; AHT, AC, VOL 11. 1784-1791, fs 162v Sobre que la cárcel y casas capitulares se hallan funcionando en el colegio de los jesuitas. 18/12/1787; fs 195v. Necesidad de construcción de Cabildo y cárcel. 16/07/1788; Vol. 12. 1784-1801, fs 154v obra de cárcel y cabildo. Que se haga techar un cuarto que servirá de oficio. 02/07/1796. Para Más detalles, ver: LILIANA MEYER, La catedral... cit

⁷ "... el justo gobierno de la casa es el verdadero modelo del gobierno de la Republica:... porque la casa es una pequeña ciudad, y la ciudad es una casa grande..." CASTILLO DE BOVADILLA *Política*,... cit., lib. I, cap. I, n. 29, t 1, p. 12. Cit por AGÜERO, *Castigar y perdonar*... cit., pp 403-404

territorial. Estos Padres eran los regidores, con la función de administrar la ciudad y eran los principales del vecindario.

Los regidores perpetuos sustentaban la mayor parte del poder en el seno del cabildo y conformaban el estrato más influyente de la corporación de vecinos. Se puede considerar que la detentación del empleo era un elemento de distinción social reservado a los miembros más prominentes de la ciudad. Esto ha sido señalado como un elemento central en la integración del cargo y composición de los cabildos.⁸ Ellos encarnaban las figuras más representativas de esta concepción del gobierno y del orden, en tanto el poder político estaba sostenido por el poder social, y en cuanto la legitimidad del cuerpo político de la ciudad estaba sustentada por la autoridad doméstica de sus miembros, precisamente porque la familia estaba en la base de la organización de la república. Jean Bodin, en *Los seis libros de la República*, lo expresaba textualmente: “La segunda parte de la definición de república que hemos establecido hace referencia a *la familia, que constituye la verdadera fuente y origen de toda República*, así como su principal elemento”.⁹ La base de la comunidad política era la reunión de los padres de familia, que aunaban esfuerzos en pos de conseguir el bien de todo el grupo bajo su cuidado.¹⁰ Esas familias eran, exclusivamente, las familias de distinción y mérito, cuya ejemplaridad se expresaba sobre todo, por las virtudes del padre: si un padre de familia podía bien regir su casa, entonces estaba en condiciones de regir una ciudad o un reino, ya que eso era posible sólo si se trataba de un varón virtuoso, cuya voluntad estaba gobernada por la prudencia y la decencia. Así se podía encontrar expresado en el Manual de economía doméstica de Magallón, de fines del siglo XVIII:

“Un padre de familias es un rey pequeño, y su familia un pequeño reino: por lo que dijeron todos los demás sabios políticos, que quien gobierna con cumplida política y economía una familia tiene mucho adelantado para gobernar un reino, y

⁸ Para otros estudios sobre regidores en ciudades americanas, véase: JOSÉ MANUEL SANTOS PÉREZ, *Élites, poder local y régimen colonial: el Cabildo y los regidores de Santiago de Guatemala, 1700–1787*, Cádiz, Universidad de Cádiz, Plumsock Mesoamerican Studies y CIRMA, 2000. LUIS GUILLERMO LUMBRERAS, MANUEL BURGA, MARGARITA GARRIDO, *Historia de América Andina*. Colombia, Colombia, Universidad Andina Simón Bolívar, Libresa, 1999.

⁹ JEAN BODIN, *Los seis libros de la República*. Lib. 1, cap. 2. De la administración doméstica y de la diferencia entre la República y la familia. 1576. Madrid, Editorial Tecnos, 2006. El resaltado es nuestro.

¹⁰ JESÚS VALLEJO, “El príncipe”. En: MARTA LORENTE JESÚS VALLEJO, (coords.) *Manual de historia del derecho español*. Valencia, Tirant Lo Blanch, 2012. p 165-166.

quien se deja ver inútil, y abandonado en su familia, mucho menos podrá ser a propósito para los supremos gobiernos: no siento la monarquía sino una gran familia, ni una familia sino un pequeño reino ... en la realidad cada Padre de familia es el arbitro de la felicidad del universo, porque si todos los padres de familia de un reino fuesen excelentes, todo el reino será sobremanera excelente”¹¹

Y así lo expresaba Castillo de Bovadilla: “Equiparase la Política a la Económica, que trata del gobierno de la casa, porque la familia bien regida es la verdadera imagen de la Republica, y la autoridad domestica semejante a la autoridad suprema”.¹²

Los regidores, junto a los dos alcaldes ordinarios, eran los encargados de elegir a quienes cubrirían los oficios anuales. Éstos eran los alcaldes ordinarios de 1º y 2º voto, y los dos alcaldes generales de santa hermandad, el tasador de costas, que era electivo pero recaía normalmente en la misma persona y el defensor general de menores y pobres. A fines de siglo, la cantidad de oficios elegibles se amplió considerablemente al incorporarse seis alcaldes de santa hermandad (uno por cada curato) y tres alcaldes de barrio (uno por cada cuartel). Así, los regidores eran los encargados de nombrar a los alcaldes, que estarían a cargo de la justicia, y a los demás empleos especiales. De esta manera, quienes tenían la autoridad social y la potestad económica en la ciudad, eran los encargados de determinar quiénes podían convertirse en titulares de jurisdicción. Así, el rey era la fuente última de toda jurisdicción, pero la corporación elegía a quiénes iban a ejercerla.¹³

Los regidores, y los alcaldes ordinarios en calidad de tales, podían actuar *como padres* en caso de ser necesario para la conservación del orden, que estaba referido fundamentalmente el doméstico de la casa y la familia. Una cuestión sensible es la que se planteaba en las ciudades, con respecto a la población que vivía *por fuera* de las casas de los vecinos, esto es, sin responder a un padre o a un amo. El efecto del crecimiento demográfico y del mestizaje en la segunda mitad del siglo XVIII fue,

¹¹ FRANCISCO MAGALLÓN Y MAGALLÓN, *Manual de economía doméstica más directamente para el padre de familia*, 1772. Disponible en: <https://administracionelectronica.navarra.es/binadi/busqueda.aspx>, p 160-162.

¹² CASTILLO DE BOVADILLA, *Política*, Lib. I, Cap. I, n. 29, 13.

¹³ CONSTANTINO BAYLE, *Los cabildos seculares en la América española*. Madrid, Sapiencia Ed., 1952; CARLOS GARRIGA, “*Justicia animada: dispositivos de la justicia en la monarquía católica*”. En: MARTA LORENTE, *De justicia de jueces a justicia de Leyes: hacia la España de 1870*. Madrid, Cuadernos de Derecho Judicial, 2006.

precisamente, el aumento de ese colectivo *pobre y libre*, como se le llamaba en los bandos de buen gobierno, que no pertenecían a una familia española y vivían sin sujeción a un amo ni a religión.¹⁴ En tanto afectaban al buen orden, el controlarlos era función de policía, en la dimensión económica o paternal de la policía, en tanto se consideraba que no debía actuar por vía de jurisdicción.¹⁵ Como padre, actuaba con disimulo para no alterar la quietud pública y sin convertir, por ejemplo, las ocasiones de control social de la plebe, en casos contenciosos ya que no se trataba de castigar delitos sino de ejercer *fraternal corrección*.

En un alegato dirigido a la real audiencia en 1799, el alcalde ordinario de segundo voto, don Pedro Antonio de Zavalía anteponía su función de *padre de la patria* a la de juez, como encargado de velar por el orden de la ciudad, de la misma manera en que lo haría un padre de familia al interior de su casa, en un acto que prefería presentar no como de jurisdicción, sino como de potestad doméstica:

“...Como nuestro principal instituto no es tanto para ejercer jurisdicción contenciosa, cuanto para celar de oficio en que todos los sujetos a nuestra jurisdicción cumplan con sus obligaciones, así naturales, como de Religión y Policía, hemos procurado los Jueces en lo posible evitar la corrupción que a pesar nuestro estamos continuamente observando en la plebe, y precaver algunos hijos del contagio, y peligro, que sus mismos Padres, y Deudos ofrecen á todos sus cohabitantes.

Está tan sumergida en vicios esta plebe que puedo asegurar a V.A. que viven de tal suerte encenagados en todo género de torpezas que no se ve en ellos alguna común demostraciones de Religión cuidando tanto de vivir en esta vida brutal, que olvidan todas sus obligaciones Cristianas, y Políticas. *Estos defectos no he*

¹⁴ “ni el que sean ellos [los vagabundos], [ni] sus mujeres e hijos instruidos en las obligaciones de cristiano por la facilidad de mudarse de una parte a otra como que no tienen obediencia a una persona determinada...” Auto del Gobernador Don Joachin Espinosa y Davalos para que en el término de 30 días salgan de la ciudad y su jurisdicción todos los vagabundos que no quieran conchabarse por el salario acostumbrado Salta 07 de enero de 1772. AHT, AC, Transcripción de Samuel Díaz, Vol VIII, fs 269v-270. Publicado por: LÓPEZ DE ALBORNOZ, “Control social... cit., p 80-81.

¹⁵ VALLEJO, “El príncipe”, p 168; JESÚS VALLEJO, “Concepción de policía... cit.; MARK NEOCLEOUS, *La fabricación del orden social. Una teoría crítica sobre el poder de policía*. Buenos Aires, Prometeo, 2010.

querido corregirlos como Juez, solo contarlos como Padre de la Patria. Cuando he procedido como Juez, no he negado al Protector Partidario de Naturales su intervención en los casos que le corresponden: pero cuando el caso lo permite, que no lo sepan otros, y solamente he usado del noble oficio del Juez como no trataba de escarmentar delitos, no he podido menos que ocultarlos de todos los particulares para así mantener a todos en su respectiva reputaciones sin dar larga a los Vicios... ”¹⁶

Esta argumentación, lejos de constituir un caso excepcional, era parte de un imaginario jurídico específico. Desempeñando el empleo público de alcalde y con la dignidad de *padre de la patria*, Zavalía se mostraba ejerciendo, para con la plebe de la ciudad, la tutela correctiva similar a la de un padre en el ámbito doméstico.

Era frecuente que los defensores tuvieran que enfrentarse a las justicias capitulares. La mayoría de los casos de abuso de autoridad eran promovidos por los defensores de menores y pobres contra jueces pedáneos, los jueces comisionados y contra los alcaldes de hermandad.¹⁷ Pero, como en la causa que venimos citando, se intentaba limitar la actuación del defensor (y se lo lograba), abstrayendo la causa de su jurisdicción y presentándola como una actuación de los *padres de la república*. En el alegato que citamos anteriormente, el alcalde ponía en primer lugar su función de *padre de la patria* como encargado de velar por el orden de la ciudad de la misma manera en que lo haría un padre de familia al interior de su casa, por lo que no tenía que dar cuentas a nadie ya que su accionar no había sido judicial. De esa manera, el defensor no podía tener ninguna participación en un acto que no era de jurisdicción sino que se presentaba como *económico*, de autoridad paternal. La política de los alcaldes actuando como padres era consecuente con el discurso de la conservación del orden, que era

¹⁶ Archivo General de la Nación, Sala IX Tribunales 36-2-2. San Miguel de Tucumán. Abusos sobre indios alcalde 2º voto Pedro A. de Zavalía. 1799. El resaltado es nuestro. El expediente ha sido trabajado en: ROMINA ZAMORA, “Que por su juicio y dictamen no puede perjudicar a la quietud pública...” Acerca de la administración de la justicia en San Miguel de Tucumán a fines del siglo XVIII”, en: MARÍA PAULA POLIMENE, *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*. Rosario, Prohistoria ediciones, 2011, pp 115-137.

¹⁷ Como ejemplos, AHT. Judicial del Crimen. Caja 10, expte. 7, 19-09-1790. Amaicha. Por abuso de autoridad de los jueces pedáneos. Caja 10, expte 4, 02-09-1790. Contra el juez Comisionado. Por haber dado azotes.

fundamentalmente el doméstico de la casa y la familia. Por eso, estaba destinada al control de una población que se situaba al margen de los mecanismos tradicionales de disciplina.¹⁸

Probablemente para aumentar el ámbito de acción de este empleo de defensor, así como su carga de notabilidad, es que se le confirió calidad de regidor en 1799, al tiempo que se nombraba un fiscal criminal con los mismos honores de regidor.¹⁹ El defensor podía tener participación en los casos que considerara de injusticia o abuso por parte de las justicias capitulares y los regidores contra la gente del común ya que también actuaba *como un padre*.²⁰ Este defensor con calidad de regidor no sería propietario sino que seguiría siendo elegido anualmente por el cabildo, de modo tal que podía cuestionar el accionar de los demás regidores y justicias, pero éstos no dejaban de ser los encargados de elegir a quienes iban a ejercer aquel empleo, limitando así la elevación de voces contradictorias.

En San Miguel de Tucumán, los de regidores eran oficios perpetuos, vendibles y renunciables, pero no necesariamente era así en todas las ciudades. aquí, los oficios de regidor eran cuatro o a veces cinco: un alcalde mayor provincial, que dependía directamente del gobernador, un alguacil mayor, un fiel ejecutor, un regidor 24 y, eventualmente, un alférez real.²¹

Estos regidores, junto a los dos alcaldes ordinarios, eran los encargados de elegir a quienes cubrirían los oficios anuales. Los cargos electivos de alcaldes ordinarios, elegidos por bienio según la reglamentación de la Instrucción de Intendentes, también estaban investidos de la dignidad de regidor. Éstos eran los alcaldes ordinarios de 1° y 2° voto, y los dos alcaldes de santa hermandad, el tasador de costas, que era electivo

¹⁸ AGÜERO, *Castigar y perdonar...* op cit, p 252.

¹⁹ "... para que de esta suerte, se facilite el curso de las causas...". AHT, AC, Vol XII, fs 330. Sobre el Defensor de Pobres. 1999.

²⁰ Esto se puede ver particularmente a partir del año 1800, con la participación de Francisco de Monteagudo en función de Defensor de menores y pobres en lo criminal. AHT, Judicial del crimen, Caja 12, Expte 31. 10/01/1800. Desacato y atropello a la real justicia; Expte 33. 10/01/1800. Homicidio a su patrón José Felipe Reyes; Expte 40. 23/03/1800. Campero, Ma Paula. Por heridas a su marido Martin Medina.

²¹ JOCHEN MEISSNER, "La introducción de los regidores honorarios en el cabildo de la ciudad de México". *Actas XI Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano* (Buenos Aires: INHID, 1997); ROMINA ZAMORA, "La burocracia borbónica y la Ordenanza de Intendentes en San Miguel de Tucumán y su jurisdicción". *Actas IX Jornadas Interescuelas y Departamentos de Historia*. Publicación digital, 2003.

pero recaía normalmente en la misma persona y el defensor general de menores y pobres. Así, los regidores eran los encargados de nombrar a los alcaldes, que estarían a cargo de la justicia, y a los demás empleos especiales. De esta manera, quienes tenían la autoridad social y la capacidad económica en la ciudad, eran los encargados de determinar quiénes detentarían la potestad jurisdiccional. Esto generaba una tensión irresuelta entre la potestad del rey y la potestad de la corporación: el rey era la fuente última de toda jurisdicción, pero la corporación elegía a quiénes iban a ejercerla.²²

Paralelamente al crecimiento demográfico finisecular, fue necesario aumentar el número de jueces encargados del control de esta población. Así, se reformó la estructura institucional de justicias en la última década del siglo XVIII, multiplicando los alcaldes de santa hermandad para la campaña y creando los cargos de alcaldes de barrio para la ciudad.²³ Pero no sólo se aumentó la cantidad de oficiales de justicia, sino que se concentró en el cabildo local la capacidad de nombrarlos, eliminando los cargos que hubieran sido designados por alguna instancia del gobierno real (el intendente o el alcalde provincial).²⁴ Gabriela Tío Vallejo verifica, además, la concentración social de los jueces, lo que equivalía a la consolidación de las familias de los vecinos principales como el cuerpo político la ciudad.

También la figura de los letrados resultaba fundamental en la construcción del modelo jurídico de la ciudad. Paradójicamente, la presencia de letrados fue muy reducida, cuando no nula, en las ciudades donde no estaba instalada la real audiencia o la gobernación. Aún así, hacia comienzos del siglo XIX, las autoridades denostaban el exceso de abogados en las ciudades americanas como uno de los orígenes de sus males. La Corte y el Consejo de Indias consideraban “que con graves perjuicios del Publico, buen gobierno y administración de justicia ocasiona la multitud de abogados en estos Dominios...”²⁵

²² CONSTANTINO BAYLE, *Los cabildos seculares en la América española*. (Madrid: Sapiencia Ed., 1952); CARLOS GARRIGA, “*Justicia animada: dispositivos de la justicia en la monarquía católica*”. En: MARTA LORENTE, *De justicia de jueces a justicia de Leyes: hacia la España de 1870*. Madrid, Cuadernos de Derecho Judicial, 2006,

²³ GABRIELA TÍO VALLEJO, *Antiguo régimen y liberalismo... cit.*, p 128 y ss.

²⁴ GABRIELA TÍO VALLEJO, *Antiguo régimen y liberalismo... cit.*, p 125.

²⁵ “que las Audiencias le informasen del número de Abogados que existen en sus respectivos territorios, cuantos podrán permitirse en cada una con consideración a los principales Pueblos q puedan sufrirlos...”. *Libro de informes y oficios de la Real Audiencia de Buenas Aires... op cit.*, p 215

Los letrados podían ser miembros del cabildo o convocados ad hoc como asesores letrados.²⁶ La presencia y la importancia de los letrados en las ciudades que no eran capitales guardaban relación con la posibilidad de que los vecinos pudieran enviar a sus hijos a realizar estudios universitarios de derecho. Dichos estudios se realizaban tradicionalmente en la universidad San Francisco Xavier de Charcas, aunque a partir de 1786 se sumó la que Real Academia Carolina, también en Charcas, que contaría entre sus alumnos a hombres que tuvieron una participación destacada en los primeros gobiernos revolucionarios y en las luchas de la independencia.²⁷ En el Río de la Plata, los estudios de Derecho se establecieron en la Universidad de Córdoba a partir de la instalación de la cátedra de Instituta, recién en 1791. El primer profesor a cargo, el Dr. Dn. Victoriano Rodríguez, quien sería rector en 1810, fue fusilado por la revolución.²⁸

Los abogados debían matricularse en las Reales Audiencias, y su denominación era la de "abogados de la Audiencia de Buenos Aires", o "de los Consejos Reales". Esta denominación, de referencia al distrito, también designaba el ámbito territorial de su ejercicio profesional.²⁹ En San Miguel de Tucumán a finales del siglo XVIII, los abogados matriculados en la Real Audiencia eran por lo menos dos: EL Dr. Dn. Domingo García y el Dr. Dn. Bartolomé Aráoz. El segundo tuvo participación en el Cabildo desde 1799, como procurador general y después como alcalde. También fue subdelegado de real hacienda y renta de correos de esta ciudad.³⁰

²⁶ La presencia de juristas fue importante en América desde los comienzos del asentamiento español. Su presencia fue significativa en la conquista, en la fundación de ciudades, en la creación de Cabildos, en la administración de justicia y en toda actividad de gobierno. Ver: JAVIER MALAGÓN BARCELÓ, "Una colonización de gente de leyes". En íd: *Estudios de Historia y Derecho*, México, 1966. Cit por. VICTOR TAU ANZOÁTEGUI, "La dimensión social de los letrados-juristas". En: íd: *Nuevos horizontes en el estudio histórico del Derecho Indiano*. Bs As, INIHD, 1997, pp 57-67

²⁷ CLÉMENT THIBAUD, "La Academia Carolina de Charcas: una "escuela de dirigentes" para la Independencia" En: ROSSANA BARRAGÁN; SEEMIN QAYUM, (comp.), *El siglo XIX: Bolivia y América Latina*. La Paz, Institut français d'études andines. IFEA - Embajada de Francia - Coordinadora de historia, 1997.

²⁸ RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA, "La enseñanza de Instituta en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, 1791-1870". En: FELICIANO BARRIOS PINTADO (coord.), *Derecho y Administración pública...* op cit

²⁹ ROGELIO PÉREZ PERDOMO, "Los abogados americanos de la monarquía española". En: *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. Vol XV. 2003. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=hisder&n=155>

³⁰ AHT. AC. Vos XII, fs 297, 340v, 385. JULIO P. AVILA, *La ciudad arribeña... cit.*, p 231.

El primero, el Dr. Dn. Domingo José García, era primo del escribano de las Reales Audiencias de Buenos Aires, don Facundo Prieto y Pulido.³¹ Tuvo presencia en la ciudad como “Abogado de las Reales Audiencias de este distrito” desde 1786 y ocupó el cargo de Alcalde ordinario de 1º voto en 1795 y 1801.³² Sobre todo, fue importante su participación en el gobierno de la Revolución, siendo Gobernador Teniente Coronel de Salta del Tucumán en 1812.³³

También podía verse la presencia de otros letrados, que tuvieron participación política en la ciudad: Dn Juan Venancio Laguna, Doctor en Leyes y Dn Juan Bautista Paz, licenciado en Derecho.³⁴ También Vicente Escobar decía haber estudiado Jurisprudencia en el colegio de los Ingleses en Sevilla, pero nunca antepuso el prefijo de doctor a su nombre.³⁵

Los eclesiásticos también eran considerados letrados en tanto habían cursado sus estudios superiores en Teología y podían cubrir la ausencia de éstos y actuar como consejeros *ad litem*.³⁶ Así, podían actuar asesorando a las partes o haciendo los escritos que serían formados por los interesados. Normalmente no quedaba registro. Los interesados muchas veces no sabían ni leer ni escribir, por lo que llamaba la atención a los fiscales si la calidad de los escritos era buena. Preguntados sobre esto, se podía inferir la participación de los curas.³⁷

³¹ AHPBA. C3, A1, L14, 128. Domingo García a Facundo Prieto y Pulido. 1798

³² AHPBA. C7, A3, L 119, 48. Incorporación del abogado don Domingo García. 1786. *Catálogo del archivo de la Real Audiencia y Cámara de apelación de Buenos Aires*. AHPBA, La Plata, 1974. pp 146

³³ AHT, AC, Vol X, fs 92 v, año 1795, y 385v, año 1801. fs 352 y v, año 1812. Ver también JULIO P. AVILA, *La ciudad arribeña...* cit., p 27

³⁴ JULIO P. AVILA, *La ciudad arribeña...* op cit., pp 69, 92

³⁵ AGI BUENOS AIRES 530. Pertrechos y situados de tropas. Vicente Escobar y Embila, Coronel de Milicias del Regimiento de Caballería. 30 de noviembre de 1783. En comparación, hacia 1809 residían en Córdoba nueve abogados, pero sólo dos se hallaban dedicados a la profesión. CARLOS LUQUE COLOMBRES, *Abogados en Córdoba del Tucumán*, Córdoba 1943. Según el informe del Obispo Moscoso de 1801, la población de Córdoba era de 51.800 habitantes (11.500 en la ciudad y 40.300 en la campaña), en tanto la de Tucumán era de 20.510 (3640 en la ciudad y 16.870 en la campaña). Córdoba tenía el doble de población que Tucumán, además de ser cabecera de Gobernación y sede de la Universidad. Aún así, tenía solamente el doble de letrados que nuestra ciudad, y la misma cantidad de abogados matriculados.

³⁶ AGÜERO, *Castigar y perdonar...*, cit., p 116.

³⁷ AHT. Judicial del Crimen. Caja 10, expte 8. Por malos tratamientos a una esclava, 1790. La acusada, María Herrera, de Simoca, había presentado un escrito, redactado por Dn. Balthasar Sanchez Herrera, copiado de un borrador del cura rector Dn. Joseph

En el año 1800, casi todos los curatos estaban a cargo de doctores en Teología. Ellos eran el Dr. Luis Santos del Pino, cura rector y vicario foráneo desde 1783, oriundo de Córdoba. En el curato de Burreyacu se encontraba el Dr. Dn Josef Inocencio Peralta, también natural de Córdoba. El Dr. Dn Miguel Martín Laguna, tucumano, estaba al frente del de Trancas como el Dr. Dn Miguel Aráoz, tucumano también, estaba en Monteros. El también tucumano Dr. Dn Juan Francisco Herrera era el cura párroco de Río Chico y en Chicligasta, el Ministro. Sebastián Ojeda era el único que no detentaba el título de doctor en Teología.³⁸

Al observar la composición social del cuerpo capitular entre 1795 y 1806, vemos que había por lo menos tres niveles de consideración de sus oficios elegibles. En primer lugar, estos cargos citados de procurador y alcaldes ordinarios. Estos empleos eran cubiertos por vecinos que estaban en el centro de las redes sociales que conformaban la república. En segundo plano, se situaban aquellos que podían ocupar indistintamente los cargos de alcaldes provinciales de santa hermandad y de defensor general de menores y pobres. Salvo honrosas excepciones, estos cargos eran ocupados por parientes cercanos de los primeros, es decir, vecinos que pertenecían a la red social de notables de la ciudad, pero que no ocupaban un lugar central. La tercera línea, finalmente, estaba representada por empleos de alcaldes de barrio y de santa hermandad. Con una mayor dispersión de apellidos y habitualmente emparentados entre sí, los vecinos que cubrían estos oficios participaban de manera tangencial dentro de la corporación de vecinos. Más que nada, muchas de éstas eran personas de incorporación reciente en el vecindario y de alguna manera el cabildo se había ampliado para poder darles cabida dentro del espacio político de reconocimiento.

Así, se hace visible que los oficios capitulares no respondían a una lógica de carrera administrativa sino a una *lógica republicana de honores*, que en el ámbito castellano “supone que *todos* los miembros del pueblo participan en el gobierno según su mérito, concediendo a los *mejores* los honores y magistraturas”, tal como era la

Gabriel de Brizuela. Según los testimonios, se pudo reconstruir que éste se lo había entregado al hno. Dn. Ignacio Norry, que se lo entregó a Tomás Viaña, que se lo llevó a dn. Balthasar

³⁸ AGI Buenos Aires 94. Duplicados del Virrey. El Obispo informa reservadamente el carácter, suficiencia y costumbres y desempeño de las obligaciones de los individuos del Cabildo y Clero de su Obispado. Córdoba del Tucumán, 12 de abril de 1800. JULIO P. AVILA: *La ciudad arribeña...* p cit., pp 98, 119.

formulación de juristas del siglo XVI. Así puede entenderse el alegato de Salvador Alberdi, quien, para justificar la multiplicación de los empleos de alcaldes de Santa Hermandad, sostenía que “cualquier vecino condecorado... ve este cargo como *prueba compensativa de su verdadero mérito...*”.³⁹

Los cargos que significaban mayores honores eran conferidos sucesivamente a los miembros de las *familias más principales*, en tanto las *menos principales* ocupaban los empleos de segundo rango y los más nuevos, los nuevos empleos recientemente creados. De esta manera se proyectaba en el Cabildo el mismo ordenamiento jerárquico de las familias tal como se presentaba en la constitución de la sociedad. Los nuevos hombres incorporados a la corporación de vecinos tenían una posición marginal dentro del Cabildo, mientras que las familias principales, que estaban en el centro de los honores, el prestigio y las redes de relación, seguían guardando para sí el lugar de la *notabilidad*.

La centralidad política del mundo doméstico, dice Hespanha, sería evidente si no fuera por los efectos del enmascaramiento producido por la ideología estatalista.⁴⁰ Así es que, al pensar el poder y el gobierno durante el setecientos, encontramos que el gobierno de la ciudad no era tanto una estructura burocrática como una administración de la economía y las relaciones políticas montada sobre relaciones familiares. Y el poder monárquico, más que absoluto e indiscutido, se sostenía a partir de una política de compromisos y negociaciones con los demás poderes sociales, encarnados en las corporaciones. Esta era la base del *consenso* que en América, sumaba además no sólo la distancia que favorecía a la relajación de los vínculos de dominio, sino también las características devenidas de la situación de conquista, que es llamado por la historiografía como *consenso colonial*.⁴¹

³⁹ Formulación de Juan Antonio de Ahumada y Juan de Mariana. Cit por Carlos Garriga, “Plazas criollas, plazas militares... cit., 77 y sgtes. El resaltado es nuestro. Justificación de Salvador Alberdi, AHT, SA, Vol XII, fs 74-76. cit. por GABRIELA TÍO VALLEJO, “Presencias y ausencias del Cabildo en la construcción del orden provincial: el caso de Tucumán, 1770-1830” *Araucaria. Revista iberoamericana de filosofía, política y humanidades*. Año 9, n° 18, (segundo semestre 2007). Disponible en: http://www.institucional.us.es/araucaria/nro18/monogr18_7.htm . El resaltado es nuestro.

⁴⁰ ANTONIO MANUEL HESPANHA, *Cultura jurídica europea... cit.*, p 40.

⁴¹ Sobre el consenso colonial: JUAN MARCHENA FERNÁNDEZ, “La construcción del poder colonial en los Andes”. En: JUAN CARLOS GARAVAGLIA; JUAN MARCHENA FERNÁNDEZ, *Historia de América Latina... cit.*, p 225. véase también: DIANA CEVALLOS GOMEZ,

EL REFORMBISMO BORBONICO COMO INGERENCIA REAL

Las reformas impulsadas por los Borbones a partir de mediados del siglo XVIII buscaron modificar ese *ensamble des contraintes* logrado por los Austrias entre la corona y las corporaciones, e incluso el *consenso colonial* con los cuerpos de notables en las ciudades americanas. En América, las reformas alteraron la condición jurídica de los virreinos, que pasaron de ser reinos a ser “posesiones de ultramar”, categoría que podría considerarse como el status colonial propiamente dicho. Vale remarcar que la categoría de *colonial* no era parte de un discurso explícito por parte de la corona sino que era intrínseca a las prácticas progresivamente institucionalizadas, que tuvieron su cenit a finales del siglo XVIII.⁴²

Las ciudades y sus cuerpos políticos desarrollaron al máximo sus posibilidades de autogobierno y de injerencia en la estructura de gobierno del rey, por lo que la nueva política borbónica puso en práctica severas modificaciones en la organización geopolítica de las Indias en el último cuarto del siglo XVIII, con el objetivo de reducir la participación de las repúblicas locales en el gobierno del rey.⁴³ Las delimitaciones jurisdiccionales de las gobernaciones vivieron una transformación efectiva por una decisión del rey que haciendo uso de esa capacidad privativa para establecer o modificar jurisdicción, en contra de los usos y costumbre e incluso en desmedro de los privilegios

“Gobernar las Indias. Por una historia social de la normalización”. *Ius Commune* n° 25. 1998, pp 181-218.

⁴² HOST PIETSCHMANN, *Las reformas borbónicas y el sistema de Intendencias en Nueva España*. México, FCE, 1972; FRANÇOIS-XAVIER GUERRA, *Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid, Mapfre, Colecciones Relaciones entre España y América, 1992.

⁴³ JOHN LYNCH, *Administración colonial española. 1782-1810. El sistema de intendencias en el Virreinato del Río de la Plata*, Eudeba, Buenos Aires, 1967; **JOHN FISHER**, *Gobierno y sociedad en el Perú colonial: El régimen de las Intendencias, 1784-1814*, PUCP, Lima, 1981; **EDBERTO OSCAR ACEVEDO**, *Las intendencias altoperuanas en el virreinato del Río de la Plata*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1992

de las ciudades o de las corporaciones, había alterado ese *consenso colonial* que era la garantía de la gobernabilidad en los territorios americano, a partir de la aplicación del régimen de Intendencias. La historiografía ha tratado largamente la influencia de estas reformas para el posterior desencadenamiento de los procesos revolucionarios, ya que éstas, en lugar de reordenar las jurisdicciones de gobierno las dislocaron y a la vez dieron lugar a la creación de un nuevo *consenso colonial* en el seno de los cuerpos políticos locales y en las nuevas unidades regionales, que perduraría aún después de la crisis del gobierno hispánico.⁴⁴

Los últimos estudios realizados sobre el tema matizan la idea tradicional acerca del alcance y los resultados logrados por las reformas aplicadas en el gobierno hispanoamericano durante la segunda mitad del siglo XVIII, y especialmente durante el último cuarto del siglo. En efecto, si las transformaciones en el gobierno impulsadas por los Borbones fueron implementadas como una forma de sanear la administración americana y en contra de la centralidad lograda por los cuerpos políticos locales, terminaron siendo fagocitadas por las mismas corporaciones que buscaba combatir. Así, si bien desmontaron el consenso en la relación entre el rey y las repúblicas y demás corporaciones, no acabaron con el sistema de compromisos como forma de gobernar sino más bien al contrario, a la larga crearon un nuevo consenso social y una nueva estructura de gobierno.⁴⁵

Una de las modificaciones más visibles en el sistema de gobierno en Hispanoamérica fue la implementación de agencias y juntas y la correspondiente multiplicación de los empleos. Los nuevos ramos (Hacienda, Marina y Guerra, Justicia, Policía, Cruzadas), las agencias y juntas (Virreinato, Intendencia, Audiencia, Secretaría

⁴⁴ Ver, entre otros, JUAN MARCHENA FERNANDEZ, “El Poder colonial. El Ejército y la crisis del régimen colonial”, en: LUIS GUILLERMO LUMBRERAS, *Historia de América Andina. Vol. IV. Crisis del Régimen Colonial e Independencia*, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, 2003; CARLOS GARRIGA: *Patrias criollas...* cit.

⁴⁵ SCARLETT O’PHELAN GODOY (comp.), *El Perú en el siglo XVIII. La era borbónica*. Lima, Pontificia Universidad de Perú, 1999; JAIME E. RODRÍGUEZ, *La independencia de la América Española*. México, 1996; ANTONIO ANNINO; FRANÇOIS XAVIER GUERRA, (coords), *Inventando la nación. Iberoamérica. México, Siglo XIX*, 2003. Marchena lo plantea en términos de confrontación entre el *orden colonial*, logrado internamente por los agentes locales, y el *sistema colonial* impuesto desde la metrópoli. “Esta confrontación empezó por abrir la Caja de Pandora de la dominación a las poblaciones indígenas y campesinas, pero terminó por sellarla a sangre y fuego, afianzando un orden social que se mostraría extraordinariamente estable en el paso del sistema colonial al republicano”. MARCHENA FERNÁNDEZ, “La construcción del poder colonial... cit..

de Gracia y Justicia, Tribunal de Cuentas, Secretaría de Guerra y Hacienda, de la que dependían Aduanas, Tabacos, Correo, Propios y Temporalidades) constituían toda una nueva estructura que, entre otras cosas, se encargaban de controlar la población, las relaciones geo-políticas y de fomentar la producción agrícola, la industria y el comercio.⁴⁶

Esta era nueva forma de considerar a la función de las oficinas reales no sólo en el control sino también en el fomento de la producción de riquezas. En los fundamentos de las reformas había una noción específica de la economía política, que estaba también en las bases del constitucionalismo español.⁴⁷

Esta resultaría una de las novedades y el punto de inflexión de las reformas borbónicas del último cuarto del siglo XVIII con las tradiciones de gobierno pretéritas, ya que en el fondo, contenían por un lado la idea del gobierno económico en manos del rey y no como función privativa de la república. Y por otro lado, llevaban la idea que la felicidad de los pueblos dependía del desarrollo de las actividades productivas de los hombres y su buen fomento y administración por parte del gobierno.⁴⁸ En un texto donde se delineaban las tareas irrenunciables a emprender por el *príncipe perfecto* para España, escrito por Valentín de Foronda, publicado en 1821 pero con versiones anteriores de 1788 y 1790, éste expresaba que “la legislación que estableciera la libertad de producir y de comerciar, o que removiera, como dirá Jovellanos, todo obstáculo

⁴⁶ SUSAN SOCOLOW, *The Bureaucrats of Buenos Aires, 1769-1810. Amor al real servicio*. Londres, Duke University Press, 1987, p 31. véase también: JUAN F. GÁLVEZ, “Burócratas y militares en el siglo XVIII”. En: SCARLETT O’PHELAN GODOY (comp.), *El Perú en el siglo XVIII...* cit. Para una discusión semántica en torno a la terminología aplicable a los agentes de la administración en Hispanoamérica, véase: JOSÉ MARÍA MARILUZ URQUIJO, *El agente en la administración pública en Indias*. Buenos Aires, INHID, 1998. Para los efectos de las reformas en la ciudad de Córdoba: ANA INES PUNTA, *Córdoba borbónica*, Córdoba, UNCba, 1997. Para el estudio de las tensiones y conflictos en la ciudad de Salta en torno a la instalación de la capital de Intendencia: MARCELO MARCHIONNI, “Una elite consolidada. El Cabildo de Salta en tiempos de cambios”. En: SARA MATA DE LÓPEZ, (comp.), *Persistencias y cambios: Salta y el Noroeste argentino, 1770-1840*. Rosario, Prohistoria, 1999.

Para San Miguel de Tucumán, CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ, *Los dueños de la tierra...* cit.; TÍO VALLEJO, “Los “vasallos más distantes...” cit.; ZAMORA, “La burocracia borbónica...” cit.

⁴⁷ JOSÉ MARÍA PORTILLO VALDÉS, “Entre la Historia y la Economía Política: orígenes de la cultura del constitucionalismo”. En: CARLOS GARRIGA, coord., *Historia y constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*. México, Instituto Mora, 2008.

⁴⁸ LEMPÉRIÈRE, *Entre Dieu et le Roy*, 150.

natural, legislativo o moral opuesto a esa libertad era un imperativo constitucional para el príncipe”.⁴⁹ Esto también implicaba limitar los privilegios particulares en pro de la felicidad del público; es por eso que el establecimiento de nuevas oficinas que dependían directamente de la corona atacaba la base del status quo de las relaciones entre el rey y las corporaciones locales.

Las reformas borbónicas en la administración de la América española multiplicaron el número de oficios desde mediados del siglo XVIII, aunque el principal aumento ocurrió en el último cuarto del siglo, después de la creación del virreinato del Río de la Plata y de la aplicación del régimen de intendencias. Ellas implicaban la creación de una multitud de nuevos cargos con jurisdicciones extraordinarias y la extensión de fueros para estos nuevos agentes. Este es un tema de que de manera reciente está despertando el interés en los investigadores, el estudio de la multitud de nuevos agentes en los niveles más bajos de esas agencias y juntas, en los espacios de la gobernación tucumana. El crecimiento de este conjunto de burócratas de segunda línea ha sido marcado por Socolow para el espacio del Virreinato del Río de la Plata, observando que, si al comienzo casi la mitad de los cargos eran principales, a principios del siglo XIX los cargos secundarios eran el 75% del total de los empleos.⁵⁰

Los altos empleos tenían una importante participación en la vida económica local, “eran verdaderos árbitros de una vida mercantil marcada por la inseguridad jurídica en la medida en que los negocios realmente legales constituían una estricta minoría del volumen total”.⁵¹ Los empleos bajos permitían a cada oficial hacer carrera, pero en conjunto, eran cargos cubiertos por miembros *marginales* de la corporación de vecinos o por recién llegados a la ciudad que no tuvieron posibilidad de incorporarse de otra forma a su cuerpo político. Para la ciudad de San Miguel de Tucumán es posible hallar registro de numerosos cargos de esta administración, con distintos grados de responsabilidades y probablemente algunos hayan tenido poca o nula función efectiva.⁵²

Este tipo de cargos administrativos eran requeridos aunque no tuviesen aplicación. Las ventajas más evidentes que proporcionaban esos cargos eran,

⁴⁹ cit. por PORTILLO VALDÉZ, “Entre la Historia y la Economía Política...”, cit.

⁵⁰ MARCHIONNI, “Una elite consolidada...” cit; BÁRBARA ARAMENDI, “Gabriel Güemes Montero: funcionario ilustrado y vecino respetable”, *ANDES* n° 19, Salta, UNSA, 2008. SOLOW, *Bureaucrats of Buenos Aires...* cit.

⁵¹ MOUTOUKIAS, “Gobierno y sociedad...”, cit., p 379.

⁵² AGN, Tribunales, leg. 234, exp. 17. AHT, AC, Vol XI- XIII

precisamente, los fueros y la posibilidad de evadirse de la justicia ordinaria de la ciudad. Por otro lado, significaban una nueva forma de relacionarse con la autoridad y la posibilidad, otra vez, de hacerse visible a la corporación de vecinos, montando una estructura novedosa de poder, con la que los vecinos tenía necesariamente que negociar.

El objetivo de estas reformas borbónicas consistió aquí en reducir el espacio materialmente ocupado por la justicia para construir otro aparato. “Otro aparato cuyo eje era el *Intendente*, servido por *hombres nuevos* para el *gobierno económico* y con criterios administrativos”.⁵³ Por una parte, la Ordenanza fue concebida como un sistema, que fortaleciera progresivamente el poder real, plateando una ruptura con consenso tradicional. Por otra parte, buscó implementar un nuevo concepto de agente de gobierno, una burocracia más profesional y más técnica que asegurara para el rey un mejor manejo de los recursos públicos y que respondieran a las estrictas órdenes emanadas por el rey.⁵⁴

Moutoukias cuestiona si se trataba realmente de un nuevo concepto en los *empleos públicos*: “Esos hombres eran oficiales y magistrados, y administrar era sobre todo administrar justicia. Como jueces de su jurisdicción, se interesaban en el respeto de la normativa vigente. Por su posición social, eran quienes estaban en mejores condiciones para transgredirlas y eran quienes más frecuentemente las trasgredían”.⁵⁵

Por su parte, las figuras de los Intendentes generaron profundos descontentos entre los miembros del cuerpo político tradicional. En el Virreinato del Perú, el teniente

⁵³ CARLOS GARRIGA, “Los límites del Reformismo Borbónico: a propósito de la administración de justicia en Indias”. En: FELICIANO BARRIOS PINTADO, coord., *Derecho y Administración pública...* cit.

⁵⁴ Sobre el carácter de sistema y las coherencias/ incoherencias de la Ordenanza de Intendentes, véase: RAFAEL GARCÍA PÉREZ, “El intendente ante la tradición jurídica indiana ¿continuidad o ruptura?”. En: PILAR LATASA, *Reformismo y sociedad en América borbónica*. Navarra, EUNSA, 2003, p. 109. Sanmartino de Dromi la analiza como una Constitución, que va a prefigurar el concepto de codificación y la distribución geopolítica del poder en el Río de la Plata. MARÍA LAURA SAN MARTINO DE DROMI, *Intendencias y provincias en la Historia Argentina*. Buenos Aires: Ed. Ciencias de la administración, 1990; véase también: JORGE GELMAN, “La lucha por el control del estado: administración y elites coloniales en Hispanoamérica”. En: *Historia General de América Latina*, UNESCO, 2000, p. 4; JUAN. F. GÁLVEZ, “Burócratas y militares en el siglo XVIII”. Para una discusión en torno a la terminología aplicable a los agentes de la administración en Hispanoamérica, véase: MARILUZ URQUIJO: *El agente en la administración...* cit.

⁵⁵ MOUTOUKIAS, “Gobierno y sociedad... cit. HORST PIETSCHMANN, *Las Reformas Borbónicas...*cit., p 185.

del intendente denunciaba que “los [intendentes se] constituyeron en deidades impenetrables que celosas de su propia autoridad, se abrogaron todo genero de facultades de que los mismos virreyes tuvieron que desentenderse”. Este oficial reclamaba que la jurisdicción tanto civil como criminal, debía ser ejercida por el teniente de letras, es decir, por él mismo, y no por el intendente, que de hecho la ejercía.

“Nunca han querido estos desprenderse de ella, por reunir en sí toda la abusiva y despótica autoridad posible”.⁵⁶

Para San Miguel de Tucumán, la tensión entre el poder central y el poder local se puede observar sobre todo después del establecimiento de la capital de la Gobernación Intendencia en la cercana ciudad de Salta. Los roces eran tanto con los delegados del gobernador como con el gobernador mismo, ya sea a nivel institucional, con decisiones que afectaban a la estructura del cabildo, como a nivel interpersonal, interviniendo directamente en la constitución de la república. Más allá de las tareas intrínsecas a la función del gobernador para con una institución capitular situada bajo su autoridad, entre 1795 y 1800 se hizo evidente la existencia de fricciones entre la institución real del gobierno-intendencia y la local del cabildo. El gobernador intendente negó el tratamiento de *Ilustre* al Cabildo de San Miguel de Tucumán en 1795. En el mismo año determinó la cantidad de alcaldes de santa hermandad que el cabildo podía elegir, sin considerar las elecciones ni las decisiones capitulares.⁵⁷

De la misma manera, el gobernador intendente, aceptando o modificando las elecciones concejiles, podía intervenir a favor de uno u otro *partido* al interior de la corporación de vecinos, pudiendo de esta manera modificar la constitución de su cuerpo político. Esto sucedió especialmente con Andrés Mestre en la década de 1780, tanto desde su cargo de gobernador de Córdoba del Tucumán, como de gobernador-intendente de Salta del Tucumán. Desde el nombramiento de sus delegados, tanto el

⁵⁶ “Oficio de Antonio Luis Pereyra al Rey, 1809”. *Mayo Documental*. Buenos Aires, UBA, Instituto de Historia Argentina "Dr. Emilio Ravignani", 1961, vol 10, p 192.

⁵⁷ Sobre el tratamiento de *Ilustre* al Cabildo de Tucumán, año 1795. AHT, AC, Tomo XII, fs 112-117. Se recibe comunicación del Gobernador negando la facultad dada al cabildo para la elección de ocho alcaldes de la Hermandad, acordando se forme recurso ante el Sr. Virrey. año 1795. AHT, AC, Tomo XII, 115. Se ve un oficio del Gobernador en que ordena se elijan 6 Alcaldes de la Hermandad. Año 1795. AHT, AC, Tomo XII, 117v. véase: TÍO VALLEJO, *Antiguo Régimen y liberalismo...* cit.

alcalde mayor como el gobernador de armas, como en la confirmación de cargos, esta autoridad provincial podía arbitrar en el gobierno de la ciudad y limitar su autonomía.⁵⁸

También, a través de las reformas se limitaba el poder “ejecutivo” de los regidores en la economía y la función de policía, con una multitud de nuevos empleos de cuño más administrativo que patrimonial. Pero la cultura jurisdiccional no era cuestionada, sino más bien al contrario, se multiplicó la cantidad de oficios con jurisdicción extraordinaria delegada directamente por el rey en el ejercicio de la potestad, en tanto se limitaba el alcance de las jurisdicciones ordinarias de los empleos de la república. La configuración misma de la administración de la justicia no sufrió modificaciones, ya que se consideraba que el modelo era correcto y lo que hacía falta no era más que la correcta observancia de las leyes y, fundamentalmente, garantizar el comportamiento de los jueces. La justicia siguió en el centro del concepto de *gobierno* hasta bien avanzado el período independiente.⁵⁹

Gabriela Tío Vallejo señala de qué manera las reformas favorecieron la autonomía del cabildo tucumano y reforzaron la construcción de una identidad territorial, al favorecer su sentimiento de pertenencia como entidad política separada de la gobernación Intendencia. “Las reformas brindaron al gobierno capitular instrumentos nuevos de racionalización que fueron utilizados en beneficio del poder local, por ejemplo en lo que hace a la organización de sus recursos. Así la eficacia de las reformas en algunos aspectos de la administración no fue contradictoria con el reforzamiento del poder capitular”.⁶⁰

En esta nueva estructura de funciones y empleos que dependían directamente del rey, se prefirió a los españoles por sobre los criollos a la hora de ocupar los cargos. Esto fue así especialmente (y casi exclusivamente) en los empleos de las reales audiencias, donde era significativo respetar la *ajenidad* social que garantizaba la recta

⁵⁸ Oficio de Andrés Mestre solicitando al Cabildo su colaboración para solventar las milicias que debían enviarse al Alto Perú “para que con su auxilio se vea más desembarazado dicho Gobernador de Armas”. Año 1781AHT, SA, Vol 9, fs 354. El Gobernador Mestre instando a disipar los conflictos en el seno del Cabildo. Año 1781AHT, AC, Tomo X, fs 290-291. Diligencias seguidas por el desobedecimiento del Cabildo hecho por las órdenes del Gobernador sobre depósito de las varas. Año 1796. AHT, AC, Vol XII, fs 124-145vv. Conflicto con el Escribano, restituido en su cargo por el Gobernador Intendente. Año 1797. AHT, AC, Vol XII fs. 207v-222.

⁵⁹ GARRIGA, “Los límites del reformismo borbónico... cit., pp 798-799.

⁶⁰ TÍO VALLEJO, “Presencias y ausencias del Cabildo... cit.

administración de justicia. Eso equivalía no sólo a preferir a los españoles europeos en la administración de la justicia del rey, sino también a notables originarios de otras ciudades distintas a donde ejercería el empleo.

En las oficinas y juntas, tanto como en las milicias, la mayoría de los cargos eran ocupados por españoles americanos. Si la proporción de españoles europeos era significativa, no lo era por una política de preferencias sino porque, precisamente, había muchos nuevos españoles peninsulares como parte de los cuerpos políticos de las ciudades. Fundamentalmente, los *criollos* eran, precisamente, *los españoles americanos*. Tal como fuera señalado en la Representación del Ayuntamiento de México de 1771, “españoles europeos y americanos forman un solo cuerpo político”, por lo que la pretensión de reservar los oficios de justicia solamente para los españoles europeos significaría “querer mantener dos cuerpos [europeos y americanos] separados e independientes bajo una Cabeza, lo que es una monstruosidad política”.⁶¹

Lo significativo en este punto es que esta separación que tomaba forma de privilegios para los españoles europeos por sobre los americanos a la hora de ocupar cargos, se trató de una práctica *contraria al espíritu de las leyes*. el teniente de letras del gobernador intendente de Arequipa elevaba su opinión sobre la situación social y de gobierno de América en 1809, en ocasión de la consulta al país realizada por las cortes de Cádiz. El asesor consideraba a éste como uno de los defectos del gobierno del rey en América, dado que las Leyes de Indias “prefieren [a los americanos] en todos los empleos”.⁶²

A las pretensiones de los criollos de ocupar los empleos de real audiencia y demás de la estructura real de control y fiscalización, Carlos Garriga le llama *derecho de prelación*, que fuera objeto de numerosos escritos desde el siglo XVII. Este se montaba en la relación entre identidad y derecho propio, que argumentaban los criollos para defender las pretensiones de los notables de las ciudades, instrumentada en un discurso eminentemente jurídico. “Como es común a la jurisprudencia de Antiguo Régimen, los juristas criollos manipulan los elementos decantados por la tradición para construir sus pretensiones como derechos”.⁶³ Estas pretensiones, a fines del siglo XVIII

⁶¹ cit. por GARRIGA, “Los límites del reformismo borbónico... cit., p 809.

⁶² Oficio de Antonio Luis Pereyra al Rey, p 197.

⁶³ CARLOS GARRIGA, “El derecho de prelación: en torno a la construcción jurídica de la identidad criolla”. En: LUIS GONZÁLEZ, (coord.), *XIII Congreso del Instituto*

tomaría la forma del discurso criollo en defensa de la identidad de una comunidad asociada al territorio, el derecho de los *ciudadanos* a participar en los *hones* del gobierno de la ciudad. Las reformas borbónicas no cuestionaban el criterio legitimador tradicional, de honores, que permitía a los vecinos acceder a los oficios de gobierno. La Instrucción dada al Virrey Vértiz en 1778, por ejemplo, dice en su art. 16, que se prefiera a los descubridores y sus descendientes y los pobladores más beneméritos para que “todos tengan satisfacción y no haya descontentos a la hora de proveer y repartir oficios y salarios”. También en el art. 29 se solicita se informe “sobre personas beneméritas para premiarlas con cargos”. Lo mismo se repitió en las Instrucciones de 1784 y 1790.⁶⁴

Esa extensión de jurisdicciones extraordinarias a la que hacíamos referencia fue motivo de muchas quejas por parte de las justicias, tanto de la república como del rey, al sustraer cada vez a más personas de la jurisdicción ordinaria, que quedaba casi sin aplicación. La real audiencia de México sugería en 1782, que “conviene mucho restituir las a su primitiva autoridad, que se ha disminuido notablemente con los fueros concedidos en todos los ramos de la Real Hacienda, de Correos, Alcabalas, Tabacos, Naipes, Pólvara y todas las Oficinas, Secretarías y Tribunales de Cuentas, de manera que la jurisdicción ordinaria sólo la reconoce la menor parte del *distinguido pueblo*, y viene a quedar, sobre la *ínfima [del pueblo]*, que también se va exceptuando con el establecimiento de Milicias”.⁶⁵

Una característica común de los oficiales de estas agencias y juntas civiles y de las milicias reformadas era la posesión de *fueros*. Estos fueron originalmente los fueros militares, que les permitían abstraerse de la justicia civil y a la vez conseguir algunas prerrogativas y ventajas comparativas de las que estaban desprovistos los oficios concejiles. El problema que estas prerrogativas generaban tenía que ver con las competencias de las justicias, en tanto la progresiva territorialización del aparato

Internacional de Historia del Derecho Indiano. San Juan de Puerto Rico, 2003, vol 2, pp 1085-1128, GARRIGA, “Patrias criollas, plazas militares... cit., p 75.

⁶⁴ EDBERTO OSCAR ACEVEDO, “Las instrucciones a los virreyes rioplatenses”. En: FELICIANO BARRIOS PINTADO (coord.), *Derecho y Administración pública...* cit., pp 55-73. Un caso planteado para un vecino de San Miguel de Tucumán puede verse en AGI Buenos Aires 530. Pertrechos y situados de tropas. Pedimento de Don Vicente Escobar al Virrey.

⁶⁵ Representación de la Real Audiencia de México. 1782. Cit por GARRIGA, “Los límites del reformismo borbónico... cit., p 816. El resaltado es nuestro.

jurisdiccional se oponía conceptualmente a los fueros. Precisamente, la principal ventaja comparativa que otorgaban los fueros era la posibilidad de que el agente en posesión de fueros pueda abstraerse de la justicia ordinaria a favor de los remozados tribunales militares. Desde la Real Ordenanza de Intendentes, e incluso antes, los nuevos hombres al servicio del rey gozaron de fueros militares y de guerra: ellos eran, principalmente, los intendentes, sus mujeres, hijos y criados; los ministros, subalternos y dependientes de Rentas Reales. A partir de 1805, el privilegio de los fueros también abarcó a los “trabajadores, empleados y dependientes de sus reales obras”.⁶⁶

El punto culminante en la multiplicación de privilegios fue la extensión de fueros a las milicias reformadas. Las milicias habían sido reformadas en la península en 1734. Recién en 1766 fueron extendidas al territorio americano, al establecer las Milicias Provinciales, que aumentaba a 42 los regimientos de Castilla.⁶⁷ El sentido de esta reforma era modificar la forma de defensa y hacerla extensiva como obligación a todos los pobladores:

“La fuerza verdadera para frustrar la conquista de un país no consiste en las murallas, ni en el valor de las guarniciones, sino en la que tenga y *encierre en sí mismo el país para concurrir en todo a la defensa* tanto atendiendo a la calidad del terreno para la defensa de pasos precisos, producción, víveres, acopio y medios de conducirlo, como al *número de habitantes divididos en clases*, para que cada uno sea útil al servicio de la patria en caso de guerra...”⁶⁸

⁶⁶ *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Virreinato de Buenos Aires. Madrid, 1782.* Biblioteca Nacional de Madrid. *Real decreto Concediendo el fuero privilegiado a los trabajadores, empleados y dependientes de sus reales obras, entendiéndose para lo sucesivo concedido el fuero en todos los casos y delitos que se cometan por los empleados, y empleados de las reales obras de fortificación.* Archivo Histórico de Madrid, Consejos suprimidos, leg 2489 Disponibles en: www.mcu.es/archivos/lhe/

⁶⁷ *Ordenanza de S.M. de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 regimientos de milicias.* Archivo Histórico Nacional de Madrid. *Reglamento del nuevo pie en que S.M. manda se establezcan los Cuerpos de Milicias Provinciales, aumentándolos hasta el número de cuarenta y dos regimientos en las provincias de la Corona de Castilla.* AMC, Leg 1561. Disponibles en: www.mcu.es/archivos/lhe/.

⁶⁸ Discurso del Conde de Ricla ante la Junta de América. Cit por GARRIGA, “Patrias criollas, plazas militares... cit., p 103.

El primer intento de convertir las “milicias a pie disciplinado siguiendo el modelo español” fue en 1763, en Cuba. El reglamento más minucioso fue precisamente el de Cuba de 1769, dictado según real cédula. En él se encontraban detalladas las funciones, los privilegios y los fueros que debían gozar los individuos de los regimientos.⁶⁹

Para el virreinato del Perú, el virrey Amat había enviado un reglamento desde Lima en 1767, que fue recibido en Córdoba ese mismo año pero no se proyectó en ningún plan en las demás ciudades. El reglamento recién fue modificado en 1801, pero sin alterar los privilegios de los milicianos.⁷⁰ Las compañías regladas presentaban listas de milicianos, pero estos no estaban en función o con preparación, sino solamente “en potencia”, es decir, los hombres pasibles de ser reclutados en sus jurisdicciones. Esto cambiaba totalmente el concepto mismo de defensa y, sobre todo, la participación no sólo de los vecinos sino de todos los hombres para la defensa de “rey, haciendas, casas y familia”, incluida la plebe. Esto tendría especial trascendencia en la deconstrucción y reconstrucción de los grupos privilegiados en las ciudades, de manera no poco conflictiva.

En San Miguel de Tucumán, eso se hizo patente especialmente en 1781. Esta fue la primera vez que estos *cuerpos de milicias disciplinadas* tuvieron una actuación efectiva, en torno al reclutamiento para el sofocamiento de los alzamientos altoperuanos. A principios de febrero, el Cabildo de San Miguel de Tucumán había recibido la orden del Virrey fechada el 29 de enero, para que envíe cien hombres a Charcas.⁷¹ La ejecución de esta orden estaba a cargo del Gobernador de Armas, Fermín Tejerina. Éste no era reconocido por los vecinos como un notable, aunque había conseguido empleos en la Junta de temporalidades en 1772 y posteriormente, había sido asignado como Comandante del regimiento de Dragones de Famaillá en 1778; todos

⁶⁹ *Reglamento para las milicias de infantería y caballería de la Isla de Cuba, aprobado por S. M. y mandado que se observen inviolablemente todos sus artículos, por Real Cédula de 19 de enero de 1769.- Fuero militar.- Cap. IV: Del fuero y goces de estos cuerpos.- Cap. X: Del fuero y preeminencias que deben gozar los individuos de estos regimientos de milicias.-* Biblioteca Nacional de Madrid. Mss 19252. Disponible en: www.mcu.es/archivos/lhe/.

⁷⁰ MARCELA GONZÁLEZ, *Las deserciones en las milicias cordobesas, 1573-1870*. Córdoba, CEH, 1997.

⁷¹ AHT, SA, Vol 9, fs 353. véase: ROMINA ZAMORA, “Fuego en las montañas 1781: la participación de la plebe del Tucumán en las sublevaciones andinas”. *Contrastes: Revista de historia moderna*, N° 13, 2004-2007, pp 9-35.

ellos empleos de las nuevas estructuras borbónicas que dependían directamente del rey.⁷² Los capitulares, miembros de las familias *más principales* se negaron a colaborar con él, llegando al punto de lograr el fracaso de este comandante de armas en el reclutamiento y disciplina de los hombres que debían enviar a La Paz. Interpusieron queja al gobernador de armas y, aunque no se lo destituyó, por orden del virrey se nombró como justicia mayor ad hoc, a don Juan Silvestre Deheza y Helguero, miembro del *partido* capitular integrado por los principales, y opositor a Tejerina, con las mismas funciones que éste.⁷³

Los fueros y los empleos capitulares

Los oficiales de esta nueva estructura borbónica de gobierno y administración podían eximirse de ocupar los empleos de cabildo, en tanto un cargo que dependía del rey era incompatible con los oficios del gobierno de la ciudad. Esto era así principalmente con los oficios de justicia y real hacienda. A la inversa, un cargo de la república no eximía a los vecinos de ejercer un cargo al servicio del rey.⁷⁴ Esto ponía a los capitulares frente a una situación paradójica: si bien muchos de los oficiales

⁷² MARÍA LELIA GARCÍA CALDERÓN, *Familia y poder en Tucumán a fines del periodo colonial. En torno a Campero y la Junta Municipal de Temporalidades*. m.s; TIO VALLEJO, *Antiguo Régimen y liberalismo... cit.*, p 97.

⁷³ Oficios varios, AHT, AC, Tomo X, fs 296 v. Nombramiento de Juan Silvestre Deheza y Helguero por parte del Virrey, ordenándose comunicar esta resolución al actual Gobernador de Armas, don Fermín Tejerina abril, 9, 1781, AHT, AC, Tomo X, fs 299 v.

⁷⁴ "Exención de servicio personal y cargas concejiles y vecinales a los estanqueros". Se ordena que en adelante queden eximidos del servicio personal y cualquier carga concejil y vecinal a todos los estanqueros de la pólvora, plomo y demás agregados que se administren expresamente por la Real Hacienda". AHNM. *Catálogo de la Colección de Órdenes Generales de Rentas, Tomo I (Siglo XVIII)*. Madrid: Servicio de Estudios de la Inspección General del Ministerio de Hacienda, 1950) / Antonio Matilla Tascón. Fondo Contemporáneo -Ministerio de Hacienda, lib. 8031. núm. 2918, pág. 271. "Real cédula de S.M y señores del Consejo por la cual se declara por punto general que a los que ejercen algún oficio de Republica no les exime en manera alguna de los cargos y obligaciones de que deba responder como otro cualquiera de los demás individuos de Ayuntamiento, el obtener y servir empleo en cualquiera ramo del Real servicio, ni el fuero que les corresponda". En: *Biblioteca de Cataluña*. Tor 257-4º n° 29. Promulgada el 07-03-1784. Disponibles en: *Legislación histórica española*. <http://www.mcu.es/archivos/lhe/>

borbónicos en esta ciudad no eran considerados por los *principales* como parte de la corporación de vecinos, la cabeza de este cuerpo, el cabildo, no estaba dispuesta a renunciar a la prerrogativa de poder elegir de su vecindario a quiénes ocuparían los empleos concejiles.

En definitiva, las quejas de los capitulares denostaban la injerencia del rey en funciones consideradas privativas de la república. Los múltiples cargos al real servicio, decían, ocupaban hombres que los capitulares consideraban como necesarios para el gobierno de la república, y que se excusaban para no ocupar funciones capitulares argumentando la posesión de fueros:

“...Dijo el Alcalde de 2º voto que habiéndole enseñado la experiencia lo difícil que se hace seguir las causas a los reos porque pos vecinos más pudientes y que mejor puedan desempeñar los ministerios de fiscal y Defensor, unos se disculpan o por viejos o por muchas ocupaciones, y otros, que son los más, *procuran evadirse con varios títulos que obtienen de varios ramos de Real Hacienda, militar, cruzada, etc...*”⁷⁵

También, a través de los conflictos entre las jurisdicciones de los nuevos oficios reales y las antiguas de la república local, se hacían evidentes los enfrentamientos entre los mismos vecinos principales. Especialmente se oponían dos *partidos*: las familias tradicionales de notables, que estaban en el centro del cuerpo político local, y los nuevos sujetos que consiguieron un espacio de visibilidad y de poder merced en los empleos dedicados al real servicio, como en el caso citado.⁷⁶ Pero como señala Jorge Gelman, una de las contradicciones intrínsecas a la nueva organización fue que la corona no proveyó los medios materiales de promover la fidelidad y la honestidad de los nuevos oficiales del rey, de segunda línea, especialmente aquellos que estaban lejos de los centros de gobierno real. Así, estos oficiales terminaron siendo cooptados por las repúblicas locales, o éstas pusieron directamente a sus miembros en el aparato

⁷⁵ AHT. AC, Vos XII, fs 330. El resaltado es nuestro.

⁷⁶ véase: SAGUIER, “La lucha contra el nepotismo...”, cit.; TÍO VALLEJO, “La “buena administración de justicia... cit.; CRISTINA LÓPEZ, “Redes familiares y poder en el Tucumán de comienzos del siglo XIX”. En: IRENE GARCÍA DE SALTOR; CRISTINA LÓPEZ, *Representaciones, sociedad y política en los pueblos de la República. Primera mitad del siglo XIX*. Tucumán, Facultad de FyL, UNT, 2005.

administrativo del rey a nivel local. En San Miguel de Tucumán, hacia comienzos del siglo XIX la corporación de vecinos había fagocitado, además, a todos los hombres a cargo de las jefaturas de las milicias, de tal manera que el poder en la ciudad siguió recluido al interior del ámbito doméstico.⁷⁷

En 1800, el cabildo de San Miguel de Tucumán a través de los tres regidores, el alcalde de 1º voto y el asesor letrado, solicitó al virrey que quite los fueros de 27 vecinos de esta ciudad con oficios en la administración real, para poder obligarlos a cumplir con los *servicios a la Patria*, es decir, ocupar cargos concejiles. Teniendo en cuenta que en el pueblo no había más vecinos principales que ellos para ocupar cargos porque “los demás son unos Infelices”. Los múltiples cargos al real servicio, decían, ocupaban hombres que los capitulares consideraban como necesarios para el gobierno de la República, y que se excusaban para no ocupar funciones capitulares argumentando la posesión de fueros.⁷⁸

No era la primera vez que el cabildo recurría a la autoridad monárquica para dirimir conflictos internos, pero lo novedoso de este caso es que solicitaba al virrey no que intervenga, sino que se retire de su jurisdicción. Si analizamos las relaciones sociales de estos mismos sujetos denunciados, podemos ver que por lo menos el 60% estaban emparentados o se emparentarían en los años inmediatos con aquellos regidores y aquel alcalde que los denunciaban.⁷⁹ En definitiva, las quejas de los capitulares denostaban la injerencia del rey en funciones consideradas privativas de la república. Se consideraba, tanto al gobierno político de la ciudad como la conformación de su cuerpo político, como una función exclusiva de sus miembros.

⁷⁷ Toma de razón de despachos reales a favor de los oficiales del Regimiento de Milicias disciplinadas de Voluntarios de la caballería de la ciudad de Tucumán. 14/11/1803 a 14/01/ 1805. AHT. Caja Complementaria. Fondo Administrativa. Caja 5. Expte 2. 6.

⁷⁸ “Cabildo del Tucumán dice que por la cortedad del vecindario no sea exento de cargas concejiles”. AGN, Tribunales, leg. 234, exp. 17 véase también AHT. AC, Vos XII, fs 330.

⁷⁹ JORGE COROMINAS, “Los vascos en Argentina”. En: *Los vascos en América*. Buenos Aires, Fundación Vasco Argentina Juan de Garay, 1993; CRISTINA LÓPEZ, “Negocios familiares. Redes mercantiles y redes de parentesco en el Tucumán colonial”, *Revista del depto. de Historia* n° 7, (1999) 48-70, ANA MARÍA BASCARY, *Familia. y vida cotidiana Tucumán a fines de la colonia* Tucumán, UPO- UNT, 1999, CRISTINA DEL CARMEN LÓPEZ, (comp.), *Familia, parentesco y redes sociales*. Tucumán, UNT-REHPOS, 2003.

La respuesta de la real audiencia, llegó canalizada a través del gobernador Intendente Rafael de la Luz en 1804. En ella, el intendente resaltaba los límites de los fueros, es decir, que no todos los oficiales del rey gozaban de los mismos privilegios y excepciones, por lo que la república conservaba intacta su autoridad para cubrir los oficios concejiles:

“Desempeñando la prevención que se me hace en carta acordada de 3 de marzo inmediato, pongo en consideración de VM que el vecindario de la ciudad de San Miguel de Tucumán no es tan reducido, ni son tantas las personas privilegiadas en él, que no haya expeditas las bastantes para llenar los Oficios públicos concejiles... porque bien podría saber aquel Cabildo que las Milicias Urbanas no gozan excepción, que las Provinciales no están impedidas aunque se deba consultar su voluntad, que la Diputación de Comercio sólo es bienal y que los Síndicos de San Francisco, Mayordomos, limosneros no tienen privilegios...”⁸⁰

La injerencia del rey en el poder de los cuerpos políticos locales, que pretendían las reformas finiseculares, se veía así limitada por prácticas de gobierno muy arraigadas, con las que el mismo rey, a través de sus delegados, tenía que negociar. En efecto, que se haya quebrado el antiguo *consenso colonial* no significa que la política de compromisos haya dejado de ser un método habitual en la relación. Como señala Pedro Pérez Herrero, la presión fiscal, por dar un ejemplo, no hubiese tenido éxito si los grupos de notables no hubiesen estado dispuestos a “donar” recursos a la corona, que se traducirían en el otorgamiento de privilegios y excepciones.⁸¹ De eso se trataba, en definitiva, el nuevo consenso entre el rey los nuevos grupos locales de poder, que las reformas vinieron a configurar.

⁸⁰ Provisión de cargos concejiles especialmente el de Defensor de Pobres en la ciudad de Tucumán. Salta, 1804. Archivo Histórico de la provincia de Buenos Aires. C3- A2- n° 1- 109.

⁸¹ PEDRO PÉREZ HERRERO, *La América colonial, 1492-1763. Política y sociedad* México, Ed. Síntesis, 1999, p 333.

PRIVILEGIOS DE VECINOS Y UTILIDAD PÚBLICA

Retomemos ahora la pregunta que habíamos planteado al principio: a qué nivel del tejido social el ideal del bien común estaba limitado. El disfrute del *bien común* se ampliaba o se restringía según la relación entre cantidad de habitantes y bienes disponibles, de esa manera lo hemos visto para la construcción del espacio de vivienda urbana y se volvía de hecho restrictivo en el tema de los abastos. Del mismo modo, el aumento de población urbana generó la exclusión de cada vez mayores cantidades de personas de lo que Annick Lempérière llama “la comodité d’un droit de passage”, es decir, el reconocimiento por parte de la comunidad de la posibilidad del disfrute “tranquilo y pacífico” de un bien o un derecho legitimado por el uso y la costumbre, de la posesión de terrenos y la posibilidad de acceder a un lugar de trabajo.⁸²

El gobierno capitular se encargaba de responder a sus necesidades o a sus disputas evaluándolas en términos de utilidad o de perjuicio para el *público*, que estaba constituido por la vecindad.⁸³ Pero a la vez, el hecho de poder asegurar el disfrute del bien común a la mayor parte de la población del territorio bajo su jurisdicción era considerada como una de las funciones del buen gobierno real.

“En estas ocasiones de hambre Augusto Cesar, según refieren Suetonio y otro, mandaba echar de la Ciudad las familias de las rameras, de los esgrimidores, y de los forasteros, y parte de los criados, para que el pan se distribuyese y bastase a los vecinos... Pero nuestro Corregidor, con el favor divino, no se encoja, ni estreche, sino haga abastada provisión para todos los moradores de su Provincia, si fuese posible, valiéndose para ello de todas las industrias, y diligencias humanas, guardando siempre orden en los tales tiempos en el dicho repartimiento de pan, para que a todos quepa parte y se acomoden...”⁸⁴

El problema ocurría cuando la regulación capitular en función del bien común, como en el caso de los abastos por ejemplo, entraba en contradicción con el privilegio

⁸² LEMPERIERE, *Entre Dieu...* cit, p 55.

⁸³ CARMEN BERNARD, « La plebe ou le peuple?. Buenos Aires, fin XVIIIe- début XIX siècle ». En: *Cahier du monde hispanique et luso brésilien*, n° 84, “Plèbes urbaines d’Amérique latine”, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, sept 2005.

⁸⁴ CASTILLO DE BOVADILLA, *Política...* cit., Lib. III, Cap. III, §76, p 46.

de los vecinos. Cuando el cabildo dictó un auto relativo a la forma de hacer las ventas de harinas, el alcalde aclaró que los vecinos beneméritos podían quedar exceptuados de su cumplimiento.

“...diga don José Ojeda... [que] después de haberse publicado el Bando para que se lleven las harinas a la Plaza le avisó a don Pedro Antonio Aráoz [el Alcalde] pidiéndole licencia para venderla en su propia casa, y si el susodicho Alcalde le dijo que las vendiese donde quisiese y a quien quisiese, porque el Bando no le comprendía a él...”⁸⁵

De igual manera, cuando los capitulares intentaron restringir las matanzas de ganado, uno de los matarifes argumentó que, por el fuero de vecino que lo amparaba, nadie podía obligarle a hacer o dejar de hacer lo que quisiera.

“[los carniceros] avanzándose con audacia a pretender se me impida la matanza de reses y venta de sus productos que he hecho, y estoy por hacer en el presente año...[no pueden hacerlo ya que] mantengo residencia fija sin interrupción el tiempo de diez años, lo que me franquea la Ley para Titularme Vecino Domiciliario, gozando los fueros que me corresponden.”⁸⁶

Otro de los abastecedores dijo, a su vez, que en caso de que el cabildo decida quitarles las licencias, él debía ser preferido por sobre los otros, en virtud de su derecho de vecindad.

“Parezco y digo que el notorio arraigo que tengo en esta ciudad y el poco tiempo que me falta para gozar (según la Ley) del Derecho de Vecindad me hace acreedor a que VS en las resoluciones favorables que tomen así en este expte. como en los demás de igual naturaleza que se promuevan y por consiguiente debo ser preferido al expresado don Alonso Ponce y a los citados carniceros.”⁸⁷

⁸⁵ AHT. JC, Caja 34. Expte. 20. “Sobre el abasto de harinas”. 1787.

⁸⁶ AHT, SA, vol 13, f 58.

⁸⁷ AHT, SA, vol 13, f 57 12 de abril de 1796.

La paradoja residía en el fondo de los conceptos, Por una parte, no se puede abordar completamente la cuestión del bien común, o de quiénes estaban habilitados para el disfrute de los bienes colectivos, de las regulaciones capitulares y de la administración de la justicia, sin abordar la cuestión de las distinciones de calidades y de status en los más profundo de la sociedad, que al poner en entredicho la unidad del público, complejizaba y restringía el ideal del bien común.⁸⁸ Podemos ver que el *bien común*, quedaba constreñido al beneficio de un *pueblo* o *público* definido como comunidad, que no era otro que la corporación de vecinos.

Por otra parte, la noción colectiva de bien común, de prosperidad del pueblo, era contraria al ideal de utilidad individual.⁸⁹ Pero no se trataba de una oposición entre los comunal y lo particular, sino de qué manera el cabildo debía ingeniárselas para favorecer al público limitado que componía la vecindad, sin restringir el goce de sus privilegios, obtenidos por ese mismo derecho de vecindad. No hay que identificar bien común con solidaridad social, sino con una gracia derivada de la pertenencia a un estatus particular, que incluía la obligación de la caridad para con los no favorecidos.

La dificultad conceptual se presentaba en términos de privilegios económicos, que se sostenían con argumentos jurídicos, pero que entraban en contradicción con el ideal de bien común y de caridad, así como de moral católica. Especialmente cuando el privilegio amparaba la posibilidad de acaparar abastos considerados de primera necesidad, para venderlos a precio subido en la ciudad o para exportarlo a otras jurisdicciones, sin atender las necesidades locales. La discusión se daba en términos jurídicos tanto como en términos morales, ya que la regatonía era considerada como un delito y un pecado mortal por un derecho profundamente imbricado con la religión. Por su lado, los regatones antepoñían su derecho de vecinos a hacer lo que sea de su conveniencia, mientras justificaban su servicio al rey y al público diciendo que ellos, al exportar, pagaban impuestos que los vendedores al menudeo evadían, y que daban puntualmente limosna a los conventos.⁹⁰

La discusión fue particularmente compleja en torno a la utilización del ganado vacuno. Considerado como “la principal riqueza del pueblo y su jurisdicción”, el debate en torno a cómo había que distribuir la carne, el sebo y los cueros, tocaba las fibras más

⁸⁸ LEMPERIERE, *Entre Dieu...* op. cit., p 50.

⁸⁹ Idem., p 46.

⁹⁰ AHT, SA, Vol XIII, f 59.

sensibles de la economía urbana.⁹¹ Lo que estaba en cuestión era si un matarife tenía derecho o no de matar muchas reses juntas en los meses propicios, para acaparar el producido de grasa y sebo, curtir por su cuenta los cueros y remitirlos todos a Buenos Aires, en vez de distribuirlos en beneficio de los vecinos y los pobres curtidores, para alimentar sus cortos ingresos. Al mismo tiempo, los demás carniceros denunciaban que la copiosa matanza hacía que haya abundancia de carne en el corto tiempo de dos meses y eso los obligaba a bajar los precios en la época en que era más fácil conseguir animales, en tanto en los meses difíciles no podían encontrar animales o no podían subir el precio de la carne lo suficiente como para componer sus elevados costos. Estos acusaban a aquéllos de regatonería, y aquéllos a éstos de usura. Ambos se inculpaban mutuamente de connivencia con la justicia y el procurador a ambos, de afectar al bien común.⁹²

El buen gobierno del cabildo quedaba cruzado entre dos fuegos, esto es, defender la utilidad particular de los vecinos amparada por el privilegio, o defender el bien común de esos mismos vecinos como comunidad, lo que involucraba también a la caridad para con los pobres urbanos y los forasteros. La paradoja no era menor, ya que con el justificativo del privilegio se estaba amparando dos acciones, la usura y el acaparamiento, que eran considerados delitos a la vez que pecados, mercedoras, como hemos visto, de penas civiles y corporales según el derecho de los siglos modernos. Al mismo tiempo, las dos eran acciones totalmente válidas según la naciente economía de mercado, que buscaba la maximización del beneficio individual y ni siquiera consideraba el problema de conciencia que ello debía generar en los católicos.

La misma iglesia sentó un precedente al considerar lícito el cobro del 30% de interés como compensación ante un peligro, superando, o soslayando, la noción justificativa más antigua mediante el agradecimiento⁹³

Aún así, el “monopolio de regatonería” de grasa y sebo siguió estando bajo cuestión, por considerársele la raíz de la carestía. Para atajar los progresos del

⁹¹ AHT J Civil, caja 46, expte 35, f 8. Por delito de regatonería.

⁹² AHT, SA, Vol XIII, fs. 57-71v, 302-303v. J Civil, C 46, Expte 35.

⁹³ “hoy se divulga y se propaga la ocurrencia verdaderamente paradójica de que la jurisprudencia canónica de la usura [y no la mentalidad protestante] fuera el caldo de cultivo de la misma *market o profit economy*. BARTOLOMÉ CLAVERO, *Antidora...*, cit., p 25. AHT. Caja Complementaria. Fondo Administrativa. Caja 5. Expte 11. 1 f. s/f. Testimonios: sobre la legalidad de los cristianos de recibir el 30% por préstamos de dinero.

monopolio y “desterrar la ambición y tiranía”, el procurador proponía prohibir la figura del revendedor y encargar su distribución en el pueblo a cargo de los mismos carniceros, lo que fue avalado por la justicia

“... no es bien visto ni racional el proyecto de enriquecer a dos o tres individuos en una sociedad a expensas y con perjuicios de los demás por cuya ejecución sería indispensable poner trabas al renglón principal que constituye la riqueza del pueblo y su jurisdicción, que es el ganado vacuno y que daría su tráfico y venta sin aquella libertad que goza en todas partes del reino y que dice hallar sin duda el más firme apoyo en VS.”⁹⁴

De todas maneras, que el cabildo se haya inclinado a favor del bien común no quiere decir que la gracia económica se hubiese vuelto democrática, sino que se seguía resguardando su carácter corporativo.

⁹⁴ AHT, J Civil, C 46, Expte 35, f 8.

VIVIR EN POLICÍA

El concepto de policía del siglo XVIII distaba de tener el sentido que le damos hoy. Si bien se conoce un uso más antiguo, en el virreinato del Río de la Plata se difundió sobre todo a partir de la promulgación de la real ordenanza de intendentes, en 1782.

La ciencia de policía formó parte del discurso normativo de la monarquía a partir del último cuarto del siglo XVIII.⁹⁵ Fue la denominación que se le dio a una de las ramas de la administración borbónica, que aparecía en los textos normativos como sinónimo de “buen orden” urbano. La función de policía, tal como aparecía en el diccionario de autoridades de 1780, equivalía a “la buena orden que se observa y guarda y en las ciudades y republicas, cumpliendo las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno. *Disciplina política, vel civilis* // Cortesía, buena crianza y urbanidad en el trato y las costumbres. *Urbanitas, civilitas*”.⁹⁶ Si bien puede encontrarse el término desde el siglo XVI, especialmente en las leyes para Indias y en las ordenanzas y cédulas de oidores de las reales audiencias, cuando aparecía lo hacía como “buena policía” o “policía cristiana”, haciendo referencia a la buena convivencia en el espacio urbano.⁹⁷

⁹⁵ JESÚS VALLEJO, “Concepción de la policía”. En: Marta Lorente, (dir.) *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2008, pp 117-144; MARK NEOCLEOUS, *La fabricación del orden social. Una teoría crítica sobre el poder de policía*. Buenos Aires, Prometeo, 2010. VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y cuyo en la época hispánica*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004, pp 102 y ssgtes.

⁹⁶ Real Academia Española, *Nuevo Tesoro lexicográfico de la lengua española. Diccionario academia usual, 1780*. Disponible en: <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtllle?cmd=Lema &sec=1.0.0.0.0>. Destacado en el original.

⁹⁷ HEIKKI PIHLAJAMÄKI, “Lo europeo en derecho: *ius polittiae* y derecho indiano”. En: FELICIANO BARRIOS PINTADO (coord.), *Derecho y Administración pública en las Indias Hispánicas. Actas del XII congreso internacional de historia del derecho indiano*. Vol. 1. (Cortes de Castilla-La Mancha: Universidad de Castilla-La Mancha, 2002) 1363-1376. Sobre el desarrollo del concepto: KARL HÄRTER, Social control and the

Hacia fines del siglo XVIII, fue adquiriendo un sentido más específico, con estrecha relación con el orden económico, que le terminó otorgando su carácter principal.⁹⁸

Los artículos referidos a la “causa de policía o gobierno” dentro de la real ordenanza de intendentes para el Río de la Plata, de 1782, incluían una variedad de temas, que llaman la atención por su dispersión caprichosa en apariencia, ya que en menos de veinte artículos se referían desde la necesidad de levantar mapas hasta la necesidad de castigar a los ociosos y malentretidos: desde fomentar los cultivos de trigo y la cría de ganado, hasta los carteles de los caminos, desde la limpieza y el trazado de los pueblos hasta la vigilancia sobre la falsificación de monedas, la compostura de caminos, el control de abastos y pósitos, cultivos, comercio, industria y costumbres de los pobladores, sobre ventas y mesones, edificios públicos, buen orden en los pueblos de indios y el dominio útil de las tierras.⁹⁹

Esta función de policía tenía como instrumento jurídico, no sólo a la ordenanza de intendentes, sino especialmente a un tipo de normativa particular, dictada localmente para resolver los problemas específicos de cada ciudad: los bandos de buen gobierno. Víctor Tau Anzoátegui fue uno de los primeros en llamar la atención sobre este tipo de disposiciones en su relación estrecha con las causas de policía, que fueron cobrando importancia en la medida en que abarcaban múltiples aspectos de la vida cotidiana sobre todo de las ciudades, pero también de la campaña circundante.¹⁰⁰

En Buenos Aires a fines del siglo XVIII, el marqués de Avilés, virrey del Río de la Plata, dictó un bando exclusivamente para la policía, y que es sintomático de sus atribuciones: en él todas las disposiciones están referidas al urbanismo: calles, edificaciones, circulación, desagües, limpieza y licencia de pulperías. El punto más importante y para lo que se nombraba un intendente de policía de su entera confianza,

enforcement of police-ordinances in early modern criminal procedure. En: *Institutions, instruments and agents of social control and discipline in early modern Europe*. Frankfurt, Vitorio Klostermann, 1999.

⁹⁸ VALLEJO, “Concepción de la policía”..., cit, 127 y sgtes.

⁹⁹ EDBERTO OSCAR ACEVEDO, “La causa de Policía (o Gobierno)”. En: AAVV, *Estudios sobre la Real Ordenanza de Intendentes del Río de la Plata*. Buenos Aires, INIHD, 1995, pp 43-82.

¹⁰⁰ TAU ANZOÁTEGUI, “Los bandos... cit, 21.

era el empedrado de las calles. La “buena distribución, solidez, simetría y ornato de los edificios [era] un punto tan fundamental de policía”¹⁰¹

Una línea específica de estudios históricos sobre arquitectura y urbanismo asumió este contenido en el concepto de policía, para trabajar la vinculación entre orden y gobierno desarrollada por las ideas ilustradas y los criterios de urbanización en el siglo XVIII, con los desafíos que planteaba el crecimiento demográfico y la necesidad de ordenar, cuantificar geométricamente y controlar el espacio.¹⁰²

Jesús Vallejo, por otra parte, analiza la relación que hiciera la tratadística ilustrada entre policía y felicidad, una asociación que nos puede llamar la atención como observadores extemporáneos que jamás asociaríamos ambos términos, pero precisamente por eso es necesario resaltar para comprender su alteridad, sobre todo si tenemos en cuenta que fue asumida y desarrollada por teóricos de la talla de Valeriola, Nicolás de La Mare y Valentín de La Foronda, en tanto ésta era el corolario del bien público y del mantenimiento del orden, que dependían de aquélla.

Nicolás de la Mare, quien escribiera su Tratado de Policía en París entre 1707 y 1719, decía que el objeto de la policía era conducir al hombre a la felicidad, que dependía de la consecución de tres clases e bienes: los bienes del alma, los del cuerpo y los de la fortuna. Para los primeros, la policía debía cuidar de la religión y de las buenas costumbres, en tanto para los segundos, debía preocuparse especialmente de la higiene y la salubridad, del abasto de los alimentos, del buen tránsito de los caminos y del ordenamiento de las ciudades mediante principios de urbanismo, de mejora arquitectónica y de ornato. Los bienes de la fortuna dependían del fomento al comercio, a las manufacturas, las artes mecánicas, pero sobre todo a la cultura de la tierra, por lo que éste se convertía en un punto sumamente interesante, ya que, siguiendo está lógica,

¹⁰¹ Bando del Virrey, 16 de septiembre de 1799. cit por TAU ANZOÁTEGUI, Los bandos... 327 y sgtes

¹⁰² Ver: GRACIELA FAVELUKES, “Para el mejor orden y policía de la ciudad: reformas borbónicas y gobierno urbano en Buenos Aires”. *Seminario Crítica*, Buenos Aires, IAA, FADU, UBA, (sept. 2007), pp 1-16. Ver también el dossier sobre espacio y policía publicado en *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, n° 50-1, enero-marzo de 2003, disponible en: <http://www.cairn.info/revue-d-histoire-moderne-et-contemporaine-2003-1.htm>.

la promoción de la agricultura era una cuestión de policía y no de hacienda.¹⁰³ Así, la multiplicidad de temas que parecían no tener solución de continuidad, se ordenaban y se reforzaban recíprocamente tras unos objetivos determinados que tenían múltiples aristas para abordar.

Se consideraba que la tarea de promover la felicidad de todos los miembros de bien del cuerpo social, era similar a la función de un padre con su familia. Sobre esa base, la función de policía se refería al buen orden y comportamiento en los espacios públicos, con la misma autoridad que tenía el padre al interior de la casa. Así lo expresaba Valentín de La Foronda en 1801: “un magistrado de *Policía* no es juez, sino un amigo, un protector de los ciudadanos. La ciudad exigía de él los mismos cuidados y sentimientos que un padre debe a sus hijos. El amor del bien público es la ternura paterna del juez de *Policía*; el reconocimiento y sumisión son las obligaciones de los que participan de los beneficios de su administración”.¹⁰⁴ Por eso, la noción de *policía* contenía en sus orígenes, la representación de ese poder del padre extendido al espacio exterior a la casa, con capacidad correctiva en tanto se la podía considerar como parte de la *fraternal corrección*. Gracias a ese contenido doméstico, la policía podía castigar “con todo el rigor del derecho”, pero sin proceso.¹⁰⁵

La particularidad de las causas de policía contenidas en la ordenanza de intendentes del Río de la Plata, era el modo de incorporar al orden a la población de indios, mulatos, mestizos, negros libres y españoles pobres, población flotante que si bien no era novedosa, a fines del siglo XVIII se habían transformado en una masa muy numerosa y difícil de reducir al buen orden de los vecinos. Así, se extendieron en el tratamiento de algunos puntos que tenían que ver con la seguridad y el control sobre las personas: se trataba de la obligación de la aplicación de los “naturales y demás castas de la plebe” a la siembra, lo que, juntamente con el capítulo referido al control sobre los

¹⁰³ JOSÉ MARÍA PORTILLO VALDÉS, “Entre la Historia y la Economía Política: orígenes de la cultura del constitucionalismo”. En: CARLOS GARRIGA, coord., *Historia y constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*. México, Instituto Mora, 2008.

¹⁰⁴ VALLEJO, “Concepción de policía”... cit., 126. Cartas sobre la policía de Valentín de La Foronda (1801), disponible en: http://books.google.com.ar/books?id=Vh3imJz1q1oC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false.

¹⁰⁵ Auto de buen gobierno de los alcaldes ordinarios de la ciudad. San Miguel de Tucumán, 14 de enero de 1792. AHT, SA, Vol XI, fs. 369-373. En: TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos...* cit, p 409.

vagos y la obligación de aplicarlos al trabajo, perfilaban la necesidad de los vecinos, q un mismo tiempo de orden y control como de mano de obra. Era un ámbito que hasta ese momento se había constreñido en general a la aplicación de los vecinos y a sus soluciones particulares, esto es, el fomento al cultivo, la industria y el comercio concomitantemente con el disciplinar a la mano de obra, ya no referida exclusivamente en términos de servidumbre sino de trabajo estacional. Eso, juntamente con la insistencia de controlar y mejorar los caminos para el comercio, el abasto a las ciudades, los precios y el fomento de los cultivos de trigo, estaban creando un nuevo campo de poder público, esto es, una policía en función del desarrollo económico ya no entendido solamente como doméstico sino como asumido por poderes de mayor alcance que el del padre de familia. La economía estaba trascendiendo los ámbitos caseros para convertirse en una cosa pública, y como tal, necesitada de la intervención de los poderes públicos para su regulación.

La de policía era una función a cargo de los vecinos, en quienes, además, podía recaer al mismo tiempo la potestad jurisdiccional. Los vecinos actuaban sin tener que seguir un procedimiento específico, ya que debían hacerlo según su conocimiento del terreno, del carácter y de las costumbres de sus habitantes.¹⁰⁶ Si bien debían constituir campos diferentes, las funciones de policía y de justicia se encontraban muy próximas y hasta confundidas, especialmente en lo que significaba el control más capilar o más cotidiano sobre la población. Vemos así que en los autos de nombramiento e instrucciones de alcaldes de barrio o de jueces pedáneos, se integraban artículos tratado temas tanto de policía como de “cosas menudas” de justicia.¹⁰⁷

El único límite expresamente determinado para la función de policía y para los alcaldes de barrio, era el debido respeto a la casa y a la autoridad paternal. No tenían facultad para turbar la paz de la casa ni entrometerse en la conducta privada de los vecinos a menos que hubiese un “ejemplo exterior escandaloso”, ni podían tomar conocimiento de oficio en asuntos de disensiones domésticas entre padres e hijos o entre

¹⁰⁶ ACEVEDO, “La causa de Policía... cit., p 44.

¹⁰⁷ “Título de nombramiento de alcalde de barrio de la ciudad de Córdoba expedido por el gobernador intendente de la provincia de Córdoba del Tucumán, don Rafael de Sobre Monte, Córdoba, 12 de febrero de 1785”. En: TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos...* cit, pp 378-381; “Instrucción del intendente, gobernador y capitán general dela provincia de Tucumán, don Ramón García de León y Pizarro, para los jueces de los partidos de campo de la jurisdicción de la ciudad de San Miguel de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 27 de junio de 1791”. En: TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos...* cit, pp 403-407.

amos y criados, mientras no hubiera “queja o grave escándalo”.¹⁰⁸ Así, el límite para la “ternura paterna del juez de policía” era la autoridad paterna del padre de familia y la potestad doméstica, oeconomica, de éste sobre los integrantes de su casa. En realidad se trataba de dos campos complementarios con fuerza disciplinante: por un lado la instancia de gobierno con función de policía, conducente al otro, la instancia doméstica bajo la autoridad tutelar del padre. Ambos demostraban que el control de los comportamientos y la disciplina se sostenían, aún a finales del siglo XVIII sobre mecanismos de coacción que no eran jurisdiccionales sino que eran de naturaleza patriarcal, fundamentalmente domésticos.

LOS ABASTOS URBANOS

La ciudad funcionaba como mercado consumidor. Por supuesto, la mayoría de las viviendas contaban con una huerta doméstica y algunos animales de corral. Existen registros sobre lo que producían, hortalizas y frutas para el autoconsumo, y los pequeños animales que poseían, gallinas y cerdos que por lo general, se limitaban para la alimentación doméstica y ocasionalmente para la venta o intercambio., pero esta producción doméstica no era suficiente, y era necesario completar la dieta con granos, harinas, carnes y verduras llevados desde la campaña. Así, atraía periódicamente a los productores, comerciantes, trajinantes y regatones locales.

La plaza nucleaba casi todos los intercambios, era el centro de reunión de los vendedores ambulantes, feriantes y transportistas, en esta ciudad que estaba reducida a una pocas cuadras pobladas. Los principales abastos eran los de carnes de ganado vacuno y harinas, que no se producía en ciudad y que la población creciente en ésta requería cada vez más cantidades. En 1773 se había prohibido la faena de grandes animales en la plaza, lo que debía ser hecho fuera de la ciudad y la carne, introducida en carretillas.¹⁰⁹ También se intentó prohibir la venta pública de carnes, para que el abasto

¹⁰⁸ “Título de nombramiento de alcalde de barrio de la ciudad de Córdoba expedido por el gobernador intendente de la provincia de Córdoba del Tucumán, don Rafael de Sobre Monte, Córdoba, 12 de febrero de 1785”. En: TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos...* cit, p 381.

¹⁰⁹ AHT. SA. Vol 7. expte 7 y v. “Sobre un lugar para la venta de carnes”. 1773.

se realizara en un solo lugar y no en casas particulares o por las calles. Los argumentos dados por el procurador y por los vecinos para la promulgación del auto no respondían a intereses comerciales sino a criterios domésticos y de moralidad:

“...[dada la] carencia que se frecuentemente se halla de este mantenimiento, tan principal y preciso, que sin el no puede subsistir el Pueblo, y el que por este motivo anden las Criadas por toda la Ciudad solicitándola para comprarla, faltando al servicio de sus amos, y es porque realmente no la encuentran, o porque, aunque la hallen, se valen de ese pretexto para no restituirse tan breve como deben a sus Casas; ocupado muchas veces ese tiempo en cosas ilícitas, y del deservicio de dios...”¹¹⁰

En 1787 se intentó algo similar con la venta de harinas, que debía hacerse sólo en la plaza pública y no en casas particulares ni en los ejidos, para garantizar el abasto de los vecinos y evitarles el perjuicio del *delito de regatonería* en tiempos de escasez.
111

Los principales abastos de granos y harinas se hacían en trigo y maíz y en escasa cantidad, en garbanzos. La ciudad de San Miguel de Tucumán no contaba con pósito ni alhóndiga, tampoco había un molino municipal, por lo que las moliendas debían hacerse en los molinos particulares o en las casas, hallándose dos a muy corta distancia de la ciudad, en la bocatoma del río.

Por otra parte, la escasez de harinas y granos como así también de carne vacuna que motivaba la queja, ocurría en el verano, especialmente enero y febrero. Dichas quejas se elevaron sobre todo cuando la ciudad sufría desabastecimiento mientras que en la campaña las cosechas habían sido abundantes, como en 1797, o había ganado más que suficiente para abastecerla. Como alternaban los años de buenas y malas cosechas, el desabastecimiento de la ciudad resaltaba y se volvía incómodo sobre todo en época de prosperidad.¹¹²

¹¹⁰ Idem.

¹¹¹ AHT. JC, Caja 34. Expte. 20. “Sobre el abasto de harinas”. 1787.

¹¹² AHT. SA. Vol 12. fs. 55-72. “Sobre escasez de carne”. 1796. AHT. SA. Vol 13. fs 302-303. “Sobre escasas de sebo, grasas y cueros”. 1798. AHT. JC Caja 46. Expte 35. “Escasez de sebo y carne”. 1800. AHT. SA. Vol 13. fs 194-199. “Sobre salida de

“... en el tiempo en que nos debíamos gozar de mayor abundancia por la proximidad de las precedentes cosechas, se está experimentando escasez de todos, particularmente de los utensilios más necesarios como los de trigo y maíz....llegará el caso en que con el mayor perjuicio de la gente miserable se experimente su total falta como precedió el año próximo pasado con el maíz...”¹¹³

La situación que en el fondo se denunciaba desde 1795 y hasta por lo menos 1806, era la continua extracción de las cosechas por parte de los comerciantes y fleteros, para venderlas fuera de la jurisdicción. Antes que vender las harinas en la ciudad, cuya venta se hacía al menudeo y frecuentemente a cambio de efectos, a los grandes comerciantes de granos y harinas les resultaba más rentable exportar los granos fuera de la jurisdicción a otras ciudades, donde pudieran hacer las ventas por mayor volumen y recibiendo por ello monedas de plata. Estos vendedores mayoristas acaparaban la producción de harinas o las cargas de trigo y maíz, para venderlas a un precio subido. Eran acusados por ello de “delito de regatería”.¹¹⁴

La regatería tomaba su nombre de *khatu*, mercado en quechua. Se llamaba *gateras* a las vendedoras y *regateo* a la puja por precios que se daba habitualmente en las ventas del mercado. La regatería, llamado por lo general *delito de regatería*, fue la forma de denominar la acción de acaparar un abasto para venderlo después a precio mayor, lo cual era condenado por considerarse a un mismo tiempo un delito contra el bien público y un pecado mortal:

“...advértase que es muy mala... la recatonía del pan...; porque no sé cómo sienten de sus conciencias, ni cómo entienden la Doctrina Evangélica que dice cuán espantable fue el juicio que hizo con aquel que henchía sus silos de pan para vivir a su deleite... y quédanse con esta hambre los pobres muertos y los regatones ricos...

cereales”. 1797. AHT. SA. Vol 13. fs. 199-200. “Sobre prohibición de salida de cereales”. 1797.

¹¹³ AHT. SA. Vol 13. fs. 199-200. “Sobre prohibición de salida de cereales”. 1797.

¹¹⁴ AHT. JC, Caja 34. Expte. 20. “Sobre el abasto de harinas”. 1787.

...Lo uno, que estos regatones, tienen falta de creencia, y confianza que Dios dará lo que conviene para el mantenimiento de sus Christianos, contra lo que él mismo dijo: *no seáis solícitos de lo de mañana, para hacer por ello injusticia* siendo así, que lo da siempre por su gran misericordia... Lo otro es, desear los Regatones que haya esterilidad, carestía y malos temporales, porque se venda bien su trigo ensillado, el cual se compró para ganar con él: y con esta mala Intención nunca salen de pecado mortal.”¹¹⁵

Considerado como pecado y delito por juristas del siglo XVI, grabado por las leyes recopiladas en 1680, fue condenado por la real ordenanza de intendentes para el Río de la Plata en 1782, especialmente la regatería del trigo, las harinas y el pan.¹¹⁶ Sobre todo, la formación de monopolios era considerado un delito contra el público y contra el bien común, al tiempo que se consideraba que debía generar a los monopolistas, un problema de conciencia irresoluble, al atentar contra la razón, la equidad y la virtud cardinal de la caridad. Contra ellos, los formadores de monopolios, estaban impuestas penas civiles y corporales:

“No se debe dar lugar de manera alguna, ni a los Regatones, que usan de tratos, que vulgarmente se llaman Monipodios, del vocablo latino Monopolia, confederándose en secreto para que se encarezcan los mantenimientos y otras mercaderías, escondiéndolas, o no queriéndolas vender sino al precio por ellos concertado, como más ordinariamente lo hacen los panaderos, por lo que les están impuestas penas civiles, y corporales y en el fuero de la conciencia, Estas ligas y monipodios [sic]... hacen ilícitos pactos y conciertos, los cuales son contra la razón y equidad natural, conque se estorba la caridad de hacer bien al

¹¹⁵ JERÓNIMO CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores y señores de vassallos, en tiempos de paz y de guerra y para jueces eclesiásticos y seglares, jueces de comisión, regidores, abogados y otros oficiales públicos*. 1597. Lib. III, Cap. III, §76 pp 45-46.

¹¹⁶ Nueva Recopilación de Leyes de Indias. 1680. Libro III, Título XVIII, Ley VI. *Solo se impondrá tasa a los regatones que compraren para revender, teniendo en consideración a los precios a los que les hubiera costado*. EDBERTO OSCAR ACEVEDO, “La causa de Policía (o Gobierno)”. En: AAVV, *Estudios sobre la Real Ordenanza de Intendentes del Río de la Plata*. Buenos Aires, INIHD, 1995. Art. 69. *Que haya alhóndigas para el abasto, para remediar el daño que causan los regatones*.

prójimo, y se procurar para otros lo que se quiere para sí, y son contra la utilidad pública: y así está muy encargado a los Jueces el castigo de ellos, y aun puesta pena, si lo disimularen, o por algún mal respeto lo permitieren...”¹¹⁷

De esa manera, se acusaba a los regatones de desatender las necesidades de alimentos y de limitar la producción doméstica de pan, que era complementaria en la economía de la casa. Un vecino denunciaba que el monopolio en la venta de harinas que se había implementado, y el consecuente encarecimiento que se producía por la escasez, afectaba a su mujer, que ayudaba a mantener el hogar con sus panes y amasijos.¹¹⁸ En este caso, el argumento estaba basado en una economía moral de abastecimiento dentro de la ciudad, ya que “...mientras el vecino con alguna comodidad compra ayer o suple con otros utensilios de su despensa, padece el Pobre la escasez y miseria por sus limitados posibles...”¹¹⁹

También contra el monopolio del abasto de la carne se argumentaba esta economía moral y caridad religiosa, ya que de instalarse plenamente éste, dejaría sin trabajo a los “más de treinta hombres que se dedican a la matanza de reses, que se convertirán en holgazanes”.¹²⁰ En cambio, si se continuase con la forma de abastecimiento tradicional, realizada por varios carniceros, a última hora, muchas familias honradas podían seguir duplicado su ración cuando estos mataderos liquidaran su mercadería:

“...particularmente en este tiempo de verano, no vuelven a la plaza porque temiendo su corrupción la distribuyen a los pobres, ya sea *por pura caridad, ya para conmutarla en otras especies, o ya porque compensan su importe con industria y trabajo*, y de este modo se alimentan muchas personas que por falta de medios para comprar no comerían este socorro de si necesidad, no encontrarán en el abastecedor, que considerando el consumo diario, nunca tendrá sobrante...”¹²¹

También se vería limitado el abasto de grasa y sebo, como el de cuero para suelas y para la techumbre y corraje de las carretas, como “lazos, coyunturas y demás

¹¹⁷ CASTILLO DE BOVADILLA, *Política... cit.*, Lib. III, Cap. III, §60 y 61, pp 69-70.

¹¹⁸ AHT, AC, Vol XIII, fs 105, 1806.

¹¹⁹ AHT. SA. Vol 13. fs. 302-303. 1798

¹²⁰ AHT, AC, Vol XII, fs 250, 1798.

¹²¹ AHT, AC, Vol XII, fs 250, 1798. El resaltado es nuestro

para aprestar sus tropas [de los troperos] cesando en gran parte este tráfico de que tiene tan considerable ingreso la ciudad”.¹²²

Este es un dato importante para observar la producción artesanal doméstica. Se denunciaba que los mataderos y los encargados del abasto, desatendían la provisión de carnes para acopiar:

“...el sebo, grasa y cueros, en lo que tiene su mayor lucro, pues ninguno de estos tres logra el vecindario; los cueros los curten por su cuenta y los remiten a Buenos Aires, el sebo y grasa hacen jabón, velas y lo revenden, perjudicando en esto a los vecinos y demás gentes miserables, a quienes corresponde usar de estos arbitrios para su manutención, y a los forasteros...”¹²³

Algo similar ocurría con los cueros. En 1796 se denunció que un solo matarife mataba entre 400 y 600 vacas en los meses de abril y mayo, los meses de abundancia y vacas gordas, para curtirlos él mismo y remitirlos a Buenos Aires. De este modo, se dejaba a la ciudad desabastecida de suelas y de cuero en pelo, necesario para la fábrica de carretas y correajes, como también para cubrir las necesidades de los troperos que paraban en la ciudad. Sobre todo, se afectaba grandísimamente a “la industriosa aplicación de una multitud de individuos de este pueblo que se emplean en su beneficio”.¹²⁴

“Don Alonso [Ponce] preponderará entre otros beneficios públicos, el que emana de su matanza en la curtiembre de los cueros, siendo como es por el contrario de conocido perjuicio no solo por la escases que de ellos resulta para las varias funciones en que se ocupan sino también por aquellos mismos que los benefician porque cuando esta especie de comercio sirva por varias manos y todos contribuye así a los que lo necesitan en pelo como a los que curten, y no que [Alonso] Ponce

¹²² AHT, AC, Vol XII, fs 251, 1798.

¹²³ AHT. SA. Vol. 13. fs 302v. "Sobre escasez de sebos, grasas y cueros". 1796.

¹²⁴ “AGN Sala IX. Consulado 4-6-4. Informe Diputados de Comercio”, 1795-1810. Diputado José Antonio Álvarez Condarco, 9 febrero 1796

en una o dos manos los emplea y así con esta reporta mayor utilidad por hacerles la paga con efectos...”¹²⁵

Según su informe, el diputado de comercio indicaba en 1796, que numerosos “pobres curadores” curtían los cueros en sus propias casas en la ciudad, sin tener los medios para adquirirlos por lo que solamente aportaban su trabajo en una rueda mercantil de corta escala. Señalaba que los habilitadores compraban los cueros a los mataderos que abastecían de carne la ciudad y se los entregaban a los curadores, para después pasar a recogerlos ya beneficiados.¹²⁶

Los mercaderes tenían además otro circuito de mayor giro, en el que contaban con la participación de los grandes hacendados, en general asentistas, a quienes habilitaban para que se encarguen de recolectar cueros en la jurisdicción y curtirlos en sus propias casas, para entregarles las suelas ya listas.

Existía un tercer circuito de curtidores, pero en el que el capital mercantil ya no participaba directamente. Se trataba de los estancieros que vivían en su estancia, que tenían su propio ganado y se ocupaban personalmente de curtir los cueros, a través de sus dependientes. Entre los diversos modos, sumaban entre 13.000 y 14.000 suelas anuales.¹²⁷

El síndico procurador calculaba que, para el abasto de carne de la ciudad, eran necesarias entre 12 y 16 carretillas diarias, pero que “muchos días no se ponen en la Plaza más que dos...”, siendo más notable la carestía desde agosto hasta febrero.¹²⁸ Don José Ignacio Garmendia, en el mismo expediente, calculaba que eran necesarias entre diez y doce vacas diarias, con lo que rondaban las 450 vacas al año el abasto necesario para la ciudad. La situación que se denunciaba era:

“... [que dos de los encargados de hacer matanza] lo hacen en Abril y Mayo hasta la cantidad de 400 a 500 cada uno, siendo esta enorme y copiosa matanza en grave y enorme perjuicio nuestro por la abundancia que en estos días se pondrá esta

¹²⁵ AHT SA Vol XIII, f 62. Por abasto de carnes. 1796.

¹²⁶ AGN Sala IX. Consulado 4-6-4. Informe Diputados de Comercio”, 1795-1810. Diputado José Antonio Álvarez Condarco, 9 febrero 1796

¹²⁷ AGN Sala IX. Consulado 4-6-4. Informe Diputados de Comercio”, 1795-1810. Diputado José Antonio Álvarez Condarco, 9 febrero 1796

¹²⁸ AHT. JC, Caja 46 Expte. 35. “Escasez de sebo y carne”. 1800.

ciudad del citado abasto dando a menos precio de lo que esta mandado por Arancel...”¹²⁹

En realidad, con el tema del abasto de carnes, las denuncias eran más complejas, ya que incluían denuncias por integrar la cadena del abigeato, ya que por su corta entidad se trataba de un rubro que no era atrayente para los grandes dueños de ganado, y en cambio era el más atractivo para los mayordomos y abigeos. Una de las situaciones que se denunciaba era que los carniceros, al no tener ganado propio ni crédito suficiente como para hacer compras nutridas, adquirirían sus animales cada día, no siempre, o no sólo, de manera lícita¹³⁰

Por otro lado, el principal ingreso que producían las vacas correspondía a los rubros de cuero, grasa, sebo y no tanto al de la carne, más rápidamente corruptible. La carestía de las últimas tres especies era producida por el acaparamiento, el monopolio y la regatonería y no por la inexistencia de animales, por lo que la justicia ordenó en 1797, que los carniceros maten solamente el número de vacas o novillos que sean necesarios para abastecer a la ciudad es decir, entre 12 y 16 vacas, distribuidas de a dos por abastecedor, y que ellos mismos tengan la obligación de introducir el sebo y la grasa.¹³¹

Observando función de policía con relación a los abastos de alimentos en la ciudad, se hacen visibles algunos elementos de la producción, distribución y consumo de bienes que operaban al margen del giro comercial de mayor alcance.¹³² Sobre todo, se evidenciaba la existencia preponderante de una economía natural y de intercambio de especies en el abasto a las casas de vecinos, del principio de caridad a la hora de repartir entre los pobres, además del intercambio por bienes por efectos o por trabajo.

En segundo lugar, existía una producción doméstica principalmente femenina en torno al pan, a las velas y demás insumos producidos a partir del sebo, que se producían en las mismas casas de vecinos como parte de la gestión y el acrecentamiento de su

¹²⁹ . AHT. SA. Vol. 13. fs 302- 303. "Sobre escasez de sebos, grasas y cueros". 1796.

¹³⁰ AHT, SA, Vol 13, f 58v.

¹³¹ AHT, J Civil, caja 46, expte. 35, f 8. Por delito de regatonería, 1797

¹³² RAMÓN LEONI PINTO, "El comercio de Tucumán (1810-1825)", En: *Actas Quinto Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina y Regional*, Tucumán, 1971; ESTEBAN NICOLINI, "El comercio en Tucumán 1810-1815: Flujos de mercaderías y dinero y balanzas comerciales", en *Población y Sociedad*, N°2, Tucumán, Fundación Yocavil, 1994; LÓPEZ DE ALBORNOZ, "Comercio de exportación...", cit.

patrimonio, actividad, tanto la producción como la venta, hayan estado a cargo por sus criadas y domésticas.

En tercer lugar, el delito de regatería, el acaparamiento de insumos de primera necesidad para acrecentar el precio del abasto, era condenado públicamente. Para combatirlo, fueron tomadas diversas medidas, tanto por el procurador como por los alcaldes mediante disposiciones no sólo de policía sino de justicia, ya que era considerado un delito público, a la vez que un pecado. Los regatones que lucraban con la necesidad, faltaban el respeto al cuerpo social y a dios, en una moralidad más religiosa que mercantil.¹³³

Pero esas acusaciones de delito y de pecado entraban en contradicción, como hemos visto, con un elemento de igual trascendencia jurídica, esto es, la posibilidad y el derecho que tenía un vecino de hacer lo que sea de su conveniencia sin rendirle cuentas a nadie, en virtud del privilegio y fuero que otorgaba la vecindad. Vecinos que, en primera instancia, eran los padres de familia, razón y motivo de ese bien común que la policía venía a resguardar, origen de la autoridad tuitiva que daba sentido a esa función de gobierno.

LOS BANDOS DE BUEN GOBIERNO.

Los bandos de buen gobierno eran un tipo particular de normativa, con aplicación en el espacio local, que se difundió sobre todo en la segunda mitad del siglo XVIII, y han sido objeto de importantes estudios.¹³⁴ Uno de los problemas planteados

¹³³ BARTOLOMÉ CLAVERO, *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*. Milán, Universidad de Florencia, Centro di studi Per la storia del pensiero giuridico moderno. Milán, Giuffrè Ed., 1991.

¹³⁴ En primer lugar, debemos citar la monumental obra de VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y cuyo en la época hispánica*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004. También sus trabajos anteriores, especialmente VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, “Los bandos de buen gobierno de Buenos Aires en la época hispánica”, en VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, *La Ley en América Hispana*, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1992. De singular importancia ha sido el aporte de RONALD ESCOBEDO MANSILLA, “El Bando de Buen Gobierno, instrumento de la Ilustración”, en *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, México, UNAM, 1995, pp. 473-496. Se están realizando trabajos puntuales sobre este tipo de disposiciones en espacios locales, como EDDA O. SAMUDIO A., “Los Bandos de Buen

gira en torno a quién correspondía la jurisdicción para dictar y promulgar este tipo de disposiciones, ya que existen bandos de buen gobierno promulgados por los diferentes niveles de autoridad, tanto por el virrey, por el gobernador, el teniente de gobernador como por los alcaldes ordinarios del cabildo. Esto nos pone frente a la necesidad de indagar sobre la manera en que estaba construido ese espacio jurídico, y una respuesta válida tal vez sea el pensar las relaciones de poder en clave de una *cultura jurisdiccional*. En este capítulo buscamos observar los mecanismos puestos en juego para la emisión, promulgación y publicación de bandos de buen gobierno en la ciudad de San Miguel de Tucumán y su jurisdicción en la segunda mitad del siglo XVIII. Nuestro objetivo es reunir y ordenar los bandos con vigencia en ésta, tratando de hacer evidente los mecanismos que se ponían en juego para su elaboración, especialmente en la relación entre la gobernación y la ciudad. Complementariamente, proponemos observar de qué manera se planteaba esa relación jurisdiccional en torno a la elaboración de normas, destinadas a solucionar problemas sociales como el vagabundaje y la ociosidad, controlar la pobreza y la mendicidad. En este sentido, podemos sugerir que si bien en el discurso jurídico y especialmente después de la promulgación de la real ordenanza de intendentes, la función de *policía* y de control sobre las personas correspondía privativamente al gobernador intendente, la disciplina efectiva que garantizaba el *bien común* y el *buen gobierno* estaba a cargo de la república, de los vecinos como titulares de jurisdicción y como padres de familia.

Los bandos de buen gobierno fueron, probablemente, el principal corpus de principios normativos que debían ser observados para garantizar la paz pública, el orden y el bien común. Las referencias o los textos completos de bandos de buen gobierno que se conservan para la ciudad de San Miguel de Tucumán son doce: cinco dictados por los gobernadores de la provincia, en 1749, 1754, 1771, 1772 y 1776; y siete por los alcaldes ordinarios: en 1756, 1774, 1781, 1788, 1792, 1793 y 1798, varios de ellos ya

Gobierno y el ordenamiento de la vida urbana en Mérida, Venezuela: 1770-1810”, en, EDUARDO KINGMAN GARCÉS (comp.), *Historia social urbana. Espacios y flujos*. Ecuador, FLACSO, 2009, pp173-188; ROMINA ZAMORA: “Los Autos de Buen Gobierno y el orden social. San Miguel de Tucumán, 1780-1810”. En: *XXXII Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004.

recogidos en las publicaciones de Tau Anzoátegui y López de Albornoz, en tanto otros han sido hallados recientemente en el archivo histórico local.¹³⁵

El bando de buen gobierno del siglo XVIII más temprano en San Miguel de Tucumán, probablemente corresponda al dictado en Córdoba por don Juan Victorino Martínez de Tineo en 1749. No se conserva el texto sino la información de haber recibido un bando del gobernador “que consta de diez y nueve puntos”, tantos como tiene el referido.¹³⁶ En éste, se puede observar, además, que los seis primeros puntos mantienen estrecha relación con los correspondientes del bando del gobernador Santiso de Moscoso de 1738, siguiendo la costumbre de repetir bandos dictados por las autoridades anteriores, o algunos puntos contenidos en ellos.¹³⁷ Del mismo modo, para el año 1754, el gobernador don Juan de Pestaña y Chumacero dictó un auto para esta ciudad, similar en todos sus puntos al de Martínez de Tineo.¹³⁸ La diferencia que puede haber en dichos autos refiere al destinatario de ellos, ya que el bando de 1738 estaba hecho para “las repúblicas y jurisdicciones de esta provincia”, los de 1749 y 1754 se referían a “esta ciudad y república”, siendo el mismo bando firmado la primera vez en Córdoba, la segunda, en Salta, y protocolizada la publicación de este último en San Miguel de Tucumán.

Es probable que el cambio, desde destinar el bando a todas las ciudades de la provincia hacia puntualizar que estaba dirigido para una ciudad determinada, no se tratara de una diferencia sólo de forma, aunque se copiase el mismo texto y se protocolizase en ciudades distintas, sino que estamos frente a un principio diferente. Probablemente se trataba del reflejo local de un criterio de larga tradición, que consistía en la consideración de los derechos y costumbres locales a la hora de dictar normativas

¹³⁵ Los bandos publicados pueden encontrarse en: TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos*; CRISTINA LÓPEZ DE ALBORNOZ: “Control social y economía colonial tucumana. Las ordenanzas de Buen Gobierno y el conchabo obligatorio en el siglo XVIII”. En *Travesía*, 1, UNT, Tucumán, 1998.

¹³⁶ Disposiciones de Buen Gobierno, que consta de 19 puntos. San Miguel de Tucumán, AHT, AC, Vol VII, fs 66v.67v. 01 de septiembre de 1749. Auto del gobernador y capitán general de la provincia de Tucumán, teniente coronel don Juan Victorino Martínez de Tineo. Córdoba, 15 de julio de 1749. En: TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos*, pp 356-359.

¹³⁷ Auto del gobernador y capitán general de la provincia de Tucumán, teniente coronel don Juan de Santiso y Moscoso, Salta, 07 de julio de 1738. En: TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos*, pp 352- 356.

¹³⁸ Auto de Buen Gobierno de don Juan de Pestaña y Chumacero. Salta, 02 de diciembre de 1754. AHT, AC, Vol VII, fs 381- 384.

que pudieran afectar los intereses de los vecinos de una ciudad y su jurisdicción. De manera concomitante, el crecimiento y consolidación de las ciudades de la gobernación y, sobre todo, del territorio bajo su jurisdicción, a partir de las décadas centrales del siglo XVIII, hizo que las repúblicas locales y sus cabildos decantaran en realidades sociales y políticas diferentes, sobre las que no se podía hacer tabla rasa y que probablemente hayan fracturado la posibilidad de considerar a la provincia como un sujeto, en tanto las ciudades bajo su jurisdicción tenían, progresivamente, problemas y necesidades diferenciados. El crecimiento demográfico se convertía, como sostiene Hespanha, en una fuerza periférica al poder político, capaz de introducir modificaciones en los equilibrios tradicionales, en este caso, entre la provincia y las ciudades particulares.¹³⁹

Esta situación podría haber sido el contexto territorial de un fenómeno de notable espesura jurídica, al que Alejandro Agüero se refiere como la *localización* de la normativa.¹⁴⁰ La ley producida por un nivel de gobierno que correspondía a la jurisdicción real, pero destinada a aplicarse en un espacio determinado, debía ajustarse a las condiciones locales, en tanto ese espacio quedaba delimitado a partir del reconocimiento, por parte de la corona, de la capacidad casi exclusiva de los cuerpos políticos locales para controlar el territorio bajo su jurisdicción. De manera concomitante, la corona admitía la capacidad de estos cuerpos político locales para *decir derecho*, reconociendo o avalando las producciones normativas, en tanto la finalidad del gobierno y de la justicia era mantener el orden propio de cada lugar.

El primer bando de buen gobierno dictado por los alcaldes ordinarios corresponde a 1756, dos años después. Llamativamente, los capitulares se limitaron a reproducir el mismo texto dictado por el gobernador en 1754, a excepción de tres artículos, 16º, 18º y 19º, que fueron omitidos.¹⁴¹ Este es un dato sumamente interesante, ya que si bien la cualidad acumulativa de los bandos es algo conocido, así como la

¹³⁹ ANTONIO MANUEL HESPANHA, *Vísperas del Leviatán: Instituciones y poder político, Portugal, siglo XVII*, Madrid, Taurus editorial, 1989.

¹⁴⁰ Ver: ALEJANDRO AGÜERO, “Derecho local y localización del derecho en la tradición jurídica hispana. Reflexiones a partir del caso de Córdoba del Tucumán”, En: VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI; ALEJANDRO AGÜERO (coords.): *El Derecho local en la periferia de la Monarquía hispana. Río de la Plata, Tucumán y Cuyo en los siglos XVI-XVIII*. Buenos Aires, Dunken, 2013.

¹⁴¹ Auto de Buen Gobierno dictado por los alcaldes ordinarios. San Miguel de Tucumán, 17 de marzo de 1756. AHT. AC, VOL VIII, fs 15v-18v.

reiteración de los mismos por los sucesivos gobernadores o alcaldes, no se había encontrado, hasta ahora, un bando de los alcaldes ordinarios que repitiese textualmente a uno emitido por el gobernador. No sólo eso, también ese año, el gobernador había hecho su visita a la ciudad de San Miguel de Tucumán dejando instrucciones antes de partir, acerca de algunos problemas de ésta, sobre los que había reflexionado y hallaba conveniente que se tengan en cuenta para el buen gobierno de esta ciudad. Las dejaba, además, con la recomendación de publicarse cada año:

“... debía por la larga distancia [que debía recorrer para llegar a Salta] expedir el presente auto en algunos puntos que ha reflexionado la savia prudente y justificada consideración de su S^{SS}a a Impulso de su ardiente celo del deseo en que propende al mayor acierto de sus providencias las de las Justicias ordinarias y demás ministerios y que sirvan de Instrucción para el buen Gobierno de esta ciudad protocolizándose en su archivo para que se lean cada año hecha la elección de Alcalde...”¹⁴²

Vemos, en este caso, que la potestad normativa de los alcaldes ordinarios sobre el tema de los bandos de buen gobierno no podía considerarse como independiente del poder real, ya que para su promulgación se había tomado textualmente el bando del gobernador de 1754, contando, además, con las instrucciones dejadas por éste para el modo en que debía ser hecho y las materias que debía contemplar. Vemos que la enunciación de este tipo normativo era parte de un entramado más complejo de relaciones recíprocas entre el rey y las repúblicas locales, en el que las disposiciones reales que se promulgaban desde la gobernación, destinadas a una ciudad particular, se basaban en las informaciones de las necesidades de los vecinos, lo que probablemente haya devengado de la reciprocidad de asumir las necesidades e intereses del vecindario, pero no como una excepción de caso, sino como la *excepcionalidad de todos los casos*, en un sistema casuístico de derecho y teniendo en cuenta los elementos que debía observarse para el bienestar de cada república local. El rey justo debía velar por el bien común de sus súbditos, en tanto era tarea de los gobernadores el cuidar el bien común de sus repúblicas, el aprovechamiento y engrandecimiento de las mismas, así como

¹⁴² Instrucciones al Cabildo del Gobernador don Juan de Pestaña y Chumacero. 17 de enero de 1756. AHT AC, VOL VIII, fs 5v-9.

preocuparse “en guardar las leyes: en las cuales hallará la voluntad de su Príncipe y el bien de los vecinos, y la salud de la República”¹⁴³

En noviembre de 1771, el gobernador Espinosa y Dávalos, envió instrucciones al cabildo para la publicación del auto relacionado con el propósito de su gobierno de establecer la paz y tranquilidad pública.¹⁴⁴ En enero de 1772, el mismo gobernador envió un auto, que no podemos considerar como de buen gobierno ya que versaba sobre una sola materia, pero con la instrucción de ser publicado en forma de bando. En él, declaraba tomar medidas contra vagabundos a partir de la información proporcionada “por las Justicias y varios vecinos principales del mayor Crédito”.¹⁴⁵ En marzo del mismo año, el gobernador envió las mismas instrucciones al cabildo, pero ya bajo la forma de auto de buen gobierno, para que sea publicado con las formalidades correspondientes:

“...se recibió un pliego del Sr Gobernador y Capitán General de esta provincia el que abriendo se halló una carta escrita Por su SSa en que avisa e incluye el Bando de buen gobierno para exterminar la gente vagabunda y osiosa que se mantiene sin servir ni tener amo fijo a quien servir o que están con el pretexto de agregados, el que *visto por SS mandó que se cumpla en todo lo que su SS el Sr Gobernador ordena en él* haciendo que se publique en la forma acostumbrada y que inmediatamente se ponga en ejecución por los Sres Alcaldes Ordinarios la averiguación y celo de lo que se comprenden para su remedio, y que publicando

¹⁴³ JERÓNIMO CASTILLO DE BOBADILLA: *Politica para Corregidores y Señores de vassallos, en tiempo de paz y de guerra y para juezes eclesiásticos y seglares, juezes de comisión, regidores, abogados y otros oficiales públicos...* por Geronimo Margarit, 1616. Volumen 1392 de Diapositivas (Biblioteca Histórica UCM). Disponible en: http://books.google.com.ar/books?id=L2mTIQy9V6EC&hl=es&source=gbs_navlinks_s, Lib. I, Cap. II, n 24, p 295.

¹⁴⁴ Oficio del Gobernador don J Espinosa, impartiendo instrucciones al Cabildo de San Miguel de Tucumán. Salta, 11 de noviembre de 1771. AHT SA, tomo IV, 166 y v.

¹⁴⁵ Auto del Gobernador Don Joachin Espinosa y Dávalos para que en el término de 30 días salgan de la ciudad y su jurisdicción todos los vagabundos que no quieran conchabarse por el salario acostumbrado. Salta 07 de enero de 1772. AHT, AC, Transcripción de Samuel Díaz, Vol VIII, fs 269v-270. Publicado en: LÓPEZ DE ALBORNOZ, “Control social, pp 80-81.

se agregue al protocolo que le corresponde en el archivo de este Iltre Cabildo...”¹⁴⁶

El gobernador había dictado un bando de buen gobierno dirigido específicamente a esta ciudad, destinado a corregir las necesidades de esta, las cuales habían sido representadas ante la autoridad real por su cuerpo político y vecinos principales. Entregado al cabildo, era éste quien debía mostrar su conformidad, mandarlo a publicar y ponerlo en ejecución a través de las justicias locales. La particularidad de esta dinámica es que el representante de la jurisdicción del rey y la república local no encarnaban dos instancias diferentes en la tarea de dictar, promulgar y publicar un bando de buen gobierno sino que el encargado de esta función era el cabildo, en tanto el gobernador era considerado su cabeza natural.

Este es un punto central en la comprensión de esta práctica de establecer ordenanzas municipales; si bien Castillo de Bovadilla señalaba que esto era una función conjunta del corregidor y los regidores, “y no a los unos sin los otros...”¹⁴⁷, en este caso, ante la inexistencia de corregidor en la ciudad, y tampoco hallándose un teniente de gobernador, la figura del rey estaba representada directamente por el gobernador, que debía actuar conjuntamente con los alcaldes ordinarios en su calidad de regidores. Especialmente después de la promulgación de la real ordenanza de intendentes, que eliminaba la figura del gobernador y reforzaba la del nuevo gobernador intendente, las funciones de presidente del cabildo fueron absorbidas por este último. Por eso también en las ciudades que eran capitales de gobernación o de gobernación intendencia, como Córdoba o Salta, no había bandos que hayan sido emitidos por una autoridad distinta del gobernador, en tanto él era la cabeza del cabildo y estaba presente en la ciudad. Cuando el gobernador intendente García de León y Pizarro decía, en 1794, que los alcaldes de San Salvador de Jujuy no podían formar ni publicar bandos de buen gobierno, se está refiriendo a esta potestad compartida en el seno de la institución capitular, en tanto los alcaldes ordinarios no podían actuar *per se* en nombre de todo el ayuntamiento.

¹⁴⁶ Acuerdo en que se recibe un el Auto de Buen Gobierno del Gobernador. San Miguel de Tucumán, 20 de marzo 1772. AHT, AC, Vol IX, fs 281v- 283.

¹⁴⁷ JERÓNIMO CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores y señores de vassallos, en tiempos de paz y de guerra y para jueces eclesiásticos y seglares, jueces de comisión, regidores, abogados y otros oficiales públicos*. 1597. Lib. III, Cap. VIII, n. 155, t. 2, p. 154. Cit. por AGÜERO: “Derecho local y localización ... cit.

“En Jujuy, como en las demás ciudades de esta provincia, se publica el bando de buen gobierno, que ordena el jefe con arreglo a reales y superiores determinaciones, y a las *circunstancias locales del país*: como el gobernador no puede estar a un tiempo en todos los pueblos, remite copia de su auto a los alcaldes para que lo hagan publicar... Más de aquí no se infiere que los alcaldes por autoridad, ni por costumbre, formen ni publiquen bandos de buen gobierno...”¹⁴⁸

Similar había sido el reclamo que había hecho el gobernador intendente Andrés Mestre a los alcaldes ordinarios de San Miguel de Tucumán en 1789, al decir:

“que ni un Alcalde, ni los dos juntos pueden llevar la voz del Cabildo: pues *aunque ausente yo que el soy el legítimo Presidente de ese Cuerpo*, y ausente también mi teniente, lo lo prendan ellos con arreglo a la Real Ordenanza; debe entenderse en cuanto a la precedencia de asientos, por no para hacer valer sus conceptos como propios de todo el Ayuntamiento.”¹⁴⁹

Al señalar las “circunstancias locales del país”, lo más probable es que García de Pizarro se haya referido a las propias de cada ciudad, que el gobernador conocía a través de sus visitas y a través de las informaciones que le hacían llegar el vecindario a través de su cuerpo político. El bando del gobernador Espinosa y Dávalos de 1772 para la ciudad de San Miguel de Tucumán, sobre la base de las exposiciones de los capitulares y demás vecinos principales, difícilmente haya sido el resultado de una mecánica excepcional, sino más bien, del modo natural de resolver las necesidades de buen gobierno de la ciudad.

¹⁴⁸ Jujuy. Los alcaldes ordinarios con el gobernador intendente de la provincia sobre bando de buen gobierno para que cierren las pulperías los días festivos. Representación del 24 de agosto y vista del 07 de diciembre de 1795. AGN, IX, 38-4-5. Publicado en: ABELARDO LEVAGGI, *Francisco Manuel de Herrera, fiscal de la Audiencia de Buenos Aires (1789-1799)*. Buenos Aires, Departamento de publicaciones, Facultad de Derecho, UBA, 2008. (en cd). Cit. por: TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos*, p 51. El resaltado es nuestro

¹⁴⁹ Oficio de Andrés Mestre al cabildo de San Miguel de Tucumán, Salta, 23 de junio de 1789. AHT, SA, Vol XI, f. 127. El resaltado es nuestro.

Para el año 1774, las actas del cabildo muestran las exposiciones del alcalde ordinario de primer voto para la promulgación del bando de buen gobierno, informando a los demás capitulares sólo dos temas: sobre la necesidad de poner brocal a los pozos de balde en las calles de ronda y sobre la obligación de los cristianos de arrodillarse al escuchar el toque de campana que señala la consagración.¹⁵⁰ Estos temas, puestos así no parecieran ser suficientes para merecer la dignidad de ser considerados como bando de buen gobierno, pero es muy probable que haya tenido a la vista un bando conteniendo estos temas, leyendo en primer lugar una disposición muy puntual sobre algo que le hubiese preocupado específicamente en las calles de ronda de esta ciudad, y después el encabezado sobre un tema común a toda la cristiandad. Al comparar estos temas con los contenidos en los demás bandos que serían publicados en esta ciudad, vemos que el alcalde estaba haciendo referencia explícita a los puntos 5 y 2 respectivamente del texto repetido, con algunas modificaciones y agregados, los años 1781, 1788, 1792, 1793 y 1798.¹⁵¹

No hay, para esta ciudad, testimonio de alguna situación en que el cabildo disputase la jurisdicción con el gobernador para dictar bandos de buen gobierno o para modificar alguna disposición contenida en ellos, como los casos de Montevideo en 1750, Jujuy en 1794 o Santa Fe en 1801, analizados por Tau Anzoátegui.¹⁵² La tensión sí se puede observar sobre todo después del establecimiento de la capital de la gobernación intendencia en la cercana ciudad de Salta, pero no sobre la jurisdicción

¹⁵⁰ Necesidades de la ciudad para su Buen Gobierno. San Miguel de Tucumán, 22 de enero de 1774. AHT AC, Vol IX, fs 358-359.

¹⁵¹ Auto de buen gobierno de los alcaldes ordinarios de la ciudad. San Miguel de Tucumán, 19 de enero de 1781. AHT, AC, vol. IX, fs 347-351v. En: TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos*, pp 368-373; LÓPEZ DE ALBORNOZ, “Control social, pp 86-87. Auto de buen gobierno de los alcaldes ordinarios de la ciudad. San Miguel de Tucumán, 12 de enero de 1788. AHT, SA, Vol X, fs 93-97v. En: TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos*, pp 383-388. LÓPEZ DE ALBORNOZ, “Control social, pp 87-91. Auto de buen gobierno de los alcaldes ordinarios de la ciudad. San Miguel de Tucumán, 14 de enero de 1792. AHT, SA, Vol XI, fs. 369-373. En: Tau Anzoátegui, *Los Bandos*, pp 407-411; LÓPEZ DE ALBORNOZ, “Control social, pp 94-98. Auto de buen gobierno de los alcaldes ordinarios de la ciudad. San Miguel de Tucumán, 18 de enero de 1793. AHT, SA, Vol XI, fs 474-479v. En: TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos*, pp 421-426; LÓPEZ DE ALBORNOZ, “Control social, pp 98-102. Auto de buen gobierno de los alcaldes ordinarios de la ciudad. San Miguel de Tucumán, 13 de enero de 1798. AHT, AC, Vol XIII, fs. 294-298. En: TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos*, pp 439-444; LÓPEZ DE ALBORNOZ, “Control social, pp 111-115.

¹⁵² TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos*, pp 50-55.

para dictar bandos sino en torno a la jurisdicción para nombrar comisionados, alcaldes de santa hermandad y jueces pedáneos.¹⁵³ Aún más, desde la creación la intendencia, en 1783, y hasta 1800, no se conserva el texto de ningún bando de buen gobierno que haya sido promulgado por el gobernador. En cambio, sí existen bandos promulgados por los cabildos de Santiago del Estero, San Salvador de Jujuy y San Miguel de Tucumán.¹⁵⁴ Recién en 1800 y después en 1806, el gobernador intendente del Salta del Tucumán, don Rafael de la Luz, dictó textos normativos de este tipo, de los cuales especialmente el último, por su particularidad y su riqueza ha merecido la atención de los especialistas.¹⁵⁵ Sobre todo los dos primeros intendentes, don Andrés Mestre (1783-1790), don Ramón García de León y Pizarro (1792-1797), enviaron numerosas instrucciones sobre la administración de justicia, sobre el ordenamiento de la convivencia y el buen gobierno, pero no le dieron la forma de bandos de buen gobierno a ninguna. Lo que sí resulta notorio, especialmente en las instrucciones de Mestre, es la progresiva separación de los ámbitos de administración de justicia por un lado, y de policía y buen gobierno por otro, trasladando, al ámbito municipal, los mismos criterios de racionalización y distinción de ambas causas que contenía la real ordenanza de intendentes.¹⁵⁶

En el bando de 1798, se introdujeron dos modificaciones con respecto a los anteriores, más allá de las corrientes de redacción o de omisión de algunos puntos. La primera que nos interesa es el agregado de tres temas nuevos para esta ciudad, que no habían sido contemplados en bandos anteriores, uno sobre que nadie ande “disfrazado o en ábito que no le convenga”, el segundo sobre cómo actuar en casos de incendio y el último, sobre no arrojar basura en la calle (art. 15, 30 y 33). Al compararlo con los

¹⁵³ Ver el estudio de GABRIELA TÍO VALLEJO: “Los “vasallos más distantes”. Justicia y gobierno, la afirmación de la autonomía capitular en la época de la Intendencia. San Miguel de Tucumán”, en: MARCO BELLINGERI, (comp.) *Dinámicas de Antiguo Régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica, siglo XVIII-XIX*. Torino, Otto Editorial, 2000.

¹⁵⁴ TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos*,

¹⁵⁵ VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, “El auto de buen gobierno de 1806 del Gobernador Intendente don Rafael de la Luz”, en, TAU ANZOÁTEGUI, *La Ley*, pp 407- 430.

¹⁵⁶ Oficio de Andrés Mestre al Cabildo de Tucumán, dando instrucciones para la administración de justicia. 1784. AHT, SA, Vol. X., fs 118-119. 233. Oficio de Andrés Mestre al Cabildo de Tucumán, dando instrucciones para la administración de justicia. . 1786. AHT, SA, Vol. X., f 233. Oficio de Andrés Mestre al Cabildo de Tucumán, sobre importancia de información. 1786. AHT, SA, Vol. X., f 234.

textos emanados por otros niveles de autoridad, encontramos que el primero resume el art. 18 del bando del gobernador intendente Sobre Monte de 1790, en tanto los otros dos fueron tomados, con muy pocas modificaciones, del bando general de buen gobierno del virrey Arredondo de ese mismo año (art. 18 y 15 respectivamente).¹⁵⁷ Estas modificaciones pudieron haber sido introducidas por el gobernador recientemente asumido en la función, don Tadeo Dávila, en el bando enviado para esta ciudad; o por los alcaldes ordinarios de ésta. Pero en cualquiera de los dos casos, quienes lo hicieron tenían a la vista estos otros documentos y sea cual fuere el autor directo del bando tucumano de 1798, la redacción original de los artículos no correspondía a los alcaldes ordinarios, quienes, eventualmente, podrían haber introducido artículos vigentes en los bandos generales del virreinato o de la gobernación de Córdoba del Tucumán. Esto nos está hablando, también, de la circulación que tenía este tipo de disposiciones normativas en el territorio del Río de la Plata.

La segunda y más notoria novedad que incluía el texto era de forma y se trataba de la referencia, en varios de sus artículos, de las leyes recopiladas de Indias o de Castilla al que ese determinado punto insistía en su cumplimiento. Es decir, las disposiciones para la buena policía y buen gobierno de la ciudad sobre observancia de la doctrina cristiana, en contra de la ociosidad o del juego, ya habían sido legisladas por el rey, en tanto el bando sólo reiteraba la obligación de su observancia.¹⁵⁸ Hacia fines de siglo, el nuevo peso específico de la ley dentro del derecho y por sobre otro tipo de fuentes normativas, a la vez del acento puesto en el rey como fuente de toda jurisdicción, reforzaba la necesidad de validar las disposiciones de los bandos con el antecedente de la ley real, cumpliendo aquél la función pedagógica de reiterar las preceptivas contenidas en las recopilaciones vigentes.

¹⁵⁷ Bando de gobernador intendente de la provincia de Córdoba del Tucumán, don Rafael de Sobre Monte, 13 de enero de 1790. En: TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos*, pp 397-403; Bando general de buen gobierno del virrey de las provincias del Río de La Plata, don Nicolás de Arredondo. Buenos Aires, 1 de marzo de 1790. . En: TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos*, pp 307-313.

¹⁵⁸ TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos...* cit, pp 440-441.

POLICÍA Y CONTROL SOCIAL

El carácter corporativo del buen gobierno y del bien común conducían a otro problema en el terreno de la función de policía, que estaba referido a la distinción de calidades en el público de la ciudad y su jurisdicción. Los conceptos tanto de bien común como de utilidad pública estaban en la base del buen gobierno municipal y podían ser usados arbitrariamente contra los sectores de la población que se considerasen dañinos a la buena salud del cuerpo social compuesto por los vecinos y las corporaciones de la ciudad. Especialmente si se miran algunos temas que pueden ser de incumbencia específica de una comunidad a pesar de estar incluidos en un marco de escala mayor, como el mantenimiento del orden (incluyendo la punición al delito que atente contra éste y la prevención de la inobediencia o el desorden), es precisamente allí donde la dispersión se hace más patente y la elaboración del derecho muestra el complejo engarzado de valores teológicos y morales que, junto con una densa malla de leyes, reglas, usos y costumbres, confluyen para crear una serie de normas y de cánones con vigencia altamente preceptiva en un determinado lugar.¹⁵⁹

Probablemente la extensión de la función de policía al control de la vagancia haya sido, como señala Agüero, un factor más en el proceso de desprocesar la represión y, simultáneamente, una extensión de la capacidad de los vecinos de control sobre las personas, a través de una función institucionalizada pero de contenido doméstico.¹⁶⁰

La definición de *los otros*, distintos de la corporación de vecinos en la ciudad, era una cuestión fundamental en la construcción de ese orden social urbano, especialmente porque estos sujetos “pobres y libres que no tienen arbitrio para mantenerse por sí”, tal como se los denominaba en los bandos de buen gobierno, transitaban por la delgada línea que separaba la pobreza de la delincuencia. Progresivamente, el control de esta población libre se fue convirtiendo en un punto esencial contenido en los bandos de buen gobierno emitidos por los gobernadores

¹⁵⁹ HESPANHA, *Cultura jurídica europea... cit*; CARLOS GARRIGA, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, en *ISTOR*, Revista de historia internacional, dossier Historia y derecho, historia del derecho, marzo 2004, pp 13-44. Disponible en: <http://www.istor.cide.edu/revistaNo16.html>.

¹⁶⁰ AGÜERO, *Castigar y perdonar... cit*, p 441.

provinciales. Así, la primera ordenanza del gobernador que se registra como de control social dirigido a este colectivo data de 1758, emitida por don Joaquín de Espinoza y Dávalos en la misma ciudad de San Miguel de Tucumán. En ella, distingue como sujetos pasivos de castigo a “vagabundos, gente ociosa y holgazana”, determinando como punición el destierro o la prisión, que debía estar a cargo de las justicias ordinarias:

“...Por cuanto en el estado presente de esta ciudad de San Miguel de Tucumán y jurisdicciones requiere y pide que se eviten y reformen los desórdenes y amancebamientos que con ningún temor de Dios ni respeto de las Reales Justicias se ejecutan por todo este basto terreno resultando a su vecindario graves y continuados perjuicios por los muchos vagabundos, gente ociosa y holgazana que abunda por dicha jurisdicción sin conocidos arraigos de bienes Raíces y muebles...reconociéndose en esta clase de gente de muy poca o ninguna obediencia... ordeno y mando que todos los dichos vagabundos españoles, Indios i negros, mestizos y habitantes libres que so titulo de estar agregados en tierras ajenas y otros que andan vagantes en dicha jurisdicción sin hacer pie en parte alguna sean conocidos y traídos a esta dicha ciudad por los cavos Militares y alcaldes de la Hermandad entregándolos a las justicias ordinarias para que estos les den el castigo de destierro a los fuertes o el que hallaren ser más convenientes según la calidad de sus delitos...”¹⁶¹

La forma tradicional que tenía el cuerpo social de deshacerse de sus elementos perturbadores y sin arraigo era expulsarlos, no integrarlos. Dos años después, el auto emitido por el mismo Gobernador en la ciudad de Salta, simplifica la forma de perfilar a los destinatarios y su falta al referir que “...no se consienta Gente española ni de otra

¹⁶¹ Orden del Gobernador Don Joaquín Espinosa y Dávalos, para que se eviten los desórdenes y amancebamientos por los graves perjuicios para el vecindario por los vagabundos y holgazanes. San Miguel de Tucumán, 20 de enero de 1758. AHT, AC, Transcripción de Samuel Díaz, Vol VIII, fs 129-130. En: LÓPEZ DE ALBORNOZ, “Control social, pp 78-79. Ver también: AHT, AC., Vol VII, fs282v, 1760 y fs. 373, 1763. Sobre enviar a la *gente ociosa* y los reos que se encontraran en la ciudad a las minas del Aconquija y Uspallata.

esfera sin que este conchabada bajo de concierto...”¹⁶² El nuevo elemento que se introducía aquí era la referencia al conchabo, como condición que excusaba de la expulsión a los residentes *pobres y libres* de la ciudad. En el uso que se le daba en el siglo XVIII, el conchabo no tenía que ver con la formación de un mercado de trabajo bajo coacción, ni era una penalidad aplicada a los delincuentes, ya que *aconchabarse* sobre todo tenía el sentido de adscribir a un sujeto pobre y libre al orden de una casa.¹⁶³ Como bien señala Agüero, la papeleta del conchabo no era el soporte escrito de un acuerdo, era más bien un certificado de que alguien estaba bajo el control de una autoridad doméstica.¹⁶⁴

En 1772, el mismo Espinosa y Dávalos regularía con más precisión la penalidad para vagabundos y holgazanes, en un auto destinado, por extensión, a todas las ciudades de la gobernación:

“...Por cuanto se me ha hecho presente por las Justicias y varios vecinos principales del mayor Crédito que son irremediabiles los hurtos de Caballos, Ovejas, mulas y Vacas con motivo de que muchos así Españoles como Mestizos, Indios Negros y Mulatos libres no quieren sujetarse al trabajo bajo de conchabo tanto por residir en el campo con títulos de agregados en las chacaras y estancias de los mismos vecinos que los consienten, quanto e la Ciudad sin quererse aplicar a oficio alguno... por la *facilidad de mudarse de una parte a otra como que no tienen obediencia a una persona determinada*... ordeno y mando que dentro de treinta días salgan de la Ciudad y su jurisdicción todos los dichos Vagabundos y holgazanes que no quieran conchabarse por el salario acostumbrado ni aplicarse a

¹⁶² Auto del Gobernador Don Joaquín Espinosa y Dávalos donde se ordena que toda persona que entre a la ciudad esté de antemano conchabada. Acuerdo del Cabildo de San Miguel de Tucumán, 29 de enero de 1760. AHT, AC, Transcripción de Samuel Díaz, Vol VIII, fs 269v-270. Publicado por: LÓPEZ DE ALBORNOZ, “Control social... cit., pp 79-80.

¹⁶³ Ver: ROMINA ZAMORA, “Los “pobres y libres” de la ciudad. Economía y nuevos sujetos sociales en San Miguel de Tucumán a fines de la colonia”. En: ROCÍO DELIBES, JUAN MARCHENA (eds.): *Mundos Indígenas*. Sevilla, Librería Aconcagua, 200. Ver también, GLADYS PERRI, "Los trabajadores rurales libres y la justicia. Buenos Aires, finales del siglo XVIII principios del XIX", en, RAÚL FRADKIN, *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*, Buenos Aires, Prometeo, 2009, pp 23-50.

¹⁶⁴ AGÜERO, “Tradición jurídica... cit.

aprender oficio alguno...serán desterrados a uno de los Presidios de estas Fronteras por cinco años a ración y sin sueldo con prisiones hasta cumplirlo o en la cadena, a servir en las obras públicas de la ciudad...”¹⁶⁵

En este auto, destinado al control de gente libre de toda esfera, el problema que se identifica es la falta de arraigo y la falta de obediencia a un patrón. Es decir, independientemente de su estatus, ya sea español, negro, indio, mulato o mestizo, aquellos que tenían en común la no pertenencia a la corporación de vecinos, debían conseguir un amo que responda por ellos, los fije a un lugar y ponga fin a su vida errante, para que ellos, con sus mujeres e hijos, puedan ser “instruidos en las obligaciones de cristiano”. Las penalidades impuestas a los vagos estaban, por otro lado, teñidas de utilitarismo para servicios a la república.

Con relación a esto, en 1776, el gobernador Arriaga había mandado una providencia dirigida a las justicias, en la que instaba a los capitulares a definir las medidas necesarias para evitar los delitos que podían provocar los vagabundos.¹⁶⁶ Al recibirla, los capitulares señalaron en una colorida exposición, las principales dificultades con las que tenían que lidiar las justicias para atrapar “delincuentes y facinerosos”.

La diferencia conceptual entre la providencia del gobernador y el acuerdo de los capitulares no era menor, ya que mientras aquél preguntaba qué acciones consideraban oportunas para prevenir y evitar los delitos, éstos señalaban que el monte era impenetrable, que la cárcel tenía poca seguridad, que las justicias no podían encontrar gente honrada que los acompañe y los mismos alcaldes debían ocupar su tiempo en otras cosas y que les deberían permitir enviar los presos a Buenos Aires.¹⁶⁷ Fundamentalmente, se trataba de ámbitos normativos distintos, ya que mientras desde el

¹⁶⁵ Auto del Gobernador Don Joaquín Espinosa y Dávalos para que en el término de 30 días salgan de la ciudad y su jurisdicción todos los vagabundos que no quieran conchabarse por el salario acostumbrado Salta 07 de enero de 1772. AHT, AC, Transcripción de Samuel Díaz, Vol VIII, fs 269v-270. Publicado por: LÓPEZ DE ALBORNOZ, “Control social... cit., pp 80-81. El resaltado es nuestro.

¹⁶⁶ Providencia del Gobernador Arriaga para que se acuerde las medidas de evitar todos los actos delictuosos que pudieren ocurrir entre la gente vagamunda. 02 de octubre de 1776. AHT. AC. Vol. X, f 70v.

¹⁶⁷ Acuerdo sobre la delincuencia a partir de instrucciones enviadas por el gobernador. 14 de octubre de 1776. AHT. AC. Vol. X fs. 72-75v.

cabildo se exponía las dificultades del campo de justicia, que se podían reducir a la necesidad de más arbitrios para la ciudad a fin de sufragar los costos, Arriaga estaba señalando un nuevo campo en formación: la función de policía.

Así, era una función de policía el evitar que los vagabundos cometiesen faltas contra el orden, y para eso podían obligarlos a aplicarse al trabajo. Como su función era preventiva, no necesitaban que hubiese delito para detener a una persona o para obligarla a conchabarse. Expresamente lo decían los alcaldes:

“Ningún reo presunto e indicado especialmente de hurto, creo necesita para su captura y extradición de lo robado, [no necesitando] de más que algunos indicios presunciones, o dichos de testigos.”¹⁶⁸

Aún así, la diferenciación entre pobres y delincuentes se fue reflejando en los bandos del cabildo, en torno a la utilización del conchabo, como veremos más adelante.

La extensión del nombramiento de los jueces pedáneos en la campaña es paradigmática de esto. Sus funciones, legalmente, eran las judiciales, bastante amplias en lo criminal y para causas menores en lo civil.¹⁶⁹ Pero de hecho, se encargaron de las causas de policía que, en general, no formaban proceso, como los casos de vagancia, de uso de armas o de juegos prohibidos. Las atribuciones más importantes de los jueces pedáneos tenían por objetivo controlar a la plebe, sobre la que tenían, al mismo tiempo como hemos visto, la atribución jurisdiccional y la función de policía.¹⁷⁰ Podemos ver, por ejemplo, la baja ocurrencia de las imputaciones de vagancia, que en esta ciudad representaban un 5% sobre el total de procesos penales iniciados, mientras que, por ejemplo, en la ciudad de Córdoba del Tucumán, para el mismo período, representaban un 14%.¹⁷¹ Probablemente eso no haya significado una menor incidencia de la vagancia en la ciudad de San Miguel de Tucumán que en la de Córdoba, sino que es probable que

¹⁶⁸ AHT, JC, serie A, caja 34, expte 20. , f 79, 1787. Sobre abasto de harinas.

¹⁶⁹ “... en los criminal sean muertes, hurtos, salteamientos, juegos prohibidos, pendencias y vidas escandalosas... y en lo civil hasta en cantidad de 12 pesos...”. AHT, AC, tomo XI, fs 7 y 8, 1788. Cit por TÍO VALLEJO, *Antiguo régimen y liberalismo... cit.*, pp 121- 122.

¹⁷⁰ TÍO VALLEJO, *Antiguo régimen y liberalismo... cit.*, pp 121- 127.

¹⁷¹ AGÜERO, Alejandro *Castigar y perdonar... cit.*, p 255.

en San Miguel se tratasen como causas de policía y no de justicia y por tanto, no hayan quedado registradas.

El poder de policía que asumía en gobernador intendente sobre la gente pobre y ociosa, que delegaba en las justicias locales, tenía por un lado, un discurso punitivo muy duro, con castigos de azotes, destierros y trabajos forzados, pero por otro, era muy notable su gracia y misericordia en caso de que los infractores se incorporen por su propia voluntad al orden de una casa. Así, como bien señala Hespanha, el endurecimiento de las penas tan mentado hacia finales del siglo XVIII, que chocaba con la imposibilidad material para llevarlo a cabo, tenía como finalidad realzar la benignidad del orden social patriarcal.¹⁷²

En 1797, el cabildo de San Miguel de Tucumán determinó que a los alcaldes de santa hermandad y los comisionados se le prevenga de “acopiar y remitir a esta ciudad el numero de muchachos de edad de doce, catorce años” para sembrar arroz y para que, dada la indigencia de sus padres, “se conseguirá que por el tiempo que dure esta faena tengan alguna especie de Sujeción...”.¹⁷³ Este acuerdo debía ser elevado al gobernador intendente para su aprobación y para que éste designe a una persona para hacer el reparto de los muchachos recogidos de esta manera. Pero antes de cumplirse un mes de la disposición, el mismo cabildo dejó sin efecto las medidas, ya que habían resultado abusivas y se había perjudicado a vecinos en la campaña, a quienes “se les ha despojado violentamente *de sus hijos de su servicio*”. Además, se tuvo en cuenta los perjuicios que podían seguirse a la “gente de servicio” de continuar vigentes las medidas, amén de contemplar que se habían puesto en práctica sin haber recibido la confirmación del gobernador.¹⁷⁴

El oficio del gobernador fue recibido dos meses después, mostrando su desacuerdo ante el acuerdo, que encontraba con “visos de despotismo y voluntariedad”, que atribuía al exceso de celo de los alcaldes, que habían avanzado sobre funciones privativas de la gobernación intendencia.

¹⁷² HESPANHA, “De *iustitia*.”

¹⁷³ AHT, AC, Vol XII., fs 223v-225. Acuerdo del cabildo. San Miguel de Tucumán, 12 de octubre de 1797. En: LÓPEZ DE ALBORNOZ, “Control social... cit., p 106.

¹⁷⁴ AHT, AC, Vol XII., fs 227-230. Acuerdo para dejar sin efecto el cabildo del 12 de octubre. San Miguel de Tucumán, 09 de noviembre de 1797. En: López de Albornoz, “Control social... cit., pp 106-108. El resaltado es nuestro.

“Como estas son facultades privativas de la Intendencia según lo tiene dispuesto SM en la real Instrucción que gobierna, a fin de que se recojan los Vagos, se reduzcan a vida civil los malentretidos, se dediquen al trabajo los ociosos, tengan en que alimentarse y ocuparse los Pobres, y finalmente se fomente la Agricultura...”¹⁷⁵

Para ese fin, que no era otro que el buen gobierno de la república y su felicidad, según las propias palabras del gobernador, comisionaba a los dos alcaldes ordinarios y al procurador para que “conozcan de esta materia y cuiden de remediar los males que se tocan”.¹⁷⁶ De esta manera, la medida quedaba embretada en una especie de juego circular de jurisdicciones: combatir la ociosidad y fomentar la agricultura eran funciones privativas de la intendencia, por tanto los capitulares no tenían la jurisdicción para dictar disposiciones sobre estas materias. Dada esta circunstancia, el gobernador intendente, haciendo uso de su potestad, mandaba a los capitulares a encargarse de resolver como mejor les convenga esos asuntos. La función de policía volvía a los vecinos y padres de familia, donde estuvo desde un principio.

EL CONCHABO

Tomemos ahora uno de los elementos más visibles de la organización de la casa poblada, esto es, la conformación de una unidad de producción doméstica con la participación de subordinados como fuerza de trabajo. Una de las formas más notables que tomó fue el conchabo. Siendo una forma de denominar a un tipo particular de concierto de trabajo utilizada en el Río de la Plata, Tucumán, Cuyo y Chile, la aparición del término en los bandos de buen gobierno no se remonta más allá del siglo XVIII, pero cobra sentido, como veremos, en un tipo de relación más antigua, tradicional, de servidumbre doméstica.¹⁷⁷

¹⁷⁵ AHT. SA, Vol XIII, fs 292-293v Oficio del Gobernador intendente don Tadeo Dávila al Cabildo. 13 de enero de 1798. En: LÓPEZ DE ALBORNOZ, “Control social... cit., p 109.

¹⁷⁶ Ídem, p 110.

¹⁷⁷ Pocas relaciones sociales y de trabajo han sido tan abordadas por la historiografía argentina como el conchabo. Véase a modo de ejemplo y estados de la cuestión. RAÚL

En su etimología, el vocablo *conchabar* tal como aparece en los diccionarios de los siglos XVII y XVIII, remite a dos significados que, si bien en el origen no difieren demasiado, en el andar toman caminos sensiblemente distintos: tratándose de una relación entre dos personas de calidades diferentes, como se indica el diccionario Academia Usual de 1780, como quien “mezcla la suerte inferior de la lana con la superior”; por un lado remite a protección y conveniencia, como “la que busca el pez dentro de la concha”, significado que creemos que ha sido el más difundido en las provincias americanas. Por otro lado, el término también equivale a “mala junta”, a convenirse dos o más personas para un mal fin, que es con el sentido que, al día de hoy, todavía se usa de manera culta en la península.¹⁷⁸ El concepto aparece como *conchabança* en el Tesoro de la Lengua, en tanto en el Diccionario Academia Usual de 1739, se desarrolla como *conchabaza* para el primer significado y *conchabarse* para el segundo, pero señalando, en ambos casos, que tenían poco uso.¹⁷⁹ Recién a fines del siglo XVIII los diccionarios lo reflejaron como un término corriente. Así, actualmente en los territorios rioplatenses, el término actualmente está cargado con el uso que se le dio en el siglo XIX, cuando perfiló su sentido para denominar un tipo de trabajo rural temporal, bajo coacción, conocido como conchabo obligatorio, formalizado a través de una papeleta, que todos los peones debían exhibir para librarse de las levas forzadas o el servicio en obras públicas.

FRADKIN (comp.) *La historia agraria del Río de la Plata colonial. Los establecimientos productivos*” 1:7-44, Buenos Aires, CEAL, 1993; JUAN CARLOS GARAVAGLIA; JORGE GELMAN, “Mucha tierra y poca gente: Un nuevo balance historiográfico de la historia rural platense (1750-1850)”. En: *Historia agraria* n° 15, Murcia, 1998, pp 29-50; RICARDO ZORRAQUÍN BECÚ, "El trabajo en el período hispánico", Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene, 19, Buenos Aires, 1968, pp. 107- 200; ABELARDO LEVAGGI, “Historia del derecho argentino del trabajo, (1800-2000)”. En: *Iushistoria* n° 3. Buenos Aires, Universidad del Salvador, Facultad de Ciencias Jurídicas- Facultad de Filosofía, Historia y Letras, 2006. Disponible en: <http://www.salvador.edu.ar/juri/reih/2006/I2.pdf>

¹⁷⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Nuevo Tesoro lexicográfico de la lengua española. Diccionario academia usual, 1780.* Disponible en: <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtllle?cmd=Lema &sec=1.0.0.0.0>.

¹⁷⁹ SEBASTIAN COVARRUBIAS OROZCO, *Tesoro de la lengua castellana o española.* Madrid, 1611. Disponible en: <http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/765/16/tesoro-de-la-lenguacastellana-o-espanola/>, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Nuevo Tesoro lexicográfico de la lengua española. Diccionario academia usual, 1739.* Disponible en: <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtllle?cmd=Lema &sec=1.0.0.0.0>.

Las sucesivas leyes y ordenanzas que se dictaron desde el siglo XVI y XVII para reglamentar el trabajo indígena, especialmente el encomendado, el trabajo en las minas, en las coccaleras, en los repartimientos, en los obrajes, también dejaron lugar para la posibilidad que el indio elija concertarse libremente con amo español, a cambio de un justo salario y trato amable. Las reformas toledanas, las leyes y reales órdenes de Felipe IV y Carlos II, y más específicamente para el Tucumán, las ordenanzas de Alfaro, intentaron modificar la situación de los indios encomendados, articulando especialmente la obligación del tributo con la posibilidad *voluntaria* de establecer conciertos libres¹⁸⁰.

En 1610, Alfaro proponía una serie de condiciones para el trabajo doméstico de los indios, tanto de los mitayos como de los concertados por su propia voluntad. En primer lugar, que los indios pudiesen concertarse, *alquilarse*: los que vivan en el pueblo de indios, libremente para trabajar en las estancias; los que “tengan su reducción en la ciudad”, voluntariamente para hacer edificios o para ser oficiales, en ambos casos por lapsos no menores a un año y con participación de la justicia ordinaria. Pero a la vez, todos los indios sin distinción, “por su voluntad podrán concertarse para otros servicios”, en este caso sin límite temporal.¹⁸¹

El oidor había hecho una salvedad para el trabajo encomendado de los lules. Indicaba que, como su capacidad era poca, era posible que no quisiesen pagar tasa, ni los que residían en Salta ni tampoco los de las sierras de Córdoba.¹⁸² Ante esa realidad, mandaba que “en éstos, no queriendo pagar tasa ellos, se entiende que cumplen con servir ciento y veinte días; y, vacando las encomiendas, cuarenta días; y esto sea en lugar de tasa; y lo demás del tiempo les quede libre para concertarse con quien quisieren”.¹⁸³ Isabel Castro Olañeta, en su estudio sobre la aplicación de las ordenanzas de Alfaro en Córdoba del Tucumán, a partir del análisis de las visitas, observa que en esa articulación entre el régimen tributario con los conciertos voluntarios, esas prestaciones libres de trabajo confluían, la mayoría de las veces, en los mismos

¹⁸⁰ Recopilación de Leyes de los reinos de las Indias, mandadas imprimir y publicar por la magestad católica del rey Carlos II. Espanya, Boix, 1841; Ordenanzas de Francisco de Alfaro para el Tucumán, Santiago del Estero, 7 de enero de 1612. AGI, Virreinato del Perú, Audiencia de Charcas, 74-4-4. Publicadas en, QUINTÍN ALDEA VAQUERO, *El Indio peruano y la defensa de sus derechos (1596-1630)*. Perú, CSIC, PUCP, 1993.

¹⁸¹ Ordenanzas n° 39, 40, 41 y 54. ALDEA VAQUERO, *El Indio... cit*, pp 542 y 546).

¹⁸² ESTELA NOLI, *Indios Ladinos, criollos aindiados. Procesos de mestizaje y memoria étnica en Tucumán (siglo XVII)*. Rosario, Prohistoria, 2012.

¹⁸³ Ordenanzas de Alfaro n° 100. ALDEA VAQUERO, *El Indio... cit*, 557.

encomenderos que les cobraban la tasa. En principio, esto no significaría la supervivencia de los servicios personales, sino que, según la autora, se trataría de la institucionalización de una nueva relación, en la que si bien los encomenderos continuaban gozando del beneficio del trabajo indígena, ese trabajo ya no era gratuito y debía ser pagado con productos tasados a precios de mercado.¹⁸⁴

Es probable que la diferencia haya estado dada, no tanto en el trabajo *voluntario* de los indios encomendados como en el de los indios advenedizos, los forasteros, los ladinos, los que habitaban las ciudades españolas y en definitiva se empleaban, por períodos más o menos breves, en las casas de los vecinos. Estos indios urbanos tenían su condición de libertad supeditada al arbitrio del gobernador, quien además, debía verificar el buen trato que las familias estaban obligadas a brindarles.¹⁸⁵ Pero el obtener el status de libertad no los eximía de su condición de servidumbre, en tanto en las disposiciones reales recopiladas, no se contemplaba la posibilidad del trabajo de estos indios *por fuera* de las casas de vecinos, o de las obras de la república o del servicio del rey. Por lo demás, los indios de la campaña no podían ser compelidos a alquilarse como fuerza de trabajo, ni siquiera los ociosos, mas sí podían ser trasladados a pueblos españoles para servir a cambio de un salario justo en presencia de la justicia real.¹⁸⁶

Para el Tucumán, Alfaro reconoció además otro tipo de indios urbanos, los provenientes del Perú trasladados tempranamente por los españoles en las empresas de conquista, quienes ya había perdido la “memoria del natural” debido al largo tiempo transcurrido, siendo casi naturales de las ciudades y pueblos en los que moraban y donde tenían necesidad de ellos.¹⁸⁷ Para el resto de la población del común, sean españoles, mulatos, mestizos o negros libres, en las leyes recopiladas estaba mandada solamente la obligación de tener amo, sin referencia a concierto o salario.¹⁸⁸

¹⁸⁴ ISABEL CASTRO OLANETA, “Servicio personal, tributo y conciertos en Córdoba a principios del siglo XVII: La visita del gobernador Luis de Quiñones Osorio y la aplicación de las ordenanzas de Francisco de Alfaro”. *Memoria Americana* [online], n.18-1, 2010, pp. 101-127, disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S185137512010000100004&lng=es&nrm=iso

¹⁸⁵ *Recopilación de Leyes de los reinos de las Indias: mandadas imprimir y publicar por la magestad católica del rey Carlos II* (1841), Espanya, Boix, 1841. VII, 5, LVI, 302.

¹⁸⁶ *Recopilación... cit pp 276-277.*

¹⁸⁷ Ordenanzas de Alfaro ALDEA VAQUERO, *El Indio... cit*, p 534.

¹⁸⁸ *Recopilación... cit*, p 324.

En el bando de 1717 del teniente de gobernador de la ciudad de Corrientes, podemos encontrar la justificación más antigua al conchabo como concierto judicial:

6. Y porque está prevenido por reales ordenanzas y bandos de buen gobierno el que los indios y las indias, mulatos y mulatas, negros y negras libres hayan de estar *bajo servidumbre y concierto judicial*, para que se puedan vestir lícitamente y *vivir debajo de obediencia y clausura* y ser instruidos en nuestra santa fe católica, ordeno y mando que los suso dichos que dentro de ocho días precisos e inviolables se conchaben ante la real justicia y su protector, so pena de cincuenta azotes, y ninguna persona sea osado a tenerlos en otra forma en sus casas y servicio.¹⁸⁹

El conchabo fue evolucionando a la luz de la naciente economía política, modificando sus móviles y sus destinatarios a lo largo de todo el siglo XVIII, hasta convertirse, a comienzos del siglo XIX, en algo sustancialmente diferente a sus orígenes, al menos en sus justificaciones teóricas:

3. Conviniendo a la *seguridad, buen orden y felicidad pública* desterrar la holgazanería en que viven muchos que debían estar ocupados en oficio, labranza o de peones de campo, ordeno que todos los que deben *vivir asalariados* por falta de oficio o de bienes propios, se conchaben en el término de un mes y tomen papel con amo conocido.¹⁹⁰

En el recorrido de esta evolución conceptual, desde ser el término utilizado para nombrar una relación de servidumbre “obediencia y clausura”, para pasar, al menos en el plano teórico, a referirse a un trabajo asalariado para “seguridad, buen orden y felicidad pública”, el conchabo fue definiendo localmente sus características básicas como pago y duración, a quiénes estaba dirigida la obligación del concierto y las penalidades para su incumplimiento. Fundamentalmente, estos conciertos de trabajo

¹⁸⁹ Bando del teniente de gobernador de la ciudad de San Juan de Vera de las Siete Corrientes, don Francisco de Noguera Salguero, 6 de febrero de 1717. El resaltado es nuestro. TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos...* cit, p 213.

¹⁹⁰ Auto general de buen gobierno del virrey de las Provincias del Río de la Plata, don Baltasar Hidalgo de Cisneros, Buenos Aires, 18 de septiembre de 1809. El resaltado es nuestro. TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos...* cit, p 341.

fueron reflejando las nuevas necesidades de orden social a partir de las nuevas condiciones y densidad de la población, ya que el crecimiento de ésta, tanto rural como urbana, se dio especialmente en los sectores del común, de cada vez más difícil adscripción étnica, que fueron denominados progresivamente como plebe. A pesar de la modificación del lenguaje, el conchabo siguió cumpliendo su función de ubicar en un lugar social determinado, como podía ser la casa y familia de los vecinos, a la población sin arraigo y sin arbitrios para mantenerse por sí, que aún seguía siendo considerada con un status servil dentro de una sociedad esencialmente desigual.

Las normativas emitidas desde las autoridades reales, que buscaban reglamentar estas relaciones de trabajo, lo hacían en este último sentido, es decir, buscando ordenar lo que consideraban que eran relaciones de dependencia de gentes de calidad inferior, quienes, al mismo tiempo, podían ser favorecidos *de gracia*, con la protección, arraigo y piadosa educación que sus potenciales amos estaban potencialmente obligados a brindarles. Por otro lado, esas relaciones de control y sujeción eran señaladas como las únicas que podían evitar la vagancia y la delincuencia a las que esa *calidad de gentes* eran propensos.

Las disposiciones sobre el conchabo en San Miguel de Tucumán.

La referencia al conchabo como servicio a un amo ya figuraba en el primer bando de buen gobierno que se conserva, emitido por el gobernador de Tucumán don Juan de Santiso y Moscoso, en 1738.¹⁹¹ En este bando, además, vemos asociados dos elementos que se mantendrán unidos durante mucho tiempo, que identificaban a la gente de baja esfera con la ociosidad y, de manera concomitante, la pobreza con la delincuencia. Progresivamente, el control de esta población sin un lugar social determinado se fue convirtiendo en un punto esencial contenido en los bandos de buen gobierno emitidos por los gobernadores provinciales.

El paso siguiente fue asociar el concepto de vagabundo a la figura de agregado. Por ese motivo, en 1758 don Joaquín de Espinoza y Dávalos mandaba desterrar a los agregados

“...ordeno y mando que todos los dichos *vagabundos españoles, Indios i negros, mestisos y abitantes libres que so titulo de estar agregados* en tierras ajenas y otros que andan bagantes en dicha jurisdicción sin hacer pie en parte alguna sean conocidos y traídos a esta dicha ciudad por los cavos Militares y alcaldes de la Hermandad entregándolos a las justicias ordinarias para que estos les den el castigo de destierro a los fuertes o el que hallaren ser más combenientes según la calidad de sus delitos.”¹⁹²

Dos años después, el auto emitido por el mismo gobernador en la ciudad de Salta, simplificaba la forma de perfilar a los destinatarios y su falta al referir que “...no se consienta Gente española ni de otra exfera sin que este conchabada bajo de concierto...”¹⁹³ El nuevo elemento que se introducía aquí era la referencia al conchabo,

¹⁹¹ Bando del gobernador de la provincia de Tucumán, don Juan de Santiso y Moscoso. Salta, 7 de julio de 1738. En, TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos...* cit, p 353.

¹⁹² Orden del Gobernador Don Joachin Espinosa y Davalos, 20 de enero de 1758. El resaltado es nuestro. TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos...* cit, p 78-79.

¹⁹³ Auto del Gobernador Don Joachin Espinosa y Davalos donde se ordena que toda persona que entre a la ciudad esté de antemano conchabada. Acuerdo del Cabildo de San Miguel de Tucumán, 29 de enero de 1760. AHT, AC, Vol VIII, fs 269v-270. LÓPEZ DE ALBORNOZ, *Los dueños...* cit, p 79-80.

como una especie de protección jurídica que excusaba de la expulsión a los residentes *pobres y libres* de la ciudad. A qué se refería el gobernador con *conchabo*? Precisamente, a una relación doméstica, en la que un patrón *conozca* al dependiente y responda por él, dándole simultáneamente, protección y sujeción. Esta asociación entre vagabundo y agregado o arrimado se puede ver con más claridad en los bandos de buen gobierno para el Río de la Plata, en los que se fue obligando a los arrimados a concertarse con asistencia de las justicias, so pena de azotes, cárcel pública o destierro.¹⁹⁴

En 1772, el mismo Espinosa y Dávalos regularía con más precisión la obligación de mudar de condición, de agregado a conchabado, en un auto para esta ciudad de Sa Miguel de Tucumán y por extensión, a todas las demás de la gobernación.¹⁹⁵ En este auto, destinado al control de gente libre de toda esfera, el problema que se identificaba era la falta de arraigo y la falta de obediencia a un patrón. Es decir, independientemente de su status, ya sea español, negro, indio, mulato o mestizo, aquellos que tenían en común la no pertenencia a la corporación de vecinos, debían conseguir un amo que responda por ellos, los fije a un lugar y ponga fin a su vida errante.

Lo primero que nos salta a la vista es la contradicción entre la imagen de la campaña poblada de familias productoras no propietarias y la imagen que proyectaban las autoridades a través de los bandos de buen gobierno, de hombres errantes, holgazanes, sin oficio ni obediencia, más propensos al robo y al juego que al trabajo. Pero incluso en la construcción de esa figura de peligrosidad en los bandos, esos hombres tenían mujeres e hijos a quienes mantener, es decir, no se trataba de sujetos sin ningún tipo de vínculos, con la posibilidad de mudarse de lugar sin dejar rastro. Esto

¹⁹⁴ Bando del gobernador y capitán general de las provincias del Río de la Plata, don Joseph Bermúdez de Castro. Buenos Aires, 7 de enero de 1715 TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos...* cit, p 207-208; Bando y auto de buen gobierno del gobernador de las Provincias del Río de la Plata, don Bruno Mauricio de Zavala, Montevideo, 6 de enero de 1730. TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos...* cit, p 215.

¹⁹⁵ Auto del Gobernador Don Joachin Espinosa y Dávalos para que en el término de 30 días salgan de la ciudad y su jurisdicción todos los vagabundos que no quieran conchabarse por el salario acostumbrado Salta 07 de enero de 1772. AHT, AC, Vol VIII, fs 269v-270. El resaltado es nuestro. LÓPEZ DE ALBORNOZ, "Control social..." cit, pp 80-81.

mismo ya ha sido largamente demostrado en los estudios para la campaña rioplatense.¹⁹⁶ Se trataba, las más de las veces, de familias completas que no estaban fijadas a ningún lugar más que por temporadas, es decir, que pertenecían a una región más que a un sitio puntual, pero como parte de un patrón de movilidad estacional de larga data más que como señal de su potencialidad delictiva.¹⁹⁷ El problema que generaban estos sujetos libres al orden natural era, sobre todo, económico, mostraban las grietas de un tipo de organización social, política y económica, por las que se filtraba la población libre, como la fuerza periférica al poder político que modificaba las relaciones de poder.¹⁹⁸

Hacia finales del siglo XVIII, sin embargo, los bandos debieron atender a que esos hombres tenían mantener mujer e hijos que mantener, por lo que no debían ser indiscriminadamente obligados al conchabo y separados de sus familias.¹⁹⁹ Al mismo tiempo, los bandos reconocían que esos hombres llamados *vagantes*, *holgazanes* y *pendencieros*, en realidad estaban manteniendo a sus mujeres y sus hijos con sus cultivos y sus animales.²⁰⁰ Se comenzó a insistir en poner fin a esa situación de agregados y concertar una relación de conchabo pero ya no enviando a esos hombres o conchabarse con otros amos sino que la relación de conchabo debía establecerse con el mismo dueño de la tierra, dando arraigo a toda la familia y haciendo posible la sujeción y la instrucción en las obligaciones de cristiano de esos hombres, sus mujeres e hijos; es decir, no se expulsaba de la estancia a la familia de agregados, sino que debía cambiarse el vínculo de dependencia con el amo, dueño de estancia y padre de familia: debía pasar de “agregados a la tierra” a “conchabados subordinados a la potestad del amo”. No se trataba tanto de un problema con la propiedad privada como con la necesidad de disciplinamiento. La disciplina social estaba asociada a la pertenencia a una casa, a una

¹⁹⁶ MARÍA BARRAL; RAÚL FRADKIN; GLADYS PERRI, “¿Quiénes son los “perjudiciales”? Concepciones jurídicas, producción normativa y práctica judicial en la campaña bonaerense (1780-1830)”. En, FRADKIN, (comp.), *El poder y la vara...* cit.

¹⁹⁷ GIL MONTERO, “Los forasteros... cit.: ROMINA ZAMORA, “Forasteros y migrantes. Un acercamiento a la construcción de la trama social en la ciudad de San Miguel de Tucumán en las últimas décadas coloniales”. En, *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, n° 7, UNLP, La Plata, 2007.

¹⁹⁸ ANTONIO MANUEL HESPANHA, *Vísperas del Leviatán: Instituciones y poder político, Portugal, siglo XVII*, Madrid, Taurus editorial, 1989..

¹⁹⁹ Bando de buen gobierno del virrey de las provincias del Río de la Plata, don Nicolás de Arredondo, Buenos Aires, 20 de agosto de 1790. TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos...* cit, p 319.

²⁰⁰ Auto del Gobernador Don Joachin Espinosa y Davalos 07 de enero de 1772. El resaltado es nuestro. TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos...* cit, p 81.

familia honorable y reconocida, por eso también se insistían en que los conchabos debían hacerse con amo conocido. La forma de incorporar, en esta concepción corporativa de la sociedad, a la población *pobre y libre* de las ciudades y sus jurisdicciones, no había sido creando un nuevo orden que pudiera contener a este común, sino retrotrayendo a esos hombres y mujeres al interior de la familia de los vecinos, que podía considerarse como la base propiamente constitucional del orden social de antiguo régimen.

La ciudad probablemente haya funcionado como un mercado de trabajo donde era más fácil conseguir empleadores. Al parecer, la práctica habitual había sido conchabarse en la ciudad para ir a trabajar al campo. Esto es un indicador importante de dónde hacía falta la mano de obra y probablemente también de cómo era el modo habitual de contratar trabajadores estacionales.

“... con motivo de haberlo conchavado Josef Miguel Carriso en esta Ciudad lo llebó para los Pueblos...”²⁰¹

Éste se fue definiendo progresivamente como la forma de ubicar, dentro del orden corporativo, a esa población libre y sin arraigo ni medios de subsistencia, esa “especie de gentes” que pertenecía, por su nacimiento y condición, “a la esfera de sirviente”, como se le comenzó a llamar a partir del bando publicado en 1781:

“Que toda la gente *pobre y libre de cualquier esfera que sea, y [que] sólo se mantiene sirviendo por no tener otros arbitrios*, que dentro de 15 días se conchaben con amos a quien servir...Y que dentro del mismo término lo hagan todas las criadas, buscando señoras a quien servir.”²⁰²

Y posteriormente, en el bando de 1792, repetido en 1793:

²⁰¹ AHT. JC, Caja 49. Expte 25. Sobre tráfico de aguardientes. 1803.

²⁰² Auto de Buen Gobierno de los alcaldes ordinarios de la ciudad de Tucumán, Miguel Laguna y Vicente de Escobar, 19 de enero de 1781, en, VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y cuyo en la época hispánica*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2004, pp 371-372.

“Que toda la gente pobre y libre de la esfera de sirviente que sólo se mantienen sirviendo por no tener otros arbitrios, mandamos que éstos, dentro de quince días, se conchaben con amos conocidos a quien servir”.²⁰³

Pero volvamos a los antecedentes. Los elementos destacables en los conciertos libres de indios, regulados por las ordenanzas de Alfaro eran, primeramente, la obligación de hacerlo con asistencia del protector y de las justicias, no permitiéndose a los vecinos mantener a los indios sin esta asistencia. El salario no estaba regulado para todos los conciertos libres, sino para el trabajo de los mitayos según la tarea que debieran realizar: los indios jornaleros en los pueblos de españoles o en edificios, a quienes les correspondía tres meses de mita, debían ganar un real de plata más su comida por todo el tiempo que estuvieren ocupados; los indios que estuviesen, por seis meses, en estancia con ganado mayor, el valor de su tasa más doce pesos; con ganado menor, lo que paga un indio de tasa más doce pesos. En ambos casos los amos debían darles de comer. A los pastores se les debía dar cuatro pesos por tres meses más el valor de la tasa correspondiente al tiempo que sirvieren y finalmente, a los forasteros, un real y de comer por día.²⁰⁴

Pero aunque esto haya estado así ordenado para toda la gobernación del Tucumán, la costumbre de cada ciudad fue construyendo sus modos y medios de pago, y aún a finales del siglo XVIII, en San Miguel de Tucumán se discutía la validez de los salarios determinados en las ordenanzas de Alfaro por sobre la costumbre inmemorial. O a la inversa, la validez de la costumbre por sobre las ordenanzas.

En 1778, el protector de naturales había presentado un pedimento al cabildo, solicitado que se les aumente el salario a indios mitayos y criadas, lo que fue denegado por los regidores y los alcaldes ordinarios, quienes consideraban que el salario que éstos

²⁰³ Auto de buen gobierno de los alcaldes ordinarios de la ciudad. San Miguel de Tucumán, 14 de enero de 1792. AHT, SA, Vol XI, fs. 369-373. En: TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos... cit*, pp 407-411; LÓPEZ DE ALBORNOZ, “Control social... cit.”, pp 94-98. Auto de buen gobierno de los alcaldes ordinarios de la ciudad. San Miguel de Tucumán, 18 de enero de 1793. AHT, SA, Vol XI, fs 474-479v. En: TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos... cit*, pp 421-426; LÓPEZ DE ALBORNOZ, “Control social... cit”, pp 98-102.

²⁰⁴ Ordenanza n° 60. ALDEA VAQUERO, *El indio... cit.*, pp 547-548.

recibían era el más justo.²⁰⁵ Este pedimento excepcional, obligaba a hacer evidente lo que era considerado natural y acostumbrado en esta ciudad, que por tanto no necesitaba estar registrado en ninguna parte. En primer lugar, que el protector tenía potestad para participar y proponer el salario que los amos debían pagar a su servidumbre, en tanto los indios mitayos así como las criadas depositadas, tenían la tutela de la justicia. El segundo elemento es el valor de los salarios que se acostumbraban pagar. Hacia fines del siglo XVIII, los vecinos de San Miguel de Tucumán por costumbre estaban obligados a dar, en el caso de los indios mitayos, veinticuatro días de comer y dos varas de ropa de la tierra. Aunque no está registrada la duración de la mita, queremos suponer que no se trataba de tres meses de trabajo sino sólo de un mes, en virtud de los pocos días que se les alimentaba. Para las criadas, sus amos tenían la obligación de darles de comer, pollera, rebozo, camisa y enaguas, estaban obligados a curarlas de sus enfermedades y educarlas y enseñarlas en los ministerios de la santa fe.²⁰⁶

Los capitulares intentaron rastrear el origen de este valor para el salario, remitiéndose a las ordenanzas de Alfaro, pero no lo encontraron allí. Lo que encontraron fue una gran diferencia entre lo que las ordenanzas mandaban y lo que el uso y la costumbre tenían establecidos desde tiempo inmemorial, que era una cantidad sensiblemente menor. Para justificar esta diferencia, no recurrieron a recursos jurídicos sino a la justa equivalencia de la contraprestación. La obligación del amo debía ser exactamente lo que retribuía al bien o al servicio recibido.²⁰⁷ Partiendo de este principio, los capitulares llegaban a la conclusión que el salario más justo era el que estaba convenido por la costumbre que se había seguido hasta entonces, mucho más bajo que el regulado en las ordenanzas, en mérito al mal servicio que los indios y las criadas prestaban.

“...atento a que las encomiendas de esta ciudad se hallan casi todas arruinadas y muy pocos o casi ningunos [indios hay] que miten, y estos *de tan mal servicio que no les corresponde otro [salario] mayor*, como también el de las criadas que apenas

²⁰⁵ Acuerdo del cabildo de Tucumán de no hacer lugar a la instancia presentada por el protector de naturales. San Miguel de Tucumán, 27-IV-1778. LÓPEZ DE ALBORNOZ, “Control social... cit, pp 84-85.

²⁰⁶ Acuerdo del cabildo, cit. 27-IV-1778. E resaltado es nuestro. LÓPEZ DE ALBORNOZ, “Control social... cit, p 85

²⁰⁷ CLAVERO, Antídora... cit., p 63.

se encuentra una que voluntariamente quiera conchabarse, y la que lo hace lo ejecuta intimidada o perseguida de las justicias y como forzadas sirven sin ninguna utilidad.”²⁰⁸

Es de notar que resaltaban que ni los indios eran mitayos ni las criadas habían sido conchabadas libremente, lo que generaba dos situaciones diferentes: si los indios o cualquier trabajador doméstico haciendo la misma tarea, eran libres, el protector no podía intervenir; pero en tanto las criadas hayan sido depositadas por la ley, el protector sí tenía la posibilidad y la obligación de regular el salario, cosa que haría en los años siguientes. Si los domésticos que ganaban ese salario escasamente eran mitayos, es probable que entonces se haya tratado propiamente de conchabados.

Por otro lado, quienes no se conchabasen por ese salario acostumbrado, o no cumpliesen con un conchabo ya concertado, podían ser castigados sin proceso:

“..al que se encontrare haber incurrido en él [el delito de no cumplir un conchabo] se le *castigará rigurosamente según Derecho*,... bajo de la pena, al que se encontrare sin este papel [de conchabo], de proceder contra él *sin más figura de juicio*.”²⁰⁹

Si el conchabo surgió precisamente como parte de una relación oeconomica, dentro de la forma tradicional de incorporar a las personas libres bajo la autoridad de un padre, esta figura nos sitúa de frente a dos campos complementarios con fuerza disciplinadora: por un lado la instancia de gobierno con función de policía, conducente al otro, la instancia doméstica bajo la autoridad tutelar del padre. Ambos demostraban que el control de los comportamientos y la disciplina se sostenían, aún a finales del siglo XVIII sobre mecanismos de coacción que no eran jurisdiccionales sino que eran de naturaleza patriarcal, fundamentalmente domésticos.

Eso se hace evidente en el caso de las criadas. El defensor de menores y pobres de San Miguel de Tucumán en 1794, don Manuel de Figueroa, realizaba su presentación

²⁰⁸ Disposición del cabildo, cit. 27-IV-1778. LÓPEZ DE ALBORNOZ, “Control social... cit, p 85.

²⁰⁹ Auto de buen gobierno de los alcaldes ordinarios de la ciudad. San Miguel de Tucumán, 14-I-1792. AHT, SA, Vol XI, fs. 369-373. El resaltado es nuestro. TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos...* cit, p 409.

a favor de las criadas, donde las nombraba como “pobres miserables que sólo con su trabajo personal se mantienen”. Esta era una descripción de las características sociales y jurídicas de estas mujeres, que, según el bando de buen gobierno de esta ciudad dicado en 1781, se equiparaban a los hombres conchabados, tanto en la obligación de buscar amo como en el reconocimiento desde a ley de su condición libre

*“Que toda la gente pobre y libre de cualquier esfera que sea, y [que] sólo se mantiene sirviendo por no tener otros arbitrios, que dentro de 15 días se conchaben con amos a quien servir...Y que dentro del mismo término lo hagan todas las criadas, buscando señoras a quien servir, bajo de las penas, así los hombres como las mujeres, que se hallan impuestas en el auto del señor gobernador y capitán general que fue de esta provincia, don Joaquin de Espinoza y Dávalos, proveído en esta razón, el que también mandamos se repita su publicación después de éste para que ninguno alegue ignorancia”.*²¹⁰

El término “criadas” se constituía entonces en una categoría de trabajo personal, aunque al estar haciendo referencia a una condición doméstica, como “criada en casa de”, sus amas no tenían la obligación de pagarles salario, sólo la comida, el techo y el vestido, y éste último, según la presentación del defensor, muy escasamente. Esa era la principal diferencia con los hombres conchabados, que sí debían recibir salario, aunque haya sido limitado e indistintamente en metálico o en especies.

La novedad de la argumentación del defensor residía en considerar a estas criadas no como parte de la familia, sino como pobres miserables que trabajan a cambio de su sustento. De esta manera, al hacerles extensivo el status de “miserable”, estaba definiendo la condición jurídica de estas mujeres al mismo tiempo que extendía su propia jurisdicción del oficio de defensor al interior de las casas, al entender que ellas no integraban el cuerpo que era la familia. De la misma manera definiría su jurisdicción Salvador Alberdi ejerciendo el mismo oficio, cinco años después:

²¹⁰ Auto de Buen Gobierno de los alcaldes ordinarios de la ciudad de Tucumán, Miguel Laguna y Vicente de Escobar, 19 de enero de 1781, en, TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos ...*, cit, pp 371-372. El resaltado es nuestro. No ha sido posible encontrar el auto don Joaquín de Espinoza y Dávalos a que hacen referencia.

“...un oficio [el de defensor de menores y pobres] que yo estoy enterado que es de algún decoro porque su cabal desempeño tiene por término la defensa del *oprimido miserable y rústico...*”²¹¹

Ambos denunciaban la misma situación de abuso de los vecinos sobre las mujeres miserables, pero en este caso, la propuesta de intervención por parte de Manuel de Figueroa resaltaba la posibilidad de defensa que representaba su oficio para las miserables dentro de las casas de vecinos y que éstas, por desconocerlo, se suponían desvalidas y sin amparo ante la potestad de sus amos, los padres de familia.

Por su parte, el síndico procurador, en vista de la solicitud del defensor, daba su recomendación para que “halle en VS el amparo a tan laudable fin”. El síndico, por su parte, agregaba algunas consideraciones en torno al trabajo personal libre. Consideraba que el juez, por medio de un nuevo arreglamiento, debía mejorar el salario que debían ganar las criadas que libremente concertaban su trabajo personal. Esta participación de la justicia dentro de lo que tradicionalmente se había considerado como *el gobierno de la casa*, potestad privativa del padre, era posible en tanto este trabajo personal estaba “recomendado por la ley”. Así, hacía referencia a la extensión de la obligación de conchabo, que aparecía recurrentemente en los bandos de buen gobierno desde el 1781.²¹² Al ser recomendado por la ley, era de justicia la intervención del juez para regular el salario justo:

“...El trabajo personal que tiene la recomendación de la ley para que sea atendido, cuando queda sin la debida retribución exige de Justicia toda la autoridad del magistrado para su justa compensación...”²¹³

²¹¹ AGN, Sala IX Tribunales 36-2-2. San Miguel de Tucumán. Abusos sobre indios Alcalde 2º voto Pedro A. de Zavalía. 1799. El resaltado es nuestro. Alberdi ya había desempeñado el oficio de Defensor el año anterior.

²¹² ROMINA ZAMORA, “Los Autos de Buen Gobierno y el orden social. San Miguel de Tucumán, 1780- 1810”, en *Revista de Historia del Derecho* n° 32, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2005.

²¹³ AHT. SA, Vol. 12, fs 137-140v. Actuaciones presentadas por el defensor de pobres a favor de los salarios de las criadas conchabadas, seguidas de la presentación del síndico procurador y las resoluciones adoptadas por el cabildo de la ciudad de Tucumán en la materia. Agosto- diciembre, 1794.

Por tanto, el síndico procurador proponía que cualquier persona que quisiera recibir a su servicio “con la calidad de conchabadas” debía pagarle “3 pesos por mes corrido en dinero o otra especie que acomode a la sirviente”.²¹⁴

Resaltaba el “privilegio de su origen libre”, ya que una mujer “que por elección propia para remediar su indigencia con trabajo honroso se dedica libremente a servir” no tenía la misma situación que una “mujer de vida licenciosa” depositada por la justicia a título de corrección, o de una huérfana puesta bajo la tutela de una vecina de honor, para su crianza. Consideraba que a las mujeres de origen libre tanto como a las huérfanas mayores de 14 años de la misma condición, les correspondía una designación de salario fijo y la libertad de elegir la casa donde servir.

En estas actuaciones, podemos observar tres elementos: la relación entre la autoridad doméstica y la justicia, el status jurídico reconocido a la “gente de servicio” por fuera de la familia y finalmente, las razones que se consideraban conforme a derecho para proponer la intervención de la justicia al interior de las casas. Precisamente, en el orden semántico, esa regulación capitular al interior de la *oeconomica* era posible en la medida en que las criadas no eran consideradas como parte de la familia sino que “criada”, en este caso, era una condición de trabajo personal libre, propia de personas miserables. En la medida en que era función del oficio de defensor actuar a favor de los miserables, tanto el defensor como el síndico procurador, que a la sazón no era otro que Salvador Alberdi, solicitaban a los alcaldes los valores de piedad y amparo que deben guiar la conducta del buen juez a favor de estas mujeres. Esta noción de justicia sólo puede entenderse a partir de las claves culturales que le daban sentido, que tenían que ver con el mantenimiento de un orden teológico y religioso estamental y que debían conservar poniendo en práctica valores que no estaban tan relacionados con la aplicación de la ley como con el accionar de los jueces y el fin social de la administración de justicia: cuestiones tales como clemencia, perdón, disimulo, ejemplaridad y utilitarismo, en una sociedad corporativa y compuesta por elementos (personas) necesariamente desiguales.

El defensor, al pedir equidad y piedad a los jueces, apelaban a los valores señalados desde las Siete Partidas, que debían regir el comportamiento de los jueces, haciendo propia la misma lógica de los actos de gracia del rey, además de deplorar en los

²¹⁴ “3 pesos”, tachado en el original y corregido, 12 reales.

amos la falta de sentimientos de humanidad y de justa compensación.²¹⁵ Solicitaban que los vecinos, en su calidad de amos de criadas, respetasen “el privilegio de su origen libre”, que tan a menudo soslayaban, poniendo por delante su obligación de control y disciplinamiento sobre la gente de baja esfera, antes que la condición de libertad de éstos.

“...con pretexto de darle buena educación, que es este título con que se pretende justificar ordinariamente la violencia que se hace a estas miserables, para reducir las a una servidumbre semejante a la esclavitud...”²¹⁶

De la misma manera que en el conchabo, la obligación del pago de salario de las criadas había sido convenida desde la autoridad real, a través del gobernador de la provincia, don Ramón García de León y Pizarro, en 1791:

*“Cuidarán dicho jueces que se les pague el salario de su concierto el que sea acostumbrado y regular al trabajo no sólo a los indios y demás castas, sino también a las mujeres que tengan por conveniente hacer conchabar en casas de satisfacción donde les den buena enseñanza, y si con éstas es preciso en pena ponerlas en depósito así para apartarlas de mala vida, como a las de menor de edad para su educación por falta de padres, darán parte [los alcaldes de Hermandad] a los alcaldes ordinarios para que resuelvan de su destino, bien en esta ciudad o bien en la campaña cuando haya larga distancia, sin que se permita que en esto determinen por sí los vicarios, curas, encomenderos ni vecinos particulares.”*²¹⁷

En términos similares se había expresado el síndico procurador, pero el dictamen del Cabildo estuvo a cargo de los dos alcaldes ordinarios, don Pedro Gregorio [López]

²¹⁵ AGÜERO, *Castigar y perdonar...* cit., pp 146-147.

²¹⁶ AGN, Sala IX Tribunales 36-2-2. San Miguel de Tucumán. Abusos sobre indios. Alcalde 2º voto Pedro A. de Zavalía. 1799.

²¹⁷ AHT, SA complementaria, caja 4, Expte. 3. Instrucción del intendente, gobernador y capitán general de la provincia del Tucumán, don Ramón García de León y Pizarro, para los jueces de los partidos del campo de la jurisdicción de la ciudad de San Miguel de Tucumán. 27 de junio de 1791, en, TAU ANZOÁTEGUI, *Los Bandos...* cit., p 405. También en, LÓPEZ DE ALBORNOZ, “Control social... cit., pp 91-94. El resaltado es nuestro.

Cobos y el dr. Domingo García, ambos españoles americanos, a diferencia del defensor y el procurador, que eran españoles peninsulares. Dispusieron al respecto que se forme reglamento “de común acuerdo” para evitar las dudas y demandas que frecuentemente ocurren sobre esta materia, tanto como para evitar que sea defraudado el servicio personal. Para la aplicación de estos requerimientos, los alcaldes ordinarios hicieron la reglamentación teniendo en cuenta los usos y costumbres de los vecinos y con arreglo al orden local: “... habiéndose meditado con bastante detención y *con concepto al País y constitución de vecinos* se reguló lo siguiente...”

En un derecho casuístico por excelencia, como eran tanto el derecho indiano como el europeo en el siglo XVIII, las soluciones jurídicas se resolvían casi siempre en el lugar, así como la ley dictada por la autoridad territorial para solucionar el caso específico, era necesariamente local.²¹⁸ El reglamento se detenía en cuestiones relativas al trabajo de las criadas, que eran propias de las formas de conducirse de la población local, tanto de los vecinos como de las mujeres de baja esfera. Estas últimas solamente podían estas conchabadas con señoras de “conocida conducta”, porque “...tratan de huir de la *corrección, educación y sujeción* conchabándose en los ranchos con otras del mismo estado...”

Además de hacer evidente las funciones de control social del conchabo, esta cláusula buscaba dar respuesta al problema que significaba para los vecinos que las mujeres se evadan de incorporarse al orden de las casas notables, *aparentando* una relación de sujeción con otras mujeres pobres y libres de la ciudad. Las indias, negras o mulatas que quisieran tener criadas, debían pedir licencia al Cabildo, a fin de evitar esa situación.

Otra costumbre de los vecinos estaba relacionada con el trabajo de los huérfanos, “...algunos entendiendo mal la obra de caridad que hacen un obsequio de Dios con la crianza de huérfanos *quieren sujetarlos a una especie de servidumbre...*”

Eso estaba señalando otra situación, que ya hemos visto, relacionada a la costumbre de apadrinar huérfanos. El reglamento señalaba que los amos no podían demandar a los huérfanos mayores de 10 años por el coste de su educación y crianza “a menos que haya habido ajuste con los padres”. Señalaba además que la duración de los contratos debían ser de por lo menos un año, a menos que las criadas padezcan sevicia.

²¹⁸ VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, *Casuismo y sistema*. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1992.

Los salarios quedaban regulados en: 2 pesos mensuales a las criadas encargadas de lavado, planchado, costura y cocina; 12 reales a quienes realicen sólo uno de estos oficios; 1 peso a las que no pueden hacer estos servicios por ser “totalmente inhábiles”; y las depositadas debían estar a ración y sin sueldo. No podemos saber si este reglamento tuvo aplicación, ya que no quedó registro de que se haya instrumentado medidas para su control al interior de las casas de los vecinos.

La servidumbre femenina de las casas participaba fundamentalmente en esta producción doméstica. La venta al menudeo de productos de fabricación casera, hechos por mujeres está escasamente registrada para esta ciudad, y probablemente no haya sido una actividad exclusiva de la plebe sino mayoritariamente una tarea a cargo de los dependientes de una casa. La servidumbre femenina de las casas pobladas se encargaba de la fabricación y venta de panes, dulces, velas y jabones, como parte de la economía doméstica:

“Juana, esclava del pulpero Mariano Lery, amasaba, hacía y horneaba pan para la venta en la pulpería de Lery y tenía que vender pan y empanadas, por las calles, de día y de noche. María Rosa, esclava de Bartolomé Aráoz, que vendía carne en una carretilla en la plaza, pues su amo era abastecedor de carne de la ciudad”²¹⁹

De la misma manera que indica Karasch para la América Latina colonial, en San Miguel de Tucumán las ventas y las tareas de servidumbre eran llevadas a cabo por las mismas personas, tanto la venta callejera como probablemente la atención de las pulperías o almacenes en una habitación de la casa colonial.²²⁰ También Da Silva Dias, en su trabajo sobre el mundo cotidiano en Brasil, analiza el pequeño comercio de abastecimiento diario de comidas y encuentra que las negras *ganhadeiras* que se dedicaban a la venta de carne y pescado, eran esclavas de casas nobles.²²¹

²¹⁹ BASCARY, *Familia y vida...* cit, p 112

²²⁰ MARY KARSCH, “Proveedores, vendedores, sirvientes y esclavos”. En, LOUISA HOBERMAN; SUSAN SOCOLOW, *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial*. FCE, Buenos Aires, 1992, p 316.

²²¹ ODILA LEITE DA SILVA DIAS, *Quotidiano e poder em Sao Paulo no século XIX*. Sa Paulo Ed. Brasiliense, 1984. Cit por, MARCOS CEZAR DE FREITAS; LAURA DE MELLO E SOUZA, *Historiografia brasileira em perspectiva*. San Pablo, Ed. Contexto, 1998. p 47.

Esas mujeres eran definidas como “las pobres que sirven de criadas que solo con su trabajo personal se mantienen y visten muy escasamente” y a quienes extendía el status de miserables. Por otra parte, no sólo desde el cabildo sino también el gobernador había señalado la obligación de pagarle salarios a las criadas. Esto enfrentaba a la autoridad del padre con su capacidad privativa de administrar las relaciones al interior de la casa, al entender que el trabajo personal de las mujeres, siendo recomendado por el cabildo, exigía la participación del magistrado para regular su justa compensación.

Lo significativo es que los argumentos para esta intervención de relaciones de justicia al interior de las casas, que es, evidentemente, una novedad jurídica, se hacía en clave antigua, pidiendo a los jueces que actúen con piedad para proveer amparo a las criadas, en consideración de su calidad, y dictando éstos un reglamento en consideración de la “constitución de los vecinos”. Vemos así cómo un nuevo orden comenzaba a construirse con los elementos del anterior, metodología que perdurará durante buena parte del siglo XIX, tanto en el lenguaje institucional como en las normativas que seguían rigiendo las relaciones domésticas y de familia.

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Durante mucho tiempo, el paradigma propuesto por Francisco Tomás y Valiente, de estrecha vinculación entre derecho penal y absolutismo, ha guiado la comprensión del antiguo régimen. Pero en los últimos años, las propuestas teóricas de la historia crítica del derecho proponen desnaturalizar el lenguaje jurídico y analizar los significantes de antiguo régimen, hallando sus propios significados.²²² Se trata de un nuevo criterio historiográfico que modifica la idea de gobierno y de administración de justicia como un producto del accionar de un dispositivo centralizado de la monarquía, proponiendo un modelo alternativo para describir ese universo político, otorgando un valor preponderante a lo local..

La acción de *hacer justicia* no se limitaba a la aplicación de la ley, en tanto la justicia se desenvolvía en un marco jurídico donde confluían múltiples órdenes normativos y no sólo la ley dictada por el rey. Se trataba de un universo normativo que no era producto de un órgano central sino de una pluralidad de jurisdicciones, de derechos particulares y de fueros, a los que se sumaban, e incluso con mayor fuerza, los devenidos de la conquista. Estos últimos estaban relacionados sobre todo con el hecho de ser conquistadores, fundadores y *adelantados*, que era la primera condición reconocida por la Corona sobre un territorio considerado jurídicamente vacío. A partir de ahí, la implantación de un territorio “español” se pretendía establecido a partir de la instalación de instituciones, principalmente de ciudades con cabildo en tanto una urbe representaba la república católica perfecta y la buena convivencia y en cuanto el cabildo equivalía a un dispositivo español de gobierno. Pero sobre todo, la ciudad era la reunión de las familias de los conquistadores y de los primeros pobladores, esto es, las casas pobladas, su familia extensa y su servidumbre.

²²² “Son historiadores del derecho que asumieron aquellas lecciones de las ciencias sociales: debieron aprender a rastrear el *punto de vista interno* (la razón local) de un lenguaje, de unas categorías (de unas instituciones) que les eran decididamente ajenas”. AGÜERO, “Las categorías básicas ... cit, p 23.

La *costumbre inmemorial* de un lugar también tenía vigor normativo, aunque en algunas ocasiones se opusiera ésta a la ley.²²³ En esa forma de construcción del espacio jurídico, el *uso y costumbre* ocupaba un lugar determinante, ya que en la base de la costumbre, la *consuetudo*, estaban lo que se consideraba el orden *natural* de la sociedad, de la casa, la familia y también la disciplina de las almas. Ese orden natural consuetudinario era el que debía resguardarse como era *de uso y costumbre*, llegando a veces a enfrentar y a imponerse esa fórmula por sobre las leyes.²²⁴ Al abrir cada sesión de Cabildo, los capitulares lo hacían reunidos *según uso y costumbre*:

“Nosotros los Señores que componemos este Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, que firmaremos juntos y congregados en esta Nuestra Sala que sirve de acuerdos a son de campana como lo tenemos de uso y costumbre, para tratar asuntos convenientes a la República...”²²⁵

Tal expresión podría considerarse no sólo como una fórmula tradicional, sino como una estrategia utilizada por los gobiernos locales (la República) para delimitar los campos de acción de la justicia local y la real. Los *usos y costumbres* de un lugar eran los que determinaban, a fin de cuentas, su constitución política y su marco jurídico, y su resguardo estaba a cargo de los vecinos. También puede decirse que establecían un espacio de autonomía y de albedrío ante la ley emanada por la autoridad superior.²²⁶

Por su parte, los cabildos siguieron en la observancia de sus usos y costumbres antes que la ley, si ésta se oponía a aquéllos. El marco jurídico de la ciudad y la conservación de su *buen orden* era lo que importaba, y para ello podía tener

²²³ VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, *Casuismo y sistema*. Buenos Aires, Inst. de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992.

²²⁴ VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, *El poder de la costumbre. Estudios sobre el derecho Consuetudinario en América Hispana hasta la emancipación*. Buenos Aires, Inst. de Investigaciones de Historia del Derecho, 2001.

²²⁵ Esta fórmula, más o menos sin modificaciones, era la que inauguraba todas las sesiones de Cabildo. AHT, Actas Capitulares, Vol XII, fs 262v-263. 1796. Después de la Revolución de Mayo de 1810, la fórmula continuaría siendo la misma, solamente que sin la expresión de hacerlo por *uso y costumbre*, dado que la situación era del todo novedosa. *Documentos tucumanos. Actas de Cabildo (1810-1816)*. Tucumán, 1939.

²²⁶ VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, “Órdenes normativos y prácticas socio-jurídicas. La justicia”. En: *Nueva historia de la Nación Argentina*. Tomo II, 2º parte. Buenos Aires, ANH, Editorial Planeta, 1999. pp 283-316.

preeminencia una ordenanza municipal por sobre las leyes del príncipe. Es decir, que según las reglas de conflicto aceptadas en aquella cultura jurídica, como señala Carlos Garriga, el derecho municipal prevalecía por sobre el derecho del reino.²²⁷ Por ejemplo, al respecto de una real pragmática sobre el uso de armas cortas que había sido emitida a raíz de las actuaciones del cabildo de Córdoba del Tucumán, el defensor alegaba que en esta ciudad era sencillamente impracticable.²²⁸

“...El otro [delito] que también se agrega por haber traído armas prohibidas, como es una daga, no es de los graves, ni de considerarse por tal, por las siguientes razones: estos hombres campesinos con ejercicio diario en los montes y tablados, cuando andan solos y desarmados son salteados por los muchos ladrones que hay, y se hacen en la proporción de indefensión, y por estas consideraciones se les permite y tolera a todos traer las armas que puedan, de modo que *aquí es impracticable la Real Pragmática que prohíbe el huso de arma*, a no ser que con mi parte se quiera hacer particular ejemplar...”²²⁹

El cabildo podía dictar un auto con vigencia dentro de su jurisdicción, aunque estuviera opuesta a una ley penal emanada por una autoridad superior, o incluso en algunos casos podía decidir si ésta tenía vigencia o no. De esta manera se resaltaba el valor normativo de los *usos y costumbres*, que era ubicados, aunque fuera discursivamente, por sobre el valor normativo de la ley. Precisamente, una característica de la ley de antiguo régimen, es que se trataba de un acto de jurisdicción, ya que no era necesario que sea emanada por el consejo de indias o por las reales audiencias; una ordenanza de cabildo podía llegar a ser ley para todos los virreinos si esa era la voluntad de las autoridades superiores, como lo demuestran las múltiples procedencias

²²⁷ “*lex specialis derogat generali*, decía la regla de derecho, o sea, la corrige o modifica en su ámbito”. CARLOS GARRIGA, “Patrias criollas, plazas militares. Sobre la América de Carlos IV”. En: EDUARDO MARTIRÉ, (coord.): *La América de Carlos IV*. Cuadernos de Investigaciones y documentos. Buenos Aires, Inst. de Investigaciones de Historia del Derecho, 2006, pp 44-45.

²²⁸ Sobre el mecanismo de tramitación y emisión de esta ley, ver: ALEJANDRO AGÜERO, “Ley penal y cultura jurisdiccional. A propósito de una Real Cédula sobre armas cortas y su aplicación en Córdoba del Tucumán, segunda mitad del siglo XVIII”, en: *Revista de Historia del derecho n° 35*. Buenos Aires, 2007, pp 13-45.

²²⁹ AHT, Judicial del Crimen. Caja 12, Expte 31. 10/01/1800. Desacato y atropello a la real justicia. El resaltado es nuestro.

que se observan en las Leyes Recopiladas del siglo XVII, y que un letrado tucumano llamaba, a la sazón, leyes Municipales Recopiladas. Un ejemplo de esto es el dictamen del dr. don Domingo García, fechado en 1803, sobre la participación del Síndico Procurador en las elecciones concejiles del cabildo de San Miguel de Tucumán.

“...aun cuando el *auto acordado* [por el Cabildo el 05/05/1766] se dilatara fuera de la ley [8 y 9, título 9, libro Cuarto de las *Municipales Recopiladas*] a conceder al Procurador tal intervención, no debería ponerse en ejecución y cumplimiento por ser contra *uso, derecho y costumbre...*”²³⁰

En este caso, la resolución del conflicto se realizó según criterio del juez en contra del auto acordado, no por estar opuesto a la Ley Recopilada, sino por ser contra uso y costumbre. Pero por encima de todo, estaba la palabra de dios. Los textos de la Biblia, así como la palabra de los santos, podían determinar una sentencia.²³¹

Esto nos pone de frente a un criterio para entender el derecho, no como un discurso ajeno o situado por encima de las prácticas sociales, sino como una construcción para mantener el orden vigente y la quietud pública. La ley real era uno más de los múltiples órdenes normativos que confluían, no hacia la protección de un derecho positivo sino hacia la custodia de un orden, que siempre se pensaba como trascendente, instancias normativas que eran frecuentemente contradictorios, que podían ser utilizados indistintamente según las necesidades del caso.

Así, vemos que este complejo entramado que conformaba el espacio jurídico, era mucho más amplio que la sola ley escrita emanada desde la autoridad superior y en él, a fin de cuentas, lo que resultaba determinante era el arbitrio del juez: una justicia de jueces y no de leyes. En ella, no era preciso garantizar la aplicación de las leyes sino,

²³⁰ AHT, AC., Tomo XIII, fs 92v y sgtes. El resaltado es nuestro.

²³¹ “No se piense, sin embargo, que el recurso a la “ley divina” o a los textos sagrados era una estrategia reservada sólo para reforzar genéricamente el valor persuasivo de un argumento. Para la doctrina jurídica de la época, por poner un ejemplo, los elementos esenciales del procedimiento judicial se entendían fundados en la ley divina y en el derecho natural y por lo tanto, resultaba completamente coherente que se buscara en los textos sagrados argumentos para resolver problemas de estricta índole procesal”. En: ALEJANDRO AGÜERO, “Las armas de la Iglesia”. Saber religioso y auxilio espiritual en la justicia secular de Córdoba del Tucumán (siglos XVII y XVIII), en: *Revista de la Junta Provincial de Historia de Córdoba*, n° 24. 2º época. Córdoba, 2007, pp 23-54 .

por sobre todas las cosas, el comportamiento justo de los jueces. De ahí que se haya tenido a la elección de personas sin mérito como una de las causas de los malos gobiernos.

La Justicia y el rastrojo talado. La embriaguez de Solano Bazán

A excepción de las causas iniciadas contra jueces por abuso de autoridad y alguna que otra notable excepción, el resto de las causas penales que se conservan en el AHT estaban dirigidas contra hombres y mujeres que no pertenecían a la corporación de vecinos. Dentro de éstas, casi la mitad se trataba de agresiones físicas y verbales (calumnias, lesiones y muerte), computadas las más de las veces a la forma brutal de vida de la plebe.

En muchos de los casos se presentaban varios delitos conducidos concomitantemente sobre los mismos imputados, a veces sólo con el fin de justificar la gravedad de las penas, pero para esta estadística sobre las causas penales, hemos tomado como indicadores solamente los motivos indicados por los que se iniciaron los procesos. A pesar del sesgo que pueda tener, es posible utilizarla para señalar una tendencia; así, vemos que en esta ciudad, la mayoría de los procesos (47%) se imputaban a agresiones a las personas, ya sean muertes, lesiones o injurias, y en segundo lugar (24%) robos y agresiones a la propiedad. En el estudio de las causas criminales entre 1799 y 1864 realizado por Parolo, se muestra una tendencia similar: el 55% de los procesos fueron iniciados por delitos contra las personas y el 28% por delitos contra la propiedad.²³²

²³² MARÍA PAULA PAROLO, “*Ni súplicas ni ruegos*”. *Las estrategias de subsistencia de los sectores populares en Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*. Rosario, Prohistoria Ediciones, 2008, p 228. A la inversa, para la ciudad de Córdoba del Tucumán, Agüero encuentra que, sobre el total de procesos iniciados entre 1776 y 1808, el 42% estaba representado por delitos contra la propiedad y el 19% contra las personas. ALEJANDRO AGÜERO, *Castigar y perdonar...* cit., p 255.

Tabla 12. Causas penales en San Miguel de Tucumán, 1767-1810

IMPUTACIONES SOBRE EL TOTAL DE PROCESOS	CANTIDAD	%
Contra la propiedad	89	24%
Contra las personas. Lesiones y homicidios	140	37%
Contra las personas. Calumnias e injurias	37	10%
Contra la autoridad. Desacatos	22	6%
Abuso de autoridad	15	4%
Vida privada	29	8%
Escándalo público	6	2%
Información sobre ocupación/ vagancia	20	5%
Fianza	9	2%
Fuga	4	1%
Otros	3	1%
TOTAL	374	100%

FUENTES: AHT, Judicial del Crimen, cajas 7 a 13. 1767-1810

Así, vemos el accionar de la justicia especialmente celoso frente a la conducta escandalosa y amenazante de la plebe. La administración de la justicia no estaba destinada a aplicar la ley o el resguardo de derechos positivos sino hacia mantener o restablecer el orden social correspondiente al propio lugar donde se había producido el conflicto o la transgresión. El mundo jurídico, institucional y de justicia sólo podía entenderse a partir de las claves culturales que le daba sentido, que tenían que ver con el mantenimiento de un orden teológico y religioso estamental, que debían conservar poniendo en práctica valores que no estaban tan relacionados con la aplicación de la ley como con el accionar de los jueces y el fin social de la justicia: cuestiones tales como clemencia, perdón, disimulo, ejemplaridad y utilitarismo, en una sociedad corporativa y compuesta por elementos (personas) necesariamente desiguales. El caso de Solano Bazán, que veremos a continuación, puede servirnos para ver algunas características de la administración de justicia en San Miguel de Tucumán y la elaboración del proceso, la

invisibilidad de la gente del común y la construcción de su pública fama, así como las lealtades de los notables entre sí. Hacia el final del proceso, ningún letrado de la ciudad estuvo dispuesto a brindar su asesoría en el caso, lo que era una condición excluyente exigida por la real audiencia, por lo que el juicio quedó finalmente sin sentencia.

El proceso contra Solano Bazán

El 1º de enero de 1800, Juan Venancio Laguna pasaba a caballo por una calle de la ciudad a la hora de la siesta, cuando encontró a un indio, también a caballo, insultando a la justicia.²³³ Como Alcalde General de Santa Hermandad que era, Laguna lo mandó que se callase y le dio un par de rebencazos, suponiendo que la insolencia era fruto de la embriaguez que llevaba el indio. Solano Bazán, que ese era su nombre, se volvió tranquilo a la casa de don Joseph Millán, en la que brindaba sus servicios, donde funcionaba la pulpería donde estaba bebiendo un par de copas de aguardiente.

El alcalde había dado por terminado el incidente hasta que vio venir a un indio a caballo, a toda carrera, con tanta furia que pasó de largo y se volvió para arremeterle nuevamente, una y otra vez, hasta que se dio cuenta que se trataba del mismo Solano Bazán, que a lo largo del proceso será referido no como indio sino como mulato. Laguna sacó su pistola y disparó dos o tres veces, sin acertarle. A los gritos pidió ayuda a un negro que estaba cerca, para poder atraparlo. El negro, esclavo de don Domingo García, después contaría que al ver que él se sumaba en auxilio del alcalde, el mulato Solano huyó. Laguna diría en los autos que cuando el indio lo arremetía, no había nadie a quien pedir auxilio.

Solano Bazán fue perseguido con dirección a su casa, distante un cuarto de legua de la ciudad. Allí lo encontraría Laguna, desmontado y empuñando una daga, por lo que se volvió a la ciudad a buscar gente que participase en una partida para atraparlo. Así consiguió la ayuda de dos o tres vecinos, quienes vieron al mulato entrar a un monte lindante una acequia, que no era otro que un rastrojo que tenía don Diego Bazán al lado de la casa del perseguido, como lo narraría don José Ignacio Páez, uno de los vecinos

²³³ AHT. Judicial del crimen, Caja 12, expte 31. 10/01/1800. Proceso por desacato y atropello a la real justicia. Las citas posteriores pertenecen a este mismo documento.

que asistieron a Laguna. A fuerza de espada y pistola, el alcalde no consiguió reducir al mulato hasta que don Justo Pedraza intervino, hiriendo a Solano en la cabeza y en el brazo, acabando con su resistencia para dejarlo preso y engrillado en la real cárcel.

La forma de asentar la información en un proceso judicial respondía a determinadas concepciones jurídicas que tenían siglos de tradición. Sobre ese telón de fondo, se aplicaban las nuevas disposiciones que podían comportar nuevas normas, nuevos derechos, nuevas formas de considerar la prevalencia de privilegios o costumbres locales por sobre las leyes del rey.²³⁴ Si bien una vieja ordenanza del siglo XVI ordenaba a los jueces de primera instancia “engrosar los procesos” para tratar de acumular la mayor cantidad de información posible, que permita dar una sentencia con conocimiento de causa, ello no era frecuente en la justicia capitular de San Miguel de Tucumán.²³⁵

En la segunda mitad del siglo XVIII, hubo algunas instrucciones procesales “con mayor pretensión sistemática y con la finalidad declarada de controlar la actividad de los jueces inferiores legos”²³⁶, pero que en esta ciudad, y en las gobernaciones de Tucumán, Río de la Plata y Cuyo en general, recién tuvieron una aplicación concreta después de la creación de virreinato del Río de la Plata y especialmente, después de la creación de la segunda real audiencia en Buenos Aires, en 1785. El registro de los procesos, más sistematizado y simplificado, debía contar con la cabeza del proceso, una etapa sumaria con la declaración de testigos, la confesión del reo y un período de pruebas para que los testigos ratifiquen o corrijan sus declaraciones. La etapa procesal, reducida al máximo, consistía en la presentación de los alegatos de fiscal y defensor para pasar finalmente a manos del juez para que falle sobre el caso. Si bien se consideraba que una sentencia es un acto propio del arbitrio del juez, el arbitrio de un juez lego debía estar guiado no por su propia voluntad sino por el dictamen de un asesor

²³⁴ Esto se daba respetando la lógica que, dentro de la pluralidad de leyes y de órdenes normativos existentes, las disposiciones normativas, o procesales en este caso, más nuevas modificaban a las más viejas, y sobre todo “*lex specialis derogat generali*, decía la regla de derecho, o sea, la corrige o modifica en su ámbito”. GARRIGA, Patrias criollas..., cit, pp 44-45

²³⁵ Más bien al contrario, el proceso que presentamos aquí, con 44 fojas, es uno de los poquísimos casos tan abultados, de los aproximadamente entre 11 y 15 casos penales por año que se conservan en el AHT a partir del último tercio del siglo XVIII. La mayoría apenas seguía más allá de la presentación de la cabeza del proceso.

²³⁶ AGÜERO, *Castigar y perdonar...* cit., p 297.

letrado. Sobre todo después de 1785, se reforzó la insistencia en las antiguas obligaciones de consultar las sentencias graves y de recurrir a un letrado antes de dictar sentencia. Esa sentencia debía ser elevada a la real audiencia para su confirmación, que la podía ratificar o devolver con correcciones que podían a su vez ser tenidas en cuenta o no por el juez a la hora de ratificar su sentencia y la pena impuesta.

Todo este mecanismo procesal tenía la limitación que le daban otras circunstancias, esto es, la cantidad enorme de conflictos que no se resolvieron por vía judicial y por tanto no quedaron registrados; los procesos iniciados y trancos o los que quedaron sin sentencia. Pero que no haya registro no significa que no haya habido justicia, sino que esta era considerada una función y un privilegio de la comunidad de vecinos notables locales, la república de antiguo régimen, que resguardaba su orden y administraba su justicia independientemente de los cánones procesales y letrados.

La cabeza del proceso, la forma en que se iniciaba, consistía en la presentación del caso por parte del demandante y su versión de los hechos. En este caso, el alcalde general de la santa hermandad, don Juan Venancio Laguna, hijo de doña Francisca Bazán y de don Miguel Laguna, miembros notables de la ciudad, narró lo sucedido ese primero de enero, tal como lo hemos presentado más arriba. Cuando pasaba por la casa de don Miguel Villarubia oyó a Solano Bazán, a quien Laguna llamaba indio, “diciendo en voces altas palabras injuriosas indecentes y denigrantes contra los jueces en desprecio de la Real Justicia”. “Tranquilizándolo” con un par de rebencazos, lo había visto volverse a la pulpería donde estaba bebiendo para arremeterle después, montado en su caballo, huyendo finalmente hacia su casa, al suroeste de la ciudad, a donde fue a buscarlo el alcalde con una partida de dos o tres vecinos. Huyendo por el costado de la acequia, Solano Bazán se introdujo en el monte, que era en realidad el rastrojo de don Diego Bazán que ya estaba talado. Al no poderse esconder le hizo frente y fue herido y apresado. Una vez en la cárcel, el “inteligente en cirugía” don Pedro Montoya, verificó que sus heridas no eran de gravedad, por lo que el teniente alguacil de la real cárcel lo aseguró con un par de grillos. Hasta allí volvió Laguna una vez que el mulato estuvo preso y le incendió el rancho, dejando a su mujer y a sus hijos “al desamparo e inclemencia del tiempo y por su tierna edad necesitados a pedir limosna”.

Los casos registrados como de desacato a la autoridad en San Miguel de Tucumán no superan el 6% del total entre 1767 y 1810, sumando poco más de 20 procesos iniciados. Frente a ellos, los alcaldes actuaban muchas veces con violencia,

mediante agresiones sobre la persona o los bienes del transgresor, en Tucumán del mismo modo que lo señala Silvia Mallo para Buenos Aires, lo que probablemente haya sido una práctica extendida y tolerada en función de la autoridad y el prestigio con el que contaban estos jueces para resguardar o restablecer el orden en su propio lugar.²³⁷ En general, los acusados eran gente del común, indios o castas, gente sin empleo o forasteros, que no pertenecían a la comunidad de vecinos notables ni como miembros ni como parte de su servidumbre. En este último caso, la reprensión a los esclavos o criados quedaba en manos del patrón y padre de familia, por lo que asumía características domésticas, tuitivas, que raramente quedaban registradas.

Por su parte, los casos iniciados contra los alcaldes por abuso de autoridad a causa de esta violencia ejercida para con la gente del común fueron todavía menos en esta ciudad, con 15 casos que representaba un 4% del total de las causas penales. Entre ellas, la mayoría fueron promovidas por dos defensores en particular, don Salvador Alberdi y don Francisco de Monteagudo.

Esta estadística es similar a la de la ciudad de Córdoba del Tucumán, según los datos presentados por Alejandro Agüero en su estudio para la ciudad vecina, donde las causas por desacato ascendían al 7% del total de procesos iniciados entre 1776 y 1810, en tanto las de abuso no superaban el 2%, quedando la mitad de estas sin sentencia.²³⁸ A la inversa, entre los casos registrados para Buenos Aires, los de abuso cuadruplicaban a los de desacato sumando más de 100 entre ambos, lo que probablemente tenga que ver con la cercanía a la real audiencia y la mayor facilidad para iniciar las demandas en otro nivel de autoridad que pudiera controlar a la justicia capitular y sus arbitrariedades.²³⁹

Finalmente, el caso de Solano Bazán fue registrado como de desacato y atropello a la real justicia. El alcalde Laguna se excusó de continuarlo porque debía ausentarse de la provincia y viajar a Lima a atender sus “varias ocupaciones”. Entre los vecinos tucumanos muchos de ellos eran comerciantes, que tenían trato con sus pares peruanos y altoperuanos así como de Buenos Aires, por lo que no era extraño que un vecino como Laguna, al terminar su obligación capitular anual, se reintegrara a sus tareas habituales, e incluso no fueron pocos los que se excusaron de ejercer cargos en el cabildo, alegando

²³⁷ SILVIA MALLO, *La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX*. La Plata, Archivo Histórico de la pvcia. de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, 2004, p 89.

²³⁸ AGÜERO, *Castigar y perdonar...* cit., p 255.

²³⁹ MALLO, *La sociedad rioplatense...* cit., p 91.

sus múltiples viajes y negocios. El proceso quedó a cargo del alcalde ordinario de primer voto, don Pedro Antonio de Zavalía, quien debía llevarlo adelante hasta su conclusión.

Para la etapa sumaria, la ronda de testigos se inició una semana después, convocando a los participantes en la partida del alcalde: don Justo Pedraza, don José Ignacio Páez, don Jacinto Fernández y don Manuel Segovia, cerrándose con la testificación del negro Nicolás, esclavo de don Domingo García. También habían incorporado a la patrulla a Santiago Mercado, pero él no fue llamado como testigo. Todos relataron más o menos lo mismo sobre la forma en que apresaron a Solano Bazán, pero cuando fueron preguntados sobre si conocían al mulato, su vida y costumbres, solo don Justo Pedraza dijo saber de él, los demás se excusaron por no conocerle ni tener noticias suyas. Pedraza afirmó que hacía muchos años que lo conocía y que Solano era

“salteador público de caminos y poblados, que ha andado varias ocasiones en gavilla con otros de igual calidad como fueron Chumi, Mundo y otros que andaban infestando las casas, caminos y campos y que sabe que por ello ha sido varias ocasiones preso y que es un vagabundo y ocioso y nunca o pocas veces se sujeta al trabajo”.

Don Jacinto Fernández, por su parte, dijo que hace tiempo oyó que era ladrón y salteador, pero que últimamente “lo había visto sosegado y sujeto a su trabajo”. Por su parte, los testigos de la defensa, don Miguel Ignacio Aguilar, don Diego Bazán, don Simón García y don Juan Gregorio García, todos convinieron en que el acusado si bien era propenso a la embriaguez, se portaba con honradez, viviendo de su trabajo. Por ello el defensor decía que esa fama debía ser creída más que los dichos de aquel testigo singular que lo acusaba de salteador de caminos, “porque ha mas de ser singular es acierto criminoso y tiene contra si una plena prueba”, y que sus acciones habían sido sin dolo ni malicia, sino como fruto de la embriaguez.²⁴⁰

²⁴⁰ Sobre el uso de las borracheras, ver el estudio clásico de WILLIAM B. TAYLOR, *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

El día 14 llevaron al reo a confesar. Dijo que estaba bebiendo aguardiente con tres mozos de los potreros, de los que conocía sólo a uno, “que cuando lo prendió el alcalde le parece es porque estando embriagado no sabe de razones, al tiempo que pasaba dicho alcalde, quien por ello lo castigó con las riendas”. Enojado por la herida, “profirió algunas razones” de las que no se acuerda, ni de hablar hablado de las justicias con falta de respeto, porque estaba borracho, pero se acordaba que Félix, el mozo que conocía, le dijo que se callara porque venía el alcalde; le dijo que lo dejara venir, que no le iba a hacer nada por sólo estar tomando un trago. Cuando Laguna llegó, Solano dijo “que no sabe qué le dijo ni qué respondió por no estar en su juicio”, y sabe que después lo siguió a caballo, “pero que no sabe con que fin lo hizo, ni qué le dijo, porque siempre estas acciones eran efectos de la bebida, pero que le parece que su ánimo fue reconvenirle por qué lo había castigado, por un trago de aguardiente que estaba bebiendo”.

La embriaguez era un tópico recurrente en la defensa de indios y castas. Al considerarse que la bebida los privaba de juicio, lo que sumado a su “ínfima constitución” los hacía merecedores de menor pena, al igual que los menores de edad y los dementes.

“Sirve mirar con alguna detención todas las acusaciones del reo que forman su delito, no son otra cosa sino furias indeliberadas, de especie de locura, todas procedidas de la embriaguez y lo contrario no debe imaginarse en un infeliz que *precisamente mirando su constitución había de manejarse de otro modo si estuviera en su sano juicio*: así lo observan todos, y aun los de mejor esfera, tanto por ser general la sumisión a los Jueces, como porque *conocen las perniciosas trascendencias que les prepara la Justicia para el caso de insubordinación*”.²⁴¹

Lo llamativo en este punto es que Solano Bazán dijo haber estado bebiendo en la pulpería de don Antonio Mur y no en la de don Joseph Millán, como llevaban dicho tanto el alcalde Laguna como el negro Nicolás. Cuando se solicitara la asesoría letrada del lic. Blanco de la ciudad de Salta, éste se excusaría reconviniendo que el delito parecía haberse ejecutado en dos lugares distintos.

²⁴¹ Presentación de don Francisco Monteagudo, Defensor general de pobres en lo criminal. 02/03/1800. En el mismo documento. El resaltado es nuestro

En medio de la confesión, el alcalde ordinario de 1º voto, don Pedro Antonio Zavalía, recriminó a Solano por decir que estaba privado de conciencia por la bebida “cuando las acciones de irse a su casa, tomar la daga, huir al monte lo que vio el Alcalde y ponerse en defensa manifiestan lo contrario y que con conocimiento y Ánimo deliberado de resistir a la justicia”. Respondiendo a las preguntas, el mulato dijo que sabía del respeto y obediencia que se debía tener a las justicias y “que aunque estén ausentes se debe hablar con moderación y respeto de los jueces”, y también sabía la gravedad que contiene el hacer resistencia con armas a la justicia, pero que en ese momento no tenía conciencia de nada, que una prueba de ello es que cuando quiso esconderse en el monte para que no lo prendiesen el alcalde y sus soldados, lo hizo en un rastrojo que ya estaba talado, donde fue muy fácil seguirlo. Tenía razón en eso, ya que las justicias se quejaban reiteradamente de lo impenetrable del monte tucumano y la facilidad conque los delincuentes conseguían asilo en su espesura. Solano gritó que no se iba a dejar apresar sin que antes le den las razones, pero tropezó y cayó a tierra. Cuando el alcalde dijo que lo ataran, intentó huir de nuevo, pero uno de los acompañantes del alcalde lo alcanzó y lo atacó, el mulato no tuvo más que defenderse pero lo hirieron y lo prendieron, “pero que todo lo hacía por efecto de la bebida, que lo tenía tumbado”.

Como Zavalía insistía en no creer en lo que Solano Bazán confesaba, la dejó abierta para continuarla cuando el reo esté dispuesto a confesar que insultó a las justicias, que atacó al alcalde cuando lo vio “solo e indefenso” y que deje de decir que estaba con el sentido privado por la bebida, cuando sus acciones demuestran que tenía pleno conocimiento y ánimo de ofender.

Acto seguido, Zavalía citó a testificar al nuevo actor que apareció en la confesión, el dueño de la pulpería. Don José Antonio Mur repitió las palabras insolentes del mulato y dijo que era muy provocativo cuando estaba embriagado y que en otra ocasión, en otra pulpería, sacó el cuchillo para pelear. Algo similar dijeron don José Domingo Méndez, que estaba en la pulpería, y el mozo que bebía con Solano, Félix Pérez. El defensor ni siquiera tuvo en cuenta estas confesiones.

En su confesión, Solano Bazán dijo ser natural de las inmediaciones de esta ciudad, mulato de nacimiento, casado, de más de 25 años. No ha sido posible hallar registro de Solano Bazán en ningún otro repositorio documental: ni en los registros parroquiales de bautismos de naturales, ni de matrimonios ni de entierros, no figura

como propietario ni tiene otra causa penal iniciada.²⁴² Entonces, ¿Quién era este mulato? Probablemente, Solano al igual que mucha de la gente del común, haya circulado por la campaña, o alternativamente por ciudad y campaña, sin oficio, buscando trabajos temporarios donde “ejercitarse sirviendo”.

Los de la clase de gente a la que pertenecía el mulato, llamados “del común”, “la plebe” o “el bajo pueblo” eran considerados “nadies” por los vecinos de la ciudad y las justicias. En este proceso, por ejemplo, el alcalde Laguna fue socorrido por el negro Nicolás pero había dicho que “no había *nadie* para auxiliarlo”.²⁴³ En la partida que convocó para apresararlo estaba también Santiago Mercado, pero éste, que no era vecino ni tenía el título de don, no fue llamado a declarar. Sí fueron convocados el “nadie” negro Nicolás, esclavo de don Domingo García, y Felipe, capataz del mismo don Domingo; pero ellos no eran parte del común, de la plebe, sino que eran miembros de la casa de un vecino, parte de su servidumbre. Félix Pérez, el mozo de los potreros que bebía con Solano sí fue llamado a declarar, pero en este caso el fiscal lo consideraba también culpable y merecedor de castigo por haber “excitado el enojo de Solano con la irónica befa”.

Tampoco es improbable que el mulato haya esgrimido algún tipo de burla o resistencia informal si es que dijo, como afirma don Antonio Mur, que “estos alcaldes de mierda que a título [de] que son Alcaldes quieren hacer burro de un Pobre y todos ellos son unos ladrones...”.

En la cabeza del proceso, la condición étnica de la víctima, llamado “indio” por el alcalde, lo convertía jurídicamente en menor de edad y por tanto, con derecho a protección. Al convenirse que no era indio sino mulato, Solano quedaba inmediatamente desprovisto de las consideraciones que el derecho establecía, al menos teóricamente para los primeros. Este recurso ya había sido utilizado por Zavalía, el alcalde de 1º voto a cargo del proceso, en otro caso que llegó hasta la real audiencia el

²⁴² Registros parroquiales. Iglesia Matriz de San Miguel de Tucumán. Libros de bautismos de naturales n° 3 a 7. Libro de matrimonios de naturales. Libro de entierros. AHT. Actas capitulares. Mercedes de solares. Publicadas en Romina Zamora, “Los pobres y libres...” cit. AHT, Protocolos notariales. Sección Administrativa, libros 9 a 13. Judicial del Crimen, cajas 5 a 13.

²⁴³ El resaltado es nuestro.

año anterior, que hemos visto en páginas anteriores.²⁴⁴ En este otro juicio, el defensor de pobres acusaba a Zavalía de haber sacado a una indiecita de la casa de su familia para ponerla a servir como recogida en la casa de un amigo suyo, don Justo Pedraza. El mismo Pedraza que, en el proceso contra Solano, era el único que acusaba directamente a éste de mal vivir, de ser salteador en los caminos y en las casas, esto es, peligroso para los vecinos.

Una pista sobre la vida de Solano nos proveyó el testimonio de don Diego Bazán, quien dijo que el mulato “ha sido criado de la casa de su padre”, don Juan Antonio Bazán. De ahí, entonces, el apellido de Solano. Si Solano era, como decía don Diego Bazán, un criado honrado y aplicado a su trabajo, no sería extraño que su patrón le hubiese dado una pequeña parcela en algún terreno de su propiedad, para que el sirviente haga su rancho, con la calidad de agregado o arrendatario. Por lo que la casa de Solano no estaba “en las inmediaciones del rastrojo que pertenece a don Diego Bazán”, sino que era parte de la misma propiedad. Propiedad, por lo demás, de la misma familia del alcalde Laguna, ya que Diego Bazán era su tío y Solano había sido criado de su abuelo.²⁴⁵

Considerando esto, no sería descabellado pensar que en la violencia de Juan Venancio Laguna, actuando como alcalde de hermandad contra el mulato Solano, haya habido algún trasfondo doméstico.

En las causas judiciales es posible encontrar la convergencia de motivos domésticos y públicos para la represión.

“Josef Tomás Núñez, natural de esta jurisdicción pobre labrador ante VM parezco y digo que el día 22 del pasado repentinamente me prendió el juez Comisionado Pedro Josef de Mena y *sin oírme ni hacerme presente ningún delito me mando colgar y me hizo castigar cruelmente* con más de doscientos azotes en la presencia de Pascual Méndez y de un Heredia que vive en Los Planchones, y de don Andrés Helguero y Para poder vindicarme y justificar el ningún delito que dio merito para

²⁴⁴ AGN, Sala IX Tribunales 36-2-2. S.M.de Tuc. Abusos sobre indios Alcalde 2º voto Pedro A. de Zavalía. 1799.

²⁴⁵ JULIO ÁVILA, *La ciudad arribeña. Tucumán 1810-1816*. Reconstrucción histórica. Tucumán, Ediciones del rectorado, 2003 (Primera edición 1920), pp 91-92, 94.

semejante tropelía suplico a la integridad de VM se sirva mandar al expresado comisionado manifieste la causa...”

“[Andrés Helguero, vecino de esta ciudad]... dijo que un día había venido del Potrero de Tapia, hallo que el comisionado dn. Pedro Josef Mena traía al suplicante atado, y luego mando que lo ataran a un árbol, y que un mozo yerno de Cuenca lo castigase como lo ejecuto hasta cansarse, y luego tomando dicho Cuenca las riendas lo volvió a azotar cruelmente, y preguntando el declarante cual era la causa del castigo nadie le supo responder, hasta que al día siguiente fue informado de que *lo castigaron por el trato que tenía con una moza hija del expresado Cuenca...*”²⁴⁶

A la inversa, los jueces podían actuar *como padres* cuando su fin era mantener el buen orden de la ciudad como hemos visto ya, máxime si se trataba de personas de *inferior calidad* como indios o mulatos, cuya condición no ameritaba que se iniciara proceso. En este caso, las justicias locales podían considerar que no se trataba de un abuso en la medida en que se hacía para resguardar la quietud pública y conforme a la tradición local. Los alcaldes percibían algunos excesos como conforme a derecho porque consideraban legítima la aplicación de métodos correctivos en clave tuitiva si estos servían para restablecer o resguardar el orden, incluso llegaban a considerarse como señales de amor paternal. Especialmente, los alcaldes argumentaban la necesidad de castigo ejemplar a la plebe, que requerían obviar los requisitos procesales ya que corrían el riesgo de quedar sin castigo ante la falta de cárcel o por la demora de las consultas.²⁴⁷

En este contexto, la “pública fama” era determinante. Los dichos de los testigos eran considerados pruebas fehacientes, no sólo del hecho sino también de la *calidad* del

²⁴⁶ AHT. Judicial del Crimen. Caja 10, expte 4. Por haber dado azotes. 02/09/1790. El resaltado es nuestro.

²⁴⁷ Así justificaba su accionar en esta ciudad en alcalde Manuel Pérez Padilla, en un sonado caso de abuso de autoridad que fuera tratado por la Real Audiencia, castigando a su vez a dicho alcalde. AGN, sala IX, tribunales, leg. 223, expte 4. Este documento ha sido analizado por ABELARDO LEVAGGI, “Las penas de muerte y aflicción en el Derecho Indiano rioplatense”. En: *Revista de Historia del Derecho*, n° 3. Buenos Aires, Inst. de Investigaciones de Historia del Derecho, 1975, pp 105-106 y ALEJANDRO AGÜERO, *Castigar y perdonar...cit*, pp 411-414. Ver también, SILVIA MALLO, “La Autoridad de los Alcaldes. El uso y abuso del poder. 1768-1833”, en MALLO, *La sociedad... cit.*, p 96 y sgtes.

reo, con la capacidad de condenarlo o redimirlo y así, el juicio social de la comunidad se convertía en un juicio *judicial*, legitimado dentro de un patrón de legalidad propio de un tipo particular de cultura jurídica, tradicional, previo a las codificaciones y tipificaciones de delitos, más atento al resguardo del bien común y el orden de la comunidad. En ello se amparaba el fiscal, en la fama de ladrón “que algún testigo de la sumaria lo acusa, pues justificado el delito se declara su reincidencia” en el mal vivir, siendo merecedor por ello de pública pena. Por su parte, el defensor para su descargo, esgrimía no la inexistencia de causas anteriores sino la cortedad de un solo testigo que “sobre esto habla de oídas y como tal merece estimación”, frente a por lo menos cuatro que estaban en condiciones de afirmar su honradez.

El resguardo de ese orden privativo de la comunidad, esto es, de la corporación de vecinos, era la función de la justicia. Cuando el Lic. José Gabino Blanco, de Salta, se negó a dar su fallo sobre este caso, argumentó precisamente que un letrado que no tiene relación alguna con una comunidad que no sea la suya, no tiene por qué soportar la carga de restablecer el orden en una ajena.

Durante la etapa procesal, tanto el fiscal, don Francisco Solano Caínzo, como el defensor, don Francisco de Monteagudo, desplegaron en sus alegatos las amplias estrategias que posibilitaba la cultura jurídica pluralista y jurisdiccional. Ninguno de ellos hizo casi ninguna referencia a la ley, pero sí a diversos órdenes normativos que confluían en la construcción del derecho. Sólo don Ramón de Uraga, fiscal nombrado durante una ausencia de Caínzo, hizo referencia a que Solano debía ser castigado “conforme a la Ley y *demás que corresponda a la facultad y arbitrio del juez*”.²⁴⁸ Así, vemos que el entramado que conformaba el espacio jurídico era mucho más amplio que la sola ley escrita y en él, a fin de cuentas, lo que resultaba determinante era el arbitrio del juez.

En los archivos judiciales del cabildo de San Miguel de Tucumán, pueden hallarse ejemplos de resolución de conflictos apelando a todos estos órdenes normativos, e incluso, optando entre dos opuestos. Hacia finales del siglo XVIII, la nueva tendencia legalista comenzó a ser visible en la reiteración de la observancia de las Leyes. Pero las leyes no eran solamente las emanadas por el Rey, sino también las Siete Partidas, las Leyes en Toro, la recopilación justiniana, el *ius commune*, el derecho

²⁴⁸ El resaltado es nuestro

castellano, las Leyes recopiladas, las disposiciones del Virrey, las providencias del Gobernador y las ordenanzas de Cabildo, sin desmedro del valor normativo de los usos y costumbres. Era más frecuente la referencia a las leyes y la necesidad de su rigurosa aplicación, pero sin decir de cuál de todas ellas se trataba. Así lo indica la información dada por la Real Audiencia de Buenos Aires en 1791, obligada por la “religiosa observancia de las Leyes confiada a los Tribunales superiores para sostener el derecho Público, y felicidad del Estado”.²⁴⁹

Un ejemplo es la queja de don Joaquín Monzón, capitán de las milicias urbanas, contra el justicia mayor don Juan Silvestre Dehesa y Helguero. Fechada en 1782, Monzón recurrió, como fuentes normativas, a La Biblia, al derecho romano, a las Siete Partidas, a las palabras de Alfonso X, al derecho real, al *ius commune* y a las palabras de San Lucas.²⁵⁰

A grandes rasgos, podemos decir que los argumentos utilizados esgrimían, por parte del fiscal, la ejemplaridad del castigo para resarcir a la comunidad por la ofensa pública. En este caso pedía la pena aflictiva (de muerte) “para su provecho, seguridad pública y enmienda del libertinaje”.

“Que Solano es merecedor bajo *publica pena; respecto ha ser publica la culpa*;...y no hay duda, que el recuerdo de la pena sufrida le serviría en lo sucesivo de rémora, para evitar embriagueces que lo puedan inducir a iguales escollos, y *será ejemplar* para otros que habituados a tan depravado vicio, se aproximan a cometer los mayores desaciertos”.

Por otra parte, el defensor, en un alegato mucho más rico, hacía referencia a múltiples elementos normativos que concurrían a su favor para disminuir la pena del reo e incluso, darla por compugnada. En primer lugar, Monteagudo apeló a la jurisprudencia de los criminalistas, que graduaban la pena según el grado de conciencia del que cometiese el delito y no en función del delito mismo.

²⁴⁹ *Libro de informes y oficios de la Real Audiencia de Buenas Aires (1785-1810)*. La Plata, Publicaciones del Archivo histórico de la Provincia de Buenos Aires, 1929, pp 54.

²⁵⁰ AGN, Justicia, IX-31-4-2.

“Los criminalistas forman la graduación, por eso distinguen un mismo delito con diversas penas, en el Párvulo nada, en el Demente y furioso no se castiga, en el menor de edad se rebaja y solamente en el cuerdo se mira con circunspección porque aquí no se influyen aquellas pasiones desordenadas. Por estas causas son comparados los ebrios a los dementes y furiosos, como que no tienen juicio, deliberación ni defensa”.

Por otro lado, frente a la solicitud de la aplicación rigurosa de la ley, especialmente en los casos en que la misma determina castigo grave o pena aflictiva a los acusados, los defensores en general solicitaron la puesta en práctica de otros valores que debían ser propios de los jueces y guiar su accionar, tales como la caridad, la piedad y la misericordia.

“Mi parte hace seis meses que *padece una pena y triste y juiciosa suficiente para compugnar el delito que se le considere*; perdió sus cortos vienes en la destrucción que le hizo el Alcalde de la Hermandad quemándole su rancho, quedando la mujer e hijos al desamparo e inclemencia del tiempo y por su tierna edad necesitados a pedir limosna, que aunque todo sea de poco valor es lo que necesita un infeliz, y la mas que puede adquirir en una vida llena de trabajos. *Estas son dos penas capaces de compugnar otro mayor delito y deben ser muy suficientes para mover la equidad y misericordia de la Justicia.*”²⁵¹

Monteagudo, en un primer momento y ante la violencia desplegada por el alcalde Laguna, había solicitado que se modificara la cabeza del proceso, cambiando el carácter del caso, pasando de desacato a la real justicia por parte de Solano Bazán a juzgarse el abuso de autoridad por parte del alcalde. Como este pedido no prosperó, apelaba así al valor de equidad y piedad del juez en el justo desempeño de sus funciones, tal como había hecho ya en otro caso

“...Si con el *perdón de la parte minora la Ley el castigo del delincuente* que merece la rigurosa pena de muerte, con mas razón debemos acomodarla en el

²⁵¹ El resaltado es nuestro.

presente caso donde hemos de suponer que los procedimientos de Paula en cuanto a herir al Marido tuvieron su origen en discusiones caseras, en que el Marido acaso tuvo la misma culpa.

...Por la diligencia del alcalde de las Trancas consta que este no pide nada, que cede y renuncia todo su derecho y por legal inferencia debemos decir que solicita la compañía de su mujer, quien *perdonó* otro mayor agravio y se acomodó a olvidarlo.

...En este caso dice el Derecho que al Juez solo le queda un limitado poderío, para demostrar que *los excesos deben ser castigados con moderación y con una pena mui leve*, para satisfacer el público ofendido y considerándose este satisfecho con la prisión que padece la rea, *pide el defensor a su nombre equidad y justicia*....

...Las Leyes de Partidas, juzgando por ofensa esta especie de acontecimiento dice que el que matare en estos casos no merezca pena porque son estrechos suficientes para infundir temor de perder la vida...²⁵²

Tanto la piedad como la equidad, tenían como objetivo aminorar la pena y el rigor de la ley.²⁵³ En los alegatos forales, el fiscal promovía *aplicar el castigo que el delito merece*, lo que es una forma muy antigua de determinación de las penas, que en general equivalía a la *pena afflictiva* o pena de muerte por robos, homicidios, lesiones, desacato o por cargar armas. Por su parte, el defensor, al pedir equidad y piedad a los jueces, apelaban a los valores, no menos antiguos, que debían regir el comportamiento de los jueces, haciendo propia la misma lógica de los actos de gracia del rey.²⁵⁴ Pedía también que se considere la *calidad* y el *juicio* de los imputados como atenuante del delito y por tanto, un valor a favor de éstos a la hora de determinar las penas, así como

²⁵² AHT, Judicial del Crimen. Caja 12, Expte 40. 23/03/1800. Campero, Ma Paula. Por heridas a su marido.

²⁵³ EQUIDAD: Quando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincente. En lo literal vale igualdad y rectitud; pero en el uso mas común se toma esta palabra por templanza y bondad de animo bien intencionado: por moderación en el rigor del uso de las leyes: y en cierto modo por equivalencia, e interpretación, que mira a la intención del legislador que a la letra y rigor de la ley. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Nuevo Tesoro lexicográfico de la lengua española. Diccionario academia usual, 1783.* Disponible en: <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtllle?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>.

²⁵⁴ AGÜERO, *Castigar y perdonar...* cit, pp 146-147.

el hecho de haber sido perdonado el delito por la parte afectada.²⁵⁵ Solicitaba también que se compute como pena cumplida la prisión sufrida durante el proceso.

Oscilando entre uno y otro argumento, la sentencia del juez dependía de su arbitrio, que tenía como objetivo el restablecimiento del orden local y las penas en general eran más leves de lo que se esperaba frente al terror verbal utilizado por los fiscales, precisamente porque un valor primordial era no alterar la quietud pública.

Llamativamente, los letrados de la ciudad se declararon “legalmente impedidos” para brindar su asesoría en este caso. Uno de ellos era hermano del alcalde demandante, el don dr. Nicolás Laguna mientras el otro, don dr. Domingo García, pocos años antes había declarado su intención de no volver a asesorar a los jueces locales en autos.

“...Aunque tengo propósito formado de *No dar dictámenes en causas que se actúan en mi Patria, porque lo que soporto son disgustos* y porque también no quisiera mezclar mi firma en unos negocios de puro choque contra el estilo...”.²⁵⁶

Domingo García era consultado como asesor letrado por los capitulares en su carácter de “único profesor de Derecho que hay en esta ciudad”.²⁵⁷ A él se dirigía el Lic. Blanco en su negativa para asesorar en este caso, diciendo que “Vmd que tiene conocimiento practico de uno y otro [los dichos de los testigos y el lugar del delito] podrá dar el fallo, que yo no puedo, mayormente siendo también profesor de Derecho”.

Por otro lado, los jueces legos estaban obligados a pedir asistencia a un asesor letrado. Las costas de la asesoría corría a cargo de los jueces ordinarios, quienes solían recurrir al “auxilio que los letrados debían procurar a los pobres” a fin de conseguir que el asesor no cobrara por su tarea.²⁵⁸ Las actuaciones de los letrados se veían insertas en

²⁵⁵ Sirva como ejemplo, AHT, Judicial del crimen, caja 12, Expte 22. 03/03/1799. Sumario por una muerte hecha por el indio Cañas Juan de la Cruz.

²⁵⁶ AHT, Judicial del Crimen. Caja 12, Expte 5. 03/12/1797. Acusado de heridas. Rivero, Agustín. Mulato maestro zapatero. Presentación del Dr. Domingo García. El resaltado es nuestro

²⁵⁷ AHT, AC, Vol XII, fs. 129v. Diligencias seguidas por el desobedecimiento del Cabildo hecho por las órdenes del Gobernador, sobre depósito de las varas. 1796.

²⁵⁸ “...aunque cuando se le recibió de Abogado, prometí solemnemente defender a los pobres de balde, pero nunca lo hice ni se me pidió de dar consejo a ningún Juez, tal vez por ser cosa demasiado clara entre los Jurisconsultos, que los jueces ordinarios están obligados a pagar asesores de su propio peculio... o ya también porque podría muy bien suceder como ahora, que un letrado, que no tiene relación alguna con los intereses de

un doble juego, de respeto a las prescripciones de derecho real por un lado, y de resguardo del orden local por otro. Los alcaldes reclamaban a los letrados que actúen como vecinos y no como asesores externos, ya que esa era la mejor forma de mantener el orden tal cual estaba planteado en el lugar. Los letrados podían aceptarlo o no, ya que los alcaldes podían presionar sobre ellos para imponer una voluntad específica sobre la resolución de un caso.

La finalidad de la aplicación de la justicia era mantener o restablecer el orden social correspondiente al propio lugar donde se había producido el conflicto o la transgresión. Así lo podemos ver expresado por el fiscal Villota de la real audiencia en Buenos Aires, en su participación en un proceso de esta ciudad:

“el consentimiento del promotor no debe ser arbitrario sino regulado por las disposiciones del derecho y por consiguiente *que por su juicio y dictamen no puede perjudicar a la quietud Publica*”.²⁵⁹

Es importante observar que si el dictamen de un asesor fuera considerado injusto aunque se adhirió a una ley, en ese caso el dictamen era considerado viciado de nulidad y no era vinculante. Una consulta letrada, si no era justa, era nula, porque faltaba a su objetivo de restablecer el equilibrio en el acto de administrar justicia.

“...La Ley consultada es acierto, tanto en el seguimiento de los pleitos como en su determinación; no solamente tuvo cuidado de encargar estrechamente a los Jueces Legos su inferencia en las causas que ante ellos pendieren, a tomar dictamen y juicio de Letrado conocido, sino que también después de todo procura obligarlos a conformarse con él, no siendo manifiestamente injusto, porque es positivo que aun en la duda están precisados a seguirle, demuestre que *siempre que se atropellen por ellos estas máximas sabiamente establecidas sus juicios serán ningunos y absolutamente arbitrarios*.

otra comunidad, se viese precisado por su profesión a soportar las cargas no solo de la suya propia ...” AHT, Judicial del Crimen. Caja 12, Expte. 31. 10/01/1800. Desacato y atropello a la real justicia.

²⁵⁹ AHT. Judicial del Crimen. Caja 12, Expte. 33. 10/01/1800. Homicidio a José Felipe Reyes. El resaltado es nuestro.

...en el caso de ser manifiestamente injuria, vendría a proceder precisamente de no ejecutarla así, que *jamás podría la indicada consulta tomar el carácter de sentencia en un conocido y manifiesto vicio de nulidad.*”²⁶⁰

Pero el argumento más fuerte del abogado salteño era otro, que tenía que ver con su oficio y con la consideración que de él hacían los jueces. El juez tucumano solicitaba su asesoría no sólo para una comunidad que le era ajena, sino, sobre todo, en forma gratuita.

“...aunque cuando se le recibió de Abogado prometí solemnemente defender a los pobres de balde [pro bono], pero nunca lo hice ni se me pidió de dar consejo a ningún Juez, tal vez por ser cosa demasiado clara entre los Jurisconsultos, que los jueces ordinarios están obligados a pagar asesores de su propio peculio... y es que así como se permiten en el Foro a estos que comúnmente se llaman Sopotintas, quienes defraudan a los letrados de los derechos que legítimamente les corresponden, así también se les debe a estos [los letrados] exonerar de las obligaciones que hubieren contraído, pues de lo contrario lejos de serles la profesión de algún provecho les es sumamente perjudicial, y ruinoso, como nos esta sucediendo por estos Barrios...”

Cuando desde la real audiencia se le intimó a aceptar, a costa de los bienes del reo o bajo apercibimiento, Blanco se negó por última vez, dado que al no conocer a los testigos no iba a saber a cuál creer. El proceso, truncado en este punto casi un año y medio meses después, quedó sin sentencia. Sin sentencia *judicial*, pero con el mulato preso y sin casa ni bienes como reparación a la “quietud pública” agraviada y con la justicia administrada, de manera procesal o no, por la comunidad local, puesta en manos de sus vecinos más notables.

²⁶⁰ AHT, Judicial del Crimen. Caja 12, Expte. 40. 23/03/1800. Campero, Ma Paula. Por heridas a su marido Martín Medina. Presentación de José Antonio Cáceres de Zurita, procurador de pobres en lo criminal de la Real Audiencia de Buenos Aires.

EL MAPA DE LA PIEDAD

La ciudad era considerada también como la república católica perfecta, donde la fe y la doctrina podían florecer de manera más depurada. La ciudad se constituía como tal para responder a las necesidades materiales y espirituales de los hombres, reunidos en república cristiana. Era el espacio del orden divino, de las representaciones de la piedad y de la jerarquía, en tanto en el orden dentro de los templos, y más todavía en las procesiones, se ponían en funcionamiento todos los mecanismos simbólicos de representación de la autoridad y de la deferencia.²⁶¹

Por otro lado, la participación de la iglesia fue central en el proceso de invasión europea, en el que la razón de ser de la dominación estaba dada por la obligación de la evangelización, la conversión de los infieles a la religión católica para la eterna salvación de sus almas. A la inversa, la preeminencia de la iglesia como institución provenía de ese carácter trascendente e indiscutible de su misión, que por su parte estaba estrechamente ligado a la soberanía del rey a través de la institución del patronato real, que en las Indias cobró una dimensión mayor que en la península puesto que la iglesia dependía mucho más del poder secular. El desarrollo de una y otra iban a la par, en tanto la autoridad de la iglesia se extendía hasta donde llegaba la autoridad del rey.

Es importante destacar que si la monarquía no era una unidad sino un agregado de corporaciones unificados por la personal real, la iglesia tampoco era un solo bloque. Más bien al contrario, lo más llamativo era su diversidad institucional, tan remarcable como su unidad espiritual: como estructura jurídica y política, era una suma de congregaciones regladas y seculares, de fundaciones piadosas, de cuerpos consagrados a la educación o a la caridad. “Dans la cité, elle est visible sous l’aspect d’une multitude de corporations très autonomes les unes par rapport aux autres, qu’il s’agisse de leur

²⁶¹ ANNICK LEMPERIERE, *Entre Dieu et le Roy,...* cit, DAVID BRADING, *Orbe Indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867. México, FCE, 1998 (1991)*; FERNANDO MIREs, *La colonización de las almas. Misión y conquista en Hispanoamérica*. Buenos Aires, Libros de la Araucaria, 2007.

discipline interne, de leurs dévotions particulières, de leur vocation temporelle ou de leur biens matériel”.²⁶²

El derecho de patronato probablemente haya sido la institución canónica de mayor trascendencia en América. Proporcionaba a la corona los medios de coacción para imponer sus pretensiones en casos tales como la intervención de la justicia eclesiástica en asuntos seculares, en el abuso de la excomunión y en poner límite a la inmunidad eclesiástica.²⁶³

El patronato se hizo extensivo a todas las facultades necesarias para que el rey pueda regular y disciplinar el comportamiento de la iglesia en los territorios americanos.²⁶⁴ Pero en una acción recíproca, cumpliendo los deberes del patronato, la corona estaba implicada directamente al desarrollo y prosperidad de la iglesia. Si bien el patronato de la iglesia en Indias tuvo significados bien distintos entre el siglo XVI y el XIX, su fundamento era el mismo. El rey, como *vicario de Dios*, tenía la misión providencial de convertir a los infieles y la misión con el *pueblo de Dios* de gobernar en justicia y legislar por el bien común. La conservación y extensión de la religión era el primer asunto político de la monarquía católica y es por eso que el patronato implicaba también obligaciones financieras considerables.²⁶⁵

Además de la obligación de la evangelización a los indios infieles, encarada por las órdenes religiosas, la iglesia debía cuidar también y sobre todo de los fieles, de los deberes de culto y de doctrina, de las procesiones y de los sacramentos, de los entierros,

²⁶² ANNICK LEMPERIERE, *Entre Dieu et le Roy...* op cit, p 35.

²⁶³ SILVIA MALLO, “Justicia eclesiástica y justicia real, los recursos de fuerza en el Río de la Plata, 1785-1857”. En, *Trabajos y comunicaciones*. 2º época, n° 25. La Plata, UNLP, 1999. p 267. ALBERTO DE LA HERA, *Iglesia y corona en la América Española*. Colección Mapfre 1492. Madrid, Mapfre, 1992. “En el siglo XVIII, la corona española utilizó el privilegio como un instrumento para garantizar, a través de los nombramientos eclesiásticos, la fidelidad del clero”. VALENTINA AYROLO, *Funcionarios de Dios y de la República. Clero y política en la experiencia de las autonomías provinciales*. Buenos Aires, Biblos, 2007. p 54.

²⁶⁴ TAU ANZOÁTEGUI; MARTIRÉ, *Manual de historia...* cit. Para un extenso estado de la cuestión sobre la historiografía argentina acerca de la historia de la iglesia, ver, PATRICIA FOGELMAN, “De la historia social de la iglesia a la historia cultura de la religión en la historiografía argentina reciente”. En, SILVIA MALLO; BEATRIZ MOREYRA (coord.), *Miradas sobre la historia social en la Argentina en los comienzos del siglo XXI*. Córdoba, Centro de Estudios Históricos “Prof. C. Segreti”; CEHAC, UNLP, 2008, pp 137-162

²⁶⁵ LEMPERIERE, *Entre Dieu et le Roy...* cit, p 64.

de las rogativas, del registro de las personas y de todo lo que tenía que ver con el mantenimiento de un orden divino y del bien común que el mismo implicaba.

Una de las tareas periódicas del cabildo de San Miguel de Tucumán para con la iglesia matriz de la ciudad era costear las misas de los patronos y de los santos benefactores, a cuyo homenaje se comprometía. Así es que todos los años el cabildo aportaba de la cuenta de propios una suma más o menos fija de 40 pesos para las funciones de San Miguel, San Simón y San Judas, y había contraído la obligación de “cantar” las misas a San Gerónimo y Santa Bárbara, pero en este caso, solamente pagando las limosnas, “sin otra obligación respecto del público...”²⁶⁶

También debía pagar las demás ceremonias periódicas, como la festividad del corpus, el tedéum, los cumpleaños del rey y de la reina. Igualmente, eran de su cargo las luminarias en caso de festejo de acontecimientos excepcionales, como nacimientos, coronaciones o triunfos en las guerras europeas.²⁶⁷

En la relación tensa entre las facciones de notables, los vicarios jugaron un papel nada despreciable, a favor de uno u otro bando. Especialmente después del traslado, los vicarios denostaban muchas veces la ausencia de los capitulares en los oficios religiosos y en la cuaresma, especialmente aquellos que aún se negaban a construir las casas de su vivienda en la traza urbana.²⁶⁸ Estos reclamos se repitieron sobre todo durante el primer tercio del siglo XVIII, tanto que en 1709, el vicario había amenazado con la excomunión a los capitulares, ya que en los últimos novenarios y rogativas organizados para pedir el favor de Dios en contra de la sequía y la peste, habían estado ausentes:

“.....mandando *descomunió menor* late sentencie ipso facto incomcda una propina canónica minitione añadiendo que todo esto es menester porque hay poca

²⁶⁶ AHT, AC, Vol 12, 1784-1801. fs 355 testimonio al cura párroco del acuerdo del 01/19/1687 en que se juró por el cabildo hacer cantar misa en los días de San Jerónimo y Sta Bárbara. 03/03/1800

²⁶⁷ Ver especialmente AHT, AC, Vol 12, 1784-1801.

²⁶⁸ Para la ciudad de Buenos Aires, existen numerosos estudios sobre las tensiones entre el clero y el cabildo. Ver, entre otros, ROBERTO DI STEFANO, “Poder episcopal y poder capitular en lucha: los conflictos entre el obispo Malvar y Pinto y el cabildo eclesiástico de Buenos Aires por la cuestión de la liturgia.” MEMORIA AMERICANA 8, Buenos Aires, 1999, pp 67-82, HILDA ZAPICO, “De excomuniones, “escándalos públicos” y desaires: las relaciones conflictivas entre el clero y el cabildo porteño en el siglo XVII”. En, *Actas de las Primeras Jornadas de Historia de la Iglesia en el NOA*. Salta, oct de 2006.

veneración y falta de fe a las cosas de Dios para que acudan los que fuesen obedientes a Ntra Sta Madre iglesia...”²⁶⁹

Las justificaciones y reparos de los capitulares no se hicieron esperar, reiterando el cumplimiento de sus obligaciones como cristianos y como vasallos, en tanto repudiaban la excomunión por los efectos negativos que acarrea sobre la fe de las “gentes simples”

“... que en caso necesario la Justicia y Regimiento dará el auxilio que se le pidiese como fieles católicos cristianos que somos y vasallos leales y ministros de tan católico rey y Sr Ntro y que se abstenga de publicar descomunión alguna y caso negado que hubiera alguna otra levísima pues no es esta la primera sino que a experimentado esta ciudad otros casos semejantes a *este de que han resultado en la gente ignorante y mujeres zozobras e inquietudes de conciencia preguntas y pregunta a los hombres doctos* de las cuales descomuniones como previene y manda el Santo Concilio de Trento en la reflexión vigésima quinta sub... cuatro, cap 3 no se sigue punto alguno de que de temor sino desprecio de la excomunión...”²⁷⁰

En este caso es interesante ver la argumentación de los capitulares, que giraba en torno a la legitimidad del novenario, en tanto había sido convocado por un particular y no por el “clamor del público”. En ese caso, el cabildo podía considerar que el objetivo no era la “utilidad pública y bien común”, sino un beneficio particular, y por tanto, no estaban obligados sus miembros a la asistencia:

“... no es obligado un cabildo a asistir a las devociones de particulares de donde se saca que dicho novenario no se hizo por el clamor del pueblo dado por medio de este cabildo y de su procurador, sino de pedimento particular...”²⁷¹

²⁶⁹ AHT, AC, Vol 3. 1700-1711, fs 337. 09-01-1709. Conflicto entre el cabildo y la autoridad eclesiástica sobre la falta de fe en la ciudad. Resaltado en el original

²⁷⁰ Ídem, fs 338v

²⁷¹ Íbidem, fs 339v

En la década de 1730 se repitió frecuentemente la convocatoria a los vecinos, especialmente a los capitulares, para presentarse en la ciudad y concurrir a los oficios religiosos:

“... se propuso la negligencia que se experimenta en los regidores y vecinos ausentes de esta ciudad quienes ni por súplicas ni mandatos se han podido traer a esta ciudad...”²⁷²

Solamente se puede decir que hubo una relación de concordia, o por lo menos sin escándalos públicos registrados, en las décadas de 1750, 1760 y 1770. Durante estos años, el cura rector y vicario fue don Miguel Gerónimo Sánchez de La Madrid, que era miembro de una de las principales familias de notables de la ciudad. Fue cura rector propietario durante 25 años, entre 1757 y hasta su muerte en 1782.²⁷³ A partir de 1783 puede hallarse registro de la presencia de Luis Santos del Pino como cura rector y vicario foráneo, que será importante en la vida social tucumana hasta principios del siglo XIX. Este cura, oriundo de Córdoba, nunca tuvo buena relación con los capitulares, y no sólo denunciaba su inasistencia a las funciones, sino que llegaron a enfrentamientos tales como reprender su poca decencia en las misas o su poca urbanidad, al iniciar las misas antes que lleguen o, por parte de los capitulares, intentar trasladar las funciones principales a la iglesia de San Francisco.²⁷⁴ Luis Santos del Pino,

²⁷² AHT, AC, Vol 5. 1725-1739, fs 218. 15-03-1735. Se acuerda citar nuevamente a los capitulares ausentes se trasladen a la ciudad con sus familias.

²⁷³ La única queja que elevó este cura al cabildo fue por la falta de colaboración de un miliciano para notificar a la gente de la jurisdicción de los próximos oficios, en el año 1774. El miliciano argumentaba que tenía orden de “no meterse con la gente de la jurisdicción”. AHT, AC, Vol 9, 1765-1784. fs 375. Asistencia de los vecinos a la fiesta de San Miguel. 14/09/1774

²⁷⁴ AHT, AC, Vol 11, 1784-1791, fs 75v. El vicario informó que los capitulares no asisten con regularidad a las festividades públicas. 01/12/1785. Vol 12. 1784-1801, fs 85v. Asistencia a funciones públicas. Que los vecinos, especialmente los capitulares, se presenten con la decencia posible para solemnizar una función que debe ser de todo respeto y atención. 1794. fs 159 que el cabildo asista a una función y el pueblo lo acompañe. 12-09-1796. fs 332. 29-19-1799. Que se dirija oficio al Vicario para que se instruya al cabildo de la visita hecha por el Obispo fray José de San Alberto y de la poca urbanidad que ha guardado el cuerpo del cabildo. F 369. 13-05-1800. Se resuelve dirigir una nota al cura párroco reclamando por su descortesía de haber empezado la misa del Corpus sin esperar a los cabildantes. fs 70v. 09-04-1794. Sobre que las funciones religiosas se celebren en la iglesia San Francisco por el mal estado de la matriz.

a fines de siglo, también deploraba “con dolor del corazón” la inobservancia de los capitulares al cumplimiento de sus deberes con la iglesia en cuanto a la participación en las misas o las demostraciones de caridad.²⁷⁵

“...Su genio agrio, e impetuoso, lo hace buscar la elevación, y que muchos lo teman, y a penas se encuentra quien lo ame... Con todo, en honor a la verdad debo decir que esta misma aspereza de genio ha sido en algún modo favorable al gobierno de aquella iglesia. Procura cumplir con sus obligaciones, y por severidad ha conseguido mantener a los clérigos y feligresía en subordinación, corregir los escándalos y hacer se observen con vigor los estatutos concernientes a disciplina...”²⁷⁶

El cabildo debía velar por el cumplimiento de los deberes católicos de todos los vecinos y moradores de la ciudad. Tanto los deberes de la doctrina, del culto y de la moral cristiana eran incumbencia del cabildo. Pero sobre todo se veía ante la obligación de reglamentar algunas pautas para la convivencia cotidiana, que garantizaran el correcto comportamiento urbano, la “urbanidad y decencia” del público bajo la obediencia y el temor a dios. Estas tareas estaban bajo la órbita de lo que se consideraba la *función de policía*.²⁷⁷

En los bandos de buen gobierno, los alcaldes destinaban los primeros capítulos al respeto público y decoro mientras durasen las funciones religiosas:

“Por cuanto conviene al bien de esta República y servicio de ambas Majestades el que se publique por auto de buen gobierno en ella...”

²⁷⁵ AHT, SA, Vol XIII. fs 16 24-02-1796. Don Luis Santos del Pino, invitando a una misa. 26/01/1796; fs 28 don Luis Santos del Pino, sobre cumplimiento de sus obligaciones para la iglesia.

²⁷⁶ AGI Buenos Aires 94. Duplicados del Virrey. 12 de abril de 1800. El Obispo informa reservadamente el carácter, suficiencia y costumbres y desempeño de las obligaciones de los individuos del cabildo y Clero de su Obispado. Córdoba del Tucumán.

²⁷⁷ KARL HÄRTER, “Social control and the enforcement of police-ordinances in early modern criminal procedure”. En, *Institutions, instruments and agents of social control and discipline in early modern Europe*, Frankfurt am Main, Vitorio Klostermann, 1999

- 1.- Primeramente, mandamos que Dios, Nuestro Señor, sea loado y que ninguno se atreva a blasfemar de su santísimo nombre y el de su santísima madre, Nuestra Señora, la Virgen María y santos de la iglesia, so pena de proceder contra el que incurriera severamente, lo que dará mérito para la prisión de su persona...
- 2.- Que todas las personas de uno y otro sexo de cualesquier condición y calidad que sean, que al toque de la campana, con el que se hace seña al tiempo que alzan a Nuestro Dios y Señor Sacramentado en la misa mayor que se celebra en la iglesia Matriz, se postren arrodillen y reverencien como corresponde a la divina Majestad...
- 3.- Que todos los mercaderes en los días de fiesta cierren sus pulperías o puertas de mercaderías...»²⁷⁸

Pero estos bandos no eran el único tipo de ordenanzas dictadas por el cabildo para recordar al *público* sus obligaciones con la iglesia. Todos los años, el 19 de septiembre, los cabildantes recordaban a los vecinos que debían asistir a las funciones de los patronos de la ciudad, diez días después. También *determinaba* la asistencia de los vecinos a las misas con ocasiones excepcionales, como las honras al rey, ya sea en los cumpleaños, aniversarios, asunciones o fallecimientos. La asistencia *de todos* significaba que tenderos o pulperos debían cerrar sus negocios durante los oficios religiosos y los días de fiesta, so pena de una multa en pesos. Eso estaba regulado no sólo desde el cabildo, sino, sobre todo, desde los representantes del rey. En 1786 los comerciantes enviaron un representante para solicitar al gobernador la revocación de esta disposición, en función de sus méritos y prestancia.²⁷⁹

Las funciones religiosas de naturales también estuvieron sometidas a este control de policía, hasta que fueron prohibidas en 1781, como efecto de las rebeliones andinas.

“que se prohíban las funciones de iglesia que la gente Plebe acostumbra solemnizar en las iglesias de esta ciudad, así por la critica estación por la que se

²⁷⁸ AHT, AC, vol 9, fs 347-351v. Auto de buen gobierno. 19/01/1781.

²⁷⁹ AHT, SA, Vol XI, fs 178-184v Poder q otorgan los pulperos de San Miguel a dn Filiberto Mena para que en su nombre gestione ante el Gobernador Mestre la revocación del autos obre el cierra de las pulperías los días festivos. 03/03/1786

halla el reno, como por los mismos desarreglos que en ellos suelen ejecutar, en vez de solemnizarlas con devoción”²⁸⁰

Esta medida de control arroja luz sobre otro hecho, y es que, en las iglesias, los párrocos oficiaban misas dirigidas a los “naturales y gente plebe” de la ciudad. Probablemente haya sido una estrategia de acercamiento al *bajo pueblo* implementada por algunos párrocos, sin que eso de lugar necesariamente a una forma de religiosidad popular aceptada abiertamente ni por los clérigos ni por los capitulares

“... que don Josef de Figueroa le avisa a su SS [el Sr. Gobernador Intendente] haber impedido que de la iglesia de los exjesuitas se sacase e hiciese la función que llaman de los Naturales el Vicario de esta ciudad [dr. Luis Santos del Pino, recién asumido en sus funciones], que no obstante de estar advertido de la prohibición que había para dicha función, así del Exmo sr Virrey como de Ssa, procedió a verificarla en su iglesia Matriz...”²⁸¹

Por otro lado, en uso del derecho de patronato, además de elegir a los encargados de las funciones eclesiásticas, de determinar, gracias al aporte financiero, la fundación y el establecimiento de iglesias, capillas y obras pías, el gobierno laico se reservaba además una herramienta de justicia: ésta era el *recurso de fuerza*, la capacidad de apelación a la justicia del rey en caso de supuestos abusos del poder eclesiástico.²⁸²

²⁸⁰ AHT, AC, VOL 10, 1775.1783. fs 305v-307 Se resuelva pedir al cura de la Matriz y conventos de esta ciudad la supresión de funciones de iglesia que la gente del Pueblo suele festejar. 28/05/1781

²⁸¹ AHT, AC, Vol 10, 1775-1783, fs 22v. Se recibe oficio del Gobernador Intendente q tiene conocimiento haberse violado la orden que hay de que los naturales no pueden hacer funciones de iglesia, extrañándole que el Cabildo no las haya prohibido. 13/07/1784

²⁸² MALLO, “Justicia eclesiástica...”, cit, SILVIA MALLO, “Iglesia, valores cristianos y comportamientos, el Río de la Plata a fines del período colonial”. En, *Trabajos y comunicaciones*, 2º época. N° 26/27, La Plata, UNLP, 2000-2001, pp 93-113. VALENTINA AYROLO, “Del patronato real al patronato “nacional”. Cap 2 de, VALENTINA AYROLO, *Funcionarios de Dios...* cit, pp 53-76. Para esta ciudad, hemos encontrado solamente un recurso de fuerza, presentado en la Real Audiencia de Buenos Aires en 1793. En este extenso recurso de más de 200 folios, Francisco Xavier Sánchez de La Madrid, pariente del difunto cura rector de la ciudad, don Miguel Jerónimo Sánchez de La Madrid, apelaba al cura rector en ejercicio por las escrituras de un sitio contiguo a la

Reconociendo la centralidad del ceremonial como “acto gubernativo”, el gobernador recordaba a los vecinos que vicario de dios en la tierra era el rey y por tanto las funciones religiosas debían estar a cargo, y encabezadas, por sus representantes. Sólo en caso de inexistencia de éstos en la ciudad, debía ser función del cabildo la organización de las procesiones.²⁸³ Lo mismo sucedía, desde años atrás, con el orden de los asientos de los magistrados: si la preferencia en las funciones públicas debía darse a los capitulares como representantes de la ciudad o a los ministros de real hacienda como representantes del rey:

“...deseoso este Ilustre cabildo [de Salta] por convenirle al Derecho de sus regalías informarse si en esa ciudad [de San Miguel de Tucumán] se acostumbra que el Subdelegado de Real Hacienda y Guerra, en las funciones públicas y solemnes de iglesia, tiene asiento al frente de la que ocupa ese Ilustre Congreso, y si en las ceremonias de la Misa se le da la vela al mismo tiempo que al Alcalde de 1º voto, dejando postergado a los demás individuos de ese cuerpo...”²⁸⁴

En la segunda mitad del siglo XVIII, la fase de regalismo del patronato, dentro de avanzado proceso de laicización, llevaba intrínseca la idea de “patronato como prerrogativa de soberanía”. El rey tenía el derecho y el deber de actuar como vicario general de dios sobre la iglesia, tanto la española como la americana. Por real cédula de 1765, se decretaba que la autoridad del Papa había sido transmitida al rey para que

iglesia Matriz. En ese sitio había estado emplazada la antigua iglesia, y tras la inauguración de la nueva, dentro del mismo solar, ese sitio quedaba inservible. El cura rector lo había comprado para su habitación, en 1764. El dr. Francisco Borja Aráoz argumentaba que su antecesor tenía el derecho de uso del sitio y no el derecho absoluto que correspondía a la iglesia por encontrarse el sitio dentro de su propiedad y contiguo a la iglesia Matriz. Por tanto, los parientes del cura no tenían ningún derecho a reclamar el sitio después de la muerte de su titular. AHPBA. Recursos de Fuerza. Legajo 12. 7.5.12.29. Promovido por Francisco Xavier Sanchez de La Madrid. 1793

²⁸³ AHT, SA, Vol XIV, fs 388-389 Don Rafael de la Luz al cabildo de Tuc, dando nuevas órdenes sobre el enarbolamiento del paseo del Real estandarte. Salta, 03/09/1801

²⁸⁴ AHT, SA, Vol IX, 453. Sobre lugar del Subdelegado de Real Hacienda en las funciones públicas. 1782. Ver también Tomo XI, fs 17-18. Asiento en las funciones públicas al Ministro de Real Hacienda de la tesorería Menor de Tucumán. Salta, 14/02/1788

podiera ejercerla sobre todos los aspectos de la jurisdicción eclesiástica.²⁸⁵ Por eso, hacia 1800, se fueron modificando algunos elementos de las representaciones, sea la forma de enarbolar el estandarte o el orden de los ministros en las funciones. Fundamentalmente, el cambio tenía como objetivo recuperar el lugar central de las funciones para los representantes del rey, en detrimento de los representantes de la república local.²⁸⁶

La casa de Dios: los templos.

Tras la mudanza de la ciudad, la negativa de los vecinos a habitarla y el hecho que éstos se hayan volcado a sus haciendas en la campaña, provocó, al parecer, no pocos problemas en la organización de las doctrinas de indios.

El provisor y vicario general, gobernador en sede vacante del enorme (territorialmente hablando) obispado de Córdoba del Tucumán, había autorizado que los españoles de la jurisdicción de San Miguel que vivían junto con sus criados y gente de servicio en sus estancias, pudieran cumplir con los preceptos eclesiásticos de la comunión y confesión en las doctrinas de indios, que estaban continuas (cuando no adentro) de las estancias.²⁸⁷ Eso provocaba dos hechos considerados por el provisor como aberrantes: el primero, el violarse la prohibición, hecha por su majestad, de que los españoles no asistan a los pueblos de indios, ni aún sus encomenderos sino en “tiempos señalados y muy cortos”. El segundo, tal vez el de mayor trascendencia, es que de esa manera las doctrinas de indios se estaban convirtiendo en iglesias de españoles en el corazón del pueblo de indios.

²⁸⁵ JUAN MARCHENA FERNANDEZ. “El regalismo borbónico y la reforma de la iglesia andina”. Cap 6. de “El área andina en el periodo de las reformas borbónicas” En, GARAVAGLIA; MARCHENA FERNÁNDEZ, *Historia de América Latina...* cit.

²⁸⁶ AHT, SA, Vol XIV. Fs 355. El reverendo Luis Machado al cabildo de Tuc, haciéndole conocer las atribuciones que tiene en el octavario y comunicándole el día destinado para la función. 29/10/1800; fs 388-389 Don Rafael de la Luz al cabildo de Tuc, dando nuevas órdenes sobre el enarbolamiento del paseo del Real estandarte. Salta, 03/09/1801; fs 459-461. Dn Juan Silvestre Deheza y Helguero al cabildo, comunicando sus nuevas disposiciones para los festejos del día del patrono. 28/06/1801.

²⁸⁷ AHT, vol 2, fs 318-325. Carta del vicario de esta ciudad al señor gobernador episcopal, señalando sobre los problemas que acarrea la construcción de parroquias en la campaña. Las citas posteriores son del mismo documento.

Las consecuencias de ello eran referidas como nefastas en distintos ámbitos; el primero de ellos, el escaso poblamiento de la ciudad de San Miguel, al no tener los vecinos la necesidad de trasladarse a recibir los sacramentos y a pagar los derechos que correspondieran, incluida la obligación del diezmo. Por ese hecho, eran tan pocos y tan pobres los fieles en la nueva ciudad que sus cortos bienes le impedían levantar las iglesias y capillas que debía haber, y ornamentarlas con la dignidad debida. Por eso mismo, la mayoría de los españoles se hallaba en el campo, poniendo en riesgo sus almas, al no tener el servicio de los curas de almas y no vivir en “cristiana policía”.

“por la dicha separación [ocurrída entre los vecinos tras el traslado de la ciudad], es que tanto número de gente española se halla en el campo sin educación y política debida y faltándole esta como tenemos visto por carecer en el [campo] de doctrina suficiente y habiéndola en esta ciudad con la asistencia, ejemplo, comunicación y predicación de sacerdotes y religiosos, tendrían mayor conocimiento de las cosas de su obligación en que serán instruidos y no que en la libertad de gente española sin freno ni doctrina cometen frecuentes delitos y gravísimas ofensas a dios...”

El segundo problema señalado se refería a los indios, ya que los españoles “defraudaban a los indios del cuidado de sus curas”, en tanto los curas doctrinarios, que ya eran pocos para persuadir a los indios de abandonar su gentilidad y abrazar la fe católica, no podían atender a los indios si tenían que dedicarse a los españoles

“...antes que se erigiesen en Parroquias de españoles dichas doctrinas, cada una de ellas era muy dilatado rebaño para un solo pastor... por lo que hemos visto por la experiencia en el estado [en que se hallan] los naturales, generalmente y en especial la gente serrana es que muy poco se han desviado de su gentilismo hasta hoy, y esto lo ha causado la falta de doctrina...”

En la campaña de San Miguel de Tucumán, a comienzos del siglo XVIII, al parecer no había parroquias rurales que no hubieran sido edificadas para la

evangelización y administración de sacramentos en los pueblos de indios.²⁸⁸ Eso parecía una forma sencilla y hasta lógica de resolver la separación entre españoles y naturales para evitar el mal ejemplo que aquellos representaban para estos, y para que los indios pudieran recibir pacíficamente la doctrina. Pero deja de ser tan sencillo cuando recordamos que los indios de la jurisdicción, tradicionalmente algunos de habitación dispersa, otros acostumbrados a migraciones estacionales y otros a mudanzas periódicas, fueros agrupados, trasladados y fijados a un lugar determinado, las más de las veces dentro o en un sitio contiguo a la estancia del encomendero. Allí se instalaron las iglesias de los curatos, así como las viceparroquias y oratorios sufragáneos.²⁸⁹

Según el estudio del presbítero M.A. Albornoz, la mayoría de las parroquias y viceparroquias en la campaña tucumana fueron fundadas en el siglo XVIII, algunas como doctrinas pero otras a partir de oratorios privados. Estas eran: la parroquia de Trancas, que funcionaba desde 1600, y sus viceparroquias de Brete, San Miguel, Colalao del Valle y Tolombón, Ntra. Sra. de la Concepción en Zárate, de Alurralde, Ntra. Sra. De Aranzazu de Rearte y Corral de Barranca, Chuscha, Candelaria, del Rosario, Oratorio de Yatasto y reducción de Miraflores. La doctrina de Marapa, que funcionaba desde 1607, con la capilla de Gastona como anexa; Nuestro señor de Chicligasta y de ntra. Sra. de la Candelaria, con la capilla de Medinas como sufragánea; la parroquia de Famaillá, antigua iglesia y cementerio; La parroquia del beneficio del Río Chico y la capilla de Burruyacu, esta última desde 1793.²⁹⁰

El último de los problemas a los que se refería el vicario ya no se limitaba a los españoles o a los indios, sino que se trataba de la concurrencia de todas clases de gentes a un mismo sitio, con ocasión de las fiestas patronales. Gente de distintas calidades, desde distintas latitudes que con pretextos santos ocasionaban desórdenes con grave ofensa de dios:

“... que en los concursos y juntas que se hacen en el campo con los pretextos santos, se han experimentado muchísimos desórdenes, antecedentes y

²⁸⁸ Para un excelente trabajo sobre el curato de Chicligasta y la parroquia de Nuestro de Señor de Chicligasta en el siglo XVII, ver: NOLI, *Indios ladinos...*, cit, p 105 y sgtes.

²⁸⁹ MARCELO A. LORCA ALBORNOZ, “Las once primeras parroquias de Tucumán: origen y evolución, siglo XVI- 1867.” En: *Actas de las Primeras Jornadas de la Iglesia en el NOA*. Salta, 2006.

²⁹⁰ Ídem, pp7-18.

consecuentes, y quiera Nuestro Señor no ocurran justamente en las mismas funciones por ocasionarlo la grande mezcla de gente que acostumbran concurrir, toda gente sin morada en que puedan vivir aquel tiempo santo en la clausura necesaria”²⁹¹

En 1706, el mismo vicario refería a un nuevo conjunto de problemas, esta vez de carácter jurisdiccional, que ocasionaba la doble residencia de los vecinos. El vicario de la ciudad consideraba que, él debía tener jurisdicción sobre la gente española, así los vecinos sus criados y su gente de servicio, como sobre los españoles libres, siendo la ciudad el espacio que correspondía a esta clase de gente, por ser tanto la república cristiana perfecta como por ser el espacio donde los vecinos tenían su principal morada aunque temporalmente asistieran a sus estancias:

“... ha habido quejas así de los vecinos feudatarios de ella y moradores de esta jurisdicción sobre la jurisdicción eclesiástica por no saber fijamente [si] han de reconocer por vicario y juez eclesiástico suyo, por haber en la jurisdicción de esta dicha ciudad un vicario sustituto el cual pretende y ha pretendido proparar a quitarme la jurisdicción ordinaria de casas de españoles libres que lo son y vienen a esta ciudad como también los criados de los vecinos que tienen la residencia en esta ciudad que por tiempo asisten a sus estancias, y otros actos jurisdiccionales que de iure me pertenecen”²⁹²

En 1706, el mismo vicario de la ciudad denunciaba que los vicarios rurales se aprovechaban de la constante circulación de personas entre la ciudad y la campaña, para querer obligar a las parejas de gente libre de cualquier calidad, que hayan contraído matrimonio en la ciudad, a pagar dos veces los derechos eclesiásticos,

²⁹¹ AHT, vol 2, fs 318-325. 09-03-1697. Carta del vicario de esta ciudad al señor gobernador episcopal, señalando sobre los problemas que acarrea la construcción de parroquias en la campaña, p 323v

²⁹² AHT, AC, vol 3, pp 215-221. 23-09-1706. Cabildo que se trata de la jurisdicción eclesiástica que debe tener el vicario de la ciudad y los de la jurisdicción nombrados por el obispo de la sede vacante en Córdoba.

“sobre casamientos de gente libre que pueden hacer residencia en cualquier parte de la jurisdicción y también en la ciudad ... como también los criados y gente de servicio de los vecinos que tienen casa y hogar en la ciudad, pues se siguen muchísimos ruidos en desmedro de los eclesiásticos y murmuración común y mal ejemplo así en los naturales como en la gente más rústica que habita en la campaña, revalidando matrimonios, obligando a los contrayentes con extorsiones y descomuniones a los referido y a que vuelvan a pagar nuevos derechos que es el punto principal que los mueve...”²⁹³

A medida que la ciudad se fue poblando, en la segunda mitad del siglo XVIII, las iglesias y capillas fueron unos de los escenarios predilectos para la exhibición de los elementos cargados de significación, y unos de los espacios públicos donde esos símbolos cotidianos debían encargarse de exteriorizar la diferencia. Un ejemplo de ello era un objeto tan sencillo como una alfombra. Las iglesias no contaban con asientos más que para las autoridades, por lo que las mujeres solían llevar alfombrillas para reclinarsse. Las mujeres españolas, ya que el cabildo había prohibido a las mulatas y mestizas, bajo pena de azotes, que llevaran su alfombra para rezar.²⁹⁴

La iglesia matriz y otras parroquias, estaban situadas en el centro físico y en el centro simbólico de la ciudad, en tanto el tañido de las campanas marcaba los ritmos de la liturgia cotidiana. Estaban profundamente imbricadas con la vida social y teñían casi toda la vida cultural de las ciudades americanas de la monarquía española. En torno a ellas se realizaban las principales actividades sociales, ya que los edificios religiosos y las necesidades del culto también organizaban el espacio físico de habitación y el espacio de las representaciones.²⁹⁵

Su lugar destacado debía completarse con la decencia y ornato de su edificio, para lucimiento de las funciones y de los vecinos que hayan contribuido a ello, aunque la realidad mostraba que en esta ciudad, las iglesias eran edificios mal construidos que carecían hasta de los más básicos elementos y adornos, según declaraban los padres franciscanos en 1782.

²⁹³ Ídem, p 220.

²⁹⁴ AHT, AC, Vol XII, fs. 108, 1795.

²⁹⁵ Ver, MARÍA ELENA BARRAL, “las parroquias rurales de Buenos Aires entre 1730 y 1820”. En ANDES 15. UNSA, Salta, 2004. p 21.

“...Es verdad incontestable, que la magnificencia de los templos, y demás edificios públicos en los pueblos previene de correspondiente acomodo y facultades en sus habitadores que contribuyen a su lustre: y en el nuestro mas que una deplorable necesidad no solo delo preciso, sino aun de lo decente en este asunto...”²⁹⁶

La Iglesia matriz

La Iglesia matriz se construyó más de una vez, mudando de lugar en el mismo solar e incluso trasladándose a otra cuadra y retornando al solar original, hasta su última edificación en 1854.

La primera parroquia, la matriz, estuvo rudimentariamente edificada incluso antes del traslado de la ciudad, situada hacia el sur de la plaza, en la esquina NE de esa cuadra, que es su ubicación actual. En 1734, la autoridad eclesiástica exhortó al cabildo para que implemente arbitrios para edificar la nueva parroquia, dado el mal estado del edificio.²⁹⁷

Se proponía ubicar la nueva iglesia al oeste de la plaza, al lado del cabildo. Se inició su construcción en 1735, pero no se concluyó ya que sus fondos fueron destinados a la expedición al Chaco de ese año, aunque a partir de 1748 se comenzó la edificación de la nueva iglesia, en su solar original pero al oeste de la antigua, que fue inaugurada en 1760 para el día de San Miguel, patrono de la ciudad. Pero en menos de 30 años, la iglesia matriz estaba nuevamente en ruinoso estado.²⁹⁸

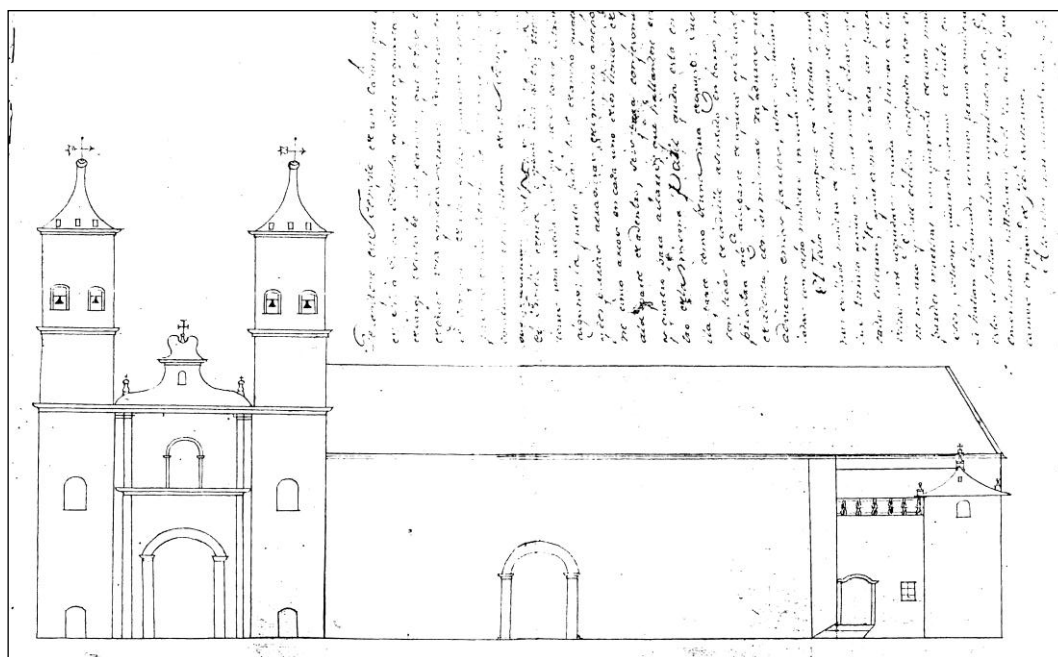
²⁹⁶ AHT SA, vol 9, fs 441 a 444. Representación de los padres franciscanos a la Junta Municipal. En, AHT Sección Judicial. Juicio Heredia F., Juan.

²⁹⁷ AHT, AC, f vol 5.1725-1739, fs 212v. Exhorto de la Autoridad Eclesiástica al cabildo para la construcción de una Iglesia parroquial. Resolución de los cabildantes. 20/12/1734

²⁹⁸ ANA LOZANO, FLORENCIA MURILLO, JUAN BAUTISTA GARCIA POSSE, *Estudio de Títulos del Museo Folklórico*, m.s.; JUAN BAUTISTA GARCIA POSSE, *Estudios de Títulos Solar fundacional del sitio en que se encuentra la Casa Padilla*. m.s. AHT, AC, vol 8. 1756-1764. fs 289v. Inauguración de la Iglesia matriz. 17/09/1760; AHT, AC, Vol 11 1784-1791, fs 222. Compostura de la Iglesia matriz, q amenaza su ruina. 21/01/1789.

En 1801, el edificio no sólo estaba en ruinas sino que se había vuelto insalubre, ya que su cementerio resultaba pequeño para la cantidad de cuerpos enterrados, que despedían un olor fétido.²⁹⁹ La Iglesia matriz se terminaría de construir más de cincuenta años después, en 1854.³⁰⁰

Ilustración 6. Plano para la reconstrucción de la Iglesia matriz. 1794



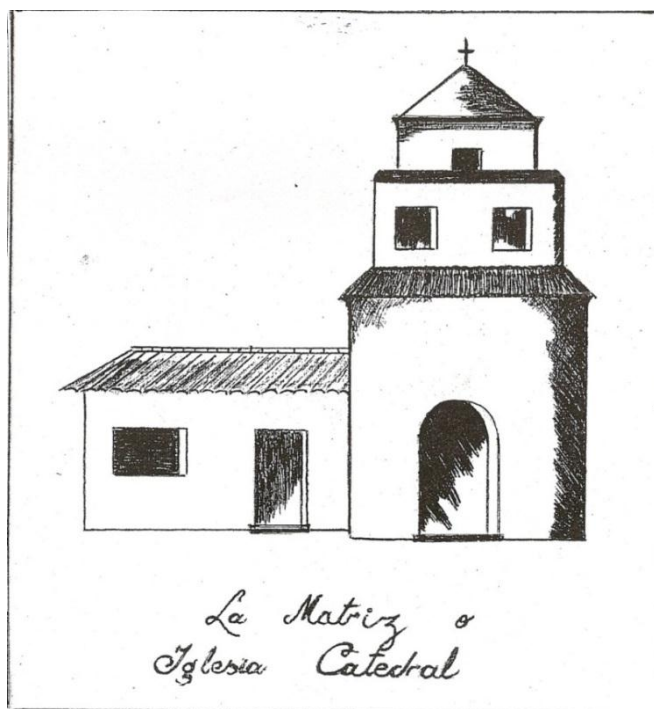
FUENTE: AGN. Sala IX. Justicia 32, expte 922, foja 23. San Miguel de Tucumán.

Reconstrucción Iglesia matriz. 1794

²⁹⁹ AHT, AC, Vol 12, 1796-1801. fs 404. Cementerio de la Iglesia matriz. 1801

³⁰⁰ Para una historia detallada del edificio de la Iglesia matriz, ver, LILIANA MEYER, *La Catedral y el cabildo de San Miguel de Tucumán*. Tucumán, Centro Cultural Rougés-Fundación Miguel Lillo, 2008.

Ilustración 7. Dibujo de Felipe Bertrés de la Iglesia matriz



FUENTE: Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán. Gentileza Juan Bautista García Posse

Las parroquias y conventos de las órdenes religiosas

En San Miguel de Tucumán, desde su fundación se podía ver la presencia de las órdenes de San Francisco y de La Merced, además de los Jesuitas. Sus parroquias y conventos, además del edificio de la iglesia matriz, completaban la representación física de la dignidad eclesiástica en la ciudad. Estaban ubicados en torno a la plaza y en las manzanas aledañas, delimitando el espacio ritual y el espacio simbólico de la autoridad en el espacio físico urbano, juntamente con el cabildo. A pesar de ello, no pasaban de ser edificios mal construidos. En 1779, Concolorcorvo se refería a ellas diciendo que “la parroquia o matriz está edificada como casa rural y los conventos de San Francisco y Santo Domingo mucho menos”.³⁰¹

Con respecto al edificio de la parroquia y convento de Santa María Magdalena perteneciente a la orden de los jesuitas, situado en la esquina noroeste de la plaza, quedó

³⁰¹ CARRIÓ DE LA VANDERA, *El lazarillo...* cit, p 126.

deshabitado tras la expulsión en 1767 y consistían en una iglesia “con paredes de ladrillo de 50 varas de ancho y 10 de largo, con su media naranja y sus dos colaterales con 50 varas y 2 tercias de ancho y 10 de largo, el techo de bóveda de tablazón, con sus arcos dorados en la misma forma” y el convento hacia el norte “con plantaciones de naranjos agrios y dulces y una huerta con frutales”.³⁰² Estuvieron desocupados y expuestos a la ruina durante toda la década de 1770, hasta que en el año 1779, cuando un incendio destruyó la cárcel y las casas capitulares, los presos y los capitulares ocuparon los recintos, situados justo enfrente del solar del cabildo.³⁰³

El cabildo había solicitado al Gobernador Francisco de Bucarelli que otorgase estos edificios a la orden de los dominicos, pero los franciscanos elevaron una representación de méritos que los hizo finalmente destinatarios del colegio y la iglesia jesuítica.³⁰⁴ Según la descripción de los franciscanos, los edificios de los jesuitas expulsos eran, por la calidad de su fabricación y de ornato, los mejores de la ciudad³⁰⁵.

También el clero secular había solicitado que les fueran cedidos para establecer una vice-parroquia en 1784, pero en su lugar fueron reconocidos los padres franciscanos con méritos suficientes para trasladarse al colegio de los jesuitas expulsos, en tanto la posesión efectiva se dio en 1785, con la presencia del gobernador intendente Andrés Mestre³⁰⁶.

Al poco tiempo los franciscanos elevaron una solicitud al Virrey para que los capitulares saquen a los presos del edificio, porque además de generarles molestias,

³⁰² Inventario de la Junta de Temporalidades. Cit por, CARLOS PÁEZ DE LA TORRE (H), CELIA TERÁN; CARLOS RICARDO VIOLA, *Iglesias de Tucumán. Historia, arquitectura, arte*. Buenos Aires, Fundación Banco de Boston, 1993. p 157.

³⁰³ AHT, AC. Vol 11, 1784-1791. fs 162v. Cárcel y casas capitulares en el colegio de los jesuitas. 18/12/1787.

³⁰⁴ AHT, AC. vol 9. 1765-1774, fs 172 v. 19-07-1769. Acuerdo en que se resuelve pedir a dn Francisco Bucareli, encargado de la expulsión de los Padres Jesuitas, que el colegio y la Iglesia de citos, se entregue a los Padre del Cvto d Sto Dgo. AHT, AC. Vol 10, 1775-1783. fs 344v. 03-08-1782. se certifican los méritos del convento de san Francisco para que el rey les conceda el colegio y la iglesia de los jesuitas. Vol 11, 1784-1791. fs 61. 31-05-1785. Colegio e Iglesia de los jesuitas se determina para San Fransisco. Quejas de los dominicos.

³⁰⁵ AHT SA, vol 9, fs 441 a 444. 05-07-1937. Representación de los padres franciscanos a la Junta Municipal. En, AHT Sección Judicial. Juicio Heredia F., Juan. Agradezco a Juan Bautista García Posse el haberme facilitado este documento.

³⁰⁶ AHT, AC. Vol 11, 1784-1791 fs 9. 16-02-1784. El Clero de esta ciudad solicita le sea cedido el colegio que fue de los jesuitas expulsados para hacerla vice parroquia y se le certifique de varios puntos que señala.

estrecheces y gastos, generaban un bullicio permanente y un tránsito constante de personas, incluidas las mujeres de los presos, que incluso solían quedarse durante un tiempo más o menos prolongado.³⁰⁷

Los franciscanos habían llegado a Tucumán en 1566, de la mano de Francisco de Godoy, cuñado de Francisco de Aguirre, desde Chile. Tras el traslado de la ciudad a fines del siglo XVII, se les otorgó un solar en el mismo emplazamiento que habían tenido en la vieja Ibatín, a dos cuadras de la plaza hacia el sur. Esa fue la iglesia que se cedió a los dominicos, que regresaron a Tucumán a partir de 1769. Estos habían llegado a la región en 1549 junto a Núñez del Prado, pero fueron desterrados tras la prisión de éste a raíz de su enfrentamiento con Aguirre, pudiendo retornar recién tras la expulsión de los jesuitas, requeridos por la falta de sacerdotes en la ciudad.³⁰⁸

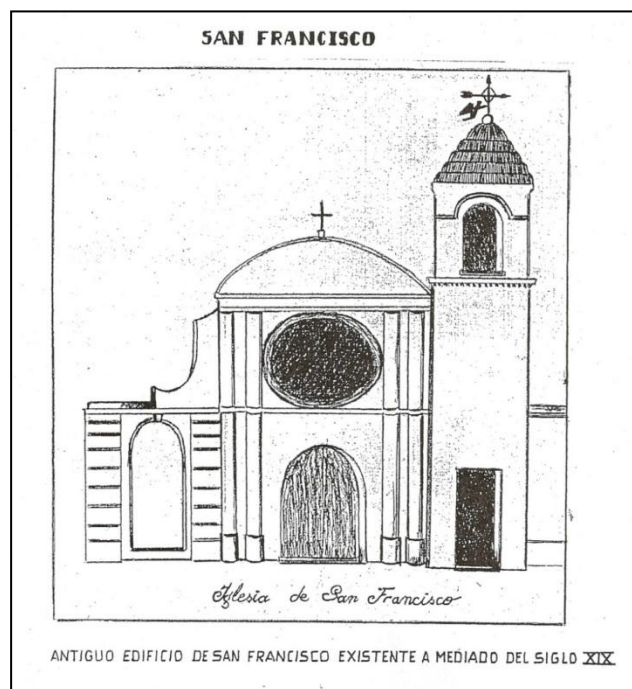
El traslado de la orden franciscana al convento jesuítico se pudo hacer efectivo recién en 1788, después de que se alquilara un cuarto para alojar los presos en la misma casa donde se alquilaba otro para las sesiones capitulares.³⁰⁹ El edificio jesuítico se conservó hasta la década de 1840, cuando comenzó a ser restaurado y reformado.

³⁰⁷ AHT, SA, Vol IX, 252-256. 10-09-1780. Solicitud de Fray Mariano Velazco al Gob Intendente, para que sean trasladados los presos del convento de los jesuitas expulsos ya que perturban la paz del mismo. AHT, AC, vol 11, 1784-1791, fs 158. 1787. Que se saque la cárcel de San Francisco. AGN. Sala IX. Sección Tribunales 104, 17. 1788 S.M. de Tucumán. de las piezas de los presos del colegio de los ex-jesuitas.

³⁰⁸ PÁEZ DE LA TORRE (h), TERÁN; VIOLA, *Iglesias...* cit., p 171.

³⁰⁹ AHT, AC, vol 11, 1784-1791, fs175. 07-02-1788. Acuerdo ordenando se adelante por 6 meses los alquileres de la casa de doña Isabel García que sirve de cárcel.

Ilustración 8. Dibujo de Felipe Bertrés del Convento de San Francisco



FUENTE: Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán. Gentileza Juan Bautista García Posse

Sobre las demás iglesias y conventos, en aquella representación a la que hicimos referencia, los padres franciscanos también hacían una semblanza de la pobreza y limitación de los demás edificios:

“Tres Iglesias tiene esta ciudad...y si esparcimos la vista con mediana consideración sobre sus fabricas, y paramentos, se nos presenta una Parroquia [la matriz] fabricada de razonables materiales, pero tan fuera de las reglas del Arte, que se teme su próxima ruina: Una Iglesia de San Francisco [la que ellos poseían en ese momento, que pasó a ser edificio de los dominicos] tan estrecha, y deteriorada que ya despide a sus dueños inhábiles de su reedificación. Y otra de Nra. S^a de Mercedes fabricada de materiales de poquísima duración y con poca mas extensión que la de San Fran^{co} a expensas de una limosna forastera de cuatro mil pesos, que le hizo dn Manuel de Prego...”³¹⁰

³¹⁰ AHT SA, vol 9, fs 441 a 444. Representación de los padres franciscanos a la Junta Municipal. En, AHT Sección Judicial. Juicio Heredia F., Juan. 05/07/1937

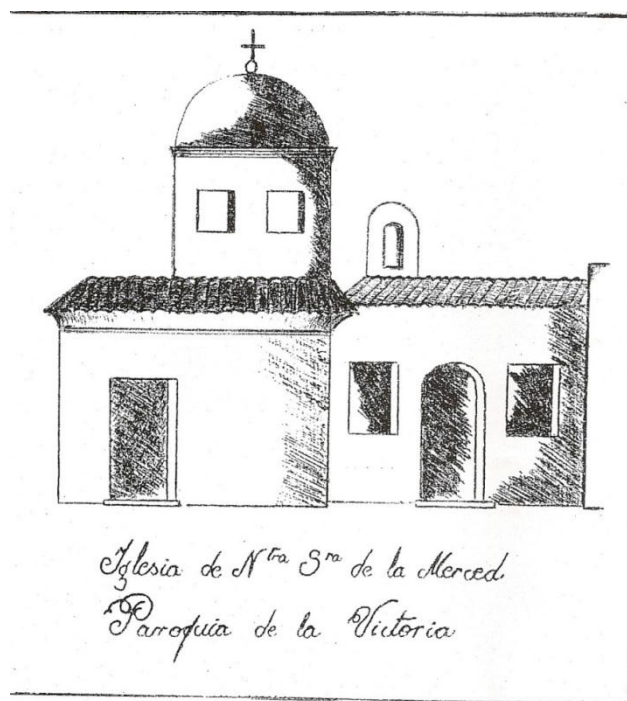
La iglesia y convento de los mercedarios, por su parte, estaba hacia el este de la plaza y fue una de las primeras casas en edificarse después del traslado de la ciudad. La orden ingresó al Tucumán desde Perú en la expedición de Diego de Almagro en 1535 y posteriormente junto a Juan Pérez de Zurita, veinte años después. La iglesia de La Merced tuvo un sitio específico en la primera fundación de San Miguel de Tucumán en Ibatín, que fue replicado en la traza en el sitio de La Toma. Durante el siglo XVIII el templo no pasaba de ser una choza muy humilde, con una sola torre, una sola nave “sin crucero, sin ventanas y sin arquitectura alguna, hecha de barro y de poquísimos ladrillos”³¹¹.

La ciudad proclamaría a la Virgen la Merced como su protectora en 1796, recogiendo así una tradición inmemorial de rezar por su amparo ante temblores o epidemias, especialmente desde que fue lugar de la advocación de Nuestro Señor de la Salud, aproximadamente desde 1770. Se comenzó a edificar la iglesia en el solar vecino, pero quedó inconclusa. En 1812, con motivo de la batalla conocida como “de Tucumán” contra el ejército realista americano de Pío Tristán, el general Manuel Belgrano del Ejército del Norte puso a la tropa bajo la protección de la virgen, para nombrarla su Generala después del triunfo y disponer la construcción de un nuevo templo que se llamaría “La Victoria”, obra que sería encarada recién en 1834, pero abandonándose pocos años después, tras la muerte del último padre mercedario. Los bienes pasaron a la provincia y fueron vendidos en remate público, cuyo beneficio fue destinado en parte al convento en cuyo solar funcionaría el colegio San Miguel, y en parte (mayoritaria) a la edificación de la iglesia catedral³¹².

³¹¹ FR. JOSE BRUNET, “Los mercedarios en Tucumán, 1535-1975”. En, *Parroquia de La Victoria. Libro de oro. 170 años. 1813-1983*. Parroquia de La Victoria, Tucumán, 1983. pp 29-36

³¹² ídem.

Ilustración 9. Dibujo de Felipe Bertrés del templo de la Victoria, Iglesia de Ntra. Sra. de la Merced



DIBUJO DE F. BERTRES A 1821

FUENTE: Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán. Gentileza Juan Bautista García Posse

El edificio que le fuera destinado a la orden de Santo Domingo en la ciudad estaba en muy precario estado, “celdas en ruinas, sin muebles ni puertas, y cuando las tenían, carentes de cerraduras; una mesa grande y dos chicas por todo equipamiento, y hasta las campanas (cinco) quebradas y sin badajo”.³¹³ La erección del nuevo templo, al lado del viejo a mitad de cuadra hacia el sur, se haría exitosamente recién a partir de 1860.

Así, para el siglo XVIII, las iglesias y conventos en la ciudad de San Miguel de Tucumán distaban de proyectar una imagen de ostentación, como podía ocurrir en otras ciudades españolas en América, sino que eran reducidas construcciones pobremente adornadas, en consonancia probablemente con la estrechez de las edificaciones en la ciudad. Pero más allá de su estrechez, esas iglesias eran la representación de las principales corporaciones, los espacios físicos simbólicos donde los vecinos

³¹³ ídem.

exteriorizaban su distinción y con toda una sociabilidad religiosa organizada en torno a la devoción y la piedad.

Estos edificios eclesiásticos componían el mapa de la piedad y de la salvación de la ciudad. Entre ellos, circulaban la sociedad y los poderes sociales, en asistencia a las obligaciones de culto y en procesión.

El cabildo debía encargarse de la organización de las procesiones. Con fondos de propios debían costear su organización y los regidores eran los encargados de portar los estandartes. Estos eran las principales ocasiones donde la sociedad jerárquica se representaba en las calles, ya que el ordenamiento en las procesiones estaba cargado de representaciones simbólicas, encargadas de proyectar la noción del orden divino. A la cabeza iba Cristo, la virgen y los santos, junto con el estandarte real, llevados por las autoridades eclesiásticas y civiles. Los curas del clero secular eran los encargados de estas celebraciones públicas. Los curas de las órdenes podían acompañar al estandarte real en tanto eran cuerpos que componían la institución religiosa³¹⁴ La procesión marchaba a la vuelta de la plaza y por frente de las parroquias principales, y la decencia y ornato de las calles estaban a cargo de las corporaciones, especialmente los gremios de oficios. El resto del pueblo participaba solamente como espectador de esta puesta en escena, que era una función religiosa cargada de teatralidad.³¹⁵

Las funciones religiosas, además de manifestaciones de fe, eran las principales manifestaciones de poder, expresados a través de los símbolos de la autoridad o directamente, como en los acompañamientos de las procesiones, máxima expresión del ordenamiento jerárquico de carácter divino de la sociedad. Los comportamientos ritualizados contenían, como señala Juan Carlos Garavaglia, significantes sociales y políticos muy ricos, que eran percibidos e interpretados por todos los asistentes. Probablemente la *plebe urbana* haya sido la principal destinataria de esta puesta en escena, como espectadores pero también como parte de un teatro participativo, donde todos debían saber reconocer los símbolos. En estas funciones, el cuidado de las formas

³¹⁴ AHT, AC, vol. 5. 1725-1739, fs 237v. se trata sobre la función de San Miguel en la cual el estandarte será acompañado por todas las religiones

³¹⁵ Ver, BASCARY, *Familia. y vida cotidiana...*, cit.

y del protocolo era central, en tanto “el ceremonial en esta sociedad era un medio para mantener el orden social”.³¹⁶

De esta manera vemos como las relaciones del cabildo con los cuerpos eclesiásticos tenían por lo menos tres aspectos principales: por un lado, el control sobre los clérigos, ejercido desde las relaciones políticas tanto como desde los aspectos financieros de sostener las necesidades de culto y de edificación. Por otro lado, y de manera central, la proyección simbólica de la autoridad, representada en las funciones religiosas. Y finalmente, en control sobre la población, cuya eficacia reposaba muchas veces en el temor a dios y los castigos ultraterrenos, en una sociedad profundamente religiosa, donde los símbolos del poder y de la trascendencia buscaban ocupar todos los espacios de la vida cotidiana.

Pero probablemente el problema en la relación entre el cabildo y la iglesia no sólo haya tenido que ver con las tensiones entre los grupos locales de poder. Era, sobre todo, un efecto del proceso de secularización que se pudo observar a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, con la progresiva autonomización de la esfera política, que dejó de depender progresivamente de la esfera religiosa en sus manifestaciones públicas.³¹⁷

La imagen de la ciudad, el paisaje urbano del XVIII, estaba organizada para exhibir los símbolos físicos del poder ante el público urbano. Estos símbolos no eran otros que las parroquias que jalonaban el centro de la ciudad como símbolo de la presencia de dios a través de sus vicarios; el cabildo como símbolo principal del poder de la república y en el mismo plano, el poder social representado por las casas de los vecinos principales, a la vuelta de la plaza y en los espacios más visibles, sus cuartos de alquiler y sus negocios. Lo notable de esta ciudad, que no era capital de gobernación ni sede de real audiencia, era la escasa presencia del rey en ese paisaje urbano, ya que el

³¹⁶ JUAN CARLOS GARAVAGLIA, “El teatro del poder, ceremonias, tensiones y conflictos en el estado colonial”. En, *Poder, conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata, XVIII-XIX*. Buenos Aires, Ed. Homo Sapiens, 1999. p 124.

³¹⁷ LEMPERIERE, *Entre Dieu et le Roy*,...cit ; MIRES, *La colonización...* op cit; AYROLO, *Funcionarios de Dios...*, cit. De todas maneras, como señala Lempérière, “la secularización no significa que no haya prácticas católicas en la sociedad urbana, sino que conviven y coexisten dos esferas autónomas entre sí: la política y la religiosa”. CARLOS AGUIRRE, MARCELA DÁVALOS, MARÍA AMPARO ROS (ed.), *Los espacios públicos en la ciudad (XVIII y XIX)*. Instituto Nacional de Antropología e Historia Mex, 2002. Introducción de Annick Lempérière. p 17

poder monárquico no se reflejaba a través de edificios propios en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

A pesar de su aparente excepcionalidad, el mismo fenómeno es referido por Lempérière en la generalidad de las ciudades hispanoamericanas y en especial en las novohispanas: “es difícil encontrar señales de la majestad en el espacio urbano, muy difícil. Se encuentran señales de la majestad divina en cada esquina, pero la majestad real francamente no tanto. Entonces, la representación del poder es *la representación del poder la ciudad como cuerpo político*.”³¹⁸

Esta era imagen que la ciudad exhibía de sí misma. Como señala Juan Marchena, se corresponde con la representación que el orden local quiso exponer de sí mismo, no con la del sistema monárquico.³¹⁹ Por sobre todas las cosas, se imponía la imagen del dominio de los vecinos en el espacio urbano, como el significante físico del dominio social.

³¹⁸ AGUIRRE, DÁVALOS, ROS (ed.), *Los espacios públicos...* cit, p 18.

³¹⁹ JUAN MARCHENA FERNÁNDEZ, “El poder y el espacio urbano en la ciudad americana del siglo XVIII. Un vector de Análisis”. En: JOSE LUIS PESET (coord.), *Ciencia, vida y espacio en Iberoamérica*. Vol II. CSIC, Madrid, 1989

CONCLUSIONES

Para armar el rompecabezas histórico de la ciudad de San Miguel de Tucumán en lo que hemos llamado el “largo siglo XVIII”, hemos partido de asumir que las mismas palabras que nos suenan conocidas a nosotros como observadores extemporáneos, no tuvieron el mismo significado para los actores compenetrados en una conciencia de Antiguo régimen. Y que los conceptos estructurantes del orden social son esencialmente históricos, por lo que en cada época asumen rasgos propios y distintivos. En ese sentido, su aparente ausencia no debe inducir a deducirlos de nuestra organización económico-política contemporánea, sino a buscar en las palabras ausentes esas cosas que eran tan obvias que no necesitaban ser nombradas. Así como Borges decía que la ausencia de camellos en el Corán era prueba de su autenticidad, el hecho que ni los vecinos ni las autoridades hayan necesitado nombrar todo el tiempo a las casas pobladas probaría que se trataba de algo demasiado sabido como para tener que hacerlo explícito. Porque así como los exégetas literarios han dedicado sus horas a contar los camellos en el Corán, que efectivamente aparecen, la casa grande o la casa poblada se nos muestran de distintas formas más o menos veladas en las actas y en los expedientes dieciochescos. Pero especialmente, al asumir los criterios *oeconomicos* y la relación entre la casa y la república, que a su vez se derivan de asumir también la centralidad de la casa y la familia en la estructura mental y en la organización política del mundo occidental en los siglos modernos, las piezas del rompecabezas histórico se van ordenando para mostrar una nueva imagen, un rostro particular en este nuevo espejo.

Durante el Antiguo régimen, la *casa grande* o *casa poblada* tuvo una centralidad social y política impensable para la época contemporánea, cuando la separación de lo público y lo privado ha distinguido, al menos conceptualmente, el ámbito de la política del ámbito doméstico. Pero sobre todo, la proyección retrospectiva de la ideología estatista decimonónica ha dificultado la comprensión de este elemento fundamental en

el orden social centrado en la familia. La casa era el espacio por excelencia para la gestión de las relaciones económicas, políticas y sociales a cargo del padre de familia, en tanto el buen gobierno de la casa estaba montado sobre la capacidad del padre de familia para gestionar las relaciones interpersonales y patrimoniales al interior de la casa y con relación a los demás padres de familia.

Lo que hemos visto hasta aquí nos ayuda a perfilar la imagen de una ciudad que se imaginó a sí misma en este largo siglo XVIII, haciendo evidentes los principios ordenadores de la economía doméstica y señorial. El traslado y nuevo poblamiento de la ciudad resultó un proceso lento, en el que debieron traerse a la superficie los criterios y escalas de valores más profundos con relación a una concepción del orden social, que tenía centralidad en la ciudad y en la casa del vecino español. Pero sobre todo, afloraron las contradicciones entre esos ideales dogmáticos, católicos, con fuerza normativa, y una realidad más compleja y arbitraria, de múltiples aristas demasiado puntiagudas, que era necesario disimular para el buen funcionamiento de ese mismo orden. Las características del traslado de la ciudad, los intereses en pugna, las condiciones del nuevo sitio y la importancia de la ruta comercial al Alto Perú, fueron cuestiones que terminaron definiendo algunas de las características de la ciudad. Pero sus trazos principales fueron definidos efectivamente por sus habitantes y pobladores: vecinos que reconocían sus haciendas de la campaña como su lugar de pertenencia, indios que construían los edificios públicos, la acequia, las calles, las casas de los vecinos, indios levantando sus bohíos en los márgenes de la traza, indios como mitayos y gente de servicio de las casas pobladas. Negros y pardos que llenaban las casas, levantando sus cuartuchos al fondo del solar de la familia española en la ciudad mestiza. Viajeros, forasteros, migrantes, gente extraña inundando las calles, los cuartos de alquiler, los extramuros, las pulperías.

La *casa grande* o *casa poblada* organizaba en buena medida el espacio de vida, de trabajo y de sociabilidad urbanas. Si bien a fines del siglo XVIII podemos ver la existencia de otros espacios de concurrencia múltiple y de contacto ajenos al ojo celoso de la autoridad, como podían ser los márgenes de la ciudad, y al mismo tiempo la presencia la plebe como nuevo sujeto urbano, la *casa* seguía estando en el centro de las representaciones del orden social. Tenía una fuerte impronta moral y religiosa, que normatizaba no sólo la piedad y la salvación de las almas sino también las relaciones sociales, la estructura jurídica, los intercambios, la circulación y el trabajo.

Las viviendas evolucionaron a lo largo del siglo pero sobre todo a partir de la década de 1740. Desde el traslado y hasta la primera década del siglo XIX, podemos distinguir al menos cuatro etapas: la primera y más rudimentaria de las primeras décadas, cuando la habitación en la ciudad estaba apenas representada por ranchos elementales constituidos por poco más de un cuarto de tierra apisonada y paja, de las familias que seguían teniendo su principal residencia en la campaña. Desde la década de 1740, las técnicas constructivas empezaron a ser un poco menos precarias y las casas fueron agregando cuartos de una manera que va a ser propia de esta ciudad, es decir, cuartos y tiendas de alquiler sobre la línea de la fachada que daba a la calle, seguidos por un primer patio y a continuación los aposentos y salas de la familia principal, un segundo patio que podía estar apenas sugerido y al fondo, los cuartos de los criados y la cocina. Desde finales de siglo, la presencia de comerciantes sin haciendas ni otras casas en la campaña, dio lugar a una nueva evolución de la misma tipología de casa, más planificada y ordenada, con patios más pequeños y más edificaciones destinadas al alquiler, separando más nítidamente los espacios propios de la familia y los transitorios del comercio y el alojamiento de viajeros y forasteros. De todas maneras, esto no implica que la mayoría de las casas hayan sido de esta manera, antes bien, el grueso de las edificaciones seguían siendo reducidos cuartos de lo que llamaban pared de tapia, techados de paja o teja.

La complementariedad de la casa poblada de la ciudad y la casa poblada de la campaña, como dos formas de residencia para las mismas familias, es un elemento importante de considerar no sólo para la organización económica colonial sino para la transformación política del siglo XIX, ya que implica repensar la idea de “ruralización de la política” en el proceso revolucionario, porque para este espacio en particular, tanto ciudad como campaña estaba bajo el dominio de los mismos grupos familiares.

Esas casas de vecinos, a pesar de sus limitaciones materiales, tenían montado sobre sí el simbolismo de la distinción y la notabilidad. Existía un saber compartido sobre cómo debían comportarse las casas distinguidas, tanto hacia adentro, con la esposa, los hijos, los huéspedes y la servidumbre, como en relación con el resto de la población. Esos saberes, los de la casa, los del padre de familia, eran la base de buena parte del edificio de la mentalidad moderna, extendido también hasta las ciudades españolas fundadas en América. No solamente se trataba de la puesta en escena de la cultura material sino de la piedra angular del orden social y de la actividad política, el

punto donde se hacía evidente la alteridad de las sociedades precapitalistas y anteriores a la creación del individuo como sujeto político y de derechos. La casa era la esencia de la sociedad corporativa, era el cuerpo por definición.

La historia del baile de don Fermín nos ha ayudado a ilustrar también la distancia que podía haber entre la forma local de entender los deberes de la casa, según la estructura mental de una familia criolla reputada entre lo más distinguido del vecindario, y los criterios económicos en la mirada de un noble navarro forastero. En esa diferencia podemos encontrar la capacidad local de apropiarse y recrear una cultura compartida pero a la vez particular, adaptada a las condiciones y a las escalas de valores locales.

Lo que no estaba en cuestión era la supremacía de la potestad paternal y la centralidad de las redes personales en los asuntos que llamaríamos públicos. Las relaciones de parentesco y de amistad, montadas sobre principios antidorales, eran el eje de la densa malla de intercambios políticos y económicos. Así, el gobierno y las relaciones políticas, quedaban precedidos y justificados por esta organización familiar, a partir de la casa poblada y su orden, y por eso tomaba el arte del buen gobierno de esta casa como punto de partida, como modelo de gestión de la república. Esas formas de las relaciones políticas cobraban sentido dentro de una estructura de ideas y conceptos muy diferentes a los contemporáneos, tan dinámica y múltiple como las situaciones locales, con una altísima capacidad de adaptación y recreación que le permitía tener vigencia durante tantos siglos y en situaciones tan diferentes. Esta mentalidad tenía dos ejes centrales: la noción de familia como la célula central, y la autoridad del padre de familia, tanto marital para con la esposa, paternal para con los hijos o señorial para con los subordinados, como el origen del control sobre las personas y del poder. La casa, el padre de familia y el tejido de las redes de obligaciones recíprocas y de obediencia en su interior y a partir de ellas, hacía el exterior, mantuvieron por lo menos hasta bien entrado el largo siglo XVIII, su valor estructurante del orden social.

El interior de las casas pobladas reproducía a escala todo el colorido de las sociedades hispanoamericanas. Podría considerarse como el principal espacio de asimilación y de transmisión ideológica, donde el contacto era más estrecho, donde el mestizaje de los comportamientos era más profundo y donde los conceptos de protección y de disciplinamiento se confundían en una misma relación de subordinación. Hemos visto la compleja relación de los indios y de los niños huérfanos

en el seno de la casa poblada, amén de la característica principal de estas casas de la ciudad, el hecho que la gran mayoría de sus moradores eran mujeres.

El trabajo urbano aún no tenía nítidamente la distinción entre la casa y el taller, sino que se trataba de unidades domésticas de producción. Los trabajos, estables o temporarios, de criados y criadas, conchabados u oficiales artesanos, eran no sólo relaciones de empleo sino, además, de control social bajo la autoridad de un patrón. O de una señora.

Es este universo de la servidumbre nos encontramos con el punto más complejo de la trama. Lllamarle *conchabo* a los conciertos de trabajo entendidos como doméstico, remitía a caridad y a protección, a una concepción católica de reciprocidad entre partes desiguales. Se trata de un significado muy diferente al que el mismo término desarrollará en el siglo XIX, sobre el que pesaba la fuerza de la coacción y la militarización. El conchabo, entendido en un marco oeconomico y antidoral de relaciones de gracia ente partes desiguales, puede explicar la génesis de las relaciones paternalistas decimonónicas, aunque durante el antiguo régimen, el amo no era paternalista, era el *padre*, y la economía no era economía política o nacional, sino *oeconomica*. Por otro lado, resulta interesante considerar la evolución del concepto, cuando pasó de ordenar la “servidumbre debajo de obediencia y clausura” a regular el trabajo de los que debían “vivir asalariados para la felicidad pública” a comienzos del siglo XIX. Esa nueva acepción llevaba consigo un cambio de mentalidad que terminó por opacar la significación de las relaciones domésticas, oeconomicas, del período anterior, que quedaron escasamente registradas y ocultas.

Planteada como objeto de análisis, la construcción de la trama social en San Miguel de Tucumán, nos plantea al menos tres problemas concomitantes. El primero es la forma de definir a las personas, o de adscribirlos a un lugar dentro del orden social y en este caso, de qué manera se presentaba ese ordenamiento en la ciudad. La respuesta nos la brinda, efectivamente, la casa. El segundo elemento que consideramos en la construcción de esa trama social es la integración de los que estaban por afuera, los que no pertenecían a la casa, es decir, los forasteros en la ciudad y la organización del control sobre ese colectivo particular. El tercer elemento a tener en cuenta era la construcción del discurso sobre los que estaban por abajo, la *gente del común* sin relación estable con las casas, gente que era identificada como dañina para el cuerpo

social y que las autoridades distinguirían con el calificativo de *plebe*. Pero probablemente el elemento más complejo haya sido la población indígena, ya que significaba un problema jurídico para la estructuración social de las ciudades españolas, en tanto legalmente no debían ser separados de sus comunidades e incorporados sin más a las casas pobladas en calidad de servidumbre. La solución implementada por los vecinos fue quitar a los indios su status de etnia e invisibilizarlos al interior del colectivo más o menos informe de plebe y como gente de servicio.

Ante el crecimiento de población libre producido a fines del siglo XVIII, el orden tradicional tucumano se veía amenazado en su razón y su moralidad por la sola existencia de esa *plebe*, de status indefinible, que había que incorporar dentro de los mecanismos tradicionales de disciplina. Las argumentaciones de fiscales y defensores oscilaban entre observar la calidad de los inculpados, la equidad con que debían actuar los jueces y la observancia del rigor de la ley ante la necesidad de brindar castigos ejemplares a la comunidad. Pero sobre todo, ante el nuevo problema del volumen de población *por fuera* del espacio doméstico, se proponían soluciones antiguas: extender la autoridad del padre al exterior de la casa, por medio de la función de policía, o incorporar a la gente libre al interior de la casa y la economía doméstica, mediante el conchabo. La forma de incorporar dentro del orden a la población pobre y libre de las ciudades y sus jurisdicciones no fue creando un nuevo orden que pudiera contener a este común, sino retrotrayendo a esos hombres y mujeres al interior de la familia de los vecinos, que podía considerarse como la base propiamente constitucional del orden social de antiguo régimen. Pero esa población pobre y libre se volvió demasiado numerosa como para caber en el interior de las casas de los vecinos, por lo que fue creando su propio espacio de circulación y de vida, dinamizando los márgenes físicos y los márgenes conceptuales de las casas y de la ciudad, generando un nuevo *público* urbano con consecuencias irreversibles.

La función de policía vino a resguardar una relación oeconomica, dentro de la forma tradicional de incorporar a las personas libres bajo la autoridad de un padre. Esto nos sitúa de frente a dos campos complementarios con fuerza disciplinadora: por un lado la instancia de gobierno con función de policía, conducente al otro, la instancia doméstica bajo la autoridad tutelar del padre. Ambos demostraban que el control de los comportamientos y la disciplina se sostenían, aún a finales del siglo XVIII sobre

mecanismos de coacción que no eran jurisdiccionales sino que eran de naturaleza patriarcal, fundamentalmente domésticos.

Estamos ante una lógica económica que empezaba a trascender las casas y el orden económico bajo la autoridad del padre, para volverse un tema público que requería de un ordenamiento desde una nueva función pública. Así, la de policía cobró espesura como función pública en función del orden y la felicidad de los vecinos cuando el espacio de la casa y la autoridad paterna habían resultado insuficientes para hacerlo. Surgió como un nuevo campo disciplinador pero montado sobre otro viejo, esto es, la capacidad tuitiva del padre de familia y su potestad doméstica, propiamente económica. Los vecinos a cargo actuaban sin tener que seguir un procedimiento específico, ya que debían hacerlo según su conocimiento del terreno, del carácter y de las costumbres de sus habitantes. Si bien debían constituir campos diferentes, las funciones de policía y de justicia se encontraban muy próximas y hasta confundidas, especialmente en lo que significaba el control más capilar o más cotidiano sobre la población.

Observando la función de policía con relación a los abastos de alimentos en la ciudad, se hacen visibles algunos elementos de la producción, distribución y consumo de bienes que evidenciaba la existencia preponderante de una economía natural y de intercambio de especies en el abasto a las casas de vecinos, del principio de caridad a la hora de repartir entre los pobres, además del intercambio por bienes por efectos o por trabajo. La *economía moral* que se argumentaba en función de las casas también nos permite ver que no era una noción referida exclusivamente a los pobres, ya que los mismos vecinos argumentaban su propia pobreza para condenar el acaparamiento. Exigían la observancia de su distinción, demostrando que la moralidad económica no estaba relacionada sólo con la pobreza sino también con la notabilidad.

Pudimos ver que el ámbito de la casa y la autoridad doméstica no estuvieron entendidos como privados hasta que no surgió un *poder público* diferente del doméstico que podía tener injerencia en el espacio reservado caseramente a la autoridad del padre. Antes bien, esta relación era propia del padre de familia, entendida incluso como la base social necesaria para poder acceder a la función pública, dominaban estas formas de concebir un orden social particular, centrado en el universo de las familias de los vecinos. La autoridad doméstica del padre de familia y la *oeconomica* como las reglas internas de la administración de la casa, eran principios constitutivos del orden, que estaba en la base del gobierno de la república local. Esta afirmación se monta sobre dos

desplazamientos fundamentales, ya que, para poder apreciar la centralidad del mundo doméstico en los siglos modernos, en primer lugar es necesario dejar de pensar en términos de Estado administrativo para encontrar con que el gobierno de la ciudad no era tanto una estructura burocrática como una administración de la economía y las relaciones políticas montada sobre relaciones familiares. La novedad consiste en pensar los mecanismos reguladores de la monarquía como un complejo entramado de negociaciones y obligaciones recíprocas entre la corona y las ciudades.

El segundo desplazamiento conceptual debe producirse para considerar lo que de esto se desprende, es decir, que la república local estaba a cargo del gobierno de la ciudad americana bajo la monarquía española. Esto no significa una anomalía política o a una relajación del vínculo por la distancia, sino que equivale a una tradición de autogobierno municipal corporativo, consustanciada con la tradición hispánica de antiguo régimen. Este criterio teórico procura modificar la idea casi naturalizada que el gobierno y la administración de justicia eran un producto del accionar de un dispositivo centralizado de la monarquía, proponiendo un modelo alternativo para describir ese universo político, otorgando un valor preponderante a lo local, donde, además, la potestad económica de los padres de familia era la justificación y el modelo para el gobierno de la ciudad

La administración de justicia era la razón de ser del gobierno local, juntamente con el regimiento. Los regidores eran los *padres de la patria* y el gobierno local era una cuestión de familia. Por eso el cabildo debía dar lugar a ejercer poder político a todos los padres de familia considerados como parte de la corporación de vecinos. A la vez, aumentando el número de oficiales de justicia y dotándolos de función de policía, se buscaba dar remedio al principal problema que se planteaba a finales del siglo XVIII: la cantidad de hombres y mujeres que desarrollaban sus actividades cotidianas al margen del control doméstico de los vecinos.

Sin duda, los vecinos en los que confluía la autoridad como de padres de familia, propietarios y representantes de la república, ejercían el regimiento de la ciudad y la aplicación de la justicia muchas veces con procedimientos y razones domésticas en el ejercicio de su poder *jurisdiccional* o, dicho de otra manera, abstrayendo los conflictos de la órbita jurisdiccional de la justicia para buscar remediarlos como *padres*. Sin duda, los hombres en los que confluía la autoridad de padres de familia, dueños de casa y representantes de la república o del rey, ejercían la justicia muchas veces sin observar

procedimientos y canalizando sus razones caseras en el ejercicio de sus oficios públicos. Así, en tanto la política era concebida como familiar, la justicia podía ser apropiada como doméstica. Lo que podría considerarse como transgresiones en la aplicación de la justicia, más que la acción de jueces legos, era producto de sus características domésticas. Quedaría por profundizar las pervivencias de esos criterios domésticos en la administración de la justicia después de la revolución, pero la más nueva historiografía está demostrando que pervivieron durante buena parte del siglo XIX, tanto en el lenguaje institucional como en las normativas y en la forma de asimilar las novedades, todavía incorporadas mediante mecanismos jurídicos tradicionales.

La finalidad de la administración de la justicia no consistía en hacer cumplir una ley positiva sino mantener o restablecer el orden social correspondiente al propio lugar donde se había producido el conflicto, que tal era la finalidad del derecho. La *quietud pública* y el *bien común* primaban por sobre otros criterios y podemos ver que el gobierno capitular se encargaba de administrar justicia evaluando las penas en términos de utilidad o de perjuicio para el *público*. El destinatario de ese bien común, el *pueblo o público* de antiguo régimen no era otro que el cuerpo conformado por los vecinos.

Complementariamente, a partir de este estudio de caso, vemos que la creación y promulgación de ordenanzas municipales referidas al buen gobierno y a la disciplina social, así como el modo de llevarlas a cabo era determinado por las condiciones específicas de cada ciudad, con lo que la variedad de situaciones debe haber sido múltiple.

En la construcción del edificio político de la república local, desde mediados del siglo XVIII pero especialmente en el último cuarto, las nuevas estructuras borbónicas generaron tensiones al atacar los fundamentos de las relaciones entre los gobiernos de las ciudades y el rey, pero esas contradicciones fueron resueltas por el cuerpo político de la ciudad, no con mecanismos institucionales sino por medio de la ampliación de esa red doméstica para abarcar a los nuevos oficiales al real servicio, que terminaron ligados, por relaciones de parentesco o de pseudoparentesco, al grupo de notables que estaba ya enraizado en la ciudad y que constituía su *vecindario*. Esto, en realidad, era un indicador de la vigencia de los mismos criterios de inclusión para acceder a los oficios de gobierno, de un sistema que se estaba construyendo todavía con elementos de la cultura jurídica previa. La relación entre poder político y autoridad social seguía intacta. Aún más, en algunos casos a fines del siglo XVIII fue más marcada la

patrimonialización del gobierno de la ciudad al interior de una sola red familiar que durante el período preborbónico. De la misma manera, la capacidad de autogobierno de las ciudades, la autonomía de la república urbana y la centralidad del vecindario, no estuvo bajo cuestión.

En nuestro largo siglo XVIII, si de entrada contamos con los conceptos de Casa poblada y buen gobierno con capacidad vinculante y estructuradora del orden social y político, de salida podemos identificar principios derivados de éstos, como la importancia política del padre de una familia notable, la noción de buen gobierno como el beneficio para la parte sana y principal de la sociedad y la invisibilización de los indios, ideas que tal vez hayan sido los principios del orden tradicional que han mostrado mayor vigencia a lo largo del tiempo, sin hacerse evidentes, pero con una indudable capacidad estructuradora del orden político y social.

FUENTES INÉDITAS

Archivo Histórico de Tucumán

Actas Capitulares (transcripción de Samuel Díaz) 1744-1812. Volúmenes I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII

Sección Administrativa 1744- 1818. Volúmenes VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII

Sección Protocolos Notariales. 1744-1812. Serie A. Volúmenes V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV

Sección Judicial del Crimen. 1689- 1801. Cajas 1 a 12.

Caja Complementaria. Sección Gobierno. Sección Administrativa

Archivo de la Iglesia Catedral de Tucumán

Libros de Bautismos de Naturales 1744- 1814. Tomos 3,4,6,7,8

Archivo General de la Nación. Sala IX

Bandos. Libro 7º, Fojas 68-75

Sección Consulado. 4-6-4

Sección Criminales. leg 33 expte 4

Sección Hacienda. leg 74, expte 1979

Sección Interior. leg 14, expte 22; leg 47, expte 2; leg 26, expte 4

Sección Justicia. expte.32, leg. 922; leg 20, expte 568; leg 40, expte 1163; leg 1, expte 1

Sección Tribunales. leg. 110, expte. 19; leg. 99, expte. 5; leg. 62, expte. 20; leg. 62, expte. 70; legajo 33 expte. 4; leg. 107, expte. 17; 234, expte 17; leg 99, expte 5; leg 11, expte 309; leg 28, expte 938; leg 151, expte 10; leg 217, expte 9

Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires

Superintendencia Provincia. Legajo 109, 7.2.109.11; Legajo 110, 7.2.110.28; Legajo 1117.2., 111.1., 7.2.111.4/5; Legajo 114, 7.3.114.8

Reales Cédulas. Legajo n° 2, 7.4.2.28., 7.4.2.60., 7.4.2.76., 7.4.2.109.; Legajo n° 3, 7.4.3.2., 7.4.3.9., 7.4.3.69., 7.4.3.72; Legajo n° 4, 7.4.4.10., 7.4.4.18., 7.4.4.28.

Recursos de Fuerza. Legajo 12, 7.5.12.29.

Sección 13. Judicial del Crimen, 1785- 1812

Archivo General de Indias

Gobierno. Buenos Aires . Legajos 5, L 4, fs 239-242; 18, 21, 40, 49, 65, 84, 94, 107, 143, 157, 180, 195, 205, 250, 319, 320, 321, 383, 410, 463, 411-415, 430, 433, 463, 464, 510, 521, 522, 525, 530, 587, 590, 602, 606, 610

Gobierno. Charcas. Legajos 121, 200, 210, 220, 257, 343, 363, 372, 572, 592, 594, 595, 716

Indiferente General. Legajos 1576, 1569, 1563A, 1563B

Archivo Histórico Provincia de Salta

Fondo Gobierno. Caja 1 1b, 1c, 2, 2b, 3, 3b, 4, 4b, 5, 6, 7, 7b, 8, 9, 10, 10b, 11a, 12, 12a, 13, 13b, 13c, 14, 14a, 14b, 17, 18, 19, 20, 21b

Fondo Hacienda. Caja 6, leg 210, 286

Archivo Histórico Provincia de Córdoba

Fondo Gobierno

Caja 4, leg, 4, 6, 9, 16, 18, 22, 28, 31, 36, 38. Caja 4 bis, leg 49, 60, 77, 87, 88, 90, 106. Caja 6, leg 2, 14, 23, 41, 52, 53, 54, 80. Caja 7, leg 4, 18, 31, 33, 34, 35, 36. Caja 8, leg 2, 11. Caja 9, leg 1, 5, 7, 19. Caja 11, leg 2, 3, 6, 8, 19. Caja 12, leg 1, 7, 16. Caja 13, leg 5, 10, 12. Caja 14, leg 7, 10. Caja 15, leg 5, 13. Caja 16, leg 2, 9. Caja 17, leg 1, 2. Caja 20, leg 18, 25. Caja 27, leg 39

Archivo del Arzobispado de Córdoba

Legajo 2, 34, 54, 58, 17, 18, 35, 37, vol II y III

Archivo Histórico de Madrid

Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Virreinato de Buenos Aires. Madrid, 1782. Biblioteca Nacional de

Madrid. *Real decreto Concediendo el fuero privilegiado a los trabajadores, empleados y dependientes de sus reales obras, entendiéndose para lo sucesivo concedido el fuero en todos los casos y delitos que se cometan por los empleados, y empleados de las reales obras de fortificación.* Archivo Histórico de Madrid, Consejos suprimidos, leg 2489 Disponibles en: www.mcu.es/archivos/lhe/

Ordenanza de S.M. de 31 de enero de 1734 sobre la formación de 33 regimientos de milicias. Archivo Histórico Nacional de Madrid. *Reglamento del nuevo pie en que S.M. manda se establezcan los Cuerpos de Milicias Provinciales, aumentándolos hasta el número de cuarenta y dos regimientos en las provincias de la Corona de Castilla.* AMC, Leg 1561. Disponibles en: www.mcu.es/archivos/lhe/.

Reglamento para las milicias de infantería y caballería de la Isla de Cuba, aprobado por S. M. y mandado que se observen inviolablemente todos sus artículos, por Real Cédula de 19 de enero de 1769.- Fuero militar.- Cap. IV: Del fuero y goces de estos cuerpos.- Cap. X: Del fuero y preeminencias que deben gozar los individuos de estos regimientos de milicias.- Biblioteca Nacional de Madrid. Mss 19252. Disponible en: www.mcu.es/archivos/lhe/.

"Exención de servicio personal y cargas concejiles y vecinales a los estanqueros". Se ordena que en adelante queden eximidos del servicio personal y cualquier carga concejil y vecinal a todos los estanqueros de la pólvora, plomo y demás agregados que se administren expresamente por la Real Hacienda". AHNM.

Catálogo de la Colección de Órdenes Generales de Rentas, Tomo I (Siglo XVIII). Madrid: Servicio de Estudios de la Inspección General del Ministerio de Hacienda, 1950) / Antonio Matilla Tascón. Fondo Contemporáneo -Ministerio de Hacienda, lib. 8031. núm. 2918, pág. 271.

"Real cédula de S.M y señores del Consejo por la cual se declara por punto general que a los que ejercen algún oficio de Republica no les exime en manera alguna de los cargos y obligaciones de que deba responder como otro cualquiera de los demás individuos de Ayuntamiento, el obtener y servir empleo en cualquiera ramo del Real servicio, ni el fuero que les corresponda". En: *Biblioteca de Cataluña.* Tor 257-4º nº 29. Promulgada el 07-03-1784. Disponibles en: *Legislación histórica española.* <http://www.mcu.es/archivos/lhe/>

FUENTES PUBLICADAS

Actas del cabildo de Santiago del Estero. Tomo IV. Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1946.

Actas del cabildo Eclesiástico. Obispado del Tucumán con sede en Santiago. del Estero, 1592-1667. En, PALOMEQUE, SILVIA (dir): *Actas del cabildo Eclesiástico. Obispado del Tucumán con sede en Santiago. del Estero, 1592-1667*. Programa de Hist. Reg Andina CIFYH-UNC, Córdoba, 2005.

AVILA, JULIO: *La ciudad arribeña. Tucumán 1810-1816. Reconstrucción histórica*. Ediciones del Rectorado, Tucumán, 2003.

AZCÁRATE, PATRICIO DE: Obras de Aristóteles. Tomo 3. [Madrid, 1874](#). Disponible en: <http://www.filosofia.org/cla/ari/azc03038.htm>.

BODIN, JEAN, *Los seis libros de la República*. (1576), Madrid, Editorial Tecnos, 2006.

CALATAYUD, PEDRO DE, *Misiones y sermones del Padre Pedro Calatayud ... de la Compañía de Jesus ...: tomo segundo*. Imprenta de Música de Don Eugenio Bieco, frente de la del Papel sellado, Calle del Barco, 1754.

CARRIÓ DE LA VANDERA: *El lazarillo de los ciegos caminantes. Desde Buenos Aires hasta Lima. 1773*. Ediciones Solar, Buenos Aires, 1942.

Cartas sobre la policía de Valentín de La Foronda (1801), disponible en: http://books.google.com.ar/books?id=Vh3imJz1q1oC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Catálogo del archivo de la Real Audiencia y Cámara de apelación de Buenos Aires. AHPBA, La Plata, 1974.

CASTILLO DE BOVADILLA, JERÓNIMO: *Política para corregidores y señores de vassallos, en tiempos de paz y de guerra y para juezes eclesiásticos y seglares, juezes de comisión, regidores, abogados y otros oficiales públicos* (1597). Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1978.

Catálogo del archivo de la Real Audiencia y Cámara de apelación de Buenos Aires. AHPBA, La Plata, 1974.

- DE ANGELIS, PEDRO: *Colección de obras y documentos relativos a la historia antigua y moderna de las provincias del Río de la Plata*. Buenos Aires., 1901.
- DICCIONARIO: COVARRUBIAS, SEBASTIÁN: *Tesoro de la lengua castellana*, 1674. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Nuevo Tesoro lexicográfico de la lengua española*. Disponible en: [http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtile?cmd=Lema &sec=1.0.0.0.0](http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtile?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0).
- DICCIONARIO DE AUTORIDADES, 1729. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Nuevo Tesoro lexicográfico de la lengua española*. Disponible en: <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtile?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>.
- DICCIONARIO DE AUTORIDADES, 1732. Real Academia Española, *Nuevo Tesoro lexicográfico de la lengua española*. Disponible en: <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtile?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>.
- DICCIONARIO ACADEMIA USUAL, 1780. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Nuevo Tesoro lexicográfico de la lengua española*. Disponible en: <http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtile?cmd=Lema&sec=1.0.0.0.0>.
- LAGUNA, MIGUEL MARTÍN, *Historia natural y política de Tucumán (1809)*. Publicado en: PERILLI DE COLOMBRES GARMENDIA, ELENA, *El cura Miguel Martín Laguna (1762-1828). Su azarosa vida y su Historia social y política de Tucumán*. Tucumán, Centro cultural A. Rougés, Fundación Miguel Lillo, 2011. p 61
- Libro de informes y oficios de la Real Audiencia de Buenas Aires (1785-1810)*. La Plata, Publicaciones del Archivo histórico de la Pvcia. de Buenos Aires, 1929.
- LIZONDO BORDA, MANUEL, *Documentos coloniales. Actas capitulares relativas al traslado de San Miguel a su lugar actual. Siglo XVII*. Tucumán, JCAHT, 1944.
- _____, *Documentos coloniales. Acatas Capitulares de San Miguel de Tucumán*. Vol I. Tucumán, 1946.
- _____, *Breve historia de Tucumán*. Tucumán, edición oficial, 1965.
- _____, *Tucumán a través de la historia. El Tucumán de los poetas*. Tomo I, Tucumán, imp Prebish & Violetto, 1916.

MAGALLÓN Y MAGALLÓN, FRANCISCO, *Biblioteca de familia para las macximas [sic] de Gobierno [sic] domostico [sic] y familiar de una familia.* 1748.

_____ : *Manual de economía doméstica más directamente para el padre de familia,* 1772.. Disponible en: <https://administracionelectronica.navarra.es/binadi/busqueda.aspx>

MATIENZO, JUAN DE, *Gobierno del Perú (1567)*. Edición y estudio preliminar de Guillermo Lohmann Villena. París- Lima, Ouvrage publié avec le concours du Ministère des Affaires Étrangères, 1967.

MATIENZO, JUAN DE, *Gobierno del Perú (1567)*. Edición y estudio preliminar de Guillermo Lohmann Villena. París- Lima, Ouvrage publié avec le concours du Ministère des Affaires Étrangères, 1967.

Mayo Documental: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Historia Argentina "Dr. Emilio Ravignani": Tomo X. Buenos Aires, 1961-65.

Ordenanzas de Francisco de Alfaro para el Tucumán, Santiago del Estero, 7 de enero de 1612. AGI, Virreinato del Perú, Audiencia de Charcas, 74-4-4. Publicadas en, ALDEA VAQUERO, QUINTÍN, *El Indio peruano y la defensa de sus derechos (1596-1630)*. Perú, CSIC, PUCP, 1993. Ordenanzas n° 16, 17 y 18, p 534.

Recopilación de Leyes de los reinos de las Indias, mandadas imprimir y publicar por la magestad católica del rey Carlos II. Espanya, Boix, 1841;

TORRECILLA, MARTIN DE, Volumen 2 de *Encyclopedia canonica, civil, moral, regular y orthodoxa, ilustrada con la explicacion de todas las reglas de el derecho canonico y de las mas celebres de el derecho civil*. Villa-Nueva, 1721. p 127.

BIBLIOGRAFÍA

ACEVEDO, EDBERTO OSCAR: “La causa de Policía (o Gobierno)”. En: AAVV, *Estudios sobre la Real Ordenanza de Intendentes del Río de la Plata*. Buenos Aires, INIHD, 1995, pp 43-82.

_____ : “Las instrucciones a los virreyes rioplatenses”. En: BARRIOS PINTADO, FELICIANO (coord.): *Derecho y Administración pública en las Indias Hispánicas. Actas del XII congreso internacional de historia del derecho indiano*. Vol. 1. Cortes de Castilla-La Mancha: Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2002. pp 55-73.

AGÜERO, ALEJANDRO: “Las armas de la Iglesia”. Saber religioso y auxilio espiritual en la justicia secular de Córdoba del Tucumán (siglos XVII y XVIII). En: *Revista de la Junta Provincial de Historia de Córdoba*, n° 24. segunda época. Córdoba, 2007, pp 23-54.

_____ : *Castigar y perdonar cuando conviene a la república. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008.

_____ : “Saber jurídico y técnica procesal en la justicia lega de la periferia. Reflexiones a partir de documentos judiciales de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII”. En: *Actas del XV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Córdoba (España), 2008.

_____ : “Ciudad y poder político en el antiguo régimen. La tradición castellana”. En: *Cuadernos de Historia* 15. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba (Argentina), 2005. pp 237-310.

_____ : “Jurisdicción criminal y represión informal en las postrimerías coloniales. Córdoba del Tucumán, siglo XVIII”. En: *Revista de la Junta provincial de historia de Córdoba* n° 23, segunda época. Córdoba (Argentina), 2006.

AGUIRRE, CARLOS; DÁVALOS, MARCELA; ROS MARÍA AMPARO (ed.): *Los espacios públicos en la ciudad (XVIII y XIX)*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2002. Introducción de Annick Lempérière.

- AGUIRRE, CARLOS; WALKER, CHARLES (ed.): *Bandoleros, abigeos y montoneros: criminalidad y violencia en Perú, siglos XVIII- XX*. Lima, Text-o-tronic eds., 1990.
- ANDREO GARCÍA, JUAN, et al: *Familia, tradición y grupos sociales en América latina*. Murcia, Universidad de Murcia, 1994.
- ANNINO, ANTONIO: “Imperio, constitución y diversidad en la América Hispana”, En: *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2008, Disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/index33052.html>.
- ANNINO, ANTONIO; GUERRA, FRANÇOIS XAVIER (coords.): *Inventando la nación. Iberoamérica. Siglo XIX*. México, 2003.
- ANUARIO DE ESTUDIOS AMERICANOS: Dossier: la crisis en la Hispanoamérica colonial como instrumento de análisis histórico. Vol. 62, n° 2, Sevilla, julio-dic 2005.
- ARÁOZ, MARIA FLORENCIA: “Evolución demográfica de Tucumán a través de sus censos. 1810-1869”. En: *Revista de Estudios históricos de Tucumán*. N° 7, Tucumán, diciembre 1995.
- ARCONDO, ANIBAL: *El ocaso de la sociedad estamental. Córdoba entre 1700 y 1760*. Córdoba (Argentina), Universidad Nacional de Córdoba, 1992.
- ARECES NIDIA (comp.): *Poder y Sociedad. Santa Fe La vieja, 1573-1660*. Rosario, Prohistoria, 1999.
- ARECES, NIDIA: “Las sociedad urbanas coloniales”. En: TANDETER, ENRIQUE (Dir.): *Nueva Historia Argentina. Tomo II. Buenos Aires*, Ed. Sudamericana, 1999.
- _____ : “Concepción, frontera paraguaya con el Mato Grosso y la política económica de Carlos A. López. Entre la guerra y la diplomacia”. En: *Mundo Agrario n° 10*. Disponible en: http://163.10.30.203:8080/mundo_agrario/numeros/numero10/atdocument.2005-12-20.1619954277/view.
- _____ : “Regiones y fronteras. Apuntes desde la historia”. *ANDES* n° 10. Salta, CEPIHA, UNSa, 1999.
- ARECES, NIDIA; TARRAGÓ, GRISELDA, “La élite santafesina en el S. XVII. Familia y poder”, en 49 Congreso Internacional de Americanistas, Quito,

- Ecuador, 1997, Simposio Historia 5, “Elites, poder e identidad en América Colonial”
- ARROM, SILVIA: *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*. México, Siglo XXI, 1988.
- AYALA ALONSO, ENRIQUE.: “Cómo la casa se convirtió en hogar. Vivienda y ciudad en el México decimonónico”. En: *Scripta Nova*. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. Universidad de Barcelona. Vol. VII, Núm. 146(017), Agosto 2003. Disponible en: [http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-146\(017\).htm](http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-146(017).htm).
- AYROLO, VALENTINA; CARETTA, GABRIELA: “Oficiar y gobernar. Apuntes sobre la participación política del clero secular de Salta y Córdoba en la pos-revolución”. En: ANDES n° 14, Salta, CEPIHA, UNSa, 2003.
- AYROLO, VALENTINA, *Funcionarios de Dios y de la República. Clero y política en la experiencia de las autonomías provinciales*. Buenos Aires, Biblos, 2007.
- BALMORI, DIANA; VOSS, STUART; WORTMAN, MILES: *Las alianzas de familias y la formación del país en América Latina*. México, Fondo de Cultura Económica. 1990.
- BARRAGÁN ROMANO, ROSSANA: “¿categoría fiscal o categoría social? La campesinización del indio”. En: *Cuadernos de Historia latinoamericana, AHILA*, n° 8, Bolivia, 2000.
- _____ : “Entre polleras, ñañacas y lliqllas. Los mestizos y cholos en la conformación de la “tercera república”. En: URBANO, HENRIQUE: *Tradición y modernidad en los Andes*. Cuzco, Centro de estudios regionales andinos “Bme. De Las Casas”, 2000.
- _____ : *Indios, mujeres y ciudadanos. Legislación y ejercicio de la ciudadanía en Bolivia (siglo XIX)*. La Paz, Fundación Diálogo, 1999.
- _____ : “Los múltiples rostros y disputas por el ser mestizo”. En: Seminario: mestizaje: ilusiones y realidades. Bolivia, MUSEF, 1996.

- BARRAL, MARÍA ELENA: “las parroquias rurales de Buenos Aires entre 1730 y 1820”. En *ANDES* n° 15. Salta, CEPIHA, UNSa, 2004.
- BARRENECHE, OSVALDO: “delito, plebe urbana y administración de Justicia en el Buenos Aires virreinal” en: *Revista del Instituto de Historia Americana de la U. de Mar del Plata*. Mar del Plata, UNMP, 2000.
- BARRIERA, DARÍO: “La ciudad y las varas: justicia, *justicias* y jurisdicciones (siglos XVI- XVII)”. En: *Revista de Historia del Derecho XXXI, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2003*.
- _____ : *Justicia y fronteras. Estudios sobre historia de la justicia en el Río de la Plata, siglos XVI-XIX*. Murcia, EDITUM- Red Columnaria, 2009;
- _____ : *La justicia y las formas de autoridad*. Rosario, ISHIR- CONICET- Red Columnaria, 2010.
- BARROS, ALVARO: *Indios, fronteras y seguridad interior*. Buenos Aires, Solar/ Hachette, 1975.
- BASCARY ANA MARÍA: *Familia y vida cotidiana Tucumán a fines de la colonia*. Tucumán, UNT- La Rábida, 1999.
- _____ : *Estrategias matrimoniales en San Miguel de Tucumán en la segunda mitad del siglo XVIII. El rol de las mujeres*. Mimeo, 1997.
- _____ : “La saga de los Villafañe: una red familiar en el Tucumán colonial”. En: *ANDES* 8, Salta, CEPIHA, UNSa, 1997.
- _____ : *Sobre doñas y criadas: mujer ocupación y matrimonio en San Miguel de Tucumán a fines del período colonial*. En: Proyecto NOA 2, Sevilla, 1992.
- BAYLE, CONSTANTINO: *Los cabildos seculares en la América española*. Madrid, Sapientia Ed., 1952.
- BELLINGERI, MARCO: *Dinámicas de antiguo régimen y orden constitucional*. Torino, Otto, 2002.
- BELOTE, LINDA; BELOTE, JIM: Fuga desde abajo: cambios individuales de identidad étnica. En: GUERRERO, ANDRES: *Etnicidades*. Ecuador, FLACSO, 2000.

- BERBERIÁN, EDUARDO: Crónicas del Tucumán. Siglo XVI. Córdoba, Comechingonia, 1987.
- BERNARD, CARMEN: « La plebe ou le peuple? Buenos Aires, fin XVIIIe- début XIX siècle ». En: Cahier du monde hispanique et luso brésilien, n° 84, “Plèbes urbaines d’Amérique latine”, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail, 2005.
- BERNARD, CARMEN, GRUZINSKI, SERGE: “Los hijos del Apocalipsis. La familia en Mesoamérica y los Andes”. En: BURGIERE, ANDRE, et. al.: *Historia de la familia. Volumen II: El impacto de la modernidad*. Madrid, Ed. Alianza, 1998.
- BJERG, MARÍA; BOIXADÓS, ROXANA (eds.): *La familia. Campo de investigación interdisciplinario. Teorías, métodos y fuentes*. Buenos Aires, Bernal-Universidad Nacional de Quilmes, 2004.
- BOIXADÓS, ROXANA: “Descendencia y familia. Bastardos, “señores” y mestizos en la colonia riojana.” En: LÓPEZ, CRISTINA DEL CARMEN (comp.): *Familia, parentesco y redes sociales*. Tucumán, UNT- REHPOS, 2003, pp 15-63.
- _____ : “Entre opciones, límites y obligaciones: una viuda de la elite riojana colonial.” En: Cuadernos de Historia n° 3, Córdoba, 2000. pp 27-48.
- _____ : “Herencia, descendencia y patrimonio en La Rioja colonial”. En: *Revista ANDES* 8, Salta, CEPIHA, UNSa, 1997.
- BONILLA, HERACLIO (ed.): *El sistema colonial en la América española*. Barcelona, Crítica, 1991.
- BONILLA, HERACLIO: “Clases populares y estado en el contexto de la crisis colonial”. En: *Metáfora y realidad de la independencia en el Perú*. Lima, IEP, 2001.
- BOTT, ELIZABETH, *Familia y red social. Roles, normas y relaciones externas en las familias urbanas*, Madrid, Taurus, 1990;
- BOURDIEU, PIERRE: *Razones prácticas*. Barcelona, Anagrama, 1997.
- BRADING, DAVID: *Orbe Indiano. De la monarquía católica a la república criolla, 1492-1867*. México, Fondo de Cultura Económica, 1998 (1991).
- BRAGONI, BEATRIZ: *Los hijos de la revolución. Familia, negocios y poder en Mendoza en el siglo XIX*. Buenos Aires, Taurus, 1999.

- BRONNER, FRED: "Peruvian encomenderos in 1630. Elite circulation and consolidation", en *Hispanic American Historical Review*, N.57, 1977.
- BRUNNER, OTTO: "La "casa grande y la "oeconomia" de la Vieja Europa". En: BRUNNER, OTTO: *Nuevos caminos de la historia social y constitucional*. Buenos Aires, Alfa, 1976 (1968).
- CANSANELLO, CARLOS ORESTES: *de Súbditos a ciudadanos*. Buenos Aires, Imago Mundi, 2003.
- CARBONETTI, ADRIÁN; GARCÉS, CARLOS; BLANCO, FERNANDO: (comp.). *De sujetos, definiciones y fronteras. Ensayos sobre disciplinamiento, marginación y exclusión en América. De la colonia al siglo XX*. Jujuy, Universidad Nacional de Jujuy, 2002.
- CARETTA, GABRIELA; MARCHIONNI, MARCELO: "Entre la ciudadanía y la feligresía. Una cuestión de poder en Salta a principios del siglo XIX". En: ANDES 11, Salta, CEPIHA, UNSa, 2000.
- _____ : "Estructura de Salta a fines del período colonial." En: ANDES 7. Salta, CEPIHA, UNSa, 1996.
- CARMAGNANI, MARCELLO: "Componentes sociales, siglos XVIII- XIX". En: CARMAGNANI, MARCELLO (coord.): *Para una historia de América* Tomo I. México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- _____, *El retorno de los dioses. El proceso de reconstitución de la identidad en Oaxaca. Siglos XVII y XVIII*. México, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- _____, *El otro occidente. América Latina desde la invasión europea hasta la globalización*. México, Fondo de Cultura Económica, Fideicomiso Historia de las Américas, 2004.
- CASTRO OLAÑETA, ISABEL, "Servicio personal, tributo y conciertos en Córdoba a principios del siglo XVII: La visita del gobernador Luis de Quiñones Osorio y la aplicación de las ordenanzas de Francisco de Alfaro". *Memoria Americana* [online], n.18-1, 2010, pp. 101-127, disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S185137512010000100004&lng=es&nrm=iso

- CELTON, DORA; et. al. (eds.): *Cambios demográficos en América Latina: la experiencia de cinco siglos*. Cba, UNCba, 1998.
- CEVALLOS GOMEZ, DIANA: “Gobernar las Indias. Por una historia social de la normalización”. En: *Ius Commune* n° 25. V Klostermann, Alemania, 1998. pp. 181-218.
- CHACÓN GIMÉNEZ, FRANCISCO, et. al. (eds.): *Sin distancias. Familia y tendencias históriográficas en el siglo XX*. Murcia, Universidad de Murcia, 2003.
- _____ : *Familia y organización social en Europa y América siglos XV-XX*. Murcia-Albacete 12-14 diciembre 2007. *Mundos Nuevos Nuevo Mundo*, Coloquios 2008. Disponible en, <http://nuevomundo.revues.org-10233>;
- CHACÓN JIMÉNEZ, FRANCISCO; FERRER I ALÓS, LLORENÇ: *Familia, casa y trabajo*. Seminario: familia, elite y poder en el reino de Murcia, siglos XV- XIX. Murcia, Universidad de Murcia, 1997.
- CHOCANO MENA, MAGDALENA: *La América colonial (1492-1763)*. Madrid, Ed. Síntesis, 2000.
- CICERCHIA, RICARDO: “De mujeres, varones y jueces: familia popular y justicia en la ciudad de Buenos Aires (1777- 1850)” En: PERRIN, MICHEL; PERRUCHON, MARIE (coord.): *Complementariedad entre hombres y mujeres. Relaciones de género desde la perspectiva amerindia*. Quito, Biblioteca Abya. Yala. 1997.
- _____ : *Formas familiares, procesos históricos y cambio social en América Latina*. Quito, Biblioteca Abya. Yala. 1998.
- _____ : “Formas y estrategias familiares”. En: TANDETER, ENRIQUE: *Nueva Historia Argentina*. Tomo II, Buenos Aires, Ed Sudamericana, 1999.
- CLAVERO BARTOLOMÉ.; HESPANHA, ANTONIO MANUEL; VALLEJO, JESÚS: *Institución Histórica del derecho*. Madrid, Marcial Pons, 1992.
- CLAVERO, BARTOLOMÉ: “Beati dictum: derecho de linaje, economía constitucional y cultura del orden”. En [Anuario de historia del derecho español](#) 63-64, Madrid, 1994, pp 7-148.

- _____ : *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*. Madrid, Ed Tecnos, 1986.
- _____ : “Del estado presente a la familia pasada”. En: *Quaderni Fiorentini. Per la storia del pensiero giuridico moderno*. N° 18. Florencia, Universidad de Florencia, 1989.
- _____ : *Derecho Indígena y Cultura Constitucional en América*. México. Siglo XXI. 1994.
- _____ : *El orden de los poderes. Historias constituyentes de la trinidad constitucional*. Madrid, Ed. Trotta, 2004.
- _____ : *Freedom's law and indigenous rights: From Europe's Oeconomy to the constitutionalism of the Americas*. Berkeley, Robbins Collection, 2005.
- COROMINAS, JORGE, “Los vascos en Argentina”. En: *Los vascos en América*. Buenos Aires, Fundación Vasco Argentina Juan de Garay, 1993.
- CRUZ, RODOLFO, “La construcción de identidades étnicas en el Tucumán colonial. Los amaichas y los tafíes en el debate sobre su ‘verdadera’ estructuración étnica”. En, LORANDI, ANA MARÍA (coord.). *El Tucumán colonial y Charcas*, Tomo I, Buenos Aires, UBA, 1997. pp 253-282.
- DE LA TORRE VILLALPANDO, GUADALUPE; LOMBARDO DE RUÍZ, SONIA: “La vivienda de la ciudad de México desde la perspectiva de los padrones (1753-1790)”. En: *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*. Universidad de Barcelona. Vol. VII, Núm. 146(008), Barcelona, agosto de 2003.
- DEVOTO, FERNANDO: *Historia de la inmigración en la Argentina*. Buenos Aires, Ed. Sudamericana, 2003.
- DÍAZ COUSELO, JOSE MARÍA: “Los alcaldes de barrio en la ciudad de Buenos Aires. Período indiano”. En: FERNANDO BARRIOS (coord.): *Derecho y administración pública en las Indias Hispánicas. Vol I*. Cuenca, Universidad de Castilla- La Mancha, 2002, pp 429-459.
- DI STEFANO, ROBERTO: “Las iglesias rioplatenses a comienzos del siglo XIX y la creación del Obispado de Salta”. En: CARETTA, GABRIELA; ZACCA,

ISABEL (comp.): *Para una historia de la Iglesia. Itinerarios y estudios de caso*. Salta, CEPIHA, 2008, pp 21-36.

DUVE, THOMAS: “La condición jurídica del indio y su consideración como “persona miserabilis” en el Derecho Indiano. En: *Un giudice e due leggi. Pluralismo normativo e conflitti agrari in Sud America*. Università degli studi di Milano-Giufre Editore, Milán, 2004.

EL RETO DE LA DIVERSIDAD: pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina. México, El Colegio de Michoacán, 1999.

ESCOBEDO MANSILLA, RONALD, “El Bando de Buen Gobierno, instrumento de la Ilustración”, en *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, México, UNAM, 1995. pp 473-496.

FABERMAN, JUDITH: “Familia, ciclo de vida y economía doméstica. El caso de Salavina, Santiago del estero, en 1819.” En: *Boletín del Inst. Ravignani* n° 12, 2° semestre 1995, Buenos Aires, pp 33-60.

_____ : “Las márgenes de los pueblos de indios. Agregados, arrendatarios y soldados en el Tucumán colonial. Siglos XVIII y XIX.”, En, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En ligne], Colloques, mis en ligne le 09 noviembre 2009, Disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/57474>.

_____ : *Las salamancas de Lorenza. Magia, hechicería y curanderismo en el Tucumán colonial*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina, 2005.

FABERMAN, JUDITH; BOIXADÓS, ROXANA, (comp.): *Los pueblos indios del Tucumán colonial: pervivencia y desestructuración*. UNJu, Jujuy, 2003.

_____ : “Sociedades indígenas y encomienda en el Tucumán colonial. Un análisis comparado de la visita de Luján de Vargas”. En, *Revista de Indias*, 2006, vol. LXVI, núm. 238

_____ : “Sociedades indígenas y encomienda en el Tucumán colonial. Un análisis comparado de la visita de Luján de Vargas”. En, *Revista de Indias*, 2006, vol. LXVI, núm. 238

FAVELUKES, GRACIELA, "Para el mejor orden y policía de la ciudad: reformas borbónicas y gobierno urbano en Buenos Aires". *Seminario Crítica*, Buenos Aires, IAA, FADU, UBA, (sept. 2007), pp 1-16.

FERREIRO, JUAN PABLO: "Aliados y herederos. Algunas consideraciones sobre la casa, la filiación y la herencia en el Jujuy del XVII". En: *Revista ANDES* 8, Salta, CEPIHA, UNSa, 1997.

_____ : "Elites urbanas en la temprana Colonia. La configuración social de Jujuy a principios del siglo XVII". En: *Jahrbuch Für Geschichte Lateinamerikas* n° 33. Bollar verlag köln Weimar wien, 1996.

_____ : "Parentesco y estructuras familiares en Jujuy, siglos XVII y XVIII". En: LÓPEZ, CRISTINA DEL CARMEN (comp.): *Familia, parentesco y redes sociales*. Tucumán, REHPoS- IEG, UNT, 2003, pp 65-99.

_____ : "Tierras, encomiendas y elites: el caso de Jujuy en el siglo XVII". En: *Anuario de Estudios Americanos*, Vol. 52, N° 1, Sevilla, 1995.

_____ : "Aproximación analítico-estructural a los hábitos nupciales, parentales y políticos de Jujuy durante el siglo XVII". En: *Surandino Monográfico. Homenaje a Enrique Tandeter. Minería y trabajo indígena, población, familia y sociedades campesinas e historiografía andina*. UBA, Buenos Aires, 2010 Disponible en: <http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/ravignani/prohal/SM002Articulos/002Ferreiro.pdf>

_____ : "Todo queda en familia. Conformación y dinámica de la élite temprano-colonial jujeña (1593-1693)", UNT, 2010, tesis doctoral inédita.

FISHER, JOHN: *Gobierno y sociedad en el Perú colonial: El régimen de las Intendencias, 1784-1814*, Lima, PUCP, 1981.

FLORES GALINDO, ALBERTO: *Aristocracia y plebe en Lima, 1760- 1830*. Lima, Ed. Horizonte, 1986.

FOGELMAN, PATRICIA: "De la historia social de la Iglesia a la historia cultura de la religión en la historiografía argentina reciente". En: MALLO, SILVIA; MOREYRA, BEATRIZ (coord.): *Miradas sobre la historia social en la*

Argentina en los comienzos del siglo XXI. Córdoba, Centro de Estudios Históricos “Prof. C. Segreti”; Córdoba, CEHAC, UNLP, 2008, pp 137-162.

FRADKIN, RAÚL: “Bandolerismo y politización de la población rural de Buenos Aires tras la crisis de la independencia (1815-1830)”. En: *Nuevo Mundo Nuevos Mundos*, Número 5 – 2005. Disponible en: <http://nuevomundo.revues.org/document309.html>.

_____ : *El poder y la vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del estado en el Buenos Aires rural*. Buenos Aires, Prometeo, 2007;

_____ : *La ley es tela de araña. Ley, justicia y sociedad rural en Buenos Aires, 1780-1830*, Buenos Aires, Prometeo, 2009.

FREITAS, MARCOS CEZAR DE; LAURA DE MELLO E SOUZA: *Historiografía brasileira em perspectiva*. San Pablo, Ed. Contexto, 1998.

FREYRE, GILBERTO, *Casa-Grande e Senzala, 1933. Trad.: Casa-Grande y senzala*, Madrid, Marcial Pons, 2010.

FRIGO, DANIELA: *Il padre di famiglia. Governó della casa e governó civile nella tradizione dell “economica” tra cinque e seicento*. Roma, Bulzoni Ed., 1985.

GACTO, EDUARDO: El marco jurídico de la familia castellana. Edad Moderna. En: *Historia, instituciones, documentos*. N°11, Sevilla, 1984.

GALVEZ, JUAN FRANCISCO: “Burócratas y militares en el siglo XVIII”. En: O’PHELAN GODOY, SCARLETT (comp.): *El Perú en el siglo XVIII. La era borbónica*. Lima, Pontificia Universidad de Perú, 1999.

GARAVAGLIA, JUAN CARLOS; MORENO, JOSÉ LUIS: *Población, sociedad, familia y migraciones en el espacio rioplatense. Siglos XVIII y XIX*. Buenos Aires, Cántaro, 1993.

GARAVAGLIA JUAN CARLOS: *Pastores y labradores de Buenos Aires*. Ediciones La Flor, Buenos Aires, 1999.

_____ : *Poder, conflicto y relaciones sociales. El Río de la Plata, XVIII- XIX*. Rosario, Homo Sapiens Ediciones, 1999.

_____ : “La apoteosis del Leviathan: El estado en Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX”. En: *Latin American Research*

Review, Vol. 38, No. 1, 2003, pp. 135-168. Disponible en:
<http://www.jstor.org/stable/1555437>

_____ : “El mercado interno colonial a fines del siglo XVIII: México y el Perú”. En: BONILLA, HERACLIO (ed.): *El sistema colonial en la América española*. Barcelona, Crítica, 1991.

GARAVAGLIA JUAN CARLOS; MARCHENA FERNÁNDEZ, JUAN: *Historia de América Latina: De los orígenes a la Independencia II: La sociedad colonial ibérica en el siglo XVIII colonial*. Barcelona, Ed. Crítica, 2005.

GARCÍA ÁLVAREZ, SANTOS, “La construcción de la vivienda tradicional en el Paraguay. La técnica del estaqueo”, en *Actas del Tercer Congreso Internacional de Historia de la Construcción*, Sevilla-Granada, CEHOPU, 2000.

GARCÍA CALDERÓN, MARÍA LELIA: *Familia y poder en Tucumán a fines del periodo colonial. En torno a Campero y la Junta Municipal de Temporalidades*. Trabajo presentado en VIII Encuentro de Historia Regional Comparada. Rosario, 3 y 4 de agosto de 2006.

GARCÍA DE SALTOR, IRENE; LÓPEZ, CRISTINA DEL CARMEN (comp.): *Representaciones, sociedad y poder. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*. Tucumán, IHPA. UNT, 2006.

GARCÍA GALLO, ALFONSO, *Estudios de Historia del derecho Indiano*, Madrid, Clásica, 1972.

GARCÍA PEREZ, RAFAEL: “El intendente ante la tradición jurídica indiana ¿continuidad o ruptura?”. En: LATASA, PILAR: *Reformismo y sociedad en América borbónica*. Navarra, EUNSA, 2003.

GARCÍA POSSE, JUAN BAUTISTA, *Solares y Museos de Tucumán*. Tucumán, Ente Cultural de Tucumán, 2014 (en prensa).

GARRIGA, CARLOS: “El derecho de prelación: en torno a la construcción jurídica de la identidad criolla”. En: GONZALEZ, LUIS (coord.): *XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. San Juan, Puerto Rico, 2003. Vol. II, pp 1085-1128.

GARRIGA, CARLOS: “*Justicia animada: dispositivos de la justicia en la monarquía católica*”. En: LORENTE, MARTA: *De justicia de jueces a justicia de Leyes: hacia la España de 1870*. Madrid, Cuadernos de Derecho Judicial, 2006.

_____ : “Los límites del Reformismo Borbónico: a propósito de la administración de justicia en Indias”. En: BARRIOS PINTADO, FELICIANO (coord.): *Derecho y Administración pública en las Indias Hispánicas. Actas del XII congreso internacional de historia del derecho indiano*. Vol. 1. Cuenca, Cortes de Castilla-La Mancha: Universidad de Castilla-La Mancha, 2002. pp 781-822.

_____ : “Orden jurídico y poder político en el antiguo régimen”. En: *ISTOR N° 16*. Dossier disponible en: <http://www.istor.cide.edu/revistaNo16.html>

_____ : “Patrias criollas, plazas militares. Sobre la América de Carlos IV”. En: EDUARDO MARTIRÉ (coord.): *La América de Carlos IV*. Cuadernos de Investigaciones y documentos. Buenos Aires, Instituto de investigaciones de Historia del Derecho, 2006.

_____ : “El derecho de prelación: en torno a la construcción jurídica de la identidad criolla”. En: GONZÁLEZ, LUIS, (coord.), *XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. San Juan de Puerto Rico, 2003, vol 2, pp 1085-1128.

GASCON, MARGARITA: “La transición de periferia a frontera: Mendoza en el siglo XVIII”. En: *ANDES 12*, Salta, CEPIHA, UNSa, 2001.

GELMAN, JORGE: “La lucha por el control del Estado: administración y elites coloniales en Hispanoamérica”. En: TANDETER, ENRIQUE (dir.): *Historia General de América Latina. Vol IV: Procesos americanos hacia la redefinición colonial*. París, Col. UNESCO, Ed. Trotta, 2002.

_____ : *Campesinos y estancieros. Una región del Río de la Plata a fines de la época colonial*. Buenos Aires, Los libros del Riel, 1998.

GELMAN, JORGE (comp.): *La historia económica argentina en la encrucijada. Balances y perspectivas*. Buenos Aires, Prometeo, 2006.

GIL MONTERO, RAQUEL: “Los forasteros de Jujuy. Historia de transeúntes y emigrados. Fines del siglo XVIII, principios del XIX” En: TERUEL, ANA

- (comp.): Población y trabajo en el NOA, siglos XVIII, XIX y XX. Jujuy, UNJu, 1995, pp 59-94.
- _____ : “Guerras, hombres y ganado en la Puna de Jujuy: Comienzos del Siglo XIX”. En: Bol. Inst. Ravignani n.25 Buenos Aires ene./jul. 2002.
- GLAVE, LUIS MIGUEL: *Trajinantes. Caminos indígenas y sociedad colonial, siglos XVI/ XVII*. Lima, Inst. de apoyo agrario, 1989.
- GLAVE, LUIS MIGUEL; REMY, MARÍA ISABEL, *Estructura agraria y vida rural en una región andina. Ollantaytambo entre los siglos XVI yXIX*. Cusco, Centro de estudios andinos “Bartolomé de Las Casas”, 1982.
- GOICOVIC DONOSO, IGOR: “Familia y estrategias de reproducción social en Chile tradicional. Mincha. 1854”. En: *Valles. Revista de estudios regionales*. año 4, n° 4. Museo de la Ligua, Chile, 1998, pp 13-35.
- GOLDBERG, Marta Beatriz y MALLO, Silvia C. (aceptado para publicación), “Familia afrodescendiente, esclava y libre, en el Río de la Plata (1770-1830)”, en HERNÁNDEZ FRANCO, JUAN; CHACÓN JIMÉNEZ, FRANCISCO: *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX*, Murcia, Ediciones de la Universidad de Murcia, 2007.
- GONZALBO AIZPURU, PILAR: “La historia de la familia en Iberoamérica”. En: CHACÓN JIMENEZ, FRANCISCO; et. al: *Sin distancias. Familia y tendencias historiográficas en el siglo XX*. Murcia, Universidad de Murcia-Universidad de Colombia, 2002.
- _____ : *Familias iberoamericanas. Historia, identidad y conflictos*. México, El Colegio de México, 2001.
- _____ : “Con amor y reverencia. Mujeres y familia en el México colonial”. En: *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* n° 35. Böhlau Verlag Köln/Weimar/Wien, 1998.
- GONZALEZ BERNALDO, PILAR (comp.): *La historia de la familia*. México, UNAM, 1993.
- GONZALEZ, MARCELA: *Las deserciones en las milicias cordobesas, 1573-1870*. Córdoba, (Argentina), CEH, 1997.

- GRIMSON, ALEJANDRO (ed.): *Fronteras, naciones e identidades. La periferia como centro*. Buenos Aires, Ed. Ciccus-La Crujía, 2000.
- GROSSI, PAOLO: *Storia sociale e dimensione giuridica. Instrumenti d'indagine e ipotesi di lavoro*. Centro di studi "Per la storia del pensiero giuridico moderno", Vol. XXII. Florencia, Universidad de Florencia, 1985.
- GUÉRIN, MIGUEL: "La organización inicial del espacio rioplatense". En TANDETER, ENRIQUE (dir.): *Nueva Historia Argentina*. Tomo II. Buenos Aires, Ed. Sudamericana, 2000.
- GUERRA, FRANÇOIS-XAVIER: "*Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*". Colecciones Relaciones entre España y América, 11, Madrid, MAPFRE, 1992.
- GUILLAMÓN, JAVIER: *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III*. Madrid, Inst. de Estudios de la Administración local, 1980.
- GUZMÁN, FLORENCIA: "Herencia, descendencia y patrimonio en La Rioja colonial." En ANDES 8, Salta, CEPIHA, UNSa, 1997.
- _____ : "De colores y matices. Los claroscuros del mestizaje." En: MATA DE LÓPEZ, SARA (comp.): *Persistencias y cambios: Salta y el Noroeste argentino 1170-1840*. Rosario, Prohistoria, 1999.
- _____ : "Familia de los esclavos en La Rioja tardocolonial (1760-1810) En: ANDES 8, Salta, CEPIHA, UNSa, 1997.
- HARDOY, JORGE; SCHAENDEL, RICHARD: *Las ciudades de América Latina y sus áreas de influencia a través de la historia*. Buenos Aires, Siap, 1975.
- HÄRTER, KARL: "Social control and the enforcement of police-ordinances in early modern criminal procedure". En: *Institutions, instruments and agents of social control and discipline in early modern Europe*, Vitorio Klostermann, Frankfurt am Main, 1999.
- HENRY, LOUIS: *Manual de demografía histórica*. Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1987.
- HERZOG, TAMAR: *Defining Nations. Immigrants and citizens in early modern Spain and Spanish America*. Yale, Yale University Press, 2003.

- _____ : “Sobre la cultura jurídica en la América colonial (siglos XVI-XVIII)”. En: *Anuario de Historia del derecho español*, tomo LXV, Madrid, 1995.
- _____ : “La vecindad: entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno a las categorías sociales y las redes personales”. En: *Anuario del IEHS* n° 15, Buenos Aires, 2000.
- HESPANHA ANTONIO, MANUEL: *Cultura jurídica europea: síntesis de un milenio*. Madrid, Ed Tecnos, 2000.
- _____ : *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- _____ : *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político, Portugal, siglo XVII*. Madrid, Taurus Humanidades, 1989.
- HOBERMAN, LOUISA; SOCOLOW, SUSAN (comp.): *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1992 (1° ed. 1986).
- LACARRIEU, MÓNICA: ¿”ciudades de frontera” o “frontera de ciudades”? Reflexiones conceptuales de la territorialidad en las ciudades contemporáneas. En: TERUEL, ANA; LACARRIEU, MÓNICA; JEREZ, OMAR: *Fronteras, ciudades y Estados* (tomo II) Alción Editores, 2003.
- LARSON, BROOKE: “Explotación y economía moral en los Andes del sur: hacia una reconsideración crítica”. En: *Historia crítica* n° 6, Bogotá, Universidad de los Andes, 1992.
- LASLETT, PETER: “La famiglia e l’aggregato domestico come grupo di lavoro e gruppo d’ parenti: avee dell’ Europa tradizionale a confronto”. En: WALL, RICHARD; ROBIN, JEAN; LASLETT, PETER: *Forme di famiglia nella storie europea*. Bologna, Il Mulino, 1984.
- LATASA, PILAR: “Comerciantes, burócratas y aristócratas en la Lima Borbónica: revisión historiográfica”. En: LATASA, PILAR (coord.): *Reformismo y sociedad en la América Borbónica. In memoriam Ronald Escobedo*. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 2002.

- LEMPERIERE, ANNICK: *Entre Dieu et le Roy, la Republique. Mexico, XVI-XVIII siecle*. París, Les belles lettres, 2004.
- LEVAGGI, ABELARDO: “La condición jurídica del esclavo en la época hispánica”. En: *Revista de historia del Derecho* n° 1. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de historia del derecho, 1977.
- _____: *Francisco Manuel de Herrera, fiscal de la Audiencia de Buenos Aires (1789-1799)*. Buenos Aires, Departamento de publicaciones, Facultad de Derecho, UBA, 2008.
- LEVI, GIOVANNI: *La herencia inmaterial* Madrid, Nerea, 1990.
- _____: "Reciprocidad mediterránea", *Tiempos Modernos* 3-7, 2002.
- LORCA ALBORNOZ, MARCELO A., “Las once primeras parroquias de Tucumán: origen y evolución, siglo XVI- 1867.” En: *Actas de las Primeras Jornadas de la Iglesia en el NOA*. Salta, 2006.
- LORENTE, MARTA: *De justicia de jueces a justicia de Leyes: hacia la España de 1870*. Madrid, Cuadernos de Derecho Judicial, 2006.
- LOCKHART, JAMES: “Organización y Cambio social”. En *Historia de América Latina de Cambridge*, Barcelona, Crítica, 1990.
- LÓPEZ, CRISTINA DEL CARMEN (comp.): *Familia, parentesco y redes sociales*. Tucumán, UNT- REHPOS, 2003.
- _____: *Identidades, representación y poder entre el antiguo régimen y la revolución. Tucumán, 1750-1850*. Rosario, Prohistoria, 2009.
- LÓPEZ, CRISTINA: “El espacio y la gente: la dinámica sociodemográfica de la población del Tucumán tardo y post colonial”. En: *ANDES* n° 17. Salta, UNSA, 2006.
- _____: “Arrieros y carreteros tucumanos. Su rol en la articulación regional (1786-1810)”. En *ANDES* n° 6, Salta, CEPIHA, UNSa, 1994. pp 89-122
- _____: “Negocios familiares. Redes mercantiles y redes de parentesco en el Tucumán colonial”. En: *Revista del Departamento de Historia* n° 7. UNT, 1999. pp 48-70

- _____ : “La sociedad indígena de Tucumán entre el reformismo borbónico y los gobiernos liberales de comienzos del siglo XIX”, Trabajo presentado en RER-PROER, 23 de noviembre de 2001
- _____ : *Los dueños de la tierra. Economía, sociedad y poder en Tucumán (1770-1820)*. Tucumán, Conicet- UNT, 2003
- _____ : “Control social y economía tucumana. Las ordenanzas de buen gobierno y el conchabo obligatorio a fines del siglo XVIII”. En *Travesía* n° 1, Tucumán, UNT, 1998. pp 63-116
- _____ : “Economías regionales. Tucumán y Salta durante el periodo colonial”, en A. SILVA (director general). *Los caminos del MERCOSUR. Historia Económica Regional. Etapa colonial*. Instituto Panamericano de Geografía e Historia, México, 2004.
- _____ : *La frontera en la construcción social y política del espacio en San Miguel de Tucumán: una perspectiva de análisis desde la historiografía regional*, m.s.
- LORANDI ANA MARÍA (comp.): *El Tucumán colonial y Charcas*. Buenos Aires, UBA, 1997.
- LORANDI ANA MARÍA: “Constitución de un nuevo perfil social del Tucumán en el siglo XVIII”. En *Boletín del Inst. Ravignani*. 3° serie, n° 21. Buenos Aires, 2000. pp 99-115.
- _____ : “El servicio personal como agente de desestructuración en el Tucumán colonial”. Separata de la *Revista Andina* 6 n°1. Cuzco, 1988.
- _____ : *Poder central, poder local. Funcionarios borbónicos en el Tucumán colonial. Un estudio de antropología política*. Buenos Aires, Prometeo Libros, 2008.
- LORANDI ANA MARÍA; SMIETNIANSKY, SILVINA: “La conspiración del silencio. Etnografía histórica de los cabildos del Tucumán colonial (1764–1769)”. En: *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* 41. Böhlau Verlag Köln/Weimar/Wien 2004.

- LORANDI, ANA MARÍA; FERREIRO, JUAN PABLO: “de la crisis a la estabilidad. La sociedad nativa en Tucumán a fines del siglo XVII y comienzos del XVIII”. En: *Memoria Americana* n° 1, Buenos Aires, 1991.
- LUQUE AZCONA, EMILIO JOSÉ: *Ciudad y poder: la construcción material y simbólica del Montevideo colonial y sus imaginarios (1723-1810)*. Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas / Diputación de Sevilla, 2007.
- LUQUE COLOMBRES, CARLOS, *Abogados en Córdoba del Tucumán*, Córdoba (Argentina), 1943.
- LYNCH, JOHN: *Administración colonial española. 1782-1810. El sistema de intendencias en el Virreinato del Río de la Plata*, Eudeba, Buenos Aires, 1967.
- MADRAZO, GUILLERMO: “Estrategias y falsa reciprocidad en el proceso de dominación colonial en los Andes. El caso del NOA”. En: *Proyecto NOA*, Sevilla, 1992.
- _____ : “Pacto étnico, rebelión y modernidad en el siglo XVIII. En: *ANDES* 16, Salta, CEPIHA, UNSa, 2005.
- _____ : *Hacienda y encomienda en los Andes. La Puna argentina bajo el Marquesado de Tojo, siglos XVII a XIX*. Buenos Aires, 1982.
- _____ : “El indigenado del Noroeste Argentino y su transformación campesina”. En *Revista Andes* número 6. Salta, UNSa, 1994.
- MALLO, SILVIA: “Iglesia, valores cristianos y comportamientos: el Río de la Plata a fines del período colonial”. En: *Trabajos y comunicaciones*, 2° época. N° 26/27, La Plata, UNLP, 2000-2001, pp 93-113.
- _____ : “Justicia eclesiástica y justicia real: los recursos de fuerza en el Río de la Plata, 1785-1857”. En: *Trabajos y comunicaciones*. 2° época, n° 25. La Plata, UNLP, 1999.
- _____ : *La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX*. La Plata, Archivo Histórico de la pvcia. de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, 2004.
- MANNORI, LUCA: “Justicia y administración entre Antiguo y Nuevo Régimen”, en ROMANELLI, RAFFAELE (a cargo de), *Magistrati e potere nella storia europea*, Bologna, 1997, pp. 39-65.

MARAVALL, JOSÉ ANTONIO, *Poder, honor y élites en el S. XVII*, Madrid, Siglo XXI, 1979.

MARCHENA FERNANDEZ, JUAN: “Al otro lado del mundo. Josef Reseguín y su “generación ilustrada” en la tempestad de los Andes. 1781-1788”. Revista *Tiempos de América*, Castellón, 2005.

_____ : “El poder y el espacio urbano en la ciudad americana del siglo XVIII. Un vector de Análisis”. En: JOSE LUIS PESET (coord.): *Ciencia, vida y espacio en Iberoamérica*. Vol II. Madrid, CSIC, 1989.

_____ : “La herencia de la tierra. Familia, tradición y reivindicaciones sociales en México y Perú en los primeros años del período colonial”. En: ANDREO GARCÍA, J. et al: *Familia, tradición y grupos sociales en América latina*. Murcia, Universidad de Murcia, 1994.

_____ : “El Poder colonial. El Ejército y la crisis del régimen colonial”, en: *Historia de América Andina. Vol. IV. Crisis del Régimen Colonial e Independencia*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2003.

MARCHIONNI, MARCELO: “Una elite consolidada. El cabildo de Salta en tiempos de cambios”. En: MATA DE LÓPEZ, SARA (comp.): *Persistencias y cambios: Salta y el Noroeste argentino 1170-1840*. Rosario, Prohistoria, 1999.

MARILUZ URQUIJO, JOSE MARIA: *La creación de los alcaldes de Barrio en Salta*. Salta, Rómulo D’Uva, 1951.

MARILUZ URQUIJO JOSE MARÍA: *El agente en la administración pública en Indias*. Buenos Aires, Instituto de investigaciones de historia del derecho, 1998.

_____ : *El agente en la administración pública en Indias*. Buenos Aires, Instituto de investigaciones de historia del derecho, 1998.

MARRE, DIANA: “Capitalismo impreso” y “memoria y olvido” en la construcción de identidades rioplatenses. En: *Historial Social* n° 40, Valencia, 2001, pp 175-202.

MARTIRÉ, EDUARDO: “La política americana del Nuevo Régimen (1808-1810)”. En: BARRIOS PINTADO, FELICIANO (coord.): *Derecho y Administración pública en las Indias Hispánicas. Actas del XII congreso internacional de historia del derecho indiano*. Vol. 1. Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002.

- MATA DE LÓPEZ, SARA (Comp): *Persistencias y cambios. Salta y el noroeste argentino: 1770-1840*. UNSA, Salta, 1999.
- MATA DE LÓPEZ SARA; ISABEL ZACCA; GABRIELA CARETTA; MARCELO MARCHIONNI: “*La sociedad urbana de Salta a fines del período colonial*.” Cuadernos de Humanidades n°8, Salta, Fac. de Humanidades, UNSa, 1996.
- MATA, SARA: “Continuidades y rupturas de los espacios regionales en el proceso histórico latinoamericano. El noroeste argentino y el espacio andino en las primeras décadas del siglo XIX”. Disponible en: <http://136.142.158.105/Lasa2000/MatadeLopez.PDF>.
- _____ : *Tierra y poder en Salta: el Noroeste Argentino en vísperas de la independencia*. Diputación de Sevilla, Sevilla, 2000.
- _____ : “Población y reproducción a fines de la colonia: El caso de Salta en el NOA en la segunda mitad del siglo XVIII.” En: ANDES n° 9, Salta, CEPIHA, UNSa, 1998, pp 143-151.
- MATEO, JOSÉ: “Bastardos y concubinas. La ilegitimidad conyugal y filial en la frontera pampeana bonaerense (Lobos 1810-1869)”, en *Boletín del Inst. Ravignani*, N° 13, Buenos Aires, 1996.
- MAYO, CARLOS: *Estancia y sociedad en la pampa. 1740- 1820*. Buenos Aires, Biblos, 1995.
- _____ : “Vivir en la frontera: vida cotidiana en la frontera pampeana (1740-1870)”. En, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* n° 40. Frankfurt, Bollau Verlag Köln Weimar wien, 2003.
- MEISSNER, JOCHEN: “La introducción de los regidores honorarios en el cabildo de la ciudad de México”. En: *Actas XI Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano* (1995). Buenos Aires, Instituto de investigaciones de historia del derecho, 1997.
- MEYER, LILIANA: *San Miguel de Tucumán en la época colonial (1684-1810)*. Tucumán, AHT, 2011.
- MIGUEZ, EDUARDO: “Microhistoria, redes sociales e historia de las migraciones: ideas sugestivas y fuentes parcas”. En: BJERG, MARÍA; OTERO, HERNÁN:

- Inmigración y redes sociales en la Argentina moderna. Tandil, CEMLA- IEHS, 1995.
- MILLER ASTRADA, LUISA: “La Gobernación de Tucumán en el Río de la Plata y su frontera sobre el Chaco”. En: *Quinto centenario*, N° 12, Madrid, Universidad Complutense, 1987, pags. 171-186.
- MINCHOM, MARTIN: “Las rebeliones del Quito Colonial: fronteras simbólicas y geografía urbana”. En CAILLAVET, CHANTAL; PACHON, XIMENA (comp.): *Fronteras y poblamiento: estudios de Historia y Antropología de Colombia y Ecuador*. Bogotá, Infea, Sinchi, Universidad de los Andes, 1996.
- MIRES, FERNANDO: *La colonización de las almas. Misión y conquista en Hispanoamérica*. Buenos Aires, Libros de la Araucaria, 2007.
- MORENO, JOSE LUIS: “Familia e ilegitimidad en perspectiva: reflexiones a partir del caso rioplatense”. En: BJERG, MARÍA; BOIXADÓS, ROXANA (eds.). *La familia. Campo de investigación interdisciplinario. Teorías, métodos y fuentes*. Buenos Aires, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2004.
- MORENO, JOSÉ LUIS: “Sexo, matrimonio y familia: la ilegitimidad en la frontera pampeana del Río de la Plata, 1780-1850”. En: *Boletín del Inst. Ravignani*, 3° serie, n 16 y 17, 2° semestre 1997 y 1° 1998. Buenos Aires, pp 61-84.
- _____ : *Historia de la familia en el Río de la Plata*. Buenos Aires Sudamericana, , 2004.
- MORENO JOSÉ LUIS; DIAZ, MARISA: “Unidades domésticas, familias, mujeres y trabajo en Buenos Aires a mediados del siglo XVIII”. En: *Entrepasados* n° 19. Buenos Aires, 1999, pp 25-42.
- MORNER, MAGNUS: “Algunas reflexiones sobre historia y espacio”. En: *Población y sociedad* n°3, Tucumán, 1995, pp 21-34.
- MORSE, RICHARD: “El desarrollo urbano de la Hispanoamérica colonial”. En BETHELL, LESLIE (dir.): *Historia de América Latina*. Tomo III. Cambridge University Press. Ed. Crítica, Barcelona, 1990.
- MOUTOUKIAS, ZACARÍAS: “Familia patriarcal o redes sociales: balance de una imagen de la estratificación social”. En: *Anuario del IEHS* n° 15, Buenos Aires, 2000.

- _____ : “Narración y análisis en la observación de vínculos y dinámicas sociales: el concepto de red personal en la historia social y económica”. En: BJERG, MARÍA; OTERO, HERNAN: *Inmigración y redes sociales en la Argentina moderna*. Tandil, CEMLA- IEHS, 1995.
- _____ : “Gobierno y sociedad en el Tucumán y el Río de la Plata, 1550-1800”. En: TANDETER, ENRIQUE: *Nueva Historia Argentina*. Vol. II. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 2000. pp 255-411.
- MÜLLER, KLAUS: “Comercio interno y economía regional en Hispanoamérica colonial. Aproximación cuantitativa a la historia económica de San Miguel de Tucumán, 1784-1809”. En *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* n° 24. Böhlau Verlag Köln/Weimar/Wien, 1987.
- MUSSET, ALAIN: “Los traslados de las ciudades en América: autorretrato de una sociedad en crisis”. En: *Anuario de Estudios Americanos*. Vol 62, n° 2. Sevilla, julio-dic de 2005.
- MYERS, JORGE: “La revolución en las costumbres. Las nuevas formas de sociabilidad de la elite porteña, 1800-1860”. En: DEVOTO, FERNANDO; MADERO, MARTA: *Historia de la vida privada en la Argentina. Tomo I: País Antiguo. De la colonia a 1870*. Buenos Aires, Taurus, 2000.
- NEOCLEOUS, MARK, *La fabricación del orden social. Una teoría crítica sobre el poder de policía*. Buenos Aires, Prometeo, 2010.
- NICOLINI, ESTEBAN, "El comercio en Tucumán 1810-1815: Flujos de mercaderías y dinero y balanzas comerciales", en *Población y Sociedad*, N°2, Tucumán, Fundación Yocavil, 1994.
- NOLI, ESTELA: *Indios ladinos, criollos aindiados. Procesos de mestizaje y memoria étnica en Tucumán (Siglo XVII)*, Rosario, Prohistoria Ediciones, 2012.
- _____ : “Avatares de la identidad tafí en los siglos XVII y XVIII”. En: ARENAS, PATRICIA, MANASSE, BÁRBARA, NOLI, ESTELA (comp.): *Paisajes y procesos sociales en Tafí del Valle*. Tucumán, UNT-UNCa, 2007. pp 165-198.

- _____ : “Pueblos de indios, indios sin pueblos: los calchaquíes en la visita de Luján de Vargas de 1693 a San Miguel de Tucumán”. en *Anales*. Nueva Época, N°6, Gotemburgo, Universidad de Gotemburgo, 2003. pp. 329-364.
- NOVILLO, JOVITA, *La población negra en Tucumán (1800-1820). Con especial referencia a los cuarteles urbanos y a los curatos de Los Juárez y Río Chico*. Universidad Nacional de Tucumán, 2005. Tesis de maestría inédita,
- PÉREZ HERRERO, PEDRO, *La América colonial (1492-1763). Política y sociedad.*, México, Ed. Síntesis, 1999.
- OTS CAPDEQUÍ, JOSÉ MARIA: *Manual de historia del Derecho Español en las Indias y del derecho propiamente Indiano*. Buenos Aires, Losada, 1945.
- PÁEZ DE LA TORRE, CARLOS (h), TERÁN, CELIA; VIOLA, CARLOS RICARDO: *Iglesias de Tucumán. Historia, arquitectura, arte*. Buenos Aires, Fundación Banco de Boston, 1993.
- PALOMEQUE, SILVIA: “La circulación mercantil en las provincias del interior, 1800-1810”. En: *Anuario IEHS* n° 4, Tandil, 1989.
- _____ : “El mundo indígena, siglos XVI-XIII”. En: TANDETER, ENRIQUE: *Nueva Historia Argentina*, Tomo II, Buenos Aires, ed. Sudamericana, 2000.
- PAROLO, PAULA: “*Ni súplicas ni ruegos*”. *Las estrategias de subsistencia de los sectores populares en Tucumán en tiempos de la independencia*. Rosario, Prohistoria, 2009.
- _____ : “Estructura socio-ocupacional en Tucumán. Una aproximación a partir del censo de 1812”. En *Población y Sociedad* n° 3, IEG, Tucumán, 1995. pp 35-61.
- _____ : “Categorías ocupacionales y actores económicos. Los sectores mercantiles en Tucumán (1800-1870)”. En: *Boletín Inst. Ravignani*, 3° serie, n° 27, 1° semestre 2005.
- PAZ, GUSTAVO: “Familia, linaje y red de parientes: la elite en Jujuy en el siglo XVIII. En: *ANDES* 8, Salta, CEPIHA, UNSa, 1997.
- PEREZ HERRERO, PEDRO: *La América colonial (1492-1763). Política y sociedad*. México, Ed. Síntesis, 1999.

- PEREZ MOREDA, VICENTE: “Del mosaico al calidoscopio”. Componentes culturales en los sistemas de nupcialidad, fecundidad y familia de España y América Hispana (ss XVI-XIX)”. En: ROWLAND, ROBERT; MOLL BLANES, ISABEL: *La demografía y la historia de la familia*. Murcia, Universidad de Murcia, 1997. pp 43-61.
- PÉREZ PERDOMO, ROGELIO: “Los abogados americanos de la monarquía española”. En: *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. Vol XV. 2003. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/15/cnt/cnt16.htm>
- PIETSCHMANN, HORST: *Las reformas borbónicas y el sistema de Intendencias en Nueva España*. México, Fondo de Cultura Económica, 1996. (1972)
- PIHLAJAMÄKI, HEIKKI, “Lo europeo en derecho: *ius politiae* y derecho indiano”. En: BARRIOS PINTADO, FELICIANO (coord.), *Derecho y Administración pública en las Indias Hispánicas. Actas del XII congreso internacional de historia del derecho indiano*. Vol. 1. Cortes de Castilla-La Mancha: Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, pp 1363-1376.
- PLATT, TRISTAN: “Las empresas mineras de los hermanos Ortiz y la construcción de las elites nacionales. Salta y Potosí. 1800-1880” en *ANDES* n°. 7, Salta, CEPIHA, UNSa, 1996.
- POLANI-SIMARD, JACQUES: “Historia de los indios en los Andes, los indígenas en la historiografía andina: análisis y propuestas”. En: Tandil, Anuario *IEHS* n° 15, 2000.
- PORTILLO VALDÉS, JOSÉ MARÍA “Autonomía y constitución. La historiografía y la crisis atlántica de 1808”. Disponible en: http://www.istor.cide.edu/archivos/num_16/dossier3.pdf
- PORTILLO VALDÉS, JOSÉ MARÍA: “Entre la Historia y la Economía Política: orígenes de la cultura del constitucionalismo”. En: GARRIGA, CARLOS (coord.) *Historia y constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, México, Instituto Mora, 2008.
- QUIJADA, MÓNICA: “Imaginando la homogeneidad: La alquimia de la tierra”. En: QUIJADA, MONICA; BERNARD, CARMEN; SCHNEIDER, ARNOLD:

- Homogeneidad y nación con un estudio de caso: Argentina, siglos XIX y XX.* Madrid, CSIC, 2000.
- RAMELLA, FERNANDO: “Por un uso fuerte del concepto de red en los estudios migratorios”. En: BJERG, MARÍA; OTERO, HERNAN: *Inmigración y redes sociales en la Argentina moderna.* Tandil, CEMLA- IEHS, 1995.
- REY BALMACEDA, RAÚL: *Límites y fronteras de la Argentina.* Buenos Aires, Ed. Oikos, 1979.
- ROBINSON, DAVID: “La ciudad colonial hispanoamericana: ¿símbolo o texto?”. En: PESET, JOSE LUIS (coord.): *Ciencia, vida y espacio en Iberoamérica.* Vol II. Madrid, CSIC, 1989. pp 259-277.
- RODRIGUEZ, JAIME: *La independencia de la América Española.* México, 1996.
- ROMERO, JOSE LUIS: *Latinoamérica, las ciudades y las ideas.* Buenos Aires, Ed. Siglo XXI, 1976.
- RUSSELL-WOOD, ANTHONY JOHN: “La mujer y la familia en la economía y en la sociedad del Brasil durante la época colonial”. En: LAVRIN, ASUNCION: *Las mujeres latinoamericanas: perspectivas históricas.* México, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- ROWLAND, ROBERT; MOLL BLANES, ISABEL: *La demografía y la historia de la familia.* Murcia, Universidad de Murcia, 1997.
- RUBINSTEIN, JUAN CARLOS: *¡Viva el Común! La construcción de la protosociedad civil y la estructura política castellana en el bajo medioevo.* Buenos Aires, Prometeo, 2005.
- RUBIO FERNÁNDEZ, MARIA DOLORES: *Elecciones en el antiguo régimen. La Reforma municipal de Carlos III en Alicante, 1766-1770.* Alicante, Universidad de Alicante, 1989.
- SABATO, HILDA: “Trabajar para vivir o vivir para trabajar: empleo ocasional y escasez de mano de obra en Buenos Aires, ciudad y campaña, 1850- 1880”. En: NICOLÁS SANCHEZ ALBORNOZ: *Población y mano de obra en América Latina.* Madrid, Alianza, 1985.

SAGUIER, EDUARDO: La lucha contra el nepotismo en los orígenes de las reformas borbónicas. La endogamia en el cabildo de Salta y Tucumán (1760-1790) *ANDES*, N° 5. Salta, CEPIHA, UNSa, 1992.

_____ : “La naturaleza estipendiaria de la esclavitud colonial. El caso de Buenos Aires en el siglo XVIII”. En, *Revista Paraguaya de Sociología*. Asunción de Paraguay, CPES, 1989.

SAMUDIO A, EDDA O., “Los Bandos de Buen Gobierno y el ordenamiento de la vida urbana en Mérida, Venezuela: 1770-1810”, en, Eduardo Kingman Garcés (comp.), *Historia social urbana. Espacios y flujos*. Ecuador, FLACSO, 2009, pp 173-188

SAN MARTINO de DROMI, LAURA: Intendencias y provincias en la Historia Argentina. Buenos Aires, Ed. Ciencias de la administración, 1990.

SANJURJO de DRIOLLET, INÉS: *Muy Ilustre cabildo, Justicia y Regimiento. El cabildo de Mendoza en el siglo XVIII. Estudio institucional*. Mendoza, UNCuyo, 1990.

SANTAMARÍA, DANIEL: “Artesanos y esclavos en la sociedad colonial de Jujuy, siglos XVII-XVIII”. En: *Población y Sociedad* 4, Tucumán, 1997.

_____ : “La población aborigen de Tarija y la migración laboral de los pastores de la Puna de Jujuy a las haciendas tarijeñas, 1787-1812. En: TERUEL, ANA (comp.): *Población y trabajo en el NOA, siglos XVIII, XIX y XX*. Jujuy, UNJu, 1995.

_____ : “La Iglesia en el Jujuy colonial, siglos XVII y XVIII”. En: *Jujuy en la historia. Avances de Investigación*, II, Jujuy, UNIHR-UNJu, 1995.

SANTILLI, DANIEL: “La Familia y la economía de la campaña de Buenos Aires: Quilmes c.1770/c.1840”. En: *Boletín del Instituto Ravignani*, N° 23, Buenos Aires, 2002.

SANZ CAMAÑES, PORFIRIO: *Las ciudades en la América Hispánica. Siglos XV al XVIII*. Silex, Madrid, 2004.

SARTI, RAFFAELLA, “Criados, servi, domestiques, gesinde, servants: For a comparative history of domestic service in Europe (16th-19th centuries)”. En, *Obradoiro de Historia Moderna*, N.º 16, Università di Bologna, 2007. pp 9-39.

- SCHROTER, BERND: "La frontera en Hispano América colonial: un estudio historiográfico comparativo". En: *Colonial Latin American Historical Review*, vol 10, n° 3, Albuquerque, 2001.
- SEMPAT ASSADOURIAN, CARLOS; PALOMEQUE, SILVIA: "Las relaciones mercantiles de Córdoba (1800-1830). Desarticulación y desmonetización del mercado interno colonial en el nacimiento del espacio económico nacional". En: IRIGOIN, ALEJANDRA; SCHMIDT, ROBERTO: *La desintegración de la economía colonial. Comercio y moneda en el interior del espacio colonial (1800-1860)*. Biblos, Buenos Aires, 2003, pp 151-225.
-
- : Importaciones de productos de Castilla/ europeos en Córdoba, 1800-1819. En: *ANDES 12*, Salta, CEPIHA, UNSa, 2001.
- SEMPAT ASSADOURIAN, CARLOS: *El sistema de la economía colonial. El mercado interior, regiones y espacio económico*. México, Nueva Imagen, 1783
- SEOANE, MARIA ISABEL: *Historia de la dote en el derecho argentino*. Instituto de investigaciones de historia del derecho, Buenos Aires, 1992.
- SERRERA, RAMÓN MARIA: "Sociedad Estamental y Sistema Colonial". En: ANNINO, ANTONIO, CASTRO LEIVA, LUIS; GUERRA, FRANÇOIS-XAVIER (ed.): *De los Imperios a las Naciones: Iberoamérica*. Capítulo II. Zaragoza-París, Forum International des Sciences Humaines, Ibercaja, 1994, pp. 45-75.
- SOCOLOW SUSAN: *The bureaucrats of Buenos Aires, 1769-1810. Amor al real servicio*. Londres, Duke University Press, 1987.
- SORIANO, ELENA MARTÍN, "Aprendices y domésticos en el Alto Palancia: una estrategia familiar. En CHACÓN JIMÉNEZ Y FERRER I ALÓS, *Familia, casa y trabajo...* cit.
- SPALDING, KAREN, *De indio a campesino: cambios en la estructura social del Perú colonial*. Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1974.
- STERN, STEVE: *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en las postrimerías del período colonial*. Fondo de Cultura Económica, México, 1999 (1° ed inglés, 1995).

- _____ : *Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española*. Madrid, Alianza, 1986.
- TANDETER, ENRIQUE: “Población y economía en los Andes”. En: *Revista Andina* vol. 24, n°1, Lima, 1995.
- TAU ANZOÁTEGUI, VÍCTOR; AGÜERO, ALEJANDRO (coords.): *El Derecho local en la periferia de la Monarquía hispana. Río de la Plata, Tucumán y Cuyo en los siglos XVI-XVIII*. Buenos Aires, Dunken, 2013.
- TAU ANZOÁTEGUI, VÍCTOR; MARTIRÉ, EDUARDO: *Manual de historia de las instituciones argentinas*. 7°ed. Buenos Aires, Librería histórica, 2005.
- TAU ANZOÁTEGUI, VÍCTOR: *Nuevos Horizontes en el estudio del Derecho indiano*. Buenos Aires, Instituto de investigaciones de Historia del Derecho, 1997.
- _____ : “Una defensa de los extranjeros en el Buenos Aires de 1743”. En: *Actas del VI Congreso Internacional de Historia del Derecho*. Vol IV, Buenos Aires, ANH, 1982.
- _____ : *Casuismo y sistema*. Buenos Aires, Instituto de investigaciones de Historia del Derecho, 1992.
- _____ : *El poder de la costumbre. Estudios sobre el derecho Consuetudinario en América Hispana hasta la emancipación*. Buenos Aires, Instituto de investigaciones de Historia del Derecho, 2001.
- _____ : *La ley en América Hispana. Del descubrimiento a la emancipación*. Buenos Aires, Instituto de investigaciones de Historia del Derecho, 1992.
- _____ : *Los Bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y cuyo en la época hispánica*. Buenos Aires, Instituto de investigaciones de Historia del Derecho, 2004.
- _____ : “Las Indias ¿provincias, reinos o colonias? A propósito del planteo de Zorraquín Becú.” *En Revista de Historia del Derecho* n° 28. Buenos Aires, Instituto de investigaciones de Historia del Derecho, 2000.
- _____ : “Órdenes normativos y prácticas socio-jurídicas. La justicia”. En: *Nueva historia de la Nación Argentina*. Tomo II, 2° parte. Pp 283-316. Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia. Editorial Planeta, 1999.

- _____ : “El Derecho Indiano y el trasplante de la cultura del derecho Común (siglos XVI y XVII)”. En: *Cultura jurídica europea: una herencia persistente*. Sevilla, Universidad Pablo de Olavide, 2002.
- _____ : “La potestad normativa en la ciudad durante la colonización española”, En: SCHIPANI, SANDRO (Dir.): *Roma e America. Diritto Romano Comune. Revista de Derecho de la Integración y Unificación del Derecho en Europa y América Latina*. No. 18. Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2008.
- TELL, SONIA: *Córdoba rural, una sociedad campesina (1750-1850)*. Buenos Aires, Prometeo Libros - Asociación Argentina de Historia Económica, 2008.
- TERUEL, ANA; LACARRIEU, MÓNICA; JEREZ, OMAR: *Fronteras, ciudades y Estados* (tomo II) Alción Editores, 2003.
- THIBAUD, CLÉMENT "La Academia Carolina de Charcas: una "escuela de dirigentes" para la Independencia" En: BARRAGÁN, ROSSANA; QAYUM, SEEMIN (comp.): *El siglo XIX: Bolivia y América Latina*. Institut français d'études andines. La Paz, IFEA - Embajada de Francia - Coordinadora de historia, 1997.
- THOMPSON, EDWARD: *Costumbres en común*. Barcelona, Crítica, 1995.
- TÍO VALLEJO, GABRIELA: *Antiguo régimen y liberalismo. Tucumán, 1770-1830*. Tucumán, Cuaderno Humanitas, FyL, UNT, 2002.
- _____ : La “buena administración de justicia” y la autonomía del cabildo. Tucumán, 1770-1820. En *Boletín Inst. Ravnigani* N° 18. Buenos Aires, 1998.
- _____ : “Los “vasallos más distantes”. Justicia y gobierno, la afirmación de la autonomía capitular en la época de la Intendencia. S.M. de Tucumán ” En: BELLINGERI, MARCO (comp.): *Dinámicas de antiguo régimen y orden constitucional. Representación, justicia y administración en Iberoamérica, siglo XVIII-XIX*. Torino, Otto Ed, 2000.
- _____ : “Presencias y ausencias del cabildo en la construcción del orden provincial: el caso de Tucumán, 1770-1830”. En: *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, Año 9, N° 18, Segundo

semestre de 2007. Disponible en: http://www.institucional.us.es/araucaria/nro18/monogr18_7.htm.

VALLEJO, JESÚS, “El príncipe ante en derecho en la cultura del ius commune”, 3. Oeconomica. El príncipe como padre. En: LORENTE, MARTA; VALLEJO, JESÚS (coords.), *Manual de historia del Derecho*. Valencia, Tirant Lo Blanch, 2012, pp164-168;

_____ : “Concepción de la policía”. En: LORENTE, MARTA (dir.) *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*. Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2008, pp 117-144.

_____ : “El cáliz de plata: Articulación de órdenes jurídicos en la jurisprudencia del ius commune”, en: Revista de historia del derecho n° XXXVIII, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2009. Disponible en: <http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sciarttext&pid=S1853-17842009000200002>

VALVERDE LAMSFUS, LUIS: *Entre el deshonor y la miseria. Infancia abandonada en Guipúzcoa y Navarra, siglos XVIII y XIX*. Bilbao, Universidad del país Vasco, 1994.

WALKER, CARLOS: *Indios y tribunales ¿enfriando o atizando las cenizas?* Disponible en: <http://www.ciberayllu.com/walker/cenizasqueaunhumean.htm>.

WEBER, DAVID: “Borbones y bárbaros. Centro y periferia en la reformulación de la política de España hacia los indígenas no sometidos”. *Anuario IEHS* n° 13, Buenos Aires, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 1998, pp 147-171.

WEBER, DAVID: “La frontera mexicana vista a la distancia”. En: *La frontera Norte de México, 1821-1846*. Ed. MAPFRE, Madrid, 1992.

YANZI FERREIRA, RAMÓN PEDRO: “La enseñanza de Instituta en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, 1791-1870”. En: BARRIOS PINTADO, FELICIANO (coord.): *Derecho y Administración pública en las Indias Hispánicas. Actas del XII congreso internacional de historia del derecho indiano*. Vol. 1. Cortes de Castilla-La Mancha: Universidad de Castilla-La Mancha, 2002.

ZACCA, ISABEL: “Matrimonios y mestizaje entre los indios, negros, mestizos y afro mestizos en la ciudad de Salta (1766-1800).” En ANDES 8, Salta, CEPIHA, UNSa, 1997.

ZAMORA, ROMINA: “Amor, amistad y beneficio en la Biblioteca para padres de familia de Francisco Magallón y Magallón (Navarra, 1707-1778). Una defensa tardía de la vieja economía”. *Revista de Historia del Derecho* n° 46. [En línea], Disponible en: <http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S18537842013000200006&script=sciarttext>. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, diciembre 2013.

_____ : “La polvareda periférica. Los bandos de buen gobierno en el Derecho indiano provincial y local. El caso de San Miguel de Tucumán en el siglo XVIII.” VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, ALEJANDRO AGÜERO (coords.): *El derecho local en la periferia de la Monarquía hispana. Siglos XVI-XVIII. Río de la Plata, Tucumán y Cuyo*. Buenos Aires, Dunken, 2013.

_____ : “Que por su juicio y dictamen no puede perjudicar a la quietud pública...” Acerca de la administración de la justicia en San Miguel de Tucumán a fines del siglo XVIII”, en: POLIMENE, MARÍA PAULA, *Autoridades y prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Problemas jurisdiccionales en el Río de la Plata, Córdoba, Tucumán, Cuyo y Chile*. Rosario, Prohistoria ediciones, 2011, pp 115-137.

_____ : “Cómo es difícil salir de pobre...” los sectores populares en la ciudad de San Miguel de Tucumán antes de la Independencia. Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, 2005. Tesis de maestría. Inédita.

_____ : “Los “pobres y libres” de la ciudad. Economía, población y nuevos sujetos sociales en San Miguel de Tucumán a fines de la colonia”. En: DELIBES, ROCÍO, MARCHENA, JUAN (ed.): *Mundos Indígenas*, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, 2005<